



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

**INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

128

EXPEDIENTE: SUP-RAP-26/2004

2005 JUL 14 14 57

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

SECRETARIA EJECUTIVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

OFICIO SGA-JA-1026/2005

ASUNTO: Se notifica sentencia y se
remite documentación.

México, D.F., a 14 de julio de 2005.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 48, párrafo 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de esta fecha, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro indicado, le NOTIFICO POR OFICIO la citada sentencia, de la que se anexa copia certificada. Asimismo, se remiten 8 cuadernos accesorios, 19 cajas cerradas, 9 carpetas, 2 sobres y 1 disco compacto. DOY FE. -----

C. ACTUARIO


LIC. OSCAR FRANCISCO VELA HIDALGO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-026/2004

**ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ FERNANDO OJESTO
MARTÍNEZ PORCAYO**

**SECRETARIO: ARTURO MARTÍN
DEL CAMPO MORALES**

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil cinco.

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación SUP-RAP-026/2004, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante Juan N. Guerra Ochoa, en contra de la resolución identificada con la clave CG79/2004, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión que dio inicio el diecinueve de abril de dos mil cuatro y concluyó al día siguiente, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por diversos partidos políticos, entre ellos el ahora recurrente, correspondientes al proceso federal de dos mil tres; y,

RESULTANDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DEL SECRETARIO



I. El cuatro de septiembre de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, el informe de gastos de campaña, relativo al proceso electoral federal de dos mil tres.

II. En sesión extraordinaria de diecinueve de abril de dos mil cuatro, concluida al día siguiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución CG79/2004, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los diversos institutos políticos, entre ellos, el ahora impugnante. Dicha resolución, en lo conducente señala:

“CG79/2004



SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y coalición correspondientes al proceso electoral federal de 2003, y

(...)

5.3 Partido de la Revolución Democrática.

a) **En el numeral 3 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:**

3. *Adicionalmente, mediante el citado escrito SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales. Así mismo,*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 del mismo mes y año, el partido presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación de la Campaña Federal (Concentradora).

Al comparar las cifras reportadas en los "IC", específicamente en los conceptos de ingresos, con los saldos de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003, se observó que no coinciden, como se muestra a continuación:

ESTADO	DISTRITO	CONCEPTO	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA
DISTRITO FEDERAL	30	APORTACION DEL CEN EFECTIVO	\$124,000.00	\$123,500.00	\$500.00
OAXACA	06	APORTACION DEL CEN EFECTIVO	124,000.00	123,500.00	500.00
OAXACA	07	APORTACION DEL CEN EFECTIVO	123,000.00	123,500.00	-500.00
TAMAULIPAS	06	APORTACION DEL CEN EFECTIVO	173,500.00	123,500.00	50,000.00
Total APORTACION DEL CEN EFECTIVO			\$544,500.00	\$494,000.00	\$50,500.00
MEXICO	34	APORTACION DEL CEN ESPECIE	\$499,140.02	\$499,140.04	-\$0.02
MORELOS	01	APORTACION DEL CEN ESPECIE	724,748.56	627,879.89	96,868.67
MORELOS	02	APORTACION DEL CEN ESPECIE	716,798.70	634,703.65	82,095.05
MORELOS	03	APORTACION DEL CEN ESPECIE	720,213.85	648,889.76	71,324.09
MORELOS	04	APORTACION DEL CEN ESPECIE	628,314.86	584,167.87	44,146.99
Total APORTACION DEL CEN ESPECIE			\$3,289,215.79	\$2,984,781.21	\$294,434.58
BAJA CALIFORNIA SUR	01	APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO	\$0.00	\$126,465.60	-\$126,465.60
BAJA CALIFORNIA SUR	02	APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO	0.00	197,541.25	-197,541.25
DISTRITO FEDERAL	01	APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO	1,500.00	0.00	1,500.00
DISTRITO FEDERAL	04	APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO	0.00	1,500.00	-1,500.00
Total APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO			\$1,500.00	\$325,506.85	-\$324,006.85
QUINTANA ROO	02	APORTACIONES DE CANDIDATOS EN ESPECIE	\$5,229.10	\$0.00	\$5,229.10
Total APORTACIONES DE CANDIDATOS EN ESPECIE			\$95,229.10	\$ -	\$95,229.10
BAJA CALIFORNIA SUR	01	APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE	\$26,465.60	\$0.00	\$26,465.60
BAJA CALIFORNIA SUR	02	APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE	197,541.25	0.00	197,541.25
MORELOS	04	APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE	0.00	36,185.34	-36,185.34
QUINTANA ROO	02	APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE	0.00	95,229.10	-95,229.10
Total APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE			\$324,006.85	\$131,414.44	\$192,592.41
MORELOS	04	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	\$6,185.34	\$0.00	\$6,185.34
Total APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE			\$36,185.34	\$ -	\$36,185.34
TOTAL GENERAL			\$4,290,637.08	\$3,945,702.50	\$344,934.58

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Sin embargo, procede señalar que inicialmente el partido proporcionó los "IC" mediante el escrito CGAF/937/03 de fecha 4 de septiembre de 2003, mismos que al ser verificados se determinó un conjunto de observaciones, por ende se solicitó al partido político una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales fueron notificadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito número SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004 el partido presentó una nueva versión de los "IC", en los que el partido reportó en el apartado de Ingresos un importe de \$217,569,637.35, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$213,827,170.92
En efectivo	\$37,274,500.00	
En especie	176,552,670.92	
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del candidato		2,611,528.93
En efectivo	2,140,737.85	
En especie	470,791.08	
4. Aportaciones en especie		1,130,029.00
De militantes	0.00	
De simpatizantes	1,130,029.00	
5. Rendimientos financieros		908.50
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00
TOTAL		\$217,569,637.35

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo A.

Cabe señalar que las cifras citadas en el cuadro anterior fueron base para realizar la revisión, sin embargo, también fue necesario considerar estas cifras en la presentación del presente Dictamen, toda vez que las cifras finales reportadas en los informes de campaña, presentados en forma extemporánea, mediante escrito SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, no coinciden con las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y Campaña Federal presentadas en forma extemporánea mediante escritos No. SF/282/04 y SF/295/04 de fechas 22 y 23 de marzo del mismo año, respectivamente. Además, de que los informes de campaña presentados mediante el multicitado escrito No. SF/282/04, reportan



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

modificaciones a sus cifras, mismas que no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por esta autoridad electoral. Además, el partido no presentó aclaraciones sobre las modificaciones realizadas. En consecuencia, las cifras que se reportan en los apartados correspondientes, se hace referencia a las citadas en el cuadro que antecede.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen Consolidado que el Partido de la Revolución Democrática presentó, con fecha 4 de septiembre del 2003, sus Informes de Gastos de Campaña relativos al proceso electoral federal de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El partido reportó, inicialmente, en los informes de campaña un total de ingresos por \$215,378,447.01, que fue clasificado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$211,635,980.58
En efectivo	\$37,274,500.00	
En especie	174,361,480.58	
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del candidato		2,715,127.37
En efectivo	2,140,737.85	
En especie	574,389.52	
4. Aportaciones en especie		1,026,430.56
De militantes	0.00	
De simpatizantes	1,026,430.56	
5. Rendimientos financieros		908.50
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00
Total		\$215,378,447.01

Consta en el Dictamen que, al verificar el total de las cifras reportadas en los informes de campaña, formato "IC", recuadro III, Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos), punto I, "Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie", contra el total de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación campaña federal y de las balanzas de comprobación campaña de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003, específicamente de las cuentas "Transferencias en Especie-Aportaciones del CEN-Diputados Federales" y "Aportaciones del CEN-Especie" respectivamente, se observó que no coincidían, como se observa a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN	
	INFORMES DE CAMPAÑA	BALANZA DE COMPROBACIÓN
		CAMPAÑA FEDERAL AL 31-08-03
		CAMPAÑA DE LOS COMITÉS ESTATALES AL 31-08-03



Aportaciones del CEN en especie	\$174,358,484.60	\$176,549,670.92	\$174,358,484.60
---------------------------------	------------------	------------------	------------------

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran con la finalidad de que no existieran diferencias entre las cifras de las balanzas de comprobación y de los Informes de Campaña.

Mediante escrito No. SF/063/04, de fecha 11 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto, presentamos balanza de comprobación de la campaña federal y de los comités estatales así como los informes de campaña 'IC' correspondientes (...), mismos que coinciden como se puede apreciar en el cuadro, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento mérito".

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	INFORME DE CAMPAÑA	DE	BALANZA DE COMPROBACIÓN
			CAMPAÑA FEDERAL 31-08-03
APORTACIONES DEL CEN EN ESPECIE	\$ 176,549,670.92		\$ 176,549,670.92

La Comisión de Fiscalización determinó que el total de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003 y campaña federal, específicamente de las cuentas "Transferencias en Especie-Aportaciones del CEN-Diputados Federales" y Aportaciones del CEN-Especie", respectivamente coincidían; sin embargo, no concordaban con el total de las cifras reportadas en los formatos "IC", recuadro III, Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos), punto 1, "Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie", como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	INFORMES DE CAMPAÑA		BALANZA DE COMPROBACIÓN
			CAMPAÑA FEDERAL 31-08-03
APORTACIONES DEL CEN EN ESPECIE	\$176,552,670.92		\$176,549,670.80

Por lo anterior, consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización consideró que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2, del Reglamento de la materia y no subsanó la observación.



Adicionalmente, mediante el citado oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática un conjunto de aclaraciones y rectificaciones referentes a los ingresos, por lo que el partido presentó una nueva versión de los informes de campaña. Es importante establecer que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus ingresos por un importe de \$2,144,186.32, atendiendo a las observaciones realizadas por la autoridad.

Mediante escrito No. SF/063/03, de fecha 11 de febrero de 2004, el partido presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$213,827,170.92
En efectivo	\$37,274,500.00	
En especie	176,552,670.92	
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del candidato		2,611,528.93
En efectivo	2,140,737.85	
En especie	470,791.08	
4. Aportaciones en especie		1,130,029.00
De militantes	0.00	
De simpatizantes	1,130,029.00	
5. Rendimientos financieros		908.50
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00
Total		* \$217,569,637.35

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo A.

Consta dentro del Dictamen Consolidado que, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los informes de campaña, en la parte relativa a ingresos fue necesario solicitar al partido político un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas. Resulta importante señalar que el partido disminuyó sus ingresos por un importe de \$3,183,178.47, sin que existiera observación alguna de la autoridad al respecto.

Mediante escrito No. SF/282/04, de fecha 22 de marzo de 2004, el Partido de la Revolución Democrática presentó en forma extemporánea, una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$210,643,992.45
En efectivo	\$37,324,500.00	
En especie	173,319,492.45	
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del candidato		1,911,960.10





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

En efectivo	1,816,731.00	
En especie	95,229.10	
4. Aportaciones en especie		1,829,597.83
De militantes	617,958.49	
De simpatizantes	1,211,639.34	
5. Rendimientos financieros		908.50
	908.50	908.50
6. Transferencias de recursos no federales (Art. 9.3)		0.00
Total		* \$214,386,458.88

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo AA.

Adicionalmente, mediante escrito No. SF/282/04, de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y mediante escrito No. SF/295/04, de fecha 23 de marzo de 2004 el partido presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación de la Campaña Federal (Concentradora). Cabe aclarar que el plazo para entregar, en su caso, aclaraciones y rectificaciones a solicitud de la Comisión de Fiscalización, había vencido el 15 de marzo del 2003.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización comparó las cifras reportadas en los "IC", específicamente en los conceptos de ingresos, contra los saldos de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003 y se observó que no coinciden, como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA DE LOS COMITÉS ESTATALES AL 31-08-03 PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/04	
APORTACIONES DEL CEN EN EFECTIVO	\$37,324,500.00	\$37,274,000.00	\$50,500.00
APORTACIONES DEL CEN EN ESPECIE	173,319,492.45	173,025,057.87	294,434.58
APORTACIONES DEL CANDIDATO EN EFECTIVO	1,816,731.00	2,140,737.85	-324,006.85
APORTACIONES DEL CANDIDATO EN ESPECIE	95,229.10	0	95,229.10
APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE	617,958.49	425,366.08	192,592.41
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	1,211,639.34	1,175,454.00	36,185.34
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	908.50	908.50	0.00
TOTAL	\$214,386,458.88	\$214,041,524.30	\$344,934.58

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15



...
15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento."

Debe resaltarse que, en tanto que las nuevas versiones de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y de la Campaña Federal fueron entregados en forma extemporánea, no fue posible informar al partido sobre la no coincidencia entre las cifras presentadas, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar los informes de campaña presentados por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento de la materia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
CIUDAD DE ACAPULCO
MAYO 15 DE 2004

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues en principio, no coinciden los informes y las balanzas de comprobación respectivas, lo cual implica que la contabilidad no se refleja adecuadamente en la información presentada por el partido. Además, con la presentación de las balanzas de comprobación en forma extemporánea el partido incumplió con el último párrafo del artículo 15.2 citado, pues las modificaciones no fueron solicitadas por la autoridad electoral al partido, sino que éste hizo las modificaciones y las presentó sin mediar justificación alguna.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...
2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

- ...
- b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, la no coincidencia entre los informes y las balanzas de comprobación





correspondientes hacen suponer que el partido lleva una inadecuada contabilidad que no se refleja en los informes correspondientes, lo cual puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos. Además, la entrega extemporánea de la información, genera problemas respecto a la adecuada integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$344,934.58 y que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$51,740.19 (cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 19/100 M.N.)**



b) **En el numeral 4 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:**

4. *Por otra parte al comparar las cifras reportadas en los "IC" (tercera y cuarta versión) presentados con los escritos SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, se observó que en la parte de ingresos, el partido realizó modificaciones con las cuales disminuyó sus ingresos por un importe de \$3,183,178.47, como se muestra a continuación:*

CONCEPTO	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11-02-04	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04	DIFERENCIA
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$213,827,170.92	\$210,643,992.45	\$3,183,178.47
En efectivo	37,274,500.00	37,324,500.00	-50,000.00
En especie	176,552,670.92	173,319,492.45	3,233,178.47
2. Aportaciones de otros órganos del partido	0.00	0.00	0.00



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

CONCEPTO	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11-02-04	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04	DIFERENCIA
En efectivo	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones del candidato	2,611,528.93	1,911,960.10	699,568.83
En efectivo	2,140,737.85	1,816,731.00	324,006.85
En especie	470,791.08	95,229.10	375,561.98
4. Aportaciones en especie	1,130,029.00	1,829,597.83	-699,568.83
De militantes	0.00	617,958.49	-617,958.49
De simpatizantes	1,130,029.00	1,211,639.34	-81,603.34
5. Rendimientos financieros	908.50	908.50	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$217,569,637.35	\$214,386,458.88	\$3,183,178.47

Como se observa en el cuadro anterior existen variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones realizadas y notificadas al partido político por esta autoridad, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen Consolidado que el Partido de la Revolución Democrática presentó, con fecha 4 de septiembre del 2003, sus Informes de Gastos de Campaña relativos al proceso electoral federal de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El partido reportó, inicialmente, en los informes de campaña un total de ingresos por \$215,378,447.01, que fue clasificado de la siguiente forma:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$211,635,980.58
En efectivo	\$37,274,500.00	
En especie	174,361,480.58	
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del candidato		2,715,127.37
En efectivo	2,140,737.85	
En especie	574,389.52	
4. Aportaciones en especie		1,026,430.56
De militantes	0.00	
De simpatizantes	1,026,430.56	
5. Rendimientos financieros		908.50
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00
Total		\$215,378,447.01

Mediante escrito No. SF 0988/03, de fecha 30 de octubre de 2003, el Partido de la Revolución Democrática presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

I. CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$211,682,984.60
En efectivo	37,324,500.00	
En especie	174,358,484.60	
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del candidato		2,567,253.93
En efectivo	2,140,737.85	
En especie	426,516.08	
4. Aportaciones en especie		1,174,304.00
De militantes	0.00	
De simpatizantes	1,174,304.00	
5. Rendimientos financieros		908.50
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00
Total		\$215,425,451.03

En respuesta al Oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática un conjunto de aclaraciones y rectificaciones referentes a sus ingresos, mediante escrito No. SF/063/03, de fecha 11 de febrero de 2004, el Partido de la Revolución Democrática presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$213,827,170.92
En efectivo	\$37,274,500.00	
En especie	176,552,670.92	
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del candidato		2,611,528.93





CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	2,140,737.85	
En especie	470,791.08	
4. Aportaciones en especie		1,130,029.00
De militantes	0.00	
De simpatizantes	1,130,029.00	
5. Rendimientos financieros		908.50
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00
Total		* \$217,569,637.35

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo A.

Adicionalmente y sin que mediara solicitud por parte de la autoridad electoral, mediante escrito No. SF/282/04, de fecha 22 de marzo de 2004, el Partido de la Revolución Democrática presentó en forma extemporánea, una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$210,643,992.45
En efectivo	\$37,324,500.00	
En especie	173,319,492.45	
2. Aportaciones de otros órganos del partido		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del candidato		1,911,960.10
En efectivo	1,816,731.00	
En especie	95,229.10	
4. Aportaciones en especie		1,829,597.83
De militantes	617,958.49	
De simpatizantes	1,211,639.34	
5. Rendimientos financieros	908.50	908.50
6. Transferencias de recursos no federales (Art. 9.3)		0.00
Total		* \$214,386,458.88

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo AA.

Consta en el Dictamen que al comparar las cifras reportadas en los informes de campaña (tercera y cuarta versión) presentados por el partido mediante escritos No. SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, respectivamente, se observó que en la parte de ingresos, el partido realizó modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales disminuyó sus ingresos por un importe de \$3,183,178.47, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11/02/04	DE CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/04	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/04	DIFERENCIA
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$213,827,170.92		\$210,643,992.45	\$3,183,178.47
En efectivo	37,274,500.00		37,324,500.00	-50,000.00
En especie	176,552,670.92		173,319,492.45	3,233,178.47
2. Aportaciones de otros órganos del partido	\$0.00		\$0.00	\$0.00
En efectivo	0.00		0.00	0.00
En especie	0.00		0.00	0.00
3. Aportaciones del candidato	\$2,611,528.93		\$1,911,960.10	\$699,568.83
En efectivo	2,140,737.85		1,816,731.00	324,006.85



En especie	470,791.08	95,229.10	375,561.98
4. Aportaciones en especie	\$1,130,029.00	\$1,829,597.83	-\$699,568.83
De militantes		617,958.49	-617,958.49
De simpatizantes	1,130,029.00	1,211,639.34	-81,610.34
5. Rendimientos financieros	908.5	908.5	0.00
8. Transferencias de recursos no federales (Art. 9.3)	0.00	0.00	0.00
Total	\$217,569,837.35	\$214,386,458.88	\$3,183,176.47

Como se observa en el cuadro anterior existen variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por la autoridad electoral, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas, por lo tanto incumplió con lo dispuesto, en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

...

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

Debe resaltarse que, en tanto que la nueva versión de los Informes de Campaña fue entregada en forma extemporánea, no fue posible solicitar al partido una aclaración sobre las diferencias en las cifras presentadas el 22 de marzo del 2004, respecto a las presentadas el 11 de febrero del mismo año, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar los informes de campaña presentados por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

16

SUP-RAP-026/2004

presentación de sus informes; pues las modificaciones que hizo no fueron solicitadas por la autoridad electoral al partido, sino que éste hizo la reducción y la presentó sin mediar justificación alguna.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...
2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...
b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION



partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, las diferencias encontradas en los informes de campaña presentados el 11 de febrero y el 22 de marzo del 2004 no se encuentran sustentadas en forma alguna por el partido político y además, no existió solicitud alguna por parte de la autoridad electoral para que el partido realizara las modificaciones observadas y redujera considerablemente sus ingresos. Adicionalmente, la presentación extemporánea de información no solicitada, puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$3,183,178.47 y que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$447,476.77 (cuatrocientos setenta y siete cuatrocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.)**

c) En el numeral 6 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"6. En un distrito se rebasó el límite de aportaciones del candidato, fijado por el propio partido (\$200,000.00), toda vez que ascendió a \$211,936.00 como se detalla en el siguiente cuadro:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

ESTADO	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE APORTACIONES REPORTADAS	TOPE DE APORTACIONES	EXCESO SOBRE EL TOPE DE APORTACIONES
Nayarit	2	J. Jesús Peña Robles	\$211,936.00	\$200,000.00	\$11,936.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante escrito número CGAF/131/03 de fecha 10 de abril de 2003, el partido notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión que el límite de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podían aportar exclusivamente para las campañas, fijado por el propio partido ascendía a \$200,000.00.

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04, de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el 17 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que al efectuar la revisión de informes de campaña de los candidatos a diputados, se determinó que un candidato había rebasado el límite establecido por el propio partido para las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podían aportar a sus respectivas campañas, excediendo el límite establecido por \$11,936.00.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/160/04, de fecha 2 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Al respecto, este Instituto Político reconoce que únicamente en este caso las aportaciones personales e individuales del candidato superaron en una pequeña proporción el tope fijado por este Instituto Político".

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

"...toda vez que el partido reconoce haber superado el tope



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



fijado por él mismo, la observación se considera no subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 3.4 del Reglamento de la materia."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización y ante el reconocimiento que hace el partido político de la falta cometida, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismos que señalan, respectivamente, que las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente a sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido; así como que, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, el partido deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión, los límites que se hubieran fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.

En una interpretación sistemática, armónica y funcional del código electoral y del reglamento se desprende que los efectos de dicha norma no se limitan a un mero deber de informar a la autoridad electoral de los límites aplicables, sino que el partido se obliga frente a la autoridad electoral a observar y hacer valer dichas limitaciones y, por tanto, queda sujeto a la responsabilidad derivada de su incumplimiento. La imposición de los límites a las aportaciones opera como decisión que vincula al candidato frente al partido y a éste frente a la autoridad, de tal suerte que esta última queda facultada para vigilar que los límites efectivamente se observen y en consecuencia, sancionar su incumplimiento.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el partido violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus campañas.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las reglas que el mismo se asigna para estar en congruencia con lo que señala el código de la materia y para permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.





Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto que rebasa el límite a las aportaciones de los candidatos, fijado por el propio partido, asciende a \$11,936.00, que dicha irregularidad se cometió en un solo distrito y que no existe antecedente de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese superado los límites fijados para las cuotas voluntarias de sus candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, conforme a lo establecido por el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

d) En el numeral 7 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"7. Existen 5 recibos RM-CF que amparan aportaciones de Candidatos en efectivo para su campaña, por un importe total de \$310,041.25, los cuales rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F., y el candidato omitió expedir el cheque correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se observó el registro de pólizas que tienen recibos "RM-CF-PRD" y que de acuerdo con las fichas de depósito presentadas, amparaban aportaciones en efectivo del candidato a su campaña, mismas que debieron ser realizados mediante cheque a nombre del partido, toda vez que rebasaban los 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00. Se detallan los recibos observados:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	FECHA	RECIBO No.	APORTANTE	IMPORTE
--------	----------	------------	-------	------------	-----------	---------





ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	FECHA	RECIBO No.	APORTANTE	IMPORTE
Baja California Sur	1	PI-01/05-03	21-05-03	2	Obregón Espinoza Francisco Javier	\$82,500.00
		PI-01/06-03	02-06-03	3	Obregón Espinoza Francisco Javier	30,000.00
	2	PI-04/05-03	21-05-03	1	Agundez Montaño Narciso	84,300.00
		PI-03/06-03	02-06-03	4	Agundez Montaño Narciso	50,400.00
		PI-01/07-03	02-07-03	6	Agundez Montaño Narciso	62,841.25
Total					\$310,041.25	

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que el artículo 1.6 del Reglamento señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Con relación a la observación de la autoridad electoral este Instituto Político considera que el Candidato se constituye como una excepción a la regla en el Artículo 1.5 del reglamento de la Materia, que dice:

Artículo 1

1.5. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.

Y el artículo 1.6 que señala que:

'Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político';

Este se refiere a las aportaciones que provienen de los





militantes y los simpatizantes y que recibe el partido a través de sus órganos de finanzas; sin embargo, el candidato, que está previsto en el artículo 1.5 antes citado, se considera como una excepción por estar perfectamente identificado y que da absoluta certeza del origen de los recursos.

Por consiguiente este Instituto Político considera no haber incumplido con el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, según lo observa la autoridad electoral, toda vez que queda claro el origen de los recursos y su adecuado registro contable”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que la excepción a que hace referencia el artículo 1.5 del Reglamento de la materia, se refiere a que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña no tendrán que ser recibidas previamente por un órgano del partido, sino que pueden ser depositadas directamente a la cuenta de su campaña.

Tomando en consideración que los candidatos son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido y que de acuerdo al artículo 1.6 los militantes y simpatizantes que realicen aportaciones mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben efectuarlas mediante la expedición del cheque a nombre del partido, lo que permite conocer el origen de los recursos provenientes del financiamiento privado aún y cuando sean del candidato.

Es importante señalar, que el propósito perseguido al establecer el artículo 1.6 en el Reglamento citado, fue con la finalidad de contar con un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstuvieran de recibir aportaciones de las que no se pueda identificar su origen y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que se consideró necesario que para aquellas aportaciones que superaran la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberían realizarse mediante cheque a nombre del partido político.

En consecuencia, la observación por un importe de \$310,041.25, no se consideró subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en





el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismo que señala que toda aportación o donativo que provenga de simpatizantes o militantes que supere los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal debe hacerse mediante cheque a nombre del partido político.

En tanto que los candidatos son militantes, o en su caso, simpatizantes del partido, los recursos que ellos mismos aporten y que rebasen los 500 días de salario mínimo también deben entrar a las cuentas de sus campañas a través de cheques, con el objeto de que esta autoridad tenga certeza sobre el origen de los recursos que se depositan en las cuentas correspondientes. Además, la finalidad de la norma es, por un lado, la de establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas que por mandato de ley tienen prohibido realizar aportaciones a los partidos y, por otro lado, evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos; así como evitar la circulación profusa de efectivo.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues las aportaciones hechas mediante cheque llevan a que se tenga claridad sobre la identidad de quien las realiza, mientras que las aportaciones en efectivo pueden originar falta de transparencia en el origen de los recursos que ingresan al partido.

Efectivamente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

24

SUP-RAP-026/2004

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$310,041.25 y que es la primera ocasión en la que se aplica la norma que se considera violada, por lo que no existe antecedente alguno de la comisión de este tipo de falta por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$465,061.88 (cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y un pesos 88/100 M.N.)**

e) **En el numeral 8 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:**

"8. Se localizaron diversos recibos RM-CF por un importe total de \$767,900.00, de los cuales cada uno de ellos amparaban varias aportaciones de los candidatos a su campaña, mismas que se consideró que se trataba de una misma aportación, toda vez que fueron depositados en un mismo día, sin embargo, en forma conjunta rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F., de los cuales el candidato omitió expedir el cheque correspondiente.





Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión a la cuenta "Aportación de Militantes en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentaron recibos "RM-CF-PRD" que amparaban aportaciones de los candidatos a su campaña, las cuales se realizaron en un solo depósito en efectivo o con dos o más depósitos en un mismo día; por lo tanto, se consideró que se trataba de una sola aportación y en consecuencia, dichas aportaciones debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido, toda vez que rebasaban los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00. Se señalan las aportaciones en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	RECIBO RM-CF				ESTADO DE CUENTA	
			FECHA	NÚMERO	APORTANTE	IMPORTE	FECHA DE DEPÓSITO	IMPORTE
Chiapas	9	PI-10/06/03	02-06-03	4	Toledo Villa Emma	\$15,000.00	02-06-03	\$15,000.00
		PI-11/06-03	02-06-03	1	Toledo Villa Emma	15,000.00	02-06-03	15,000.00
Subtotal						30,000.00		30,000.00
Durango	4	PI-07/06-03	02-06-03	11	Barríos Ramírez Bertha Alicia	20,000.00	06-06-03	60,000.00
		PI-08/06-03	04-06-03	12	Barríos Ramírez Bertha Alicia	20,000.00		
		PI-06/06-03	06-06-03	8	Barríos Ramírez Bertha Alicia	20,000.00		
Subtotal						60,000.00		60,000.00
Guerrero	8	PI-01/07-03	02-07-03	3	Odión Romero Gutiérrez	10,000.00	02-07-03	24,900.00
		PI-01/07-03	01-07-03	4	Odión Romero Gutiérrez	14,900.00		
Subtotal						24,900.00		24,900.00
México	19	PI-02/07-03	02-07-03	2	Barraza Romero Marcela Irma	11,250.00	02-07-03	22,500.00
		PI-02/07-03	02-07-03	3	Barraza Romero Marcela Irma	11,250.00		
Subtotal						22,500.00		22,500.00
México	15	PI-01/07-03	02-07-03	6	Del Toro Mario Enrique	11,250.00	02-07-03	22,500.00
		PI-01/07-03	30-06-03	7	Del Toro Mario Enrique	11,250.00		
Subtotal						22,500.00		22,500.00
Michoacán	1	PI-03/06-03	03-06-03	14	Talla del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00	19-06-03	40,000.00
		PI-03/06-03	19-06-03	20	Talla del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00		
Subtotal						40,000.00		40,000.00





ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	RECIBO RM-CF				ESTADO DE CUENTA		
			FECHA	NÚMERO	APORTANTE	IMPORTE	FECHA DE DEPÓSITO	IMPORTE	
Michoacán	1	PI-04/06-03	03-06-03	21	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00			
		PI-04/06-03	27-06-03	22	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00			
Subtotal						40,000.00	27-06-03	40,000.00	
Michoacán	9	PI-20/06-03	02-06-03	23	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-20/06-03	04-06-03	24	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-20/06-03	06-06-03	25	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-20/06-03	09-06-03	26	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-20/06-03	11-06-03	27	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-20/06-03	13-06-03	28	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-20/06-03	16-06-03	29	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-20/06-03	18-06-03	30	Carlos Hernán Silva Valdez	5,000.00			
Subtotal						145,000.00	18-06-03	145,000.00	
Michoacán	9	PI-21/06-03	23-06-03	31	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-21/06-03	25-06-03	32	Carlos Hernán Silva Valdez	20,000.00			
		PI-21/06-03	27-06-03	33	Carlos Hernán Silva Valdez	15,000.00			
Subtotal						55,000.00	27-06-03	55,000.00	
Michoacán	11	PI-16/06-03	05-06-03	34	Israel Tentory García	20,000.00			
		PI-16/06-03	10-06-03	35	Israel Tentory García	20,000.00			
		PI-16/06-03	12-06-03	36	Israel Tentory García	20,000.00			
		PI-16/06-03	17-06-03	37	Israel Tentory García	20,000.00			
		PI-16/06-03	20-06-03	38	Israel Tentory García	20,000.00			
Subtotal						100,000.00	20-06-03	100,000.00	
Tabasco	5	PI-09/06/03	26-06-03	4	Gutiérrez Zúñiga Dolores Del Carmen	15,000.00			
		PI-09/06/03	17-06-03	8	Gutiérrez Zúñiga Dolores Del Carmen	13,000.00			
Subtotal						28,000.00	26-06-03	28,000.00	
Zacatecas	4	PI-07/06-03	03-06-03	1	Rafael Flores Mendoza	20,000.00			
		PI-07/06-03	04-06-03	3	Rafael Flores Mendoza	20,000.00			
		PI-07/06-03	05-06-03	23	Rafael Flores Mendoza	20,000.00			
		PI-07/06-03	05-06-03	25	Rafael Flores Mendoza	20,000.00			
					80,000.00	05-06-03	80,000.00		
		PI-09/06-03	12-06-03	2	Rafael Flores Mendoza	20,000.00			
Zacatecas		PI-09/06-03	13-06-03	27	Rafael Flores Mendoza	8,500.00			
					28,500.00	13-06-03			28,500.00
		PI-10/06-03	15-06-03	26	Rafael Flores Mendoza	21,500.00			
		PI-10/06-03	14-06-03	28	Rafael Flores Mendoza	20,000.00			
SUBTOTAL						41,500.00	14-06-03	41,500.00	





ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	RECIBO RM-CF			ESTADO DE CUENTA		
			FECHA	NÚMERO	APORTANTE	IMPORTE	FECHA DE DEPÓSITO	IMPORTE
Zacatecas	4	PI-11/06-03	16-06-03	29	Rafael Flores Mendoza	20,000.00	17-06-03	50,000.00
		PI-11/06-03	17-06-03	30	Rafael Flores Mendoza	20,000.00		
		PI-11/06-03	17-06-03	31	Rafael Flores Mendoza	10,000.00		
Subtotal						50,000.00		
Total						\$ 767,900.00		\$767,900.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que el artículo 1.6 del Reglamento señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04, de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Con respecto a las pólizas señaladas por la autoridad electoral hacemos las siguientes aclaraciones:

Este Instituto Político considera no haber incumplido con el artículo 1.6 del Reglamento de la materia ya que éste se refiere a las aportaciones de los militantes y simpatizantes recibidas por el partido a través de sus órganos de finanzas y, como se ha expuesto en el punto anterior, en el artículo 1.5 del mismo Reglamento se considera como una excepción a la regla a los candidatos y las aportaciones que estos hacen a la cuenta asignada para sus gastos de campaña dado que estos están claramente identificadas y registradas, independientemente de contar con tope máximo de aportaciones que pueden realizar el candidato, que es el caso que nos ocupa.

Adicionalmente, es importante señalarle que la observación de la autoridad electoral debe estar debidamente motivadas y fundamentadas en el Reglamento de la materia, el cual no prevé este tipo de casos tal y como lo observa la autoridad, y por lo tanto el argumento expuesto, en el sentido de que "se considera que se trata de una sola aportación", carece de fundamentación y sustento en el Reglamento de mérito.

Cabe señalar que, en ese sentido, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé





que:

Artículo 14

(...)

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

La consideración hecha por la autoridad no solo esta infundada sino que no se sustenta en interpretación jurídica alguna, y que requiere el caso.

Por consiguiente, no existe incumplimiento del citado artículo 1.1. del mismo reglamento de la materia ya que todas y cada una de las aportaciones señaladas por la autoridad electoral están debidamente registradas en la contabilidad, y el los informes de campaña correspondientes”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que la excepción a que hace referencia el artículo 1.5 del Reglamento de la materia, se limita a que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña no tendrán que ser recibidas previamente por un órgano del partido, sino que pueden ser depositadas directamente a la cuenta de su campaña.

Esta Comisión tiene en consideración que los candidatos son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, y que de acuerdo al artículo 1.6 los militantes y simpatizantes que realicen aportaciones mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben realizarlas mediante cheque a nombre del partido.

Aún cuando el Reglamento de la materia no especifica que los recibos “RM-CF-PRD” que amparen aportaciones de los candidatos a su campaña, que se hayan realizado con un solo depósito en efectivo o con dos o más depósitos en un mismo día, deban ser realizados mediante cheque a nombre del partido cuando estos superaran la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que los depósitos no rebasan individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron varios depósitos el





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

30

SUP-RAP-026/2004

mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante.

En consecuencia, la observación por un importe de \$767,900.00 se consideró no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismo que señala que toda aportación o donativo que provenga de simpatizantes o militantes que supere los 500 días de salario mínimo general vigente para el D.F. debe hacerse mediante cheque a nombre del partido político.

En tanto que los candidatos son militantes, o en su caso, simpatizantes del partido, los recursos que ellos mismos aporten y que rebasen los 500 días de salario mínimo también deben entrar a las cuentas de sus campañas a través de cheques, con el objeto de que esta autoridad tenga certeza sobre el origen de los recursos que se depositan en las cuentas correspondientes. Además, la finalidad de la norma es, por un lado, la de establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas que por mandato de ley tienen prohibido realizar aportaciones a los partidos y por otro lado, evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos; así como evitar la circulación profusa de efectivo. Si consideramos que en estos casos un mismo candidato depositó en efectivo diversas cantidades que por sí mismas no rebasaban el límite establecido, pero que sumadas sí lo rebasaban, genera en esta autoridad la sospecha de que con la diversidad de depósitos se buscaba evitar el uso de los cheques y eludir el sentido de la norma.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues las aportaciones hechas mediante cheque llevan a que se tenga claridad sobre la identidad de quien las realiza, mientras que las aportaciones en efectivo pueden originar falta de transparencia en el origen de los recursos que ingresan al partido.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Efectivamente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partido el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y





aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$767,900.00 y que es la primera ocasión en la que se aplica la norma que se considera violada, por lo que no existe antecedente alguno de la comisión de este tipo de falta por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites





establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$1,151,850.00 (Un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

f) En el numeral 9 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"9. El partido no presentó los contratos de donación correspondientes a 3 recibos RM-CF, los cuales amparan varias aportaciones de los candidatos por un importe total de \$50,841 36, asimismo, no presentó los correspondientes contratos a 2 recibos RSES-CF por aportaciones de simpatizantes que amparan varias aportaciones en especie por un importe de \$20,715.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; además, el partido incumplió con el artículo 19.2 del Reglamento citado en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que al revisar la cuenta "Aportaciones de Militantes en Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos "RM-CF" por concepto de aportaciones en especie, sin embargo, en la verificación efectuada a la documentación presentada, no se localizaron los contratos relativos a las donaciones realizadas. Asimismo, al revisar la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie", se observó el registro de pólizas por un importe de \$1,105,844.95 que presentaron como soporte documental recibos "RSES-CF-PRD" por concepto de aportaciones en especie, sin embargo, en la verificación efectuada a la documentación presentada, no se localizaron los contratos por las donaciones realizadas. Adicionalmente, se observó que en un solo recibo "RSES-CF-PRD" se amparaban varias aportaciones en especie, sin embargo, el partido debió elaborar un recibo para cada una de éstas. En el Anexo 4 del Dictamen Consolidado se detallan los





recibos observados.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y los contratos de donación que amparaban las aportaciones en especie realizadas, los cuales debían incluir los datos de identificación del aportante, así como la descripción y costo del bien aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Al respecto presentamos (...) los contratos de donación de las pólizas observadas por la autoridad electoral en el anexo 1 del oficio que se contesta, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2.2 y 3.8 del Reglamento de merito.

Con relación a la observación de la autoridad electoral en relación a que el "partido debió elaborar un recibo para cada una de estas aportaciones, es preciso señalar que ni el artículo 2.2. como el artículo 3.8 del Reglamento de la materia se refieren a que el partido deba expedir un solo recibo por cada aportación en especie recibida, ni en algún otro artículo del mismo Reglamento, por lo que esa parte de la solicitud de aclaración carecen de fundamentos y por consiguiente improcedente

(...)

Se presenta (...), los contratos por donaciones señalados en el Anexo 3 del oficio que se contesta, dando cumplimiento a los artículos 2.2. y 4.8 del Reglamento de la materia.

Con respecto a la observación de la autoridad electoral en relación a que el "partido debió elaborar un recibo para cada una de estas aportaciones, es preciso señalar que ni el artículo 2.2. como el artículo 4.8 del Reglamento de la materia se refieren a que el partido deba expedir un solo recibo por cada aportación en especie recibida, ni en algún otro artículo del mismo Reglamento, por lo que esa parte de la solicitud de aclaración carecen de fundamentos y por consiguiente improcedente.

(...)"

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y





Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de donación correspondientes a 3 de los recibos RM-CF-PRD observados, por un importe total de \$50,841.36, mismos que se detallan en Anexo 2 del presente Dictamen, razón por la cual, no se considera subsanada la observación respecto a estos recibos, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.”

(...)

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de donación de dos recibos RSES-CF-PRD, por un importe total de \$20,715.00, mismos que se detallan en Anexo 5, razón por la cual, no se considera subsanada la observación respecto a estos recibos, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 2.2, en relación con el 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismos que disponen que las aportaciones que se reciban en especie por parte de militantes o simpatizantes deberán documentarse en contratos escritos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, que deben contener los datos del aportante, así como el costo de mercado o el estimado del bien aportado.

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no cumplió con la presentación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes al no remitir a la autoridad electoral los contratos de donación correspondientes a 3 recibos RM-CF-PRD y a 2 recibos RSES-CF-PRD, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se los requirió.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos





Electoral, amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues uno de los aspectos más relevantes de la legislación electoral federal es el relacionado con la identificación clara e inobjetable de los ingresos de los partidos políticos nacionales y en la especie, el partido no presentó los contratos de donación referidos, por lo que la autoridad electoral no puede tener certeza del origen de los recursos aportados. Al no presentar el partido los contratos de donación correspondientes, no fue posible hacer la comprobación correspondiente con los recibos que amparaban diversas aportaciones, así como tampoco se pudieron verificar los datos de identificación del aportante ni el detalle y costo de los bienes aportados, entre otros requisitos exigidos por el Reglamento.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes electorales y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que los montos implicados en la falta ascienden a \$50,841.36 y \$20,715.00, que sumados dan un total de \$71,556.36; y que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática no comprobó ingresos con documentación que reuniera los requisitos exigidos en los lineamientos de la materia.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **10,733.45 (diez mil setecientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.)**

g) En el numeral 10 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"10. Los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y de simpatizantes en especie, no especifican los bienes aportados, por un importe de \$376,180.74 y \$1,085,129.95, respectivamente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y





egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y los contratos de donación que amparaban las aportaciones en especie realizadas, con base en el detalle de recibos que aparecen en los Anexos 1 y 4 del Dictamen Consolidado, los cuales debían incluir los datos de identificación del aportante, así como la descripción y costo del bien aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto presentamos (...) los contratos de donación de las pólizas observadas por la autoridad electoral en el anexo 1 del oficio que se contesta, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2.2 y 3.8 del Reglamento de merito.

(...)"

"Se presenta (...), los contratos por donaciones señalados en el Anexo 3 del oficio que se contesta, dando cumplimiento a los artículos 2.2. y 4.8 del Reglamento de la materia.

(...)"

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

"De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de donación correspondientes a 3 de los recibos RM-CF-PRD observados, por un importe total de \$50,841.36, mismos que se detallan en Anexo 2 del presente Dictamen, razón por la cual, no se considera subsanada la observación respecto a estos recibos, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.





Por lo que corresponde al resto de los recibos "RM-CF-PRD" por un importe total de \$376,180.74, aun cuando el partido presentó a la autoridad electoral contratos de donación, éstos no especifican los bienes donados, situación que se detalla en el Anexo 3 del presente dictamen por lo que no se pueden considerar que se relacionen directamente con las aportaciones reportadas. Razón por la cual no se considera subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito.

(...)

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de donación de dos recibos RSES-CF-PRD, por un importe total de \$20,715.00, mismos que se detallan en Anexo 5, razón por la cual, no se considera subsanada la observación respecto a estos recibos, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito.

Por lo que corresponde al resto de los recibos por un importe total de \$1,085,129 95, aún cuando el partido presentó a la autoridad electoral contratos de donación, éstos no especifican los bienes donados, y en dos casos, los contratos carecen de la firma del donante y/o donatario, situación que se detalla en el Anexo 6 de este Dictamen, razón por la cual, no se considera subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 2.2, en relación con el 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismo que dispone que las aportaciones que se reciban en especie por parte de militantes o simpatizantes deberán documentarse en contratos escritos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, que deben contener los datos del aportante, así como el costo de mercado o el estimado del bien aportado. En la especie, el partido presentó contratos de donación que no cumplían con los requisitos mínimos que deben cubrir los mismos, como lo son el no especificar el bien donado o carecer de firma del donante y/o donatario.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues uno de los aspectos más





relevantes de la legislación electoral federal es el relacionado con la identificación clara e inobjetable de los ingresos de los partidos políticos nacionales y en la especie, el partido, aún y cuando presentó los contratos de donación referidos, éstos no cubrían los requisitos mínimos, por lo que la autoridad electoral no puede tener certeza del origen de los recursos aportados pues no tuvo la posibilidad de verificar los datos de identificación del aportante ni el detalle y costo de los bienes aportados, entre otros requisitos exigidos por el Reglamento.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que los montos implicados en la falta ascienden a \$376,180.74 y \$1,085,129.95, que sumados dan un total de \$1,461,310.69; y que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática no comprobó ingresos con documentación que reuniera los requisitos exigidos en los lineamientos de la materia.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **219,196.60 (doscientos diecinueve mil ciento noventa y seis pesos 60/100 M.N.)**

h) En el numeral 11 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"11. Se localizaron diversos recibos RM-CF por un importe total de \$368,734.69, que amparan aportaciones en especie de los candidatos por concepto de tiempo aire en radio y T.V., de los cuales aún cuando el partido presentó los contratos de prestación de servicios, los candidatos debieron realizar las aportaciones en efectivo a su campaña y posteriormente pagar con la cuenta del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el artículo 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos,



instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que existieron aportaciones en especie del candidato para su campaña por concepto de tiempo aire en radio y televisión, por un importe total de \$368,734.69 y que se detallan en el Anexo 1 de dicho Dictamen; sin embargo, es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante la campaña electoral, de tal forma que el candidato sólo puede hacer uso de los tiempos que le asigne el partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que el candidato debió realizar su aportación en efectivo a la cuenta bancaria de la campaña respectiva y posteriormente el partido debió realizar el pago total de las facturas que amparaban las aportaciones en especie, en apego a lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04, de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto, este Instituto Político considera no haber incumplido con el artículo 48 párrafo 1 y 13 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la contratación de los tiempos de radio y televisión señalados por la autoridad en el anexo 1 del oficio que se contesta, la realizó el Partido de la Revolución Democrática y no el candidato como lo afirma la autoridad electoral, quien en estos casos particulares, por premura en los tiempos de pago y los tiempos de transmisión, liquidó todos o parte, según cada caso, los servicios de transmisión en radio y televisión contratados, respectivamente.

Se adjuntan los contratos de prestación de servicios correspondientes, (...), con lo que se da certidumbre a la autoridad electoral de lo expuesto en el párrafo anterior y





cumplimiento a lo estipulado en el artículo 48 párrafo 1 y 13 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, ya que aún cuando presenta los contratos de prestación de servicios celebrados por el Partido de la Revolución Democrática y los prestadores de servicios de medios de comunicación, el pago lo realizaron los candidatos por lo que se incumplió con la normatividad establecida, toda vez que el candidato debió realizar su aportación en efectivo a la cuenta bancaria de la campaña respectiva y posteriormente el partido debió realizar el pago total de las facturas respectivas. En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.2, 1.5 y 3.1 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues los candidatos no ingresaron los recursos a las cuentas de sus campañas para posteriormente hacer los pagos correspondientes por concepto de tiempo aire en radio y T.V, sino que pagaron directamente una parte de los servicios prestados.

El artículo 48, párrafo 1 del código electoral federal establece que es derecho exclusivo de los partidos políticos el contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y el párrafo 13 del mismo artículo 48 señala que en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. La finalidad de esta norma es la de privilegiar la equidad entre los partidos políticos de tal manera que solamente éstos contraten propaganda en los medios masivos de comunicación para difundir mensajes dentro de las campañas electorales, de acuerdo con los recursos con los que cada uno cuenta. Permitir que terceros contraten propaganda en medios a favor de un partido o candidato en los tiempos de campaña, generaría inequidad en la contienda debido al alto costo de los tiempos en los medios de comunicación, en relación con el impacto y alcance que dicha propaganda tiene sobre los electores. Además, la ley electoral tiene como objetivo proteger a los partidos de las presiones que, eventualmente, procedieran de dependencias financieras o grupos o centros de poder económico, social o institucional.





El artículo 1.2 del Reglamento dispone que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político y en relación con los artículos 1.5 y 3.1 del Reglamento citado, debe interpretarse que el partido político se encuentra obligado a depositar en las cuentas bancarias a su nombre todas las aportaciones que reciba, independientemente de las personas que las realicen. En este caso, en particular debe considerarse que las contrataciones de tiempo aire en radio y televisión debieron pagarse con recursos provenientes, exclusivamente, de las cuentas del partido.

En tanto que los candidatos son militantes, o en su caso, simpatizantes del partido, los recursos que ellos mismos aporten deben entrar a las cuentas de sus campañas y los pagos por la contratación de servicios deben hacerse directamente con los recursos de las cuentas a nombre del partido político, especialmente si se trata de la contratación de tiempos en radio y televisión.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues, los candidatos no ingresaron los recursos a las cuentas bancarias correspondientes e hicieron pagos directamente para la contratación de tiempos en radio y televisión, situación que se encuentra prohibida por la ley y aún y cuando el partido demostró que los recursos fueron aportados por dichos candidatos y no existió intención de ocultar el origen de los recursos con los que se pagaron los servicios prestados, esta autoridad debe disuadir este tipo de conductas para lograr que la totalidad de los recursos ingresen a las cuentas bancarias correspondientes y que a través de éstas se pague la contratación de servicios, especialmente los relacionados con tiempos en los medios masivos de comunicación.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$368,734.69 y que no existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese cometido este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución





Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$737,469.38 (setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 38/100 M.N.)**

i) **En el numeral 12 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:**

"12. Se localizaron diversos recibos RSES-CF por un importe total de \$245,485.08 que amparan aportaciones de simpatizantes por concepto de contratación de tiempo aire en radio y T.V., de los cuales el partido no presentó aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido por los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en los artículos 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que se observó que de las aportaciones en especie de simpatizantes, citadas en el Anexo 4 del mismo Dictamen, existían aportaciones por concepto de contratación de tiempo aire en radio y televisión por un importe total de \$245,485.08; sin embargo, es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante la campaña electoral.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que el candidato debió realizar su aportación en efectivo a la cuenta bancaria de la campaña respectiva y posteriormente el partido debió realizar el pago total de las facturas que amparaban las aportaciones en especie, en apego a lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.





Mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no hizo aclaración alguna al respecto, razón por la cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 48, párrafo 1 del código electoral federal establece que es derecho exclusivo de los partidos políticos el contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y el párrafo 13 del mismo artículo 48 señala que en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. La finalidad de esta norma es la de privilegiar la equidad entre los partidos políticos de tal manera que solamente éstos contraten propaganda en los medios masivos de comunicación para difundir mensajes dentro de las campañas electorales, de acuerdo con los recursos con los que cada uno cuenta. Permitir que terceros contraten propaganda en medios a favor de un partido o candidato en los tiempos de campaña, generaría inequidad en la contienda debido al alto costo de los tiempos en los medios de comunicación, en relación con el impacto y alcance que dicha propaganda tiene sobre los electores. Además, la ley electoral tiene como objetivo proteger a los partidos de las presiones que, eventualmente, procedieran de dependencias financieras o grupos o centros de poder económico, social o institucional.

El artículo 1.2 del Reglamento dispone que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político y en relación con los artículos 1.5 y 3.1 del Reglamento citado, debe interpretarse que el partido político se encuentra obligado a depositar en las cuentas bancarias a su nombre todas las aportaciones que reciba, independientemente de las personas que las realicen. En este caso, en particular debe considerarse que las contrataciones de tiempo aire en radio y televisión debieron pagarse con recursos provenientes, exclusivamente, de las cuentas del partido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues las aportaciones de los simpatizantes debieron haber ingresado a las cuentas de las campañas correspondientes para que, posteriormente el partido hiciera los pagos por concepto de tiempo





aire en radio y T.V.. Además, la finalidad de la norma es la de establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas, sobre todo respecto a la contratación de tiempos en radio y televisión.

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no aclaró lo relativo a las aportaciones de simpatizantes por concepto de contratación de tiempo aire en radio y televisión por un importe total de \$245,485.08, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se lo requirió.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues, las aportaciones de los simpatizantes no ingresaron a las cuentas bancarias correspondientes, sino que hicieron pagos directamente para la contratación de tiempos en radio y televisión, situación que se encuentra prohibida por la ley, por lo que la autoridad debe disuadir este tipo de conductas para lograr que la totalidad de los recursos ingresen a las cuentas bancarias correspondientes y que a través de éstas se pague la contratación de servicios, especialmente los relacionados con tiempos en los medios masivos de comunicación.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$245,485.08 y que no existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese cometido este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$490,970.16**





(cuatrocientos noventa mil novecientos setenta pesos 16/100 M.N.)

j) En el numeral 13 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

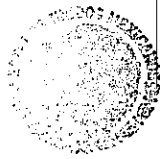
"13. Se observaron 36 recibos RM-CF que no fueron registrados en el Control de Folios conforme a la situación que guardan (Cancelados, utilizados o pendientes de utilizar).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

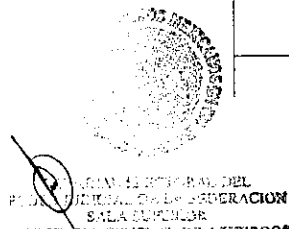
Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran, ya que al verificar los controles de folios "CF-RM-CF", se observó que varios de los folios que se relacionaron como utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, no coincidían con los recibos "RM-CF-PRD" presentados, como se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS				SEGÚN RECIBOS RM-CF			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Aguascalientes	2 al 50 (*)	16-10-03	Cancelado	_____	2 al 50		Pendiente de utilizar	
Baja California	4 al 23 (*)	16-10-03	Cancelado	_____	4 al 23		Pendiente de utilizar	
B.C.S.	7 AL 50 (*)	16-10-03	Cancelado	_____	7 al 50		Pendiente de utilizar	
Colima	4 al 50 (*)	16-10-03	Cancelado	_____	4 al 50		Pendiente de utilizar	
Chiapas	2	16-10-03	Cancelado	_____	2		Pendiente de Utilizar	
	3	02-06-03	Toledo Villa Emma	15,000.00	3		Pendiente de utilizar	
Chiapas	4	16-10-03	Cancelado	_____	4	02-06-03	Toledo Villa Emma	15,000.00
	5 al 26	16-10-03	Cancelado	_____	5 al 26		Pendiente de utilizar	
Chihuahua	4 al 49 (*)	16-10-03	Cancelado	_____	4 al 49		Pendiente de utilizar	
Distrito Federal	3	17-06-03	Emilio Serrano Jiménez	50,000.00	3	17-06-03	Cancelado	
	5	16-10-03	Cancelado	_____	5		Pendiente de utilizar	
	16	16-10-03	Cancelado	_____	16	03-06-03	Emilio Serrano Jiménez	20,000.00





ESTADO	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS				SEGÚN RECIBOS RM-CF			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	17	16-10-03	Cancelado	-----	17	14-06-03	Emilio Serrano Jiménez	20,000.00
	18	16-10-03	Cancelado	-----	18	17-06-03	Emilio Serrano Jiménez	10,000.00
	19-35	16-10-03	Cancelado	-----	19 al 35		Pendientes de Utilizar	
Durango	9	06-06-03	Bertha Alicia Barrios Ramírez	20,000.00	9		Cancelado	
	10	06-06-03	Bertha Alicia Barrios Ramírez	20,000.00	10		Cancelado	
	11	16-10-03	Cancelado	-----	11	02-06-03	Bertha Alicia Barrios Ramírez	20,000.00
	12	16-10-03	Cancelado	-----	12	02-07-03	Bertha Alicia Barrios Ramírez	20,000.00
	13 al 20 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	13 al 20		Pendiente de utilizar	
Guanajuato	1 al 50 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	1 al 50		Pendiente de utilizar	
Guerrero	5 al 50 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	5 al 50		Pendiente de utilizar	
México	10 al 50 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	10 al 50		Pendiente de utilizar	
Michoacán	2	18-06-03	Carlos Hernán Silva Valdez	145,000.00	2		Cancelado	
	3	27-06-03	Carlos Hernán Silva Valdez	55,000.00	3		Cancelado	
	4	20-06-03	Israel Tenory García	100,000.00	4		Cancelado	
Michoacán	14	16-10-03	Cancelado	-----	14	03-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00
	16	27-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	40,000.00	16		Cancelado	
	19	19-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	40,000.00	19		Cancelado	
	20	16-10-03	Cancelado	-----	20	19-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00
	21	16-10-03	Cancelado	-----	21	03-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00
	22	16-10-03	Cancelado	-----	22	27-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00
	23	16-10-03	Cancelado	-----	23	02-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	24	16-10-03	Cancelado	-----	24	04-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	25	16-10-03	Cancelado	-----	25	06-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	26	16-10-03	Cancelado	-----	26	09-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	27	16-10-03	Cancelado	-----	27	11-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	28	16-10-03	Cancelado	-----	28	13-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	29	16-10-03	Cancelado	-----	29	16-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	30	16-10-03	Cancelado	-----	30	18-06-03	Carlos Silvia Valdés	5,000.00
	31	16-10-03	Cancelado	-----	31	23-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	32	16-10-03	Cancelado	-----	32	25-06-03	Carlos Silvia Valdés	20,000.00
	33	16-10-03	Cancelado	-----	33	27-06-03	Carlos Silvia Valdés	15,000.00
	34	16-10-03	Cancelado	-----	34	05-06-03	Israel Tenory García	20,000.00
	35	16-10-03	Cancelado	-----	35	10-06-03	Israel Tenory García	20,000.00
	36	16-10-03	Cancelado	-----	36	12-06-03	Israel Tenory García	20,000.00
	37	16-10-03	Cancelado	-----	37	17-06-03	Israel Tenory García	20,000.00





ESTADO	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS				SEGÚN RECIBOS RM-CF			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	38	16-10-03	Cancelado	-----	38	20-06-03	Israel Tenory García	20,000.00
	39 al 49 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	39 al 49		Pendientes de utilizar	
Morelos	5 al 50 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	5 al 50		Pendientes de utilizar	
Nayarit	35 al 49 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	35 al 49		Pendientes de utilizar	
Puebla	11 al 48 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	11 al 48		Pendientes de utilizar	
San Luis Potosí	1 al 44 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	1 al 44		Pendientes de utilizar	
Sonora	1 al 50 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	1 al 50		Pendientes de utilizar	
Tamaulipas	7 al 50 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	7 al 50		Pendientes de utilizar	
Zacatecas	15	16-10-03	Cancelado	-----	15	02-07-03	Rodríguez Domínguez Renato	11,000.00
	17	16-10-03	Cancelado	-----	17	05-05-03	Chacón Quintana Carlos	61,870.00
	22	16-10-03	Cancelado	-----	22	02-07-03	Ornelas Guardado J. Jesús	20,000.00
	35 al 45 (*)	16-10-03	Cancelado	-----	35 al 45		Pendientes de utilizar	

(*) Recibos señalados en el punto anterior

En consecuencia, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, se adjuntan (...) los recibos consecutivos en juego completo, esto es original y copias, de cada uno de los folios observados, con los que se demuestra que dichos recibos están cancelados y/o utilizados. Adicionalmente, se adjunta el consecutivo de folios CF-RM-CF-PRD (...) dando así cumplimiento a los artículos 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia".

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que 36 de los recibos "RM-CF" correspondientes a ocho estados, no se realizaron las correcciones correspondientes en el control de folios "CF-RM-CF" respectivo, toda vez que no coinciden entre sí. A continuación se detallan los controles de folios observados:

ESTADO	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS				SEGÚN RECIBOS RM-CF			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Chiapas	4	16-10-03	Cancelado	-----	4	02-06-03	Toledo Villa Emma	15,000.00
Chihuahua	4	16-10-03	Cancelado	-----	4		Pendiente de utilizar	
Distrito Federal	3	17-06-03	Emilio Serrano Jiménez	50,000.00	3	17-06-03	Cancelado	
	16	16-10-03	Cancelado	-----	16	03-06-03	Emilio Serrano Jiménez	20,000.00
	17	16-10-03	Cancelado	-----	17	14-06-03	Emilio Serrano Jiménez	20,000.00
	18	16-10-03	Cancelado	-----	18	17-06-03	Emilio Serrano Jiménez	10,000.00
	20	16-10-03	Cancelado	-----	20		Pendientes de Utilizar	
Durango	10	06-06-03	Bertha Alicia Barrios Ramírez	20,000.00	10		Cancelado	
Michoacán	2	16-06-03	Carlos Hernán Silva Valdez	145,000.00	2		Cancelado	
	3	27-06-03	Carlos Hernán Silva Valdez	55,000.00	3		Cancelado	





ESTADO	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS				SEGÚN RECIBOS RM-CF			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	4	20-06-03	Israel Tenory Garcia	100,000.00	4		Cancelado	
	14	16-10-03	Cancelado		14	03-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00
	16	27-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	40,000.00	16		Cancelado	
	19	19-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	40,000.00	19		Cancelado	
	20	16-10-03	Cancelado		20	19-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00
	21	16-10-03	Cancelado		21	03-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00
	22	16-10-03	Cancelado		22	27-06-03	Talia del Carmen Vázquez Alatorre	20,000.00
	23	16-10-03	Cancelado		23	02-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
	24	16-10-03	Cancelado		24	04-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
	25	16-10-03	Cancelado		25	06-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
Michoacán	26	16-10-03	Cancelado		26	09-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
	27	16-10-03	Cancelado		27	11-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
	28	16-10-03	Cancelado		28	13-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
	29	16-10-03	Cancelado		29	16-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
	30	16-10-03	Cancelado		30	18-06-03	Carlos Silvia Valdes	5,000.00
	31	16-10-03	Cancelado		31	23-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
	32	16-10-03	Cancelado		32	25-06-03	Carlos Silvia Valdes	20,000.00
	33	16-10-03	Cancelado		33	27-06-03	Carlos Silvia Valdes	15,000.00
	34	16-10-03	Cancelado		34	05-06-03	Israel Tenory Garcia	20,000.00
	35	16-10-03	Cancelado		35	10-06-03	Israel Tenory Garcia	20,000.00
Puebla	36	16-10-03	Cancelado		36	12-06-03	Israel Tenory Garcia	20,000.00
	37	16-10-03	Cancelado		37	17-06-03	Israel Tenory Garcia	20,000.00
	38	16-10-03	Cancelado		38	20-06-03	Israel Tenory Garcia	20,000.00
	30	16-10-03	Cancelado		30		Pendientes de utilizar	
Tamaulipas	7	16-10-03	Cancelado		7		Pendientes de utilizar	
Zacatecas	22	16-10-03	Cancelado		22	02-07-03	Ornelas Guardado J Jesús	20,000.00

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con los 36 recibos detallados en el cuadro que antecede, toda vez que:

“Como se observa en el cuadro anterior, el Control de Folios “CF-RM-CF”, del estado citado no reporta la situación real que guardan los recibos “RM-CF-PRD”, observados, por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.”

El artículo 3.9 del Reglamento de la materia, impone la obligación al partido de llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, a efecto de que la autoridad electoral pueda verificar que dichos controles coincidan con el estado que guardan los recibos.





A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 3.9 del Reglamento de la materia, ya que el control de folios "CF-RM-CF" no reporta la situación real que guardan los recibos "RM-CF-PRD" observados por la Comisión de Fiscalización pues en 36 casos no coincidieron los controles con el estado físico de los recibos observados..

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no aclaró lo relativo a la no coincidencia entre el estado de 36 recibos "CF-RM-CF" y el control de folios correspondiente, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se lo requirió.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave pues se deriva de un problema de orden contable. El control de folios debe reflejar con claridad el estado que guardan los recibos correspondientes, pues la falta de control tiene como consecuencia que la contabilidad y los informe como tales no reflejen con precisión el estado que guardan las finanzas de los partidos políticos. Asimismo, el partido incumplió con su obligación de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le fueron requeridas por la Comisión de Fiscalización.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que no es la primera ocasión en la que se sanciona al Partido de la Revolución Democrática por esta falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$8,730.00**





(ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)

- k) En el numeral 14 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"14. Se localizaron 14 recibos RM-CF por un importe total de \$203,439.10 y 6 recibos RSES-CF, por un importe total de \$231,614.69, que no fueron llenados conforme a la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.8, 4.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen correspondiente que al revisar las cuentas "Aportaciones de Militantes en Efectivo" y "Aportaciones de Militantes en Especie", se observó el registro de pólizas que presentan 46 recibos "RM-CF-PRD" y que al revisar la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron 26 recibos "RSES-CF-PRD", que no fueron llenados con la totalidad de los datos requeridos en el Reglamento de la materia.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara los recibos observados debidamente llenados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.8, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se adjunta (...) los recibos originales en comento debidamente requisitados, dando así, cumplimiento a lo previsto en los artículos 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, objeto de la observación de la autoridad electoral. En lo que se refiere a los casos donde la autoridad electoral señala la falta de criterios de valuación, es importante señalar que el mismo reglamento de la materia prevé en el artículo 2.3 inciso a) que:





Artículo 2

2.1 Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

(...)

Siendo este el aplicable a los casos observados por la autoridad electoral, por lo que no constituye incumplimiento alguno al multicitado Reglamento".

(...)

Se adjunta (...) los recibos originales en comento debidamente requisitados y el consecutivo de folios CF-RSES-CF-PRD (...) dando así cumplimiento a los artículos 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia".

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

"De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que 14 de los recibos "RM-CF-PRD" observados por un importe total \$203,439.10, no fueron llenados conforme a la normatividad establecida. A continuación se señalan los recibos en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	NO. RECIBO	IMPORTE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SIN R.F.C.	SIN DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	NO ESPECIFICA SI APORTACIÓN ES EFECTIVO O EN ESPECIE	SIN FIRMA DE AUTORIZACIÓN
Aguascalientes	2	PI-01/07-03	1	\$925.00		X			
D.F.	13	PD-20/06-03	16	20,000.00	X				
		PD-20/06-03	17	20,000.00	X				
		PD-20/06-03	18	10,000.00	X				
México	5	PI-41/06-03	9	2,546.10			X		
	25	PI-38/05-03	8	4,968.00			X		
Michoacán	9	PI-20/06-03	23	20,000.00		X		X	X
		PI-20/06-03	24	20,000.00		X		X	X
		PI-20/06-03	25	20,000.00		X		X	X
		PI-20/06-03	26	20,000.00		X		X	X
		PI-20/06-03	27	20,000.00		X		X	X
		PI-20/06-03	28	20,000.00		X		X	X
		PI-20/06-03	29	20,000.00		X		X	X
		PI-20/06-03	30	5,000.00		X		X	X
Total				\$203,439.10					

La "X" significa dato faltante.



Por lo antes expuesto la observación se consideró no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 3.8 del Reglamento de la materia.

(...)

De la revisión a la documentación presentada por el partido político, se observó que seis recibos "RSES-CF-PRD", por un importe total \$231,614.69, no fueron llenados conforme a la normatividad establecida al presentarse nuevamente sin la totalidad de datos o error en el R.F.C., como se señala a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	NO. RECIBO	NOMBRE	IMPORTE	SIN CLAVE DE ELECTOR	SIN RFC DEL APORTANTE	SIN CRITERIO DE VALUACIÓN
Baja California	1	PI-02/06-03	1	Jesús Ruiz Barrón	333,000.00	X	X	
	2	PI-03/06-03	2	Jesús Ruiz Barrón	33,000.00	X	X	
D.F.	30	PI-41/06-03	5	Jesús Ruiz Gutiérrez	21,150.00			X
Michoacán	3	PI-08/06-03	14	Juan Manuel Ortega Álvarez	11,499.94		RFC incorrecto X	
		PI-04/05-03	15	Juan Manuel Ortega Álvarez	27,272.25		RFC incorrecto X	
		PI-03/07-03	16	Juan Manuel Ortega Álvarez	5,692.50		RFC incorrecto X	
		TOTAL				\$231,614.69		

Por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento de la materia."

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con 14 recibos "RM-CF-PRD" y 6 recibos "RSES-CF-PRD", detallados en los cuadros que anteceden.

Los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento establecen la obligación de los partidos de presentar los recibos de militantes y simpatizantes, respectivamente, que deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias. Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento citado establece la facultad de la Comisión de Fiscalización para solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues 14 recibos "RM-CF-PRD" y 6 recibos "RSES-CF-PRD" observados no fueron llenados conforme a la normatividad.

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código





Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no presentó los recibos con los requisitos establecidos en el formato correspondiente, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se lo requirió.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave pues los requisitos que establecen los formatos de recibos correspondientes a las aportaciones de militantes y simpatizantes tienen como finalidad el que esta autoridad conozca con toda claridad la identidad y los datos personales de aquellos que realizan una aportación a un partido político, con el objeto de evitar que al partido entren recursos de personas no identificadas e impedidas conforme a la ley para realizar aportaciones a los partidos políticos. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el partido incumplió con su obligación de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le fueron requeridas por la Comisión de Fiscalización.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que los montos implicados en la falta ascienden a \$203,439.10 y \$231,614.69, que sumados dan un total de \$435,053.79; y que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática no comprobó ingresos con documentación que reuniera los requisitos exigidos en los lineamientos de la materia.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$43,505.38 (Cuarenta y tres mil quinientos cinco pesos 38/100 M.N.)

1) En el numeral 18 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:





Prensa	\$4,322,599.41	
Radio	29,849,752.48	
Televisión	69,382,766.00	
TOTAL		\$214,935,693.25

A partir de una serie de solicitudes de aclaraciones y rectificaciones, el partido, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	DIPUTADOS
A) Gastos de propaganda		\$60,064,102.55
B) Gastos de operación de campaña		51,265,854.59
C) Gastos de propaganda en medios Publicitarios		105,546,819.97
Prensa	\$4,322,599.41	
Radio	29,909,820.00	
Televisión	71,314,400.56	
TOTAL		\$216,876,777.11

Consta en el Dictamen Consolidado que, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los informes de campaña, en la parte relativa a egresos fue necesario solicitar al partido político un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas.

En forma extemporánea, el partido político, mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	DIPUTADOS
A) Gastos de propaganda		\$57,408,965.51
B) Gastos de operación de campaña		53,399,971.89
C) Gastos de propaganda en medios Publicitarios		102,958,592.96
Prensa	\$5,526,353.94	
Radio	30,320,815.89	
Televisión	67,111,423.13	
TOTAL		* \$213,767,530.36

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo BB.

Es importante señalar que el partido disminuyó sus egresos por un importe de \$3,109,246.75, respecto a lo presentado el 11 de febrero del 2004, sin que existiera observación alguna de la autoridad al respecto.

Además, en forma extemporánea, mediante escrito No. SF/282/04, de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó una nueva versión de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales; e igualmente, en forma extemporánea, mediante escrito No. SF/295/04, de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación de la Campaña Federal (Concentradora).

Consta dentro del Dictamen que al comparar las cifras reportadas





en los "IC", específicamente en los conceptos de egresos, contra los saldos de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003, se observó que no coinciden, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN	
		CAMPAÑA DE LOS COMITES ESTATALES AL 31-08-03 PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-2004	
Gastos de Propaganda	\$57,408,965.51	\$57,608,125.61	-\$199,160.10
Gastos Operativos de Campaña	53,399,971.89	53,282,307.58	117,664.31
Gastos de Propaganda en Medios	102,958,592.96	102,588,278.65	370,316.31
Prensa	5,526,353.94	5,525,416.97	936.97
Radio	30,320,815.89	30,270,106.03	50,709.86
Televisión	67,111,423.13	66,792,753.65	318,669.48
TOTAL	\$213,787,530.36	\$213,478,709.84	\$288,820.52

Como se observa en el cuadro anterior existen variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por la autoridad electoral, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas, por lo tanto incumplió con lo dispuesto, en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

(...)

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

Debe resaltarse que, en tanto que las nuevas versiones de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y de la Campaña Federal fueron entregados en forma extemporánea, no fue posible informar al partido sobre la no coincidencia entre las cifras presentadas, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar los informes de campaña presentados por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores





y omisiones notificadas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues en principio, no coinciden los informes y las balanzas de comprobación respectivas, lo cual implica que la contabilidad no se refleja adecuadamente en la información presentada por el partido. Además, con la presentación de las balanzas de comprobación en forma extemporánea el partido incumplió con el último párrafo del artículo 15.2 citado, pues las modificaciones no fueron solicitadas por la autoridad electoral al partido, sino que éste hizo las modificaciones y las presentó sin mediar justificación alguna.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...
2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...
b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de





entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, la no coincidencia entre los informes y las balanzas de comprobación correspondientes hacen suponer que el partido lleva una inadecuada contabilidad que no se refleja en los informes correspondientes, lo cual puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos. Además, la entrega extemporánea de la información, genera problemas respecto a la adecuada integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de





Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$218,250.00 (Doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

m) En el numeral 19 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"19. Por otra parte, al comparar las cifras reportadas en los Informes de Campaña (tercera y cuarta versión) presentados por el partido mediante escritos No. SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, respectivamente, se observó que en la parte de Egresos, el partido realizó modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales disminuyó sus Egresos por un importe de \$3,109,246.75, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INFORMES DE CAMPAÑA		DIFERENCIA
	PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11/02/04	PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/04	
A. Gastos de Propaganda	\$60,064,102.55	\$57,408,985.51	\$2,655,117.04
B. Gastos Operativos de Campaña	51,265,854.59	53,399,971.89	-2,134,117.30
C. Gastos de Propaganda en Medios	105,546,819.97	102,958,592.98	2,588,227.01
Prensa	4,322,599.41	5,526,353.94	-1,203,754.53
Radio	29,909,820.00	30,320,815.89	-410,995.89
Televisión	71,314,400.56	67,111,423.13	4,202,977.43
TOTAL	\$216,876,777.11	\$213,767,530.36	\$3,109,246.75

Como se observa en el cuadro anterior existen variaciones entre las versiones de los Informes de Campaña presentados a la autoridad electoral. Sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por esta autoridad electoral, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas.

Al respecto, es importante señalar que aun cuando en la revisión a los gastos centralizados a las campañas electorales federales 2003, se realizó una serie de observaciones en las que se determinó que no procedía la distribución del prorrateo realizada por el partido, éstas no afectaban una disminución del gasto centralizado, sino una redistribución, por lo que la disminución efectuada no tiene fundamento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del





Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada dentro de las conclusiones del Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen que al comparar las cifras reportadas entre lo presentado por el partido mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004 y lo presentado mediante escrito SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, se observó que en la parte de egresos, se realizaron modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales el partido disminuyó sus egresos por un importe de \$3,109,246.75, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INFORMES DE		DIFERENCIA
	INFORMES DE CAMPAÑA	INFORMES DE CAMPAÑA	
	PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11-02-04	PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04	
A. Gastos de Propaganda	\$60,064,102.55	\$57,408,965.51	\$2,655,137.04
B. Gastos Operativos de Campaña	51,265,854.59	53,399,971.89	-2,134,117.30
C. Gastos de Propaganda en Medios	105,546,819.97	102,958,592.96	2,588,227.01
Prensa	4,322,599.41	5,526,353.94	-1,203,754.53
Radio	29,909,820.00	30,320,815.89	-410,995.89
Television	71,314,400.56	67,111,423.13	4,202,977.43
TOTAL	\$216,876,777.11	\$213,767,530.36	\$3,109,246.75

La Comisión de Fiscalización detectó variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas, por lo tanto, incumplió con lo dispuesto, en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

(...)

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.





La Comisión de Fiscalización, dentro del Dictamen Consolidado consideró importante resaltar lo que a la letra se transcribe:

"...aun cuando en la revisión a los gastos centralizados a las campañas electorales federales 2003, se realizó una serie de observaciones en las que se determinó que no procedía la distribución del prorrateo realizada por el partido, éstas no afectaban una disminución del gasto centralizado, sino una redistribución, por lo que la disminución efectuada no tiene fundamento."

Al respecto, esta autoridad considera que esa disminución obedece entre otras situaciones, al manejo de cifras para subsanar los siete distritos en los que el partido había superado el tope de los gastos de campaña..."

Mediante oficio No. STCFRPAP/200/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido político en la misma fecha, la Comisión de Fiscalización había notificado al partido que, como resultado de las cifras presentadas el 11 de febrero del 2004 se observaba que en siete distritos el partido había superado topes de gastos de campaña.

Al respecto, mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido político presentó en forma extemporánea una nueva versión de los informes de campaña, que al ser revisados se determinó que los distritos observados ya no rebasaban el tope de gastos de campaña, sin embargo, el partido no presentó aclaración alguna al respecto, ni documentación que lo justifique. Por lo tanto la autoridad electoral considera que se infringió lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que se detalla en otro apartado del Dictamen Consolidado y de esta misma resolución.

Es necesario hacer notar que el proceso de fiscalización, se inicia con las cifras reportadas en los Informes de Campaña y balanzas de comprobación de los Comités Estatales y Cuenta Concentradora que presenta el partido y de éstos se deriva una serie de aclaraciones, correcciones o reclasificaciones que se presentan a lo largo de la auditoría en comento. En consecuencia, durante el proceso de la revisión, el partido presentó tres versiones de informes de campaña que modificaron a la primera versión presentada y la última de ellas, además, se presentó fuera de los plazos previstos para que el partido subsanara los errores y omisiones observados por la autoridad.

Consta en el cuerpo del Dictamen que, como resultado de las observaciones remitidas al partido, en principio deberían de coincidir las cifras determinadas según auditoría con las presentadas por el partido en cada versión de informes de campaña y balanzas de comprobación; sin embargo, con la última remesa de oficios enviados al partido y de su contestación efectuada mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de





2004, así como de la presentación en forma extemporánea de los informes de campaña y balanzas de los Comités Estatales y Cuenta Concentradora mediante escritos Núms. SF/282/04 y SF/295/04, de fechas 22 y 23 de marzo del mismo año, respectivamente, se determinó que las cifras presentadas en estos documentos no coincidieron con las determinadas por la autoridad electoral. Al analizar las cifras, se determinó que el partido realizó correcciones no solicitadas por la autoridad electoral que tuvo como resultado la disminución de los gastos por un importe de \$3,109,246.75, por lo que esta Comisión desconoce el motivo de las mismas. A continuación, se presentan las cifras determinadas según auditoría.

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN:	DE	MAS	BALANZA	DE	BALANZA	DE	DIFERENCIA
	BALANZA DE	COMPROBACIÓN	RECLASIFICACIONES	DE	COMPROBACIÓN	DE	COMPROBACIÓN	
	CAMPAÑA DE LOS	CON	Y AJUSTES	CAMPAÑA DE	CON	CAMPAÑA DE	LOS	
	COMITES ESTATALES AL	RECLASIFICACIONES		COMITES ESTATALES	RECLASIFICACIONES	COMITES ESTATALES	AL	
	31-08-03 PRESENTADAS	SEGUN AUDITORIA		31-08-03	SEGUN AUDITORIA	31-08-03	PRESENTADAS	
	CON ESCRITO No.			EN		EN	FORMA	
	SF/063/04 DEL 11/02/04			EXTEMPORANEA CON		EXTEMPORANEA CON	ESCRITO No. SF/282/04	
				DEL 22/03/04		DEL 22/03/04		
A. Gastos de Propaganda	\$59,238,044.02		\$56,348.75	\$59,294,392.27		\$57,608,125.61		-\$1,686,266.66
B. Gastos Operativos de Campaña	\$1,218,306.09		-\$363,159.79	\$855,146.31		\$3,282,307.58		2,427,161.27
C. Gastos de Propaganda en Medios	\$106,343,543.47		\$306,811.53	\$106,650,355.00		\$102,588,276.65		-\$4,062,078.35
Prensa	4,818,791.85		143,332.70	4,962,124.55		5,525,416.97		563,292.42
Radio	30,210,988.06		142,923.90	30,353,911.96		30,270,106.03		-\$83,805.93
Televisión	71,313,763.56		20,554.93	71,334,318.49		66,792,753.65		-\$4,541,564.84
Total	\$216,799,893.58		\$0.00	\$216,799,893.58		\$213,478,709.84		-\$3,321,183.74

Como se observa en los distintos cuadros, existen variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por la autoridad electoral; además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas, por lo tanto incumplió con lo dispuesto, en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

...
15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.





El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.





La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, las diferencias encontradas en los informes de campaña presentados el 11 de febrero y el 22 de marzo del 2004 no se encuentran sustentadas en forma alguna por el partido político y además, no existió solicitud alguna por parte de la autoridad electoral para que el partido realizara las modificaciones observadas y redujera considerablemente sus egresos. Adicionalmente, la presentación extemporánea de información no solicitada, puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$3,109,246.75 y que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, por lo que respecta a la modificación de información sin que mediara solicitud, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$218,250.00 (doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Por lo que respecta a la entrega extemporánea de los informes de campaña, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

El monto total de la sanción por la falta detallada en el presente apartado asciende a **\$1,718,250.00 (Un millón setecientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

n) **En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 10, lo siguiente:**

20. *Al verificar las cifras reportadas en el "Detalle de*





Prorrateso General Campaña Federal 2003", contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de agosto de 2003 de la Cuenta Concentradora, proporcionada en forma extemporánea mediante escrito No. SF/295/04 del día 23 de marzo de 2004, específicamente las subcuentas sujetas al prorrateso, se observó que no coinciden como se detalla en el siguiente cuadro:

No. CUENTA	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003, CUENTA CONCENTRADORA	DETALLE DE PRORRATEO GENERAL CAMPAÑA FEDERAL 2003	DIFERENCIA
52-540-5420	Propaganda	\$42,606,052.20	\$36,640,284.00	\$5,965,768.20
52-540-5425	Prensa	2,459,063.00	0.00	2,459,063.00
52-540-5426	Radio	8,344,804.19	8,333,324.45	11,479.74
52-540-5427	Televisión	62,586,640.94	60,105,592.39	2,481,048.55
52-520-5203	REPAP	890,315.23	533,250.00	357,065.23
Diversas subcuentas de las cuentas 52-520, 52-530, 52-540 y 52-550	Gastos Operativos de Campaña	17,095,519.17	12,124,586.02	4,970,933.15
Total		\$133,982,394.73	\$117,737,036.86	\$16,245,357.87

Como se puede observar en el cuadro anterior, las cifras que muestra el "Detalle de Prorrateso General Campaña Federal 2003" no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación de la concentradora, razón por la cual no se consideró subsanada la observación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.6, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/1336/03 de fecha 16 de octubre de 2003, recibido por el partido en la misma fecha, se comunicó al partido que al verificar las cifras reportadas en el "Detalle de Prorrateso General Campaña Federal 2003", contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de julio de 2003 de la Cuenta Concentradora, específicamente las subcuentas sujetas al prorrateso, se observó que no coincidían, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO CUENTA	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2003, CUENTA CONCENTRADORA	DETALLE DE PRORRATEO GENERAL CAMPAÑA FEDERAL 2003	DIFERENCIA
52-540-5420	Propaganda	\$42,553,119.89	\$43,385,990.28	\$-832,870.39



52-540-5425	Prensa	254,531.25	257,679.64	-3,148.39
52-540-5426	Radio	8,330,919.32	8,434,195.72	-103,276.40
52-540-5427	Televisión	62,437,972.12	61,332,003.21	1,105,968.91
52-540-5203	REPAP	871,250.00	882,049.40	-10,799.40
Diversas subcuentas de las cuentas 52-520, 52-530, 52-540 y 52-550	Gastos Operativos de Campaña	15,899,568.61	15,949,442.27	-49,873.66
Total		\$130,347,361.19	\$130,241,380.52	\$106,000.67

En el oficio mencionado, se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

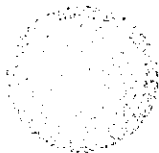
En lo concerniente a las diferencias determinadas por la Comisión de Fiscalización, se presentan las pólizas de reclasificación con las modificaciones que resultaron pertinentes y su valoración por parte de la autoridad electoral.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada, únicamente se localizaron las pólizas y Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, no así los auxiliares de las cuentas afectadas para verificar los registros efectuados.

Adicionalmente, del análisis a la documentación contable presentada, se observó que el partido realizó registros de ajuste para llegar a las cifras reportadas en el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal", por lo que la autoridad electoral cuestionó al partido si los registros realizados eran los correctos, toda vez que los gastos relacionados en el prorrateo emanan de la contabilidad, por lo tanto, debió corregirse el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal" y no la contabilidad.

Asimismo, se observó que no se realizó ningún ajuste a la cuenta "Transferencias en Especie" al seguir reflejando el monto de \$130,347,361.19, en la cual se registró la distribución de los gastos centralizados a las campañas correspondientes, por lo cual los ajustes efectuados no se realizaron en la contabilidad de las balanzas de campaña federal de los comités estatales.

Mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara los auxiliares donde se reflejaran los ajustes llevados a cabo por el partido, así como la documentación soporte que sustentara los ajustes realizados en las cuentas de gastos citadas en el cuadro anterior, en el caso de que estuvieran debidamente justificados dichos ajustes y plenamente identificados los gastos en cuestión, se deberían realizar las afectaciones a la cuenta de "Transferencias en Especie" en la Balanza de Comprobación del CEN y en consecuencia, en las balanzas de comprobación de campaña federal de los comités estatales e Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de





la materia.

Mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, se presentan las pólizas de reclasificación y aplicación de prorrateos por un monto de \$.....(sic) y el criterio de prorrateo aplicado, mismo que se desglosa en el cuadro 1 de este oficio, de acuerdo a la observación hecha por la autoridad electoral y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

(...)

CUADRO 1

II.	No. CUENTA	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003, CUENTA CONCENTRADORA	DETALLES DE PRORRATEO GENERAL CAMPAÑA FEDERAL 2003	DIFERENCIA
	52-540-5420	PROPAGANDA	36,240,284.00	36,240,284.00	0.00
	52-540-5425	PRENSA	0.00	0.00	0.00
	52-540-5426	RADIO	8,330,321.79	8,330,321.79	0.00
	52-540-5427	TELEVISIÓN	60,128,166.00	60,128,166.00	0.00
	52-540-5203	REPAP	533,250.00	533,250.00	0.00
	DIVERSAS SUBCUENTAS DE LAS CUENTAS 52-520, 52-530, 52-540 Y 52-550	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	12,104,412.00	12,104,412.00	0.00
	TOTAL		117,137,033.79	117,137,033.79	0.00

Respecto de lo anterior, es oportuno decir que, aun cuando el partido presentó una nueva versión del "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003", y la póliza respectiva, no se podían validar las cifras, debido a que no se presentaron las balanzas de comprobación y los auxiliares correspondientes, a las cifras que presentó el instituto político en el citado documento de fecha 15 de marzo de 2004 ascendieron a \$117,737,033.79.

En forma extemporánea, mediante escrito No. SF/295/04 del día 23 de marzo de 2004, el partido presentó la balanza de comprobación y auxiliares de la cuenta concentradora, por lo que de la revisión al documento denominado "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003" y de la balanza de comprobación de la cuenta concentradora al mes de agosto de 2003, se determinaron las siguientes cifras:

NO. CUENTA	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003, CUENTA CONCENTRADORA	DETALLE DE PRORRATEO GENERAL CAMPAÑA FEDERAL 2003	DIFERENCIA
52-540-5420	Propaganda	\$42,606,052.20	\$36,640,284.00	\$5,965,768.20
52-540-5425	Prensa	2,459,063.00	0.00	2,459,063.00
52-540-5426	Radio	8,344,804.19	8,333,324.45	11,479.74
52-540-5427	Televisión	62,586,640.94	60,105,592.39	2,481,048.55
52-520-5203	REPAP	890,315.23	533,250.00	357,065.23
Diversas subcuentas de las cuentas 52-520, 52-530, 52-540 y 52-550	Gastos Operativos de Campaña	17,095,519.17	12,124,586.02	4,970,933.15
Total		\$133,982,394.73	\$117,737,036.86	\$16,245,357.87



Respecto de las aclaraciones y la documentación presentada por el partido político, la Comisión de Fiscalización concluyó, lo siguiente:



Por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada, en virtud de que el "Detalle de Prorratio General Campaña Federal 2003" no coincide con lo reportado en las balanzas de comprobación, razón por la cual no se consideró subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 12.6, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 12.6 del Reglamento aplicable, señala los criterios de prorratio que deberán aplicarse a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas que involucren recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, en tanto que el artículo 15.2, del mismo ordenamiento, en su parte conducente, señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento, y que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

El artículo 24.3, señala que los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Finalmente, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

En el caso concreto, el partido incumplió con las normas reglamentarias mencionadas, en tanto sus cifras reportadas en el renglón "Detalle de Prorratio General Campaña Federal 2003" no coincide con la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de agosto de 2003 de la Cuenta Concentradora.

El espíritu del artículo 12.6, tiene por objeto garantizar que los gastos realizados por los partidos políticos que involucren dos o más campañas se hagan a través de cuentas CBCEN o CBE, y que la distribución de los recursos deberá hacerse a través de criterios de prorratio que garanticen la equidad, a efecto de que cada candidato cuente con recursos suficientes para financiar su campaña.





El propósito del artículo 15.2, es lograr coherencia entre los documentos contables que presente el partido y las balanzas de comprobación, que presente como respaldo a los Informes de Gasto de Campaña.

El artículo 24.3, tiene como finalidad garantizar el principio de certeza, al momento que impone la obligación a los partidos, de realizar el control y registro de sus operaciones financieras conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de modo que el control financiero que realice el partido, independientemente de sus particularidades, se adecue a un modelo previamente conocido y aceptado.

Finalmente, el artículo 19.2, establece la obligación a cargo de los partidos políticos de permitir a la autoridad electoral, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

De la revisión practicada por la autoridad, se concluyó que el partido político violó los artículos antes mencionados, ya que presentó documentación carácter contable, que no coincide con lo reportado en las balanzas de comprobación, en específico en el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003".

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la conducta del partido, se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión para verificar la veracidad de lo reportado en su Informe de gastos de campaña, ello porque al no existir coincidencia entre la documentación contable que sustenta los criterios de prorrateo y las balanzas de comprobación, la autoridad no puede conocer con claridad el modo en que el partido lleva a cabo sus erogaciones, ni el destino final que tuvieron éstas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

o) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 21, lo siguiente:

21. Derivado de lo anterior, como se puede observar en 56 distritos electorales se rebasó el tope de campaña establecido





para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003.

Lo anterior, deja sin efecto las cifras determinadas en el apartado Revisión de los formatos "IC", relativo a los gastos que rebasaron el tope de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/1336/03, de fecha 16 de octubre de 2003, recibido por el partido en la misma fecha, se observó que en los REL-PROM del proveedor Televisa, S.A. de C.V., sólo un documento sustentaba el pasivo de la factura número 436683, sin embargo, esta autoridad no tenía la certeza de que ése fuera el único documento que sustentara el pasivo reportado en los REL-PROM, ni tampoco podía identificar con ésta aquellos REL-PROM que pudieran corresponder al pasivo reportado en el auxiliar del proveedor en comento, toda vez que lo relacionado en los REL-PROM no coincidía con lo reportado en el Auxiliar del proveedor Televisa, S.A. de C.V., como se muestra en el siguiente cuadro:

REL-PROM		AUXILIAR		
No. FACTURA RELACIONADA EN REL- PROM	IMPORTE TOTAL	PASIVO CREADO	PAGO DE CINCO FACTURAS	SALDO AL 31-JUL-03
436683	\$52,531,215.73	52,548,387.98	27,000,000.00	\$25,548,387.98

En consecuencia, a través del oficio mencionado se le solicitó al partido que informara cuáles de los REL-PROM del proveedor Televisa, S.A. de C.V., correspondían al total del pasivo al 31 de julio de 2003 por un importe de \$25,548,387.98, o en su caso, presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)



En relación de lo anterior se presenta la copia de la factura 436683 misma que es acompañada de diversas facturas mas y la orden de servicio que sustenta el pasivo correspondiente al proveedor Televisa, S. A. de C. V. por un importe de \$52,531,215.73 el cual es el importe real del pasivo sustentado en nuestra contabilidad, las facturas que integran dicho monto son las siguientes: (...)

	Factura	Importe
1.-	436683	25,531,215.73
2.-	435706	2,500,000.00
3.-	435751	4,500,000.00
4.-	435633	5,000,000.00
5.-	435400	5,000,000.00
6.-	435399	10,000,000.00

TOTAL

52,531,215.73"

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, llegó a las siguientes conclusiones:

El partido presenta una corrección a su pasivo para ajustarlo al importe real de la facturación del proveedor Televisa, S.A. de C.V., quedando el pasivo al 31 de julio de 2003 por el importe de \$25,531,215.73, importe que corresponde a la factura citada, por las razones anteriores, la observación se considera subsanada.

Por todo lo antes expuesto, se procedió a aplicar en forma correcta los importes derivados de los cálculos de auditoría, en el prorrateo presentado por el partido para efectos de determinar el importe de gastos que el Partido de la Revolución Democrática debió reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos, mismos que se señalan en el Anexo 11A.

Derivado de lo anterior, como se puede observar en el Anexo 11A, en 56 distritos electorales se rebasó el tope de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, los cuales se señalan con la "X".

Lo anterior, deja sin efecto a las cifras determinadas en el apartado Revisión de los formatos "IC", relativo a los gastos que rebasaron el tope de campaña.

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del



partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41, de la Constitución, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento de la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos y coaliciones, que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen por sí o a través de sus candidatos los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A, de la ley electoral, aprobó, en sesión de ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las elecciones federales en el año 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. Dicho acuerdo señala que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal del año 2003, será la cantidad de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.)

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político debe ser sancionado cuando



sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados por el artículo 182-A del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, consta en el Dictamen correspondiente, que al aplicar en forma correcta los importes derivados de los cálculos de auditoría en el prorratio presentado por el partido para efectos de determinar el importe de gastos que debió reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos, derivó en que el partido político rebasara en 56 distritos electorales el tope de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, situación que, a la sazón deja sin efecto a las cifras determinadas en el apartado Revisión de los formatos "IC", relativo a los gastos que rebasaron el tope de campaña.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el que se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio Código establece, lo que se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento a través del Dictamen Consolidado correspondiente, que se rebasaron los topes a gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa en uno de los distritos electorales por el Partido de la Revolución Democrática, situación que se tiene por plenamente acreditada.

En vista de las consideraciones anteriormente vertidas, la falta se acredita y amerita una sanción, en términos de lo establecido por los artículos 191 y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La falta se considera grave, pues al violarse directamente las disposiciones legales aludidas, se trastocan principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación al respecto de las actividades de los partidos políticos establecida en la ley.

El artículo 41 constitucional, en su base II establece, entre otras cosas, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

El hecho de que un partido político o Coalición supere los topes de gastos de campaña definidos por el Consejo General, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

Al respecto, lo establecido en los artículos 182-A y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y





Procedimientos Electorales, se considera una norma central que se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las contiendas electorales, por lo que la violación a los topes de gasto es un atentado a dicho principio.

Ahora bien, para efectos de la determinación de la sanción dentro del rango establecido por la ley electoral, es preciso analizar las atenuantes y agravantes que se pueden apreciar de la conducta que va a sancionarse, es decir, evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ilícita.

Según quedó claro en el Dictamen correspondiente, la falta en cuestión se produjo como consecuencia de que el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2003, en 56 distritos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante recordar que el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el año 2003, aprobado por el Consejo General, ascendió a \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho 56/00 M.N.).

Cabe destacar que el criterio para la imposición de las sanciones sostenido por este Consejo General, en la Resolución correspondiente a los Informes de Campaña del año 2000, aprobada el día 6 de abril de 2001, en el caso de que los partidos o coaliciones superen los topes máximos de gastos de campaña, ha sido el siguiente: sancionar con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido.

Atendiendo al criterio de imposición de las sanciones antes citado, se considera que el Partido de la Revolución Democrática debe ser sancionado con el 40% del tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, equivalente a \$339,688.42 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100), por cada uno de los 56 distritos en que el partido rebasó el límite de gastos permitido, más el 2% por cada punto porcentual que se rebase.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las





circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$37,995,380.57 (treinta y siete millones novecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta pesos 57/100 M.N.)**

p) En el numeral 24 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"24. Derivado de la verificación de los Informes de Campaña y de la documentación presentada por el partido político, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones. por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido político un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Sin embargo, el partido político no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo como se señala a continuación:

OFICIO DE OBSERVACIONES		ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO		ESCRITO EN ALCANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA	
NÚMERO	PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN	NÚMERO	FECHA DE CONTESTACIÓN	NÚMERO	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ
STCFRPAP/200/04	15-03-04	SF/273/04	15-03-04	SF/282/04	22-03-2004
				SF/295/04	23-03-2004
STCFRPAP/102/04	02-03-04	SF/160/04	02-03-04	* SF/278/04	15-03-2004

* Dicho escrito, aún cuando indica que es el alcance al oficio No. STCFRPAP/102/04, la documentación al mismo corresponde al oficio No. STCFRPAP/067/04.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2,





inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por presentar aclaraciones y rectificaciones en forma extemporánea.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

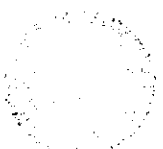
2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16 5 y 17.5 del presente Reglamento.





La Comisión de Fiscalización cuenta con ciento veinte días para la revisión de los informes de campaña y para solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y cuenta con veinte días posteriores al vencimiento del plazo anterior o en su caso, posteriores al vencimiento de los diez días concedidos para la rectificación de errores y omisiones, para elaborar el Dictamen Consolidado, la entrega extemporánea de información o documentación por parte de los partidos políticos provoca que la Comisión no cuente con el tiempo suficiente para integrar dicha información y documentación al Dictamen Consolidado. El Tribunal Electoral ha sostenido que la Comisión de Fiscalización debe tomar en cuenta para la elaboración del Dictamen Consolidado, la información y documentación entregada en forma extemporánea, sin embargo, la misma puede modificar el sentido del Dictamen, lo que provoca que la autoridad deba trabajar a marchas forzadas para cumplir con los plazos legales.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que puede tener efectos sobre la adecuada y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos por la premura en la integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática ha cometido este tipo de falta.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites



establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

q) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 25, lo siguiente:

25. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$1,377,033.00, el cual se integra de la siguiente manera:

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos de Propaganda	\$157,761.25		\$157,761.25
Gastos Operativos de Campaña	114,724.75	\$1,028,076.00	1,142,800.75
Gastos en Prensa	26,000.00		26,000.00
Gastos de Radio	50,471.00		50,471.00
TOTAL	\$348,957.00	\$1,028,076.00	\$1,377,033.00

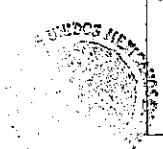
Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

En el apartado "Gastos de Propaganda Directos", el Dictamen Consolidado explica con claridad diversas irregularidades en que incurre el partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se comunicó al partido político que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, habían facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, como a continuación se detalla:

ESTADO	DTT O	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
D.F.	18	PE-7609/06-03	3828	23-06-03	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	Maquina de impresión, periódicos impresos a 4x4 tintas	\$9,900.00	No describía las unidades que amparaba la factura y el precio unitario.
Guanajuato	4	PE-8021/05-03	1173	12-05-03	David Martín Sánchez	Propaganda política e impresión, lona en inyección de tinta	3,713.49	No indicaba la cantidad y precio unitario.
			1174	12-05-03	David Martín Sánchez	Propaganda política e impresión, lona en inyección de tinta	3,713.49	No indicaba la cantidad y precio unitario.
			1172	12-05-03	David Martín Sánchez	Propaganda política e impresión, dípticos	3,751.00	No indicaba la cantidad y precio unitario.





ESTADO	DTT O	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Oaxaca	4	PE-10386/06-03	60	08-06-03	Luciano Hernández García	Rotulación de bardas tamaño carta	2,875.00	La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04
			62	10-06-03	Luciano Hernández García	Rotulación de bardas	1,437.50	La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04
			100	13-06-03	Luciano Hernández García	Rotulación de bardas	2,300.00	La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tiene impresa la vigencia hasta el 25-01-04
			57	01-06-03	Luciano Hernández García	Rotulación de bardas	2,300.00	La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04
		PE-10388/06-03	61	09-06-03	Luciano Hernández García	Rotulación de bardas	2,875.00	La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04
			83	12-06-03	Luciano Hernández García	Rotulación de bardas	2,875.00	La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04
			10	PE-10504/05-03	24	06-05-03	Rodriguez Reyes Luis David	14 Rotulación de bardas
Zacatecas	2	PE-2371/06-03	1055	20-06-03	Delfino Delgado González	Pintura de bardas	50,000.00	La factura no tenía la fecha de impresión.
Total							\$104,657.98	

En consecuencia, en el oficio de mérito, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

Con relación a las pólizas que se señalan a continuación en el cuadro 4, presentamos (...), cartas aclaratorias de los proveedores en comento donde señalar (sic) los requisitos (sic) observados por la autoridad electoral.

D.F.	18	PE-7609/06-03	3828	23-06-03	IMPRESOS SANTIAGO, S.A DE C.V.	MAQUILA DE IMPRESIÓN, PERIODICOS IMPRESOS A 4X4 TINTAS	\$9 900 00
GUANAJUATO	4	PE-8021/05-03	1173	12-05-03	DAVID MARTIN SANCHEZ	PROPAGANDA POLITICA E IMPRESIÓN, LONA EN INYECCIÓN DE TINTA	3,713 49
			1174	12-05-03	DAVID MARTIN SANCHEZ	PROPAGANDA POLITICA E IMPRESIÓN, LONA EN INYECCION DE TINTA	3713 49



			1172	12-05-03	DAVID MARTIN SANCHEZ	PROPAGANDA POLITICA E IMPRESIÓN, LONA EN INYECCION DE TINTA	3,751.00
--	--	--	------	----------	----------------------	---	----------

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A primero párrafo, fracciones III, IV, V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 3 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

De la revisión de la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización determinó que las facturas No. 1173, 1174, 1172 y 3828, por un importe total de \$21,077.98, la respuesta del partido se consideró satisfactoria. Sin embargo, por lo que corresponde a las facturas No. 60, 62, 100, 57, 61, 83, 24 y 1055 por un importe total de \$83,580.00, el partido no presentó aclaración alguna. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

Asimismo, mediante el oficio mencionado, se le solicitó información sobre las siguientes facturas:

ESTADO	DTT O	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Guanajuato	4	Guanajuato	PE-8021/05-03	1172	12-05-03	David Martin Sanchez	Propaganda política e impresión, dípticos tamaño carta	3,751.00	No contenía cantidad ni precio unitario.
	12	Celaya	PE-8205/05-03	1071	19-05-03	Logufilm, S.A. De C.V.	40 lonas, 5,000 calcomanías, dos rotulaciones y tres lonas.	26,450.00	No contenía cantidad ni precio unitario
Guanajuato	10	Apaseo Grande	PE-8142/05-03	1068	19-05-03	Logufilm, S.A. De C.V.	Publicidad (volantes, lonas, etc.)	3,090.62	No indicaba cantidad ni precio unitario, por cada tipo de artículo
Guanajuato			PE-8142/05-03	1067	19-05-03	Logufilm, S.A. De C.V.	Publicidad (volantes, lonas, etc.)	3,090.62	No contenía cantidad ni precio unitario, por cada tipo de artículo
			PE-8142/05-03	1068	19-05-03	Logufilm, S.A. De C.V.	Publicidad (volantes, lonas, etc.)	3,090.62	No contenía cantidad ni precio unitario, por cada tipo de artículo
			PE-8142/05-03	1069	19-05-03	Logufilm, S.A. De C.V.	Publicidad (volantes, lonas, etc.)	3,090.62	No contenía cantidad ni precio unitario, por cada tipo de artículo
Guerrero	2	Taxco de Alarcon	PE-8289/05-15	293	19-05-03	Adriana Pérez Arzeta	Impresos en general para utilizarse durante la campaña para diputado federal de la Lic. Eva Albavera Viveros.	15,000.00	No especificaba a cantidad y clase de mercancías que ampara la factura ni indicaba precio unitario
Jalisco	8	Guadalajara 1	PE-8744/05-13	2353	13-05-03	Irma Lucia	Artículos	6,095.00	Factura sin cantidad



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

ESTADO	DTT	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
						Chávez Quiñones	publicitarios (Plumas y camisetas impresas)		de artículos ni costo unitario
			PE-8745/05-13	2354	13-05-03	Irma Chávez Quiñones	Artículos publicitarios (Volantes, llaveros, cateles) impreso	4,686.25	Factura sin cantidad de artículos ni costo unitario
			PE-8746/05-13	2348	13-05-03	Irma Chávez Quiñones	Artículos publicitarios	5,670.75	Factura sin cantidad de artículos ni costo unitario
			PE-8754/05-30	25	29-06-03	Luis Manuel Espinoza Parada	Publicidad (Tarjetas, calcomanías y rótulos auto)	4,760.00	Factura sin cantidad ni costo unitario
			PE-8754/05-30	26	29-06-03	Luis Manuel Espinoza Parada	Publicidad (Volantes, hojas membreteada s. cartas volantes)	5,240.00	Factura sin cantidad ni costo unitario
Michoacán	7	Zacapu	PE-9826/06-03	232	03-03-04	José Claudio Padron	15000 calendarios y 45000 volantes	23,249.99	Factura sin fecha
	1	La Piedad	PE-9704/05-03	206C	28-05-03	Karla Rodríguez Nuñez	322 pañoletas	2,896.00	Factura sin fecha de impresión y vigencia
	13	Lazaro Cardenas	PE-9941/05-03	17545	03-05-03	Rosa María López Ramírez	20000 calendarios	3,910.00	El número de la factura no correspondía al rango de folios que indicaba la misma (del '8001' al '19000')
			PE-9942/05-03	17546	05-03-03	Rosa María López Ramírez	150 piayeras	3,998.55	El número de la factura no correspondía al rango de folios que indicaba la misma (del '8001' al '19000')
			PE-9941/05-03	17548	07-05-03	Rosa María López Ramírez	500 tapiceros, 100 llaveros	3,999.70	El número de la factura no correspondía al rango de folios que indicaba la misma (del '8001' al '19000')
Sonora	2	Magdalena De Kino	PE-1302/05-03	93	24-05-03	Herberto Castillo Elguezabal	100 pendones y 2 lonas	24,150.00	No indicaba el precio unitario por cada tipo de artículo
Tamaulipas	8	Tampico	PE-1690/05-03	2001	10-06-03	Enrique Ramírez Olivera	Banderas chicas y Banderas grandes	1,150.00	Sin precio unitario ni cantidad
Veracruz	10	Xalapa	PE-1969/05-03	353	19-06-03	Oscar Blanco Marin	Artículos de Publicidad	3,175.00	No contaba con la vigencia y fecha de impresión, carecía de los datos del impresor autorizado y el número de Sistema de folios de impresoras autorizadas. Además especificaba la cantidad y clase de mercancías que amparaban la factura, indicaba el precio unitario.
Yucatán	1	Valladolid	PE-2249/06-03	1852	13-06-03	Litográfica Alfa, S.A. de C.V.	2595 Boletín de promoción sobre papel couche	4,000.00	No contenía la descripción de los artículos y su precio unitario.
	2	Progreso	PE-2244/05-03	1510	15-05-03	Manufacturas y Servicios Ultra, S.A. de C.V.	Servicios Varios de publicidad	5,750.00	No indicaba la descripción de los artículos y su precio unitario.
Total								\$180,496.72	



Respecto de lo anterior, el partido político manifestó en el escrito ya citado, lo siguiente:

Cuadro 1

ESTADO	DTTO	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	PE-8021/05-03	1172	12-05-03	DAVID MARTIN SANCHEZ	PROPAGANDA POLITICA E IMPRESION, DIFTICOS T/CARTA	3,751.00
	12	CELAYA	PE-8205/05-03	1071	19-05-03	LOGUFIL, S.A DE C.V.	40 LONAS, 5,000 CALCOMANIAS, DOS ROTULACIONES Y TRES LONAS	26,450.00
GUANAJUATO	10	APASEO EL GRANDE	PE-8142/05-03	1066	19-05-03	LOGUFIL, S.A DE C.V.	PUBLICIDAD (VOLANTES, LONAS, ETC.)	3,090.62
			PE-8142/05-03	1067	19-05-03	LOGUFIL, S.A DE C.V.	PUBLICIDAD (VOLANTES, LONAS, ETC.)	3,090.62
			PE-8142/05-03	1068	19-05-03	LOGUFIL, S.A DE C.V.	PUBLICIDAD (VOLANTES, LONAS, ETC.)	3,090.62
			PE-8142/05-03	1069	19-05-03	LOGUFIL, S.A DE C.V.	PUBLICIDAD (VOLANTES, LONAS, ETC.)	3,090.62
GUERRERO	2	TAXCO DE ALARCÓN	PE-8289/05-03	293	19-05-03	AORIANA PEREZ ARTEZA	IMPRESOS EN GENERAL PARA UTILIZARSE DURANTE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO FEDERAL DE LA LIC EVA ALBAVERA VIVEROS	15,000.00
JALISCO	8	GUADALAJARA 1	PE-8744/05-03	2353	19-05-03	IRMA LUCIA CHAVEZ QUIÑONES	ARTICULOS PUBLICITARIOS (PLUMAS Y CAMISETAS IMPRESAS)	6,095.00
			PE-8745/05-03	2354	19-05-03	IRMA LUCIA CHAVEZ QUIÑONES	ARTICULOS PUBLICITARIOS (VOLANTES, LLAVEROS, CARTELES) IMPRESOS	4,686.25
			PE-8746/05-03	2348	19-05-03	IRMA LUCIA CHAVEZ QUIÑONES	ARTICULOS PUBLICITARIOS	5,870.75
			PE-8754/05-03	25	19-06-03	LUIS MANUEL ESPINOZA PARADA	PUBLICIDAD (TARJETAS, CALCOMANIAS Y ROTULOS AUTO)	4,760.00
			PE-8754/05-03	26	19-06-03	LUIS MANUEL ESPINOZA PARADA	PUBLICIDAD (VOLANTES, HOJAS MEMBRETEADAS, CARTAS VOLANTES)	5,240.00

Cuadro 2

SONORA	2	MAGDALENA DE KINO	PE-1302/05-03	93	24-05-03	HERIBERTO CASTILLO ELGUEZABAL	100 PENDONES Y 2 LONAS	24,150.00
TAMAUlipAS	8	TAMPICO	PE-1690/05-03	2001	10-06-03	ENRIQUE RAMIREZ OLVERA	BANDERAS CHICAS Y BANDERAS GRANDES	1,150.00

Cuadro 3

YUCATÁN	2	PROGRESO	PE-2244/05-03	1510	15-05-03	MANUFACTURAS Y SERVICIOS ULTRA, S.A. DE C.V.	SERVICIOS VARIOS DE PUBLICIDAD	5,750.00
---------	---	----------	---------------	------	----------	--	--------------------------------	----------

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A primero (sic) párrafo, fracciones III, IV, V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 3 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

En relación a la póliza PE9826/06-03 del distrito 7 de Michoacán se presenta (...) la factura observada con la fecha de emisión de la misma, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A primero párrafo, fracciones III, IV, V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 3 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Respecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización determinó que en relación con las facturas No. 1071 y 1510, por un importe de \$32,200.00, no presentan la carta del proveedor correspondiente como lo señala el partido y no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual no quedó subsanada la observación.

Por lo que corresponde a las facturas No. 206-C, 17545, 17546, 17548, 353 y 1852, por un importe de \$21,981.25, el partido no presentó aclaración o corrección alguna, y no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual no quedó subsanada la observación.

Finalmente, mediante el oficio antes mencionado, se comunicó al partido que existía el registro de cinco recibos "REPAP-CF-PRD", que amparaban la adquisición de propaganda según tarjetas de almacén presentadas por el partido, que no cumplía con las disposiciones fiscales. Por lo que se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia. A continuación se detallan los recibos en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	REPAP-CF-PRD					OBSERVACIÓN
			FOLIO	FECHA	NOMBRE	ACTIVIDAD REALIZADA	IMPORTE	
Zacatecas	01	PE-2329/06-03	0010	06-06-03	Carreón Ruiz Ma. Guadalupe	Servicios de organización y apoyo político	\$4,000.00	Artículos registrados en las tarjetas de almacén, en las cuales hacen referencia a la póliza PE-2329-06-03 Gallardetes, Costureros, Corcholatas y Saleros
			0007	06-06-03	Bazán Bautista Maribel	Servicios de organización y apoyo político	4,000.00	
			0008	06-06-03	Bumba Sauri Sara Guadalupe	Servicios de organización y apoyo político	4,000.00	
			0009	06-06-03	Cortés Vázquez José Félix	Servicios de organización y apoyo político	4,000.00	
			0012	06-06-03	Angon Avelar María	Servicios de organización y apoyo político	4,000.00	
TOTAL						\$20,000.00		

Mediante el escrito antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, presentamos la póliza en referencia, la cual corresponde a los recibos REPAP-CF-PRD-ZACATECAS folios 0007 al 0010 y 0012, mismo que se presentan (...), los cuales fueron debidamente aplicados y registrados en la contabilidad y control de folios correspondiente, de la misma manera se adjunta el auxiliar contable respectivo. Con relación al kardex observado por la autoridad, aclaramos que este estaba mal referenciado, por lo que se presenta debidamente cancelada (...) con lo que se da cumplimiento a los artículos 11.1, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Desde el punto de vista de la Comisión de Fiscalización, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CORONA DE ACTUARIOS



cuando el partido relacionó en el control de folios CF-REPAP-PRD-ZACATECAS de los folios observados, el partido omitió presentar la póliza de reclasificación y el auxiliar contable, por lo que no fue posible verificar la reclasificación correspondiente.

En el apartado "Gastos Operativos Directos", se encuentran a su vez, diversas inconsistencias, que a continuación se explican.

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se informó al partido que el registro de pólizas que presentaban como soporte documental diversas facturas por un importe de \$114,724.75 no reunían la totalidad de los requisitos o disposiciones fiscales.

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo 1 y 143, párrafo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1º-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003

Mediante escrito SF/160/04 de fecha 02 de marzo de 2004, el partido contestó lo siguiente:

Al respecto, presentamos cartas aclaratorias de los proveedores de aquellas pólizas observadas, donde se señala alguna carencia en la descripción de los bienes o servicios brindados. En los casos donde se señala que faltó la retención de IVA y/o ISR, se presentan pólizas de registros complementarios de las facturas observadas, todo como parte del Anexo 6 de este oficio.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que presenta en el anexo 6 documentación al respecto, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó documentación alguna, por ende no fue posible llevar a cabo su evaluación, razón por la cual no quedó subsanada la observación por un importe de \$114,724.75.

En el apartado "Gastos Operativos Centralizados", se encuentran a su vez, diversas inconsistencias, que a continuación se explican.

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se le informó que de la revisión a tres subcuentas, se observó que el registro de pólizas presentaba facturas que no cumplían con la





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Arrendamiento De Vehículos	PD-557/06-03	F-1313	02-06-03	Arrendadoras Unidas en Occidente, S.A. de C.V.	Arrendamiento de Vehículo	\$1,500.00	No especificaba fecha de impresión y vigencia.
		F-1314	28-06-03	Arrendadoras Unidas en Occidente, S.A. de C.V.	Arrendamiento de Vehículo	1,000.00	No se especificaba fecha de impresión y vigencia.
Viáticos	PD-616/06-03	45179	26-06-03	Hotel Señonal, S.A. de C.V.	Hospedaje	1,170.00	Expedida fuera de vigencia (31-05-03)
	PD-596/06-03	24968	02-07-03	Hotel del Ángel, S.A. de C.V.	Hospedaje	3,600.00	No indicaba cantidad ni precio unitario. (En su caso, los días hospedados ni la cuota diaria).
		10370	25-06-03	Margania Magaña González	Hospedaje	3,950.00	No indicaba cantidad ni precio unitario. (En su caso, el número de días hospedados, ni la cuota diaria).
Congresos y Convenciones	PE-45152/03	F-147836	06-07-03	Tena & Beltrán, S.C.	Alquiler de Salones	60,374.75	No especificaba fecha de impresión y vigencia. No indica cantidad ni precio unitario. Carecía del número del Sistema de control de impresores autorizados.
Servicios Estadísticos	PE-44664/05-03	154	30-05-03	Tena & Beltrán, S.C.	Sondeos Realizados	386,258.00	Fecha de impresión de la factura junio 2002. Carecía del número del Sistema de control de impresores autorizados. No indicaba cantidad ni precio unitario. La cédula de identificación fiscal era ilegible.
	PE-44942/06-03	166	10-06-03	Tena & Beltrán, S.C.	Sondeos realizados	258,000.00	Fecha de impresión de la factura junio 2002. Carecía del número del Sistema de control de impresores autorizados. No indicaba cantidad ni precio unitario. La cédula de identificación fiscal era ilegible.
	PE-45037/06-03	172	15-06-03	Tena & Beltrán, S.C.	Sondeos realizados	95,598.00	Fecha de impresión de la factura junio 2002. Carecía del número del Sistema de control de impresores autorizados. No indicaba cantidad ni precio unitario. La cédula de identificación fiscal era ilegible.
Producción de Spots Radio y TV	PE-044591/05-03	589	16-05-03	Publicidad Imagen en Movimiento, S.A. de C.V.	Servicios de producción de spots para televisión y radio para la campaña federal	280,000.00	La dirección que señalaba la factura como domicilio fiscal del partido, no correspondía al mismo (Av Hidalgo Poniente No 1015 Col. San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Edo de México.) Además, no indica la cantidad ni precio unitario de producción de spots para T.V. y Radio.
TOTAL						\$1,088,450.75	

Por medio del oficio antes mencionado, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, párrafo 3, 29-A primer párrafo, fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 2.4.7, párrafos 1 y 2, incisos, A y E de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



Mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Presentamos (...) las facturas señaladas por la autoridad electoral, mismo que estuvieron al alcance de la misma autoridad y que hemos señalado con marca-textos los requisitos fiscales observados como faltantes, por lo que este Instituto Político considera no haber incumplido con el Reglamento de la materia, tal y como se señala en el oficio que se contesta.

"La factura F-147836 del proveedor Bear S.A. de C.V., se presenta la factura la cual reúne los requisitos observados por la autoridad, así como el desglose de los costos por cada servicio prestado".

Las facturas 154, 166 y 172 del proveedor Tena & Beltrán S.C. se presentan las facturas originales las cuales reúnen los requisitos observados por la autoridad, así como listado de impresores autorizados por el SAT (Administración General Jurídica) en donde se podrá observar que dicho Impresor esta autorizado desde 23 de mayo de 2002 para tal efecto, y la fecha de impresión de las facturas es junio de 2002, cuya vigencia es hasta junio de 2004. También se anexa copia de la inscripción del Registro Federal de Causantes.

Respecto de las facturas señaladas, la Comisión de Fiscalización indicó que, en relación a las facturas No. 154, 166 y 172 del proveedor TENA & BELTRÁN S.C., por un importe total de \$ 736,856.00, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria, toda vez que las facturas no reúnen requisitos fiscales al carecer del número del Sistema de control de impresores autorizados dato que era obligatoria a la fecha de su impresión (desde mayo de 2002 y la factura se imprimió en junio del mismo año). Además, no indica la cantidad ni precio unitario del servicio prestado y la cédula de identificación fiscal es completamente ilegible. Razón por la cual no quedó subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 3, 29-A primer párrafo, fracciones V, VI del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafos 1 y 2, inciso A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003.

Con respecto a la factura No. 589 del proveedor PUBLICIDAD IMAGEN EN MOVIMIENTO, SA DE CV, con importe de \$ 280,000.00, no obstante de que fue substituida por la No. 1101 del mismo proveedor, se determinó que aun cuando se corrigió el domicilio fiscal del partido, carece de la cantidad y el precio unitario de la producción de spots para radio y T.V., razón por la cual no quedó subsanada la observación.

Finalmente, por lo que corresponde a las facturas F-1313, 1314, 45179,24968 y 10370 por un importe total de \$11,220.00 el partido





no presentó aclaración alguna al respecto, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Por lo que respecta al apartado "Gastos en prensa", se explica lo siguiente:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le comunicó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se detectaron facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	VIGENCIA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Michoacán	10	PE-009892/06-03	Q 397	25-06-03	2000	Ociel Hernández Pimentel	Propaganda de la campaña de Ariel Ruiz Magaña	\$4,000.00	Vigencia de la factura vencida
Tamaulipas	2	PE-1574/06-03	DL135084	27-06-03	2004	Editora Demar, S.A. de C.V.	Inserción del 17 al 27 de junio de 2003	22,000.00	Sin costo unitario
TOTAL								\$26,000.00	

Por lo tanto, se le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Por lo que respecta a la póliza PE1574/06-03 se presenta (...) carta aclaratoria del proveedor donde se especifica el costo unitario facturado, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia en relación con el artículo 29-A primer párrafo, fracciones V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Sobre el particular, la Comisión de Fiscalización, concluyó que por lo que corresponde a la póliza No. PE1574/06-03, por un importe de \$22,000.00, la observación se considera como no subsanada, pues aun cuando el partido señala que proporcionó la carta del proveedor, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó

Finalmente, en el apartado "Gastos en radio", se señala lo siguiente:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le comunicó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se localizaron facturas que no cumplían con la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe a continuación:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

DISTRITO	CUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	VIGENCIA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	
Chihuahua	5	Radio	PE-7147/05-03	6462	05-06-03	20-01-05	Radiza, S.A. de C.V.	Días de Transmisión Calendanzado	\$19,964.00	No describe el número de spots que ampara la factura, ni el costo unitario
	5	Radio	PE-7148/06-03	4737	12-06-03	26-04-04	Radiotelevisora Integral, S.A. de C.V.	Días de Transmisión Calendanzado	29,946.00	No describe el número de spots que ampara la factura, ni el costo unitario
Oaxaca	2	Radio	PE-10353/06/03	2242	30-06-03	18/12/02 A/18/12/04	Radiodifusoras XEOA, AM, S.A. de C.V.	Transmisión de Anuncios	23,000.00	No Indica Precio Unitario
San Luis Potosí	5	Radio	PE-011073/05-03	133	19-06-03	23-Enero-03 al 23-Enero-05	Ruperto Salinas Candelana	Transmisión de 50 Spots Promocionales	5,000.00	Recibo de Honorarios. Sin Retención de IVA e ISR. Falta Costo Unitario
	6	Radio	PE-011084/05-03	126	11-06-03	23-Enero-03 al 23-Enero-05	Ruperto Salinas Candelana	Transmisión De 68 Spots Promocionales	3,450.00	Recibo de Honorarios Sin Retención de IVA e ISR
		Radio	PE-011084/05-03	127	11-06-03	23-Enero-03 al 23-Enero-05	Ruperto Salinas Candelana	Transmisión De 68 Spots Promocionales	2,875.00	Recibo de Honorarios Sin Retención de IVA e ISR
		Radio	PE-011084/05-03	130	19-06-03	23-Enero-03 al 23-Enero-05	Ruperto Salinas Candelana	Transmisión De 68 Spots Promocionales	3,450.00	Recibo de Honorarios Sin Retención de IVA e ISR
		Radio	PE-011084/05-03	131	19-06-03	23-Enero-03 al 23-Enero-05	Ruperto Salinas Candelana	Transmisión De 68 Spots Promocionales	2,875.00	Recibo de Honorarios Sin Retención de IVA e ISR
Sonora	6	Radio	PE-1381/04-03	1607	19-05-03	10-12-03	Radio Digital, S.A. de C.V.	Publicidad Transmitida	2,875.00	No describe el número de spots ni el costo unitario
TOTAL								\$93,435.00		

En el mencionado oficio, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, 102 y 143 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Se presenta (...) las cartas aclaratorias correspondientes a las pólizas observadas de los estados de Chihuahua, Oaxaca y Sonora. Respecto a las pólizas correspondientes al estado de San Luis Potosí se presentan pólizas de registros complementarios. Todo lo anterior de conformidad con lo



estipulado en los artículos 11.1, 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación a los artículos 29-A primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, 102 y 143, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1°-A primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado".

De la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización determinó, respecto de las facturas 4737 y 1607, por un importe de \$32,821.00, que al no haber aclaración alguna al respecto, la observación debió considerarse como no subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a los recibos No. 133, 126, 127, 130 y 131, por un importe total de \$17,650.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el partido presentó las pólizas de registros complementarios, los recibos en comento no contienen la totalidad de los requisitos fiscales.

De tal suerte, el partido incumple con lo previsto en el artículo 11.1, del Reglamento aplicable, en los rubros antes mencionados, en tanto exhibió documentación comprobatoria del gasto sin requisitos fiscales, por el importe que a continuación se explica:

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos de Propaganda	\$157,761.25		\$157,761.25
Gastos Operativos de Campaña	114,724.75	\$1,028,076.00	1,142,800.75
Gastos en Prensa	26,000.00		26,000.00
Gastos de Radio	50,471.00		50,471.00
TOTAL	\$348,957.00	\$1,028,076.00	\$1,377,033.00

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización señala que el Partido de la Revolución Democrática pasó por alto su obligación de presentar comprobantes de gasto con la totalidad de los requisitos fiscales en los rubros "Gastos de Propaganda", "Gastos Operativos de Campaña", "Gastos en Prensa", "Gastos en Radio", por un monto que asciende a la cantidad de \$1,460,098.48.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 del Código de la materia, establece que los partidos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el



acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por su parte, el artículo 11.1 del reglamento aplicable, dispone que los egresos de los partidos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos y egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso concreto, el partido político presentó diversa documentación contable sin la totalidad de los requisitos fiscales, en los diversos rubros señalados dentro del cuerpo del Dictamen.

Cabe señalar, que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus Informes lo deja a la buena fe de quien lo presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de conductas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe correspondiente. Ello porque la documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, ya que no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los casos de excepción que prevé el propio Reglamento para presentar documentación sin tales requisitos.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, el hecho de que el partido presentara alguna documentación soporte, que aunque no reúne todos los requisitos fiscales, permite concluir que no existía una intención de ocultar información por parte de éste.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$1,377,033.00.





En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$413,109.50 (Cuatrocientos trece mil ciento nueve pesos 50/100 M.N.)**.

r) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 26, lo siguiente:

26. Se observaron gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, por un importe total de \$141,694.62, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos de Propaganda	\$105,192.50
Gastos Operativos de Campaña	7,752.12
Gastos en Prensa	28,750.00
TOTAL	\$141,694.62

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización señala que el Partido de la Revolución Democrática pasó por alto su obligación de pagar mediante cheque individual diversos gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$141,694.62, en los rubros "Gastos de Propaganda", "Gastos Operativos de Campaña" y "Gastos en Prensa".

Consta dentro del Dictamen Consolidado que existía el registro de



una póliza que presentó el partido como parte del soporte documental de una factura, que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, como se detalla en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	3	PE-0586/06-03	17856	27-05-03	Elisa Sánchez Salazar	Artículos Varios Tlapalería	\$7,752.12
Total							\$7,752.12

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la póliza PE0586/06-03 del distrito 3 de Puebla, asentimos que no fueron emitidas a favor de (sic) proveedor correspondiente".

La Comisión de Fiscalización consideró que la respuesta del partido era satisfactoria, toda vez que reconoció que no expidió el cheque a nombre del proveedor, por lo tanto, la observación quedó no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, consta dentro del Dictamen que en el Distrito 4 correspondiente al Estado de San Luis Potosí, existía el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalló en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
San Luis Potosí	4	PE-011047/05-03	34017	31-05-03	Pascual Oyarvide Sánchez	Campaña política Francisco Limas Fecha de inserción: May-Junio 2003	\$28,750.00	Francisco Joel Limas Loredó (Candidato)	\$28,750.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la póliza PE0586/06-03 del distrito 4 de San Luis Potosí, asentimos que el cheque no fue emitido a favor de proveedor correspondiente"





El partido reconoció que el cheque fue emitido a nombre de terceras personas, por lo que acepta que incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del reglamento de la materia. Debido a lo anterior, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, consta dentro del Dictamen que mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto a diversos gastos de propaganda que en total suman la cantidad de \$105,192.50, que no fueron pagados mediante cheque y que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, manifestó diversos argumentos que no resultaron satisfactorios por lo que la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 11.5 del Reglamento aplicable, dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas..

El espíritu de la norma citada es garantizar el principio de certeza, mediante un mecanismo que permite conocer, sin dudas de por medio, el modo en que los partidos erogan sus recursos, y que tal erogación se realiza en términos de la legislación electoral federal.

En el caso concreto, el partido político hizo pagos por montos superiores a los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en efectivo, a pesar de que la norma que antecede señala con toda claridad que todo monto que exceda esta cantidad debe pagarse mediante cheque nominativo.

Cabe señalar, que una actuación diversa a la que en este sentido señala la norma rompe de plano con el principio de certeza y de objetividad que rigen la materia, pues si el partido realiza pagos en efectivo por bienes o servicios, la autoridad se ve impedida de conocer con nitidez el destino que se le da al recurso público erogado. Lo que rompe sin duda con el régimen de fiscalización y el principio de equidad que debe imperar en toda contienda política.





Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de conductas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe correspondiente. Ello porque si el partido político realiza pagos en efectivo por cantidades superiores a las permitidas (100 días de SMV en el D.F.) sin utilizar un cheque para el efecto, esta autoridad está impedida para conocer qué destino se le dio al recurso y si el gasto está revestido de licitud.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$141,694.62.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$21,254.19 (Veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)**.

s) **En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 27, lo siguiente:**

27. *Se observaron pagos de facturas que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor por un importe total de \$3,352,594.86, que se encuentra integrado por los siguientes importes:*

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos de Propaganda	\$1,986,418.89
Gastos Operativos de Campaña	645,168.15
Gastos en Prensa	71,064.80
Gastos en Radio	411,540.02
Gastos en Televisión	172,403.00
	66,000.00
TOTAL	\$3,352,594.86

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se





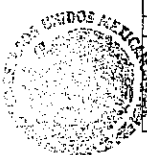
hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Existen diversas faltas en el apartado "Gastos de Propaganda" que a continuación se explican:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le informó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se localizaron facturas expedidas por un mismo proveedor y que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003, equivalía a \$4,365.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTT O	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE CHEQUE			
Guanajuato	4	PE-8021/05-03	1173	12-05-03	Doris Martin Sanchez	Propaganda politica e impresion, lona en inyección de tinta	\$3,713.49	Rocha Zermeno Gilda	\$30,000.00			
			1174	12-05-03		Propaganda politica e impresion, lona en inyección de tinta	3,713.49					
			1172	12-05-03		Propaganda politica e impresion, dpticos tamaño carta	3,751.00					
			Subtotal							11,177.98		
			2338	09-05-03	Juana Becerra Gutierrez	Rotulación de vehiculo de propaganda politica	1,840.00					
			2337			Rotulación de fachada en oficina, rotulación de barda con propaganda politica	3,105.00					
Subtotal					4,945.00							
Subtotal							\$16,122.98		\$30,000.00			
Guanajuato	6	PE-8064/05-03	100	26-05-03	Lucia Adriana Rodriguez	170 mandiles negro y amarillo	\$3,910.00	Ricardo Gomez Perez	\$25,000.00			
			99			170 mandiles negro y amarillo	3,910.00					
			95			115 playeras cuello redondo amarillas	3,967.50					
			94			115 playeras cuello redondo amarillas	3,967.50					
			98			170 mandiles negro y amarillo	3,910.00					
			97			115 playeras cuello redondo amarillas	3,967.50					
			Subtotal								\$25,012.50	
			106			20 playeras tipo polo amarillas	1,380.00					
Subtotal							\$25,012.50		\$25,000.00			
Michoacán	1	PE-009706/05-03	3557	28-06-03	Maria Josefina López Zamora	15 Pintas	\$3,450.00	Talia Vázquez Alatorre	\$10,000.00			
			3558							3,450.00		
Subtotal							\$6,900.00		\$10,000.00			
Morelos	1	PE-109966/05-03	23	08-05-03	Rosalia Gomez Hernandez	Renta de Espectacular del mes de mayo a junio de 2003	2,875.00	Norma Albanes Gallardo	\$29,280.00			
			24				Renta de Espectacular del mes de junio a julio de 2003			2,875.00		
Subtotal							\$5,750.00		\$29,280.00			
Morelos	2	PE-9990/06-03	456	04-06-03	Eréndira Dominguez Rojas	Rotulación de 15 Bardas	2,999.95	Manuel Terrazas Moreno	\$6,379.99			
			457				Rotulación de 10 Bardas			1,999.00		
Subtotal							\$4,998.95		\$6,379.99			





ENTIDAD FEDERATIVA	DTT O	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE CHEQUE
Nayarit	1	PE-10053/06-03	63	30-06-03	Bertha Liliana Zambrano Navarrete	Vozco Público	4,025.00	Simón Espencuela Flores	\$10,000.00
			65				1,725.00		
Subtotal							\$5,750.00		\$10,000.00
Veracruz	20	PE-002148/05-03	470	17-05-03	Miguel Angel Evangelista Lara	Pinta De Bardas	3,680.00	Antonio Navarrete Montero	\$10,000.00
			471				3,795.00		
Subtotal							\$7,475.00		\$10,000.00
Total							\$72,009.43		\$120,659.99

En el Dictamen Consolidado se señala que en los casos en que no coincidía el importe total de las facturas con el importe del cheque respectivo, fue en virtud de que con el cheque en cuestión se realizaron una serie de gastos, de los cuales formaban parte las facturas observadas. Adicionalmente, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido debió expedir un cheque individual a nombre del proveedor.

Por tal motivo, mediante el oficio de mérito, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

*En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...
(...)*

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.





...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen integralmente el Reglamento de la materia.

Respecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$72,009.43, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/102/04, de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, Existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental diversas facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00, las facturas en comento se detallan en el **Anexo 1**, pero en el presente dictamen se integra en el **Anexo 2**, por un importe de \$1,892,243.90.

Asimismo, se comunicó al partido que, no obstante que las facturas en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, se debieron expedir el cheque a nombre del proveedor y no a nombre de una tercera persona.





Por tal virtud, mediante el oficio mencionado, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5

Este Instituto Político cumplió integralmente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,...

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.'

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la(sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la





autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5, del Reglamento aplicable por un importe de \$1,892,243.90, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/102/04, de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se informó al partido que diversas facturas fueron expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se señalaron las facturas en comento:

ESTADO	DTTO	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	11	Huixtla	PE-7030/05-03	103	09-06-03	Carlos Lira Castañeda	3000 Copias	\$3,450.00
				102	09-06-03		3000 Copias	3,450.00
				101	09-06-03		10,000 Copias en papel duplicador	3,680.00
Total Factura								\$10,580.00
Chiapas	11	Huixtla	PE-7030/05-03	100	06-06-03	Carlos Lira Castañeda	10,000 Copias en papel duplicador	3,680.00
				109	06-06-03		3000 Copias	3,450.00
Total Factura								\$7,130.00
Subtotal								17,710.00
Chiapas	11	Huixtla	PE-7026/05-03	94	22-05-03	Carlos Lira Castañeda	10000 Copias	3,680.00
				96	22-05-03		5000 Hojas papel Bond, 12 lapiceros y 20 diskette	775.56
Subtotal								4,455.56
Total								\$22,165.56

(1) Nota: La factura 96 fue registrada en la cuenta de Gastos Operativos.

A su vez, se mencionó que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido tenía la obligación de expedir el cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo anterior, en virtud del oficio mencionado, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

101

SUP-RAP-026/2004

facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

La Comisión de Fiscalización concluyó que la respuesta del partido no satisfizo su solicitud, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$22,165.56, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

102

SUP-RAP-026/2004

Por lo anterior, el importe total de gastos no subsanados por concepto de "Gastos de Propaganda" asciende a \$1,986,418.89.

Existen diversas faltas en el apartado "Gastos Operativos" que a continuación se explican:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el 17 del mismo mes y año, se le comunicó al partido que varias de las facturas fueron expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, y en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se detallaron las facturas en comento:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
Chiapas	2	PE-6643/05-03	11259	09-05-03	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Consumo de combustible y lubricantes	\$2,610.00	Ranillo Octavio Samayoa Vázquez	\$15,000.00
			11260	09-05-03		Consumo de combustible y lubricantes	4,000.00		
			Total				\$6,610.00		
Guerrero	5	PE-6070/05-03	740	26-05-03	Gerardo Montemayor Gómez	Capacitación en Liderazgo	3,999.99	Ricardo Gómez Pérez	20,000.00
			737	26-05-03		Capacitación en Liderazgo	3,999.99		
			743	28-05-03		Capacitación en Liderazgo	3,999.99		
			755	28-05-03		Marketing, Logística, Imagen	3,999.99		
			752	28-05-03		Marketing, Logística, Imagen	3,999.99		
Total			\$19,999.95	\$20,000.00					
México	7	PE-9103/05-03	53	17-05-03	Jaime David Velázquez García	Arrendamiento del 17 de mayo al 17 de junio	3,450.00	Juan Granados Cuandon	13,000.00
			54			Arrendamiento del 17 de junio al 17 de julio	3,450.00		
			55			Arrendamiento del 17 de julio al 17 de agosto	3,450.00		
Total			\$10,350.00	\$13,000.00					
México	24	PE-9444/05-03	347	06-06-03	Alvarado Sánchez Macano	Lonch	3,162.50	Margarita Edith Albarán Saucedo	23,805.00
			348				3,162.50		
Total			\$6,325.00	\$23,805.00					
Yucatán	3	PE-2286/06-03	191	16-06-03	Lázaro Filiberto Ramírez Moína	Publicidad vana para la campaña federal del candidato Juan G. Pech Chuc para el III distrito de Méndez, Yucatán	4,000.00	Juan Gabriel Pech Chuc	8,000.00
			192				4,000.00		
Total			\$8,000.00	\$8,000.00					
Total general						\$51,284.95	\$79,805.00		

En el mismo oficio, se señaló que en los casos en que no coincidía el importe total de las facturas con el importe del cheque respectivo, es en virtud de que con el cheque en cuestión se realizaron una serie de gastos, de los cuales formaban parte las facturas observadas.

Cabe señalar que, no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)


SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

104

SUP-RAP-026/2004

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasará la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró como no subsanada por un importe de \$51,284.95, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, mediante el oficio No. STCFRPAP/102/04, ya mencionado, se comunicó al partido que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental se detectaron diversas facturas por un importe de \$593,883.20 expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, que en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00.

Adicionalmente, se le informó que independientemente de que el importe de las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido político debió expedir el cheque nominativo a nombre del proveedor.

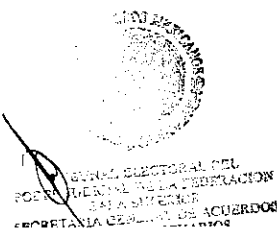
El partido político respondió a través del escrito No. SF/160/04, en los términos expresados en párrafos anteriores.

La Comisión de Fiscalización consideró que la respuesta del partido no satisfacía la solicitud de la autoridad, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que cada comprobante rebasará la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$593,883.20.

En total, el importe de gastos no subsanados posconcepto de "Gastos Operativos de Campaña" asciende a \$645,168.15.

En el apartado de "Gastos en Prensa", se detectaron diversas irregularidades, que a continuación se explican:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se comunicó al partido que en el registro de pólizas que presentaban





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

como soporte documental, se detectaron diversas facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señalan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
Guanajuato	7	PE-808605-03	228	10-06-03	Rafael de Vaca Garduño	Convenio publicitario	\$3,450.00	Ana Bertha Ramirez Ortiz	\$15,000.00
			225	10-06-03	Rafael de Vaca Garduño	Convenio publicitario	3,450.00		
Subtotal						8,900.00			\$15,000.00
Hidalgo	1	PE-10847306-03	1847	01-07-03	Demario Zubin Sanchez Periodicista	Difusión de campaña	1,533.00	Rafael Barragán Monterrubio	11,750.00
			1849	01-07-03	Demario Zubin Sanchez Periodicista	Difusión de campaña	1,533.00		
			1650	01-07-03	Demario Zubin Sanchez Periodicista	Difusión de campaña	1,533.00		
Subtotal						4,599.00			11,750.00
Hidalgo	8	PE-60858606-03	11884 A	30-06-03	Cia. Periodística Del Sol De Pachuca S.A. De C.V.	Publicaciones los días 28, 29 y 30 de jun	2,193.00	Rosalba Irene Escorza Luna	10,000.00
			118845 A	30-06-03	Cia. Periodística Del Sol de Pachuca S.A. de C.V.	Publicaciones los días 28, 29 y 30 de jun	2,193.00		
Subtotal						4,386.00			20,000.00
Hidalgo	8	PE-90857206-03	118595 A	26-06-03	Cia. Periodística Del Sol de Pachuca S.A. de C.V.	Publicaciones los días 24 y 25 de jun	4,000.00	Rosalba Irene Escorza Luna	11,750.00
			118596 A	26-06-03	Cia. Periodística Del Sol de Pachuca S.A. De C.V.	Publicaciones los días 26 de jun	386.00		
Subtotal						4,386.00			11,750.00
Jalisco	5	PE-808906-03	34242	02-06-03	Luis Reyes Brambila	Inscripción en prensa	3,277.50	David Cuevas Garcia	23,580.00
			34244	02-06-03	Luis Reyes Brambila	Inscripción en prensa	3,277.50		
Subtotal						8,555.00			23,580.00
México	8	PE-908307-03	888	04-06-03	Codice Ediciones S.C	Campaña Política Electoral del candidato	4,000.00	José Luis Pérez Martínez	13,000.00
			889	04-06-03	Codice Ediciones S.C	Campaña Política Electoral del candidato	4,000.00		
Subtotal						8,000.00			13,000.00
México	35	PE-908406-03	832	27-05-03	Aneliano Ubaido Genaro	Es tiempo de la Esperanza, pág. 8 ed. 84	2,875.00	Fernando Mejía Reza	12,000.00
			833	27-05-03	Aneliano Ubaido Genaro	La niña de origen humilde, pág. 8 ed. 84	2,875.00		
Subtotal						5,750.00			12,000.00
Michoacán	3	PE-00874406-03	3553	09-05-03	Bianca Estela Rueda Calzadilla	Entrevista	\$3,450.00	Juan Manuel Ortega Álvarez	15,000.00
			3555	09-05-03	Bianca Estela Rueda Calzadilla	Publicidad	3,450.00		
Subtotal						8,900.00			15,000.00
Michoacán	12	PE-00992206-03	84 A	06-05-03	La Opinión De Apatzingan S.A. De C.V.	Publicación 1/2 plana	\$3,450.00	Ineivo Moreno Álvarez	15,000.00
			85 A	06-05-03	La Opinión De Apatzingan S.A. De C.V.	Publicación 1/2 plana	3,450.00		
Subtotal						8,900.00			15,000.00
Tamaulipas	8	PE-169806-03	883538	13-07-03	Cia. Periodística Del Sol De Tampico S.A. De C.V.	Publicación del día 28-06-03	2,208.00	Jose de Jesus Sandoval Acuña	36,854.00
			883536	13-07-03	Cia. Periodística del Sol de Tampico S.A. de C.V.	Publicación del día 02-07-03	2,960.80		
Subtotal						5,168.80			36,854.00
Veracruz	6	PE-00186706-03	7287	03-06-03	Cia. Periodística El Tajón S.A. De C.V.	Publicación de 1/4 de plana	2,875.00	Cristino Pineda Guevara	8,750.00
			7288	03-06-03	Cia. Periodística el Tajón S.A. De C.V.	Publicación de 1/4 de plana	2,875.00		
Subtotal						5,750.00			8,750.00
Veracruz	19	PE-00213006-03	1075	16-06-03	Ricardo Bravo Martínez	Publicación de campaña política	2,875.00	Ricardo Rubio Otero	8,900.00
			1076	16-06-03	Ricardo Bravo Martínez	Publicación de campaña política	2,875.00		
Subtotal						5,750.00			8,900.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Total	\$71,064.00	\$190,000.00
-------	-------------	--------------

Asimismo, se le informó que independientemente de que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido debió expedir cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo que, a través del oficio mencionado, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

Derivado de la respuesta que antecede, la Comisión de Fiscalización, consideró que la respuesta no era satisfactoria, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos a un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$71,064.80, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

En el apartado "Gastos de Radio", las observaciones realizadas, consisten en lo siguiente:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le comunicó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se detectaron facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señalan las facturas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE	
Baja California Sur									
1	PE-6581/06-03	3504 B	19-06-06	Promomedios California, S.A.	14 Spots	\$3,372.60	Jesus Omar Castro Cota	\$13,965.60	
		3505 B	19-06-06	Promomedios California, S.A.	14 Spots	3,372.60			
		3506 B	19-06-06	Promomedios California, S.A.	16 Spots	3,894.00			
Baja California Sur									
1	PE-8581/06-03	3507 B	19-06-06	Promomedios California, S.A.	14 Spots	3,326.40			
						13,965.60		13,965.60	
Subtotal	2	PE-6592/05-03	3446 B	27-05-03	Promomedios California, S.A.	15 Spots	3,564.00	Jesus Omar Castro Cota	14,256.00
			3443 B	27-05-03	Promomedios California, S.A.	15 Spots	3,564.00		
			3441 B	27-05-03	Promomedios California, S.A.	15 Spots	3,564.00		
			3447 B	27-05-03	Promomedios California, S.A.	15 Spots	3,564.00		
Subtotal						14,256.00		14,256.00	
2	PE-6599/05-03	3514 B	20-06-03	Promomedios	13 Spots	3,088.80	Manuel	13,967.80	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

108

SUP-RAP-026/2004

DISTRITO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
		3515 B	20-06-03	California, S.A			Eduardo Leyva Alvarado	
		3516 B	20-06-03	Promomedios California, S.A.	11 Spots	2,613.80		
		3518 B	20-06-03	Promomedios California, S.A.	12 Spots	2,032.80		
2	PE-6599/05-03	3517 B	20-06-03	Promomedios California, S.A.	12 Spots	2,032.80	Manuel Eduardo Leyva Alvarado	
		3518 B	20-06-03	Promomedios California, S.A.	11 Spots	2,008.60		
		3519 B	20-06-03	Promomedios California, S.A.	12 Spots	2,191.20		
		Subtotal				13,967.80		13,967.80
Chihuahua								
1	PE-7062/05-03	17748	07-05-03	Radio Casas Grandes S.A.	Publicidad pasada del 8 al 11 de mayo	3,999.70	Alfredo Samaniego Matus	15,000.00
		17745	07-05-03	Radio Casas Grandes S.A.	10 Spots en noticieros y 30 Spots de 20" normal	3,105.00		
		Subtotal				7,104.70		15,000.00
1	PE-7063/05-03	17750	07-05-03	Radio Casas Grandes S.A.	Publicidad pasada del 20 al 23 de mayo	3,999.70	Alfredo Samaniego Matus	15,000.00
		17749	07-05-03	Radio Casas Grandes S.A.	Publicidad pasada del 12 al 15 de mayo	3,999.70		
		Subtotal				7,999.40		15,000.00
2	PE-7084/05-03	44	19-05-03	Humberto Bustillos Castillo	Patrocinio Programa Especial 10 mayo 2003	2,300.00	Martniano Gálvez Marta	18,000.00
		45	19-05-03	Humberto Bustillos Castillo	Publicidad de 50 Spots del día 07 al 11 de mayo de 2003	3,162.50		
		46	19-05-03	Humberto Bustillos Castillo	Publicidad de 50 Spots del día 12 al 16 de mayo de 2003	3,162.50		
		Subtotal				8,625.00		18,000.00
Guerrero								
15	PE-8248/06-03	4775 A	01-07-03	Imagen Radiofónica, S.A.	Spots del 22 de junio al 02 de julio de 2003	3,529.35	Victor Manuel Pérez Muñoz	10,000.00
		4777 A	01-07-03	Imagen Radiofónica, S.A.	Spots del 22 de junio al 02 de julio de 2003	3,394.80		
		Subtotal				6,924.15		10,000.00
Guerrero								
6	PE-008362/05-03	14	07-05-03	Grupo Radiodifusora Capital, S.A. De C.V.	Publicidad	2,875.76	Alfonso Ocampo Andrade	15,000.00
		10	07-05-03	Grupo Radiodifusora Capital, S.A. De C.V.	Publicidad	4,000.05		
		9	07-05-03	Grupo Radiodifusora Capital, S.A. De C.V.	Publicidad	4,000.05		
		11	07-05-03	Grupo Radiodifusora Capital, S.A. De C.V.	Publicidad	4,000.05		
		Subtotal				14,875.91		15,000.00
Hidalgo								
1	PE-108472/06-03	7594	01-07-03	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	42 spots	3,864.00	Rafael Barragán Monterubio	11,750.00
		4595	01-07-03	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	42 spots	3,864.00		
		7596	01-07-03	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	41 spots	3,772.00		
		Subtotal				11,500.00		11,750.00
6	PE-608567/06-03	9251	27-06-03	Comercializadora	Publicidad	4,003.61	Rosalba Irene	10,000.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CANCIA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

DISTRITO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
		9252	27-06-03	Siete de México, S.A. de C.V. Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61	Escorza "Candidato"	
	Subtotal					8,007.22		10,000.00
6	PE-608568/06-03	9253	27-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61	Rosalba Irene Escorza "Candidato"	10,000.00
		9254	27-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61		
	Subtotal					8,007.22		10,000.00
6	PE-608569/06-03	9255	27-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61	Rosalba Irene Escorza "Candidato"	10,000.00
		9256	27-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61		
	Subtotal					8,007.22		10,000.00
6	PE-608570/06-03	9257	27-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61	Rosalba Irene Escorza "Candidato"	10,000.00
		9258	27-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61		
	Subtotal					8,007.22		10,000.00
6	PE-608566/06-03	9259	27-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61	Rosalba Irene Escorza "Candidato"	10,000.00
		9260	27-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad	4,003.61		
	Subtotal					8,007.22		10,000.00
Estado de México								
34	PE-9645/06-03	10459	19-06-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	10 Spots	3,818.00	María Azucena Reyes M	15,000.00
		10460	19-06-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	10 Spots	3,818.00		
		10461	19-06-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	10 Spots	3,818.00		
						11,454.00		15,000.00
34	PE-9647/06-06	12217	19-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	10 Spots	2,990.00	Baltazar Flores Avila	10,000.00
		12218	19-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	10 Spots	2,990.00		
	Subtotal					5,980.00		10,000.00
Michoacán								
6	PE-008811/06-03	20622	30-06-03	Radio Sol, S.A.	29 Spots	3,568.45	Ma de Jesus Juárez Garcia	10,000.00
		20623	30-06-03	Radio Sol, S.A.	29 Spots	3,568.45		
		20624	30-06-03	Radio Sol, S.A.	29 Spots	3,568.45		
		20625	30-06-03	Radio Sol, S.A.	29 Spots	3,568.45		
		20626	30-06-03	Radio Sol, S.A.	29 Spots	3,568.45		
	Subtotal					17,842.25		10,000.00
12	PE-009923/05-03	9347	08-05-03	Comercializadora de Medios, S.A. de C.V.	Publicidad	2,990.00	Imelvo Moreno Álvarez *	10,000.00
		9348	08-05-03	Comercializadora de Medios, S.A. de C.V.	Publicidad	2,990.00		
	Subtotal					5,980.00		10,000.00
Morelos								
3	PE-0011/06-03	7312	29-06-03	Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V.	Transmisión 24 Spots	3,840.54	Antonio Jiménez Zavala	15,000.00
		7314	29-06-03	Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V.	Transmisión 24 Spots	3,840.54		
		7315	29-06-03	Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V.	Transmisión 24 Spots	3,840.54		
	Subtotal					11,521.62		15,000.00
3	PE-0013/07-03	7316	28-06-03	Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V.	Transmisión 24 Spots	3,840.54	Antonio Jiménez Zavala	10,000.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

110

SUP-RAP-026/2004

DISTRITO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
		7317	28-06-03	Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V.	Transmisión 24 Spots	3,840.54		
		7318	28-06-03	Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V.	Transmisión 24 Spots	2,280.13		
Subtotal						9,941.21		19,500.00
Nayarit								
2	PE-10080/07-03	46576	30-06-03	Publicidad y Promociones Korta, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	2,208.00	José Luis Peña Robles	66,422.00
		46575	30-06-03	Publicidad y Promociones Korta	Transmisión De Spots	1,380.00		
		46580	30-06-03	Publicidad y Promociones Korta	Transmisión De Spots	1,150.00		
		46577	30-06-03	Publicidad y Promociones Korta	Transmisión De Spots	920.00		
		46578	30-06-03	Publicidad y Promociones Korta	Transmisión De Spots	920.00		
Subtotal						6,578.00		66,422.00
San Luis Potosí								
4	PE-011046/05-03	29333	01-06-03	Rafael Torres Castro	Un Paquete Publicitario Campaña Política	5,750.00	Francisco Joel Limas Loredo	11,500.00
		29210	10-05-03	Rafael Torres Castro	Un Paquete Publicitario Campaña Política	5,750.00		
Subtotal						11,500.00		11,500.00
6	PE-011084/05-03	128	11-06-03	Ruperto Candela Sainas	Transmisión De 68 Spots Promocionales	3,450.00	Luz Maria Maya Castillo	12,650.00
		127	11-06-03	Ruperto Candela Sainas	Transmisión De 68 Spots Promocionales	2,875.00		
		130	19-06-03	Ruperto Candela Sainas	Transmisión De 68 Spots Promocionales	3,450.00		
Subtotal						12,650.00		12,650.00
Sinaloa								
2	PE-11125/05-03	33286	19-05-03	Promomedia Mochis, S.A. de C.V.	Paquete Publicitario	2,500.00	Guerrero Quintero Francisco Javier	10,000.00
		33287	19-05-03	Promomedia Mochis, S.A. de C.V.	Paquete Publicitario	2,500.00		
Subtotal						5,000.00		10,000.00
2	PE-11129/05-03	33485	17-06-03	Promomedia Mochis, S.A. de C.V.	30 spot	3,450.00	Guerrero Quintero Francisco Javier	15,000.00
		33486	17-06-03	Promomedia Mochis, S.A. de C.V.	30 spot	3,450.00		
		33487	17-06-03	Promomedia Mochis, S.A. de C.V.	30 spot	3,450.00		
		33488	17-06-03	Promomedia Mochis, S.A. de C.V.	30 spot	3,450.00		
		33489	17-06-03	Promomedia Mochis, S.A. de C.V.	30 spot	3,450.00		
Subtotal						17,250.00		15,000.00
Sonora								
1	PE-1285/06-03	20925	01-07-03	Impulsora Publicitaria Sonorense, S.A. de C.V.	10 Spot de 20" cada uno	3,775.20	Chavira Wong Laura Olivia	50,000.00
		20926	01-07-03	Impulsora Publicitaria Sonorense	10 Spot de 20" cada uno	3,775.20		
		20927	01-07-03	Impulsora Publicitaria Sonorense	10 Spot de 20" cada uno	3,889.60		
Subtotal						11,440.00		50,000.00
Sonora								

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

111

SUP-RAP-026/2004

DISTRITO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
3	PE-1321/04-03	E16856	11-07-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	1 Spot	3,801.33	Mumeta López Isabel Cristina	25,000.00
		E16857	11-07-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	1 Spot	3,801.33		
		Subtotal						
Sonora								
4	PE-1344/06-03	1827	18-06-03	Super Banda, S.A. de C.V.	15 Spot	3,750.00	Ávila Goday Jesus	25,000.00
		1828	18-06-03	Super Banda, S.A. de C.V.	15 Spot	3,750.00		
		1829	18-06-03	Super Banda, S.A. de C.V.	15 Spot	3,750.00		
		1830	18-06-03	Super Banda, S.A. de C.V.	15 Spot	3,750.00		
Subtotal					15,000.00		25,000.00	
4	PE-1345/06-03	4362	13-06-03	Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A.	Publicidad Transmitida	3,727.55	Jesus Ávila Goday	23,000.00
		4363	13-06-03	Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A.	Publicidad Transmitida	3,727.55		
		4364	13-06-03	Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A.	Publicidad Transmitida	3,727.55		
		4365	13-06-03	Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A.	Publicidad Transmitida	3,727.55		
4	PE-1345/06-03	4366	13-06-03	Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A.	Publicidad Transmitida	3,727.55	Jesus Ávila Goday	
		4367	13-06-03	Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A.	Publicidad Transmitida	3,727.45		
Subtotal						22,365.20		23,000.00
		6558	31-05-03	XEHX, S.A. de C.V.	10 Spot	4,000.00		
		6559	31-05-03	XEHX, S.A. de C.V.	10 Spot	4,000.00		
		6580	31-05-03	XEHX, S.A. de C.V.	10 Spot	4,000.00		
		6581	31-05-03	XEHX, S.A. de C.V.	10 Spot	1,250.00		
Subtotal						17,250.00		25,000.00
6	PE-1382/04-03	NA01841	06-06-03	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	Transmisión De Publicidad	3,737.50	Lamarque Cano Cano	25,000.00
		NA01842	06-06-03	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	Transmisión De Publicidad	3,737.50		
Subtotal						7,475.00		25,000.00
7	PE-1402/05-03	3343	30-04-03	Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V.	Spot Entrevista Y	3,388.66	Cunel José Guadalupe	25,000.00
		3344	30-04-03	Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V.	Spot	3,388.67		
		3345	30-04-03	Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V.	Spot Entrevista Y	3,388.67		
		1703	30-04-03	José Raúl Gómez Ballesteros	Publicidad Transmitida	4,000.00		
		1704	30-04-03	José Raúl Gómez Ballesteros	Publicidad Transmitida	4,000.00		
		1705	30-04-03	José Raúl Gómez Ballesteros	Publicidad Transmitida	4,000.00		
Subtotal						22,188.00		25,000.00
7	PE-1408/06-03	3459	18-06-03	Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V.	Spot	3,500.00	Cunel José Guadalupe	25,000.00
		3460	18-06-03	Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V.	Spot	3,500.00		
		3461	18-06-03	Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V.	Spot	3,000.01		
Sonora								
		3464	18-06-03	Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V.	Spot	2,500.00		
		3465	18-06-03	Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V.	Spot	2,500.00		
Subtotal						15,000.01		22,500.00
7	PE-1401/04-03	10959	06-05-03	Proraba, S.A. de	64 Spot	3,333.27	Cunel José	20,000.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

112

SUP-RAP-026/2004

DISTRITO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
				C.V.			Guadalupe	
		10960	06-05-03	Proraba, S.A. de C.V.	64 Spot	3,333.27		
		10961	06-05-03	Proraba, S.A. de C.V.	64 Spot	3,333.27		
Subtotal						9,999.81		20,000.00
Veracruz								
18	PE-002105/05-03	7744	19-05-03	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad Transmitida	2,525.00	González Bautista Marina	21,500.00
		7746	19-05-03	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad Transmitida	3,795.00		
18	PE-002105/05-03	7747	19-05-03	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad Transmitida	3,795.00	González Bautista Marina	
		7749	19-05-03	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad Transmitida	3,795.00		
		7748	19-05-03	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad Transmitida	3,795.00		
		7750	19-05-03	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad Transmitida	3,795.00		
Subtotal						21,500.00		21,500.00
Yucatán								
1	PE-2300/07-03	442	02-06-03	Julio Plata Vazquez	24 Spots Campaña Gladys Carrillo FM y AM	3,394.80	Gladys Guadalupe Carrillo	8,000.00
		443	02-06-03	Julio Plata Vazquez	24 Spots Campaña Gladys Carrillo FM y AM	3,394.80		
Subtotal						6,789.60		8,000.00
TOTALES						\$411,540.02		\$633,011.40

Asimismo, se le informó que independientemente de que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido debió expedir un cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo anterior, a través del oficio de cuenta, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

113

SUP-RAP-026/2004

autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

En consecuencia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$411,540.02.

En el apartado de "Gastos en Televisión", las faltas son las siguientes:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le informó que de la revisión documental se localizó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se detectaron facturas por concepto de publicidad en televisión, expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

114

SUP-RAP-026/2004

las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Las facturas en comento se detallaron en el **Anexo 11** por un importe de \$172,403.00.

Adicionalmente, se le comunicó que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque a nombre del proveedor.

Por tal motivo, en función del oficio de cuenta se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia

En consecuencia, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

Respecto de lo anterior, la Comisión consideró que la respuesta del partido no era satisfactoria, en virtud de que aun cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos a un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$172,403.00, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

A su vez, en el Distrito 4 correspondiente al Estado de Tamaulipas, existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental una factura por concepto de publicidad en televisión, la cual fue pagada mediante 6 cheques que se expidieron a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE CHEQUE	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE DEL CHEQUE
PE-1614/06-03	C9138	17-06-03	Televisora de Occidente, S A de C.V.	Orden de Publicidad	\$66,000.00	1614	Enrique	\$16,000.00
1609						Zolezzi	10,000.00	
1610						Treviño	10,000.00	
1611							10,000.00	
1612							10,000.00	
1613							10,000.00	
Total					\$66,000.00			\$66,000.00

Sobre el particular, la respuesta del partido político, contenida en el escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, se consideró insatisfactoria, ello porque la norma es clara en establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal debe efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$66,000.00.

En suma, las diversas faltas que sobre el particular realizó el partido político implican el monto que a continuación se señala:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos de Propaganda	\$1,986,418.89
Gastos Operativos de Campaña	645,168.15
Gastos en Prensa	71,064.80
Gastos en Radio	411,540.02
Gastos en Televisión	172,403.00
	66,000.00
TOTAL	\$3,352,594.86

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización señala que el Partido de la Revolución Democrática pasó por alto su obligación de pagar mediante cheque individual diversos gastos a proveedores que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$3,352,594.86, en los rubros "Gastos de Propaganda", "Gastos Operativos de Campaña" y "Gastos en Prensa", "Gastos en Radio" y "Gastos en Televisión".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 11.5 del Reglamento aplicable, dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas..

El espíritu de la norma citada es garantizar el principio de certeza, mediante un mecanismo que permite conocer, sin dudas de por medio, el modo en que los partidos erogaron sus recursos, y que tal erogación se realiza en términos de la legislación electoral federal.

En el caso concreto, el partido político hizo pagos a proveedores por montos superiores a los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en efectivo, a pesar de que la norma que antecede señala con toda claridad que todo monto que exceda esta cantidad debe pagarse mediante cheque nominativo.

Cabe señalar, que una actuación diversa a la que en este sentido señala la norma, rompe de plano con el principio de certeza y de objetividad que rigen la materia, pues si el partido realiza pagos en efectivo por bienes o servicios, la autoridad se ve impedida de conocer con nitidez el destino que se le da al recurso público erogado. Lo que rompe sin duda con el régimen de fiscalización y el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

principio de equidad que debe imperar en toda contienda política.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de conductas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe correspondiente. Ello porque si el partido político realiza pagos a proveedores en efectivo por cantidades superiores a las permitidas (100 días de SMV en el D.F.) sin utilizar un cheque para el efecto, esta autoridad está impedida para conocer qué destino se le dio al recurso y si el gasto está revestido de licitud.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$3,352,594.86 y no es la primera ocasión en la que el Partido de la Revolución Democrática incurre en este tipo de conducta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$502,889.23 (Quinientos dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**.

t) En el numeral 28 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

"28. Se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por diversos gastos que no se registraron en su cuenta correspondiente, mismos que debieron ser reclasificados por un importe total de \$2,861,796.87, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos de Propaganda	\$38,750.00		\$38,750.00
Gastos Operativos		\$688,881.39	688,881.39
Gastos en Prensa	15,347.90	2,075,521.58	2,090,879.48
Gastos en Radio		24,361.00	24,361.00
Gastos en Televisión	18,975.00		18,975.00
TOTAL	\$73,072.90	\$2,788,763.97	\$2,861,796.87

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10 y 19.2 del Reglamento

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión al concepto de "Gasto Directo", del rubro de "Gastos de Propaganda", se observó que existe el registro de pólizas que presentan como soporte documental diversas facturas por concepto de publicidad en radio, que debieron registrarse en la cuenta "Gastos en Radio". A continuación se detallan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Oaxaca	8	PE-10463/05-03	730	Juan Luis Sorroza Fajardo	Transmisión de control remoto radiofónico	\$10,000.00	"Gastos en Radio"
Veracruz	18	PE-002107/05-03	1105	Radio Fortin S A	Plan especial pago de 138 spots	28,750.00	"Gastos en Radio"
Total						\$38,750.00	

Por lo anterior, con la finalidad de que ésta reflejara la totalidad de los pagos efectuados en publicidad en radio, se le solicitó al partido que presentara las reclasificaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

La solicitud antes referida fue notificada al partido mediante oficio

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la PE10463/05-03 aclaramos que esta fue registrada como pago a proveedores, con relación a la póliza PD001/05-05-03 donde se hace la aplicación contable a la cuenta 52-580-0008-001-002 que corresponde exclusivamente a gastos en radio, motivo por el cual no se presenta la reclasificación solicitada por la autoridad electoral. Se presenta el auxiliar correspondiente y las pólizas en comentario (...), las cuales demuestran que el gasto se refleja en la cuenta "Gastos en Radio" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, respecto a la póliza 002107/05-03, cabe señalar que tal y como se presento la documentación a la autoridad cuando ésta la requirió, durante el proceso de revisión de los gastos de el proceso federal electoral del año 2003, dicha póliza estaba aplicada a la cuenta 52-580-0018-001-002 que corresponde a gastos en radio (...).

Sin embargo, en oficio de revisión de gabinete de la campaña federal electoral del año 2003, se solicitó a este Instituto Político realizar reclasificaciones de las cuentas en el siguiente orden que ejemplifica":

DE LA CUENTA	A LA CUENTA
52-580-0008-001-002	51-001-0513
52-580-0018-001-002	51-018-0513

(...)"

La Comisión de Fiscalización consideró la respuesta del partido insatisfactoria, toda vez que no presentó el auxiliar correspondiente y las pólizas en comentario, por lo que no fue posible verificar si es correcta la respuesta del partido.

Adicionalmente, mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó una nueva versión de auxiliares y balanzas de comprobación de los Comités Estatales, derivado de la revisión a los auxiliares de la cuenta de Radio de los distritos observados, se verificó que no se refleja ningún movimiento correspondiente al registro de las facturas observadas, además se constató que estas aparecen registradas en la cuenta de Propaganda, respectivamente, por lo tanto, se confirma que no se realizó la reclasificación solicitada. Razón por la cual no quedó subsanada la observación al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

De la revisión al concepto de "Gasto Centralizado", del rubro de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

120

SUP-RAP-026/2004

"Gastos Operativos de Campaña", concretamente a la subcuenta "Viáticos", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicaciones en prensa. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	FACTURA			
	No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-375/06 03	180908	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Plática En Línea Con Candidatos 1/8 De Plana	\$8,185.56
PD-369/06 03	180935	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Actividades de Campaña Rosano Robles 1/2 Plana	32,742.22
PD-368/06 03	180988	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Colusion Pri-Pvem	11,488.50
PD-373/06 03	182157	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Plática En Chat Del PRD	8,185.56
PD-374/06 03	182138	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Actividades de Campaña Rosano Robles 1/2 Plana	32,742.22
PD-372/06 03	182245	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Pacto 2003 por la equidad de género 1/2 Plana	45,954.00
PD-370/06 03	182362	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Agenda Legislativa Roba Plana	54,027.00
PD-371/06 03	182360	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Agenda PRD 1/4 De Plana El desplegado señala lo siguiente: "Actividades de Campaña Rosano Robles, Presidenta Nacional del PRD del 30 de junio al 2 de julio del 2003"	16,371.11
PD-32/07 03	182393	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Jovenes	9,203.22
PD-33/07 03	182438	Demos. Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Por Un Voto De Izquierda Razonado 1/2 Plana	45,954.00
PD-30/07 03	8762	Imprenta de Medios, S.A. De C.V.	6 De Julio Es Tiempo De La Esperanza	424,028.00
			TOTAL	\$688,881.39

Por lo antes expuesto y con la finalidad de que en la cuenta "Gastos en Prensa" se reflejaran la totalidad de los gastos efectuados, se solicitó al partido que presentara la reclasificación que procediera, además que debería presentar pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se pueda verificar la aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y



128-A

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se presenta la póliza de reclasificación y auxiliares a último nivel correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la irregularidad, en razón de lo siguiente:

“Aún cuando el partido presentó once pólizas de diario con las reclasificaciones solicitadas por un importe total de \$688,881.39, no fue posible verificar el registro contable realizado, toda vez que no presentó los auxiliares contables y balanza de comprobación.”

Adicionalmente, mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la balanza de comprobación y auxiliares de la cuenta concentradora. de su verificación, se determinó que no se registraron las reclasificaciones solicitadas, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 12.10 y 24.1 del Reglamento de la materia.

De la revisión al concepto de “Gasto Directo”, del rubro “Gastos en Prensa”, se observó que existe el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en radio, que debieron registrarse en la cuenta “Gastos en Radio”. A continuación se detallan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Campeche	1	PE-6605/05-03	1815	Instituto Mexicano de la Radio	Transmisión de 120 Mensajes	5,250.00
Jalisco	3	PE-8648/06-03	801	Sigifredo Jaime Rubio Pérez	100 Spots transmitidos	8,000.00
Oaxaca	1	PE-10336/06-03	20119	Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V.	Control remoto de 30 minutos, transmitido el día 01 de Julio/03	5,750.00
Total						\$15,347.90



Por lo anterior, se le solicitó al partido que presentara las reclasificaciones correspondientes, con la finalidad de que la cuenta "Gastos en Radio" reflejara la totalidad de los pagos efectuados por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se presentan pólizas de reclasificación respecto a las pólizas de Campeche y Jalisco de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión de la documentación presentada por el partido, se observó que, aún cuando presentó las pólizas de reclasificación, no proporcionó los auxiliares respectivos, por lo tanto la autoridad electoral no pudo verificar la corrección solicitada en la contabilidad.

Sin embargo, con escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea las auxiliares correspondientes, de la revisión efectuada se determinó que no se efectuaron dichas correcciones. Por tal razón, la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.





En relación con la factura 20119, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la póliza observada del Estado de Oaxaca, aclaramos que la aplicación contable corresponde a "Gastos en Radio", misma que se le presentó a la autoridad electoral durante el periodo de revisión de la campaña federal electoral del año 2003, por lo que este Instituto Político desconoce el motivo de la presente observación, sin embargo se presenta (...) para su verificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia"

De la revisión a la póliza de egresos No. PE-10336/07-03, se observa en la aplicación contable el cargo a la cuenta de radio, sin embargo, de la revisión de los auxiliares presentados con escrito No. SF/282/04 se observó que el gasto sigue registrado en la cuenta de prensa. Razón por la cual la observación quedó no subsanada, al incumplir el partido lo establecido en el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la cuenta "Prensa", se localizaron facturas por un monto de \$243,042.75, de las cuales al revisar los desplegados correspondientes se identificó el Estado afectado o el distrito que fue beneficiado directamente con la publicidad. Las facturas en comento se detallan en el **Anexo 7** del dictamen (Anexo 4 del oficio).

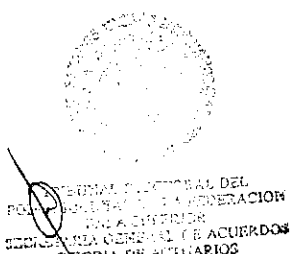
Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones correspondientes, toda vez que el gasto únicamente debió ser distribuido entre los distritos de los Estados afectados o los distritos beneficiados directamente con la publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.6

"Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su





Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan (...), las pólizas de aplicación afectando únicamente los distritos que fueron beneficiados por la citada publicidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 de Reglamento de la materia”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó la póliza contable donde se reflejó la aplicación del gasto de prensa en sólo los estados y distritos que fueron beneficiados no presentó los auxiliares, por lo tanto la autoridad electoral no pudo verificar la corrección en la contabilidad del partido.

Sin embargo, mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la balanza de comprobación y los auxiliares, en los que se verificó que el partido efectuó las correcciones solicitadas por un importe de \$239,361.17. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta al importe de \$3,681.58, correspondiente a los distritos 1 al 10 del estado de Guerrero y 1 al 2 del estado de Baja California Sur, la observación no quedó subsanada, toda vez que el partido no efectuó las correcciones en el auxiliar correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión al concepto de “Gasto Centralizado”, del rubro “Gastos en Prensa”, se localizó una factura que se aplicó a los 30 distritos del Distrito Federal y a los 10 distritos del Estado de



Guerrero, sin embargo, de la revisión a las publicaciones presentadas se observó que en el caso del Distrito Federal únicamente benefició a 19 distritos. A continuación se detalló la factura observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	ENTIDADES Y DISTRITOS A LOS QUE SE DEBE DISTRIBUIR EL GASTO
PD-841/06-03	14437	11-06-03	ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, SA DE CV	SUPLEMENTO ESPECIAL "PRD, DIPUTADOS FEDERALES GUERRERO"	\$2,071,840.00	EN LOS SUPLEMENTOS SOLAMENTE APARECEN 19 CANDIDATOS DEL DF Y LOS 10 CANDIDATOS DE GUERRERO	DF 1, 2, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 27 y 30 GUERRERO 1 AL 10

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones correspondientes, toda vez que el gasto únicamente debió ser distribuido entre los Estados y distritos beneficiados, en apego a lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan (...), las pólizas de aplicación afectando únicamente los distritos que fueron beneficiados por la citada publicidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 de Reglamento de la materia".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó las pólizas contables donde se reflejó la aplicación del gasto en los estados y distritos que fueron beneficiados no presentó los auxiliares, por lo que la autoridad electoral no pudo verificar la corrección en la contabilidad del partido.

Sin embargo, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su oficio STCFRPAP/200/04 de fecha 1º de marzo de 2004, recibido en este Instituto Político el mismo día, se presenta en alcance... Balanzas de Comprobación, Auxiliares y Pólizas de Reclasificación correspondientes al proceso electoral federal de 2003".

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su oficio STCFRPAP/200/04 de fecha 1º de marzo de 2004, recibido en este Instituto Político el mismo día,



se presenta en alcance las Balanzas de Comprobación y Auxiliares de la cuenta concentradora, auxiliares del Estado de Nayarit y Criterios de Prorrato correspondientes al proceso electoral federal de 2003."

De la revisión a los auxiliares de la cuenta concentradora y de los comités estatales, presentados por el partido en forma extemporánea, se determinó lo siguiente:

Referente a las correcciones de los gastos identificados a 10 distritos correspondientes al estado de Guerrero, por un importe de \$714,427.56, son incorrectos, toda vez que se registraron arbitrariamente en el estado de Jalisco, ignorando el estado y los distritos beneficiados con la propaganda. Razón por la cual la observación quedó no subsanada por dicho monto al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.6 del Reglamento de mérito.

Respecto de la aplicación contable en los auxiliares del Distrito Federal a 19 distritos, por un importe de \$1,357,412.44, se verificó que fueron incorrectos, toda vez que se registraron arbitrariamente en los distritos del 1 al 19, ignorando los distritos realmente beneficiados con la propaganda. Razón por la cual la observación quedó no subsanada por dicho monto al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.6 del reglamento de mérito.

Además, los gastos antes referidos fueron registrados en la cuenta de "Gastos Operativos", y no en la cuenta de "Prensa", como correspondía, razón por la cual la observación se consideró insatisfactoria, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 12.10 del reglamento de mérito.

De la revisión a la subcuenta "Radio", se observó el registro de una factura por concepto de transmisión de publicidad en televisión, por lo que debió registrarse en la cuenta contable "Gastos en Televisión". A continuación se detalla la factura en comento:

CUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Radio	PD-362/06-03	771	Gustavo Mellin Acosta	Canal 6 Tecpan TV Noticias	\$24,361.00	El gasto corresponde a Televisión

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que la cuenta "Gastos en Televisión", reflejara la totalidad de los pagos efectuados únicamente por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el





presente Reglamento".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...".

Artículo 24.1

"Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece".

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta póliza de reclasificación, auxiliares a ultimo nivel, correspondiente a la observación de la autoridad electoral, en el (...)".

De la revisión de la documentación presentada por el partido, aún se observó que cuando proporcionó las pólizas de reclasificación, no presentó los auxiliares correspondientes, por lo que la autoridad electoral no pudo verificar la corrección solicitada en la contabilidad.

Sin embargo, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó los auxiliares correspondientes, de la revisión efectuada se determinó que no se efectuaron dichas correcciones. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

Existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en Radio, por lo que debieron registrarse en la cuenta contable "Gastos en Radio". A continuación se señalaron las facturas en comentario:





ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	7	PE-7187/06-03	38537	Anibal Moreno Salinas	30 Spot en transmisión normal a \$50.00, y 20 Spots en not. a \$60.00 un juego de Beis Bol.	\$3,450.00
Sonora	6	PE-1382/04-03	6799	Comunicación Industrial Radio, S.A de C.V.	Transmisión de Publicidad	2,875.00
			6800	Comunicación Industrial Radio, S.A de C.V.	Transmisión de Publicidad	2,875.00
			6801	Comunicación Industrial Radio, S.A de C.V.	Transmisión de Publicidad	2,875.00
			6522	Radiodifusoras Unidas del Centro, S.A. de C.V.	50 Spot	3,450.00
			6523	Radiodifusoras Unidas del Centro, S.A. de C.V.	50 Spot	3,450.00
TOTAL						\$18,975.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las reclasificaciones correspondientes, con la finalidad de que la cuenta "Gastos en Radio" reflejara la totalidad de los pagos efectuados únicamente por este concepto. Además, debería presentar las pólizas, auxiliares y la balanza de comprobación en las que reflejara el registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

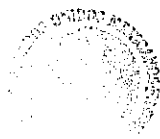
Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

129

SUP-RAP-026/2004

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:


"Adjunto al presente, en el anexo 15 de este oficio, se presentan pólizas de reclasificación de las pólizas observadas correspondientes al (sic) los estados de Chihuahua y Sonora, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia".

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó, que aún cuando proporcionó las pólizas de reclasificación, no presentó los auxiliares correspondientes, por lo que no fue posible verificar el registro contable, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó los auxiliares correspondientes y de su revisión se determinó que no se efectuaron las correcciones solicitadas. Por tal razón, el importe de \$18,975.00 no quedó subsanado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales; 12.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; toda vez que aún cuando el partido proporcionó las pólizas de reclasificación para subsanar los registros observados, no presentó los auxiliares correspondientes, por lo que no fue posible verificar el registro contable. Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó los auxiliares correspondientes, sin embargo de su revisión se determinó que no se efectuaron las correcciones solicitadas.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ASUNTOS
CIVILES DE LOS ESTADOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

130

SUP-RAP-026/2004

de sus ingresos y egresos; adicionalmente el artículo 19.2 del Reglamento De mérito, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El artículo 12.10, señala que todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento; y en el presente caso, se observó que el partido proporcionó las pólizas de reclasificación para subsanar los registros que se le observaron, no presentó los auxiliares correspondientes, por lo que no fue posible verificar el registro contable. Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó los auxiliares correspondientes, sin embargo de su revisión se determinó que no se efectuaron las correcciones solicitadas.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, siguiendo las reglas generalmente aceptadas de contabilidad. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no cumpla con los procedimientos de contabilidad generalmente aceptados, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del ejercicio de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

131

SUP-RAP-026/2004

los recursos.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, tomando en cuenta que el monto implicado asciende a \$2,861,796.87.

Asimismo, se estima disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$4,356.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

u) **En el numeral 29 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:**

29.- *En la cuenta de propaganda se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de adquisición de bienes susceptibles de inventariarse; sin embargo, no fueron registrados en la cuenta "Gastos por Amortizar" por un importe total de \$9,399,553.75.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



SECRETARÍA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

132

SUP-RAP-026/2004

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la subcuenta "Propaganda", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisición de bienes que eran susceptibles de inventariarse; sin embargo, no fueron registradas en la cuenta "Gastos por Amortizar". A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda	PE-45130/06-03	100	25/05/2003	Benavidez Diaz Alfredo	50,000 Impresión Volantes	523,000.00
	PD-835/06-03	78	02/05/2003	Nostra Ediciones, S.A. De C.V.	75,000 Manual de Casilla, 22 Pg. Interior A 1 X 1	222,525.00
	PD-836/06-03	82	14/05/2003	Nostra Ediciones, S.A. De C.V.	75,000 Manual de Casilla, 32 Pg. Interior A 1 X 1	222,525.00
	PD-840/06-03	28840	02/07/2003	Explicast, S.A. De C.V.	1,350,700 Pancartas Campaña Federal Candidatos	6,931,503.75
Total						\$8,998,553.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas correspondientes en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; asimismo, debería presentar los auxiliares correspondientes, así como el kardex de cada uno de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, éstas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos referidos, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del candidato respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Artículo 13.2

"Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio."

Artículo 13.3

"Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los solicite, con objeto de

SECRETARÍA DE LA SALA SUPERIOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CALLE DE LA UNIDAD 1000
MEXICO D.F. 06702
TEL: 52 55 56 22 11 11
FAX: 52 55 56 22 11 12



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

133

SUP-RAP-026/2004

aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6"

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, se adjunta, (...), las pólizas de aplicación, auxiliares a ultimo nivel, control de kardex, notas de entrada y salida correspondientes, de conformidad con los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia".

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral solo se localizaron cuatro pólizas de diario por un monto de total de \$ 9'399,553.75, correspondientes al registro en la cuenta 105, Gastos por Amortizar, sin embargo, al no presentar la balanza y los auxiliares correspondientes, no fue posible verificar su registro contable, además no se localizó el control de Kardex ni sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén, por lo tanto la observación no quedó subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

No obstante, mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004 el partido presentó en forma extemporánea la balanza y los auxiliares de la cuenta concentradora, de su revisión se verificó que las pólizas en comento no fueron registradas en la cuenta 105 Gastos por Amortizar, por ende la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

134

SUP-RAP-026/2004

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales; 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; toda vez que se localizaron facturas por concepto de adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse, que no fueron registradas en la cuenta "Gastos por Amortiza"; adicionalmente, el partido presentó a la autoridad electoral documentación en la que se localizaron cuatro pólizas de diario por un monto de total de \$9'399,553.75, pero al no presentar la balanza y los auxiliares correspondientes, no fue posible verificar su registro contable, además no se localizó el control de Kardex ni sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; adicionalmente el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros; y en el presente caso.

El artículo 13.2 establece que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio; y en el presente caso, se localizaron facturas por concepto de adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse, que no fueron registradas en la cuenta "Gastos por Amortizar"; adicionalmente, el partido presentó a la autoridad electoral documentación en la que se localizaron cuatro pólizas de diario por un monto de total de \$9'399,553.75, pero al no presentar la balanza y los auxiliares correspondientes, no fue posible verificar



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

135

SUP-RAP-026/2004

su registro contable, además no se localizó el control de Kardex ni sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén.

El artículo 13.2 del Reglamento señala que las cuentas por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria deberán controlarse a través de inventarios. Como es del conocimiento de los partidos políticos, existe una cuenta identificada con el número 105 denominada "Gastos por Amortizar", en la cual deben ser controlados dichos gastos. La finalidad que persigue el citado artículo 13.2 es que la autoridad electoral pueda tener el control, a través de los inventarios que deben realizar los partidos, de recursos que son invertidos por éstos en la compra de materiales destinados a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales. Dichos materiales no deben ser considerados gastos en tanto el partido no compruebe plenamente su destino final. De ahí que la cuenta se denomine "Gastos por Amortizar".

En el caso que nos ocupa, el partido presentó facturas por un importe total de \$9'399,553.75, por concepto de adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse, que no fueron registradas en la cuenta "Gastos por Amortizar". La Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de esos bienes, ni del destino final de los mismos, pues debido a la falta del partido, no pudo conocer ni el kardex respectivo, ni las notas de entrada y de salida de los mismos.

El artículo 13.3, dispone que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios; y en el presente caso quedó acreditado que al efectuar la revisión a los Informes de Campaña del partido, no se localizó el control de Kardex ni sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, atendiendo al monto implicado que asciende a \$9,399,553.75; sin embargo debe tomarse en cuenta que la Comisión de Fiscalización tuvo certeza sobre el destino de los recursos erogados en relación con las facturas y la falta se refiere solamente a la falta de registro de las mismas en la cuenta correspondiente, lo cual evidencia fallas de carácter contable, pero no existe intención de ocultamiento por parte del partido.



SECRETARÍA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS
CENTRAL DE SECRETARÍAS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,547.50 (Seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.)**.

v) **En el numeral 30 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:**

30.- *De la revisión a cuenta "Gastos por Amortizar" se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental dos facturas que amparan los gastos relativos a la realización de dos sorteos. Sin embargo, el partido no reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos por un importe total de \$1,000,000.00.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 6.2 y 12.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental dos facturas que amparaban los gastos relativos a la realización de dos sorteos. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-44727/05-03	18155	23/06/03	Docuprint Digital Center S.A. De C.V.	10 Impresiones Digitales	\$75.00
	18148	18/06/03		3,700,000 Boletos de Rifa con 74 cambios	\$999,925.00
Subtotal					\$1,000,000.00
PE-032188/05-02	197	05/05/03	Abastecedora Pakard S.A de C.V.	3,300,000 boletos de Rifa con 66 cambios	\$891,825.00
Total					\$1,891,825.00

En la documentación observada se localizó la muestra de un boleto por cada uno de los 74 cambios realizados, dichos boletos

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ACUMULACION
CENTRO DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

137

SUP-RAP-026/2004

señalaban:

"Bono por la Educación de Tiempo Completo. 1 Computadora que será entregada de acuerdo a las últimas cinco cifras del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional, a efectuarse el 1º de julio del 2003. Es tiempo de esperanza".

Sin embargo, el partido no reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados, y no presentó la documentación que amparara a dichos eventos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, además de que debería proporcionar por cada uno de los sorteos, la información y documentación siguiente:

- A cuanto ascendió el importe de los ingresos obtenidos.
- En qué cuenta bancaria fueron depositados y dónde fueron registrados contablemente.
- Presentara el estado de cuenta bancario, pólizas de ingresos, auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se reportaban los ingresos.
- Cuantos premios o computadoras fueron adquiridos para los sorteos,
- Con qué recursos fueron adquiridos y en dónde se registró su adquisición.
- Presentara pólizas de egresos, facturas, auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se reportaban las adquisiciones.
- Presentara toda la documentación relativa a la celebración de los sorteos realizados como son:
 - El formato CE- Control de Eventos de Autofinanciamiento;
 - La autorización por parte de la Secretaría de Gobernación;
 - Relación de nombres de ganadores entregada al interventor de la Secretaría de Gobernación;
 - Acta de entrega de los premios;
 - Lista de premios;
 - Lista de boletos ganadores;
 - Evidencia suficiente de la entrega de los premios; y
 - Boletos no vendidos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 6 2, 12.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen.

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

138

SUP-RAP-026/2004

Artículo 6.2

"Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento".

Artículo 12.5

"Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento"

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)"

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, aclaramos que efectivamente este Instituto Político decidió sortear entre sus militantes y simpatizantes computadoras, las cuales serían entregadas a los ganadores que hubieran recibido el boleto cuyos números contuvieran las últimas cinco cifras del premio mayor del Sorteo de la Lotería Nacional a celebrarse el 1° de julio de 2003, como forma de reconocimiento al trabajo voluntario, por lo que los boletos fueron repartidos, solo en algunos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

139

SUP-RAP-026/2004

distritos que previamente se habían proyectado, pero por cuestiones organizativas no se alcanzó a hacer como teníamos planeado, por lo que no (sic) vimos en la necesidad de suspender la entrega de los premios mismos que no han sido adquiridos.

Ciertamente no se tramitó permiso ante la Secretaría de Gobernación por no ser necesario, atendiendo a lo establecido en los artículos 2º fracción II y 12 fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos por tratarse de un sorteo interno entre afiliados, como un reconocimiento a la militancia por su actividad política partidaria, sin recuperación de fondos, no tenía fines de lucro, situación que se demuestra en datos de los boletos, los cuales no consignaron costo alguno.

Los actos de este Instituto Político, en todo momento se han apegado a la legalidad, sin que en la elaboración y realización del sorteo que se pretendía realizar, haya mediado dolo o mala fe, ya que participarían únicamente personas que colaboran de antemano en los trabajos partidistas.

Por lo anterior, este Instituto Político no tiene manera de remitir la documentación señalada ya que este sorteo se realizó en las bases antes señaladas”.

La respuesta del partido se considera satisfactoria, sin embargo, el partido omitió lo siguiente:

- No obstante de que manifiesta que suspendió la entrega de los premios, no presentó documento alguno que sustente las razones por los que suspendió la entrega y adquisición de los premios.
- No presentó los talonarios de los boletos entregados y la totalidad de boletos no distribuidos.
- Aún cuando en los boletos “muestra” no aparece el costo de los mismos, el partido no presentó evidencia suficiente que demostrara que en la distribución de boletos no se obtuvieron recursos.

Por lo tanto, al no presentar la documentación antes citada, la Comisión de Fiscalización no tiene certeza de la veracidad y el manejo de este evento.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Empero, en la normatividad establece que los ingresos privados obtenidos por autofinanciamiento deberán ser depositados en una cuenta CB-CEN, por lo anterior en el proceso de revisión del Informe Anual del ejercicio de 2003, se procederá a verificar, la existencia de ingresos y gastos relacionados con este evento.

Por otra parte, al revisar los boletos muestra, se observó que el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

número de los boletos se integraba por 6 dígitos que corresponderían mínimo al folio 100,000 por cada uno de los 74 candidatos que aparecían en los boletos, por lo tanto de 74 series el número total de boletos sería de 7,400,000; sin embargo, la factura número 18148 amparaba 3,700,000 boletos, por lo que esta autoridad electoral se cuestionaba en dónde fue reportado el gasto por el resto de los boletos. En consecuencia, se solicitó al partido que informara sobre el número real de boletos para el sorteo en comento y que presentara, en su caso, la documentación correspondiente al pago del resto de los boletos. Asimismo debería proporcionar la póliza, auxiliares y balanza de comprobación donde se reflejara el registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

En relación a la factura número 197 no se tenían las muestras de la rifa de los 66 cambios, razón por la cual se consideraba que si los boletos fueron impresos con 6 dígitos, corresponderían mínimo a 100,000 folios por cada uno de los 66 candidatos, por lo tanto de 66 series el número total de boletos sería de 6,600,000, sin embargo, la referida factura amparaba 3,300,000 boletos, por lo que la autoridad electoral se cuestionaba en dónde fue reportado el gasto por el resto de los boletos. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las muestras de boletos de la rifa con 66 cambios e informara sobre el número real de boletos para el sorteo en comento y que presentara, en su caso, la documentación correspondiente al pago del resto de los boletos, asimismo, debería presentar la póliza, factura, auxiliares y balanza de comprobación donde se reflejara el registro correspondiente de conformidad con lo indicado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

141

SUP-RAP-026/2004

materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a lo anterior aclaramos:

1. La autoridad se cuestiona el número total de boletos emitidos, basando su dicho en las muestras que se encontraron como parte de la documentación comprobatoria de las facturas en comento, pero es preciso señalar que el tiraje de cada sorteo, para cada distrito, fue de 50,000 números cada uno, lo cual es obvio ya que la suposición de la autoridad se basa en que las muestras contienen folios de 6 dígitos y no así los boletos mismo (sic) de sorteo. Como se puede apreciar en las cartas de los proveedores estos ratifican que en efecto solo fueron 50,000 folios los que se imprimieron por cada distrito.

2. de la misma manera, aclaramos que efectivamente este Instituto Político decidió sortear entre sus militantes y simpatizantes computadoras, las cuales serían entregadas a los ganadores que hubieran recibido el boleto cuyos número (sic) contuvieran las últimas cinco cifras del premio mayor del Sorteo de la Lotería Nacional a celebrarse el 1° de julio de 2003, como forma de reconocimiento al trabajo voluntario, por lo que los boletos fueron repartidos, solo en algunos distritos que previamente se habían proyectado, pero por cuestiones organizativas no se alcanzó a hacer como teníamos planeado, por lo que nos vimos en la necesidad de suspender la entrega de los premios mismos que no han sido adquiridos.

Ciertamente no se tramitó permiso ante la Secretaría de Gobernación por no ser necesario, atendiendo a lo establecido en los artículos 2° fracción II y 12 fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos por tratarse de un sorteo interno entre afiliados, como un reconocimiento a la militancia por su actividad política partidaria, sin recuperación de fondos, no tenía fines de lucro, situación que se demuestra en datos de los boletos, los cuales no consignaron costo alguno.

Los actos de este Instituto Político, en todo momento se han apegado a la legalidad, sin que en la elaboración y realización del sorteo que se pretendía realizar, haya mediado dolo o mala fe, ya que participarían únicamente personas que colaboran de antemano en los trabajos partidistas".

La respuesta del partido se juzgo insatisfactoria, toda vez que no presentó las cartas de los proveedores que acrediten que se hizo el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
GENERAL DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

142

SUP-RAP-026/2004

tiraje de boletos por cada uno de los 66 candidatos, es decir, 66 series, razón por la cual no quedó subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, en relación a la factura núm. 197 el partido presentó muestras de 23 cambios, por lo que quedó subsanada la observación.

Referente a las muestras de las 43 series restantes, no quedó subsanada la observación al incumplir lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales; 1.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; adicionalmente el artículo 19.2 del Reglamento De mérito, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros; sin embargo el partido aun cuando el partido manifestó que suspendió la entrega de los premios, no presentó documento alguno que sustente las razones por los que suspendió la entrega y adquisición de los premios; no presentó los talonarios de los boletos entregados y la totalidad de boletos no distribuidos; y aun cuando en los boletos "muestra" no aparece el costo de los mismos, el partido no presentó evidencia suficiente que demostrara que en la distribución de boletos no se obtuvieron recursos.

El artículo 1.1 dispone que, tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

143

SUP-RAP-026/2004

adicionalmente el artículo 6.2 establece que los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento, así como que este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento. Sin embargo, en el presente caso, al revisar la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental dos facturas que amparan los gastos relativos a la realización de dos sorteos, sin que el partido haya reportado los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos por un importe total de \$1,000,000.00.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de todos los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos políticos y, en el presente caso, no lo pudo realizar, ya que el partido no presentó la documentación solicitada, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad y el manejo de este.

Asimismo, se estima disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$1,000,000.00 y que no existe antecedente alguno de la comisión de este tipo de falta por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$218,250.00 (Doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
COMITE DE RESOLUCION DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Adicionalmente, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo para dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, dentro del ámbito de sus facultades, actúe conforme lo considere procedente por el presunto incumplimiento, en el que pudo haber incurrido el partido, de las disposiciones que rigen a los juegos y sorteos. Esto, con base en los artículos 49 párrafo 1 inciso d) y párrafo 11 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 21.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

w) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 31 lo siguiente:

31. Se localizó un registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar" que no se reflejó en el Kardex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de \$3'542,063.95.

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS CENTRALIZADOS
Gastos de propaganda	\$3,542,063.95

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se le notificó que, de la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó el registro de artículos susceptibles de inventariarse por un monto de \$27,889,114.97, los cuales se controlaron en kardex, así como en notas de entradas y salidas; sin embargo, de la verificación a los kardex y notas de salida presentados a la autoridad electoral, se constató que en todos los casos, no se señalaba a qué campaña fueron destinados los artículos, por lo que la autoridad no podía tener la certeza de que la distribución de la propaganda electoral



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

hubiera sido la correcta y de que los gastos reportados en los informes de campaña fueran exactos.

Por lo expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de los kardex y notas de salida en comentario, los cuales deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando además la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos correspondientes por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del Candidato respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento aplicable.

Mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, presentamos (...) los kardex, notas de entrada y salida correspondiente a las facturas que integran los \$27,889,114.97 de la cuenta "Gastos por Amortizar" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito".

Consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión a los kardex, notas de entrada y notas de salida presentadas a la autoridad electoral, se verificó que el partido presentó kardex y notas de salida por un importe de \$25,818,060.18, que especifican las campañas beneficiadas por lo tanto la observación quedó subsanada por este importe. Sin embargo, referente a la diferencia por un importe de \$2,071,054.79, no se localizaron los kardex ni sus respectivas notas de salida donde se identifica la campaña beneficiada con la propaganda electoral de las siguientes facturas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PC-032188/05-03	197	ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD, S.A. DE C.V.	\$891,825.00
	200	ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD, S.A. DE C.V.	82,830.19
PC-032181/05-03	230	JUMEN, S.A. DE C.V.	96,399.60
PE-044727/05-03	18148	DOCUPRINT DIGITAL CENTER, S.A. DE C.V.	999,925.00
	18155	DOCUPRINT DIGITAL CENTER, S.A. DE C.V.	75.00
TOTAL			\$2,071,054.79

Por ello, la Comisión consideró que la observación no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia, por un importe de \$2,071,054.79

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le notificó que existían kardex y sus respectivas notas de entrada y salida, de las cuales su monto era menor al importe total de las facturas que amparaban las adquisiciones susceptibles de inventariarse, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE	
	No	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	KARDEX

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

PE-32189/05/03	62	MAQUILADORA DE BLANCOS, S.A. DE C.V.	90,100 Playeras amarillas impresas en serigrafía	\$1,680,365.00	\$3,545,365.01
	66		100,000 Playeras amarillas impresas en serigrafía	1,865,000.00	
	51		46,300 Playeras amarillas impresas en serigrafía con logotipo "Brigadas de la Esperanza"	863,495.00	
	69		60,080 Playeras amarillas impresas en serigrafía	1,120,492.00	
Total				\$5,529,352.00	\$3,545,365.01

Por lo expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de los kardex y notas de salida en comento, los cuales debían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos correspondientes por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del Candidato, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. SF 273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan (.) la totalidad de los kardex señalados, especificando los distritos beneficiados por la propaganda señalada dando cumplimiento a los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito".

Consta en el Dictamen Consolidado que, por un monto de \$3,542,063.95, no se localizaron los kardex ni las notas de entrada y salida en la documentación presentada a la autoridad electoral, razón por la cual la Comisión no consideró subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento aplicable.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar el kardex y las notas de entrada y salida respectivas.

El artículo 13.2 del Reglamento aplicable establece que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se deberá utilizar la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, y que en estas cuentas deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Además, se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén.

Adicionalmente, el artículo 13.3 dispone que las erogaciones por



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

147

SUP-RAP-026/2004

concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas.

Por otro lado, el artículo 19.2 dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La finalidad que persiguen las disposiciones relativas al control de almacén es que la autoridad electoral pueda tener el control, a través de los inventarios que deben realizar los partidos, de los recursos que son invertidos por éstos en la compra de materiales destinados a la propaganda electoral y utilitaria y a las tareas editoriales. Dichos materiales no deben ser considerados gastos en tanto el partido no compruebe plenamente su destino final. De ahí que la cuenta se denomine "Gastos por Amortizar".

En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática reportó egresos por un importe total de \$3,542,063.95 en la cuenta "Gastos por Amortizar", como gastos de propaganda. Al no existir kardex ni notas de entrada y salida, la Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de los bienes consignados en dichas facturas, ni del destino final de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los Informes de Campaña, pues queda la duda de la existencia y del destino final de ciertos bienes que, contablemente hablando, nunca pudieron ser considerados como un gasto genuino. Así pues, la falta se califica como de mediana gravedad.

Se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; que el partido ha sido sancionado por faltas similares en ejercicios anteriores, y que la irregularidad detectada implica un monto de \$3,542,063.95.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO GENERAL DE ELECTORES
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$87,300.00 (Ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**.

x) **En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 32 lo siguiente:**

32. *El partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto de los distritos realmente beneficiados, a la contabilidad, por un importe total de \$3'111,605.74.*

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS CENTRALIZADOS
Gastos de propaganda	\$2,890,070.94
Gastos Operativos	221,534.80
TOTAL	\$3,111,605.74

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se hizo saber al partido que, de la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", se había observado el registro de artículos susceptibles de inventariarse por un monto de \$27,889,114.97, los cuales se controlaron en kardex; y que de la revisión a la documentación presentada, se había detectado que, aún cuando las notas de salida especificaban la campaña beneficiada, al cotejarlas con las facturas origen de las adquisiciones se había observado que un monto de \$998,320.94 no coincidía con la distribución de materiales a los Estados o distritos, que según las muestras anexas a las facturas fueron beneficiados con la propaganda.

Por lo cual, se solicitó al partido que realizara las correcciones correspondientes en la aplicación del gasto a las campañas realmente beneficiadas, toda vez que el gasto únicamente debía ser distribuido entre los distritos de los Estados afectados o los distritos beneficiados directamente con la propaganda, además de solicitarle que presentara las correcciones o aclaraciones que

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS
OFICINA DE ARCHIVO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

149

SUP-RAP-026/2004

correspondieran, respecto a lo reportado en los Kardex, ya que debían coincidir con las facturas respecto a la distribución de la propaganda en los Estados afectados o los distritos beneficiados directamente con la propaganda, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan en (...) la totalidad de los kardex señalados, especificando los distritos beneficiados por la propaganda señalada dando cumplimiento a los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Cabe señalar que, debido a que las personas que participaron en la distribución de la citada propaganda ya no se encuentra laborando en este Instituto Político, los kardex que se presentan, están autorizados por el Director de Contabilidad y los coordinadores de campaña respectivos, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al los preceptos que marca la normatividad de la materia".

Consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se verificó que los kardex indicaban los distritos beneficiados y que coincidían con las facturas correspondientes, por lo que, respecto a la corrección de los kardex, la observación se consideró subsanada; sin embargo, el partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto a la contabilidad de los distritos realmente beneficiados con la publicidad ni las correcciones correspondientes en los informes de campaña.

Por ello, la Comisión consideró que la observación no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.6 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 12.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber distribuido o prorrateado los gastos centralizados correspondientes entre los distritos electorales beneficiados con dichos gastos.

El artículo 12.6 del Reglamento aplicable establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma: por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, y el cincuenta por ciento



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
CAROLINA DE LA CRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

150

SUP-RAP-026/2004

restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte.

Esta autoridad considera que para definir los gastos que pueden ser prorrateados de conformidad con la disposición antes invocada, es preciso atender al criterio del beneficio obtenido por la realización de ese gasto, pues sólo ese criterio resulta suficiente para determinar cuáles campañas deben absorber un gasto. El beneficio, a su vez, se determina en la medida en la que candidatos reciban diversos bienes útiles para el desarrollo de sus respectivas campañas y, en particular, para inducir al voto en su favor.

La norma pretende que los gastos de campaña realizados con recursos manejados por los órganos centrales de los partidos políticos, ya sea a nivel federal o local, se apliquen a las campañas que efectivamente resultaron beneficiadas. Lo anterior en tanto que el bien jurídico tutelado es la equidad en la contienda electoral, pues la indebida aplicación del prorrateo tiene implicaciones directas en la conformación del gasto imputable a cada campaña y, en consecuencia, en el tope de campaña.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones aplicables, el partido debió aplicar los gastos realizados a aquellas campañas que efectivamente resultaron beneficiadas.

En consecuencia, la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el partido violó disposiciones reglamentarias que tienen como finalidad última que violaciones a topes de campaña efectivamente se sancionen.

Se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que las irregularidades administrativas señaladas, pueden tener implicaciones negativas en otros bienes jurídicamente tutelados por el régimen sancionatorio previsto en el Código Electoral. Por otra parte, las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Además, se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; que el partido ha sido sancionado por una falta similar en una ocasión anterior, y que la irregularidad detectada implica un monto de \$3,111,605.74.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de



CONSEJO GENERAL DE LA FEDERACION
DE SINDICATOS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

151

SUP-RAP-026/2004

Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$218,250.00 (Doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

y) **En el numeral 33 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:**

"33. Se localizaron tres facturas por un importe de \$736,856.00, de las cuales el Partido no presentó el contrato de prestación de servicios, ni los documentos generados como productos de los servicios realizados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a tres subcuentas de la cuenta "Diversos Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas que presentaban facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, entre las que se encontraron los números 154, 166 y 172 del proveedor TENA & BELTRÁN S.C., por un importe total de \$ 736,856.00; observación que ya ha sido analizada con anterioridad..

Respecto de las mismas facturas 154, 166 y 172 citadas en el párrafo anterior, se observó que los cheques correspondientes al pago fueron expedidos a una Sociedad Anónima, aun cuando se trata de una Sociedad Civil. A continuación se detallan las facturas observadas:

DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE		
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
154	30/05/03	Tena & Beltran, S.C	Sondeos realizados	\$386,258.00	6044664	Tena & Beltran, S.A. de C.V	\$386,258.00
166	10/06/03	Tena & Beltran, S.C	Sondeos realizados	255,000.00	6044942	Tena & Beltran, S.A. de C.V	255,000.00
172	15/06/03	Tena & Beltran, S.C	Sondeos realizados	95,598.00	6045037	Tena & Beltran, S.A. de C.V	95,598.00
Total				\$736,856.00			\$736,856.00

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el contrato celebrado con Tena & Beltrán, S.C., y los documentos generados

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ASUNTOS ACUERDOS
CAROLINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

152

SUP-RAP-026/2004

como producto del sondeo realizado por el citado proveedor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia., que a la letra se transcriben:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina. Las pólizas de los cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, aclaramos que aun cuando el cheque se emitió a favor de Tena & Beltrán, S.A. de C.V., esto no fue impedimento para que el proveedor pudiera cobrar el cheque, como se puede apreciar en nuestro estado de cuenta adjunto (...). De la misma manera se anexa copia de la carta solicitud al Banco Bitel de la copia del cheque donde, habiéndose cubierto el requisito de inscribir en el cheque la leyenda “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, éste fue depositado en la cuenta del mismo (se anexa copia del estado de cuenta de Tena & Beltrán S.C.).

Al mismo tiempo es importante señalar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11.5 -del Reglamento de la materia, este se refiere a que los cheques deben emitirse de forma nominativa, requisito que este Instituto Político cumplió y, de igual manera en lo que respecta a lo preceptuado en el artículo 19.2 del mismo Reglamento que se refiere a hacer



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

153

SUP-RAP-026/2004

accesible la documentación que sea requerida por la autoridad electoral, se cumplió de la misma manera por parte de este Instituto Político.

Por todo lo anterior, este Instituto Político considera que la observación de la autoridad electoral es infundada con respecto a el Reglamento de la materia, al mismo tiempo, dicho error no constituyó un impedimento para el proveedor en el cobro de los cheques emitidos, ni fue materia de objeción por parte del banco donde se depositaron dichos cheque (sic), y que de haber sido cualquiera de los casos anteriores, este Instituto Político no hubiera tenido inconveniente en sustituirlos por la siglas correctas".

Del análisis a la respuesta del partido y de la documentación presentada, se concluye que se trata del mismo proveedor TENA & BELTRÁN S.C., por ende la observación quedó subsanada en lo relativo a la parte de la emisión y cobro de los tres cheques, que por un monto total de \$ 736,856.00, fueron pagados a dicho proveedor.

Sin embargo, se hace notar que el partido incumplió con la presentación a esta autoridad, del contrato de prestación de servicios celebrado con TENA & BELTRÁN S.C., así como los documentos generados como producto de los sondeos realizados; razón por la cual no quedó subsanada la observación, al incumplir con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; adicionalmente el artículo 19.2 del Reglamento De mérito, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

154

SUP-RAP-026/2004

financieros; toda vez que omitió presentar los contratos de servicios celebrado con TENA & BELTRAN S.C., así como los documentos generados como producto de los sondeos realizados y que le fueron solicitados por la Comisión de Fiscalización.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, siguiendo las reglas generalmente aceptadas de contabilidad. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no cumpla con los procedimientos de contabilidad generalmente aceptados, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del ejercicio de los recursos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de todos los elementos necesarios para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos y el monto implicado es de \$736,856.00.

Asimismo, se estima disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

z) **En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 34 lo siguiente:**

34. *El partido presentó gastos que esta autoridad electoral observó que se realizaron fuera del periodo de campaña por un importe de \$71,299.00.*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

155

SUP-RAP-026/2004

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos Operativos de Campaña		\$60,374.00	\$60,374.00
Gastos en Televisión	\$10,925.00		10,925.00
TOTAL	\$10,925.00	\$60,374.00	\$71,299.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada dentro del Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se informó al partido que, respecto a una factura se había observado que la fecha de expedición era posterior al periodo de campaña (19 de abril al 2 de julio de 2003), como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Congresos y Convenciones	PE-45152/07-03	F 147836	06-07-03	Bear, S.A. De C.V.	Alquiler de Salones	\$60,374.75

La factura en comento no especificaba si el servicio se efectuó durante el periodo de campaña, por lo que la autoridad no tenía la certeza de que el alquiler de salones se hubiera realizado en el referido periodo.

Mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, aceptamos que la renta de los salones a los que se refiere la factura corresponden a las fechas de facturación ya que corresponde al centro de operaciones de (sic) domingo 6 de julio de 2003".

Del análisis de esta respuesta del partido, se desprende que él mismo acepta que la fecha del evento y la fecha de facturación son coincidentes, por lo cual se considera un gasto erogado fuera del periodo de campaña.

Sin embargo, consta en el Dictamen Consolidado que el partido no realizó corrección alguna a su contabilidad, ni a sus Informes de Campaña, razón por la cual la Comisión no consideró subsanada la

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

156

SUP-RAP-026/2004

observación, al considerar que se había incumplido con lo establecido en los artículos 190 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 17.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le notificó que se había detectado el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba transmisiones realizadas un día después del periodo de campaña (19 de abril al 2 de julio de 2003), como se detalló en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	CUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	3	Televisión	PD-06/06-03	5-40 A	Cable Operadora de la Comarca, S.A. de C.	Publicidad del 09 al 03 de julio de 2003	\$10,925.00

Adicionalmente, en dicha factura se percibía la leyenda "Publicidad del 09 de junio al 0 de julio de 2003", sin embargo, la hoja que reporta el Sistema de Transmisión por Spots señaló transmisiones del 03 de julio de 2003 en los siguientes canales y horarios:

FECHA	CANAL	HORARIO
03/07/2003	Discovery	19:00
03/07/2003	Sony	19:00 y 22:30
03/07/2003	MTV	19:00 y 22:30
03/07/2003	Fox	19:45

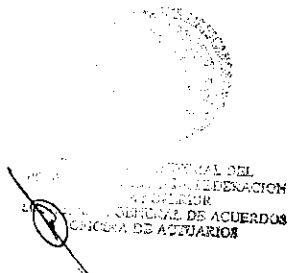
Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que las hojas membreteadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance".

El Dictamen Consolidado señala que la respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral fiscalizadora, toda vez que no hace una aclaración precisa de la razón de la transmisión realizada el día 3 de julio de 2003. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

157

SUP-RAP-026/2004

Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al haber reportado como gastos de campaña diversas erogaciones que no se realizaron dentro del periodo respectivo.

El artículo 190 del Código Electoral Federal establece que las campañas electorales de los partidos políticos inician el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Por otra parte, el artículo 17.2 del reglamento aplicable dispone que los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática reportó egresos por un importe total de \$71,299.00, cuyos comprobantes indicaban haberse realizado fuera de los periodos de campaña previstos por la ley. De esta forma, el partido reportó como gastos de campaña erogaciones que no podían haberse considerado como tales.

En el caso, el partido no ofrece explicaciones satisfactorias, pues en un caso se refiere a un evento llevado a cabo el día de la jornada electoral, el cual, como se desprende de la sola lectura de la disposición legal antes aludida, se encuentra fuera de los periodos de campaña, y por lo tanto el gasto no puede considerarse como gasto de campaña; y en el otro caso, el partido simplemente no da explicaciones, por lo cual la autoridad no tiene otra opción que considerar el gasto como indebidamente registrado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los Informes de Campaña, pues los informes presentados no reflejan debidamente los montos realmente erogados durante los periodos correspondientes. Sin embargo, dado que el monto implicado asciende a \$71,299.00, la falta se califica como leve.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; y que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$4,365.00** (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

aa) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 35 lo siguiente:

35. El partido no presentó el juego completo original de tres recibos REPAP-CF-PRD-DF debidamente cancelados, por un importe total de \$24,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el Partido de la Revolución Democrática el día 3 del mismo mes y año, se le hizo saber que, de la revisión al consecutivo de recibos REPAP-CF-PRD-CEN, no se habían localizado tres recibos que en el control de folios estaban relacionados como "cancelados"; sin embargo, dichos recibos fueron pagados por el Distrito 23 del Distrito Federal, además de que el original de los multicitados recibos se encontraba anexo a su respectiva póliza. A continuación se detallan los recibos observados:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	No. DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
Distrito Federal	23	PE-7710/05-03	125	Camacho Miguel Ma. de los Angeles	\$8,000.00
Distrito Federal	23	PE-7711/05-03	126	Del Villar Bernal Héctor	8,000.00
Distrito Federal	23	PE-7709/05-03	127	Álvarez Arredondo Ricardo Antonio	8,000.00
Total					\$24,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al control de folios "CF-REPAP-CF-CEN", asimismo, debería señalar por qué los recibos en comento fueron pagados por el Distrito 23 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACION
SECRETARÍA GENERAL DE ASISTENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

159

SUP-RAP-026/2004

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta (...), el control de folios del Distrito Federal con las correcciones correspondientes, con lo que se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 14.7, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento multicitado".

Sin embargo, consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó los recibos REPAP-CF-PRD-DF folios 01, 02 y 03 del Distrito Federal, sustituyendo los recibos 125, 126 y 127. Sin embargo, no presentó el juego original debidamente cancelado de estos últimos, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber entregado los juegos completos de los recibos cancelados.

Dichas disposiciones establecen que los recibos "REPAP" deben imprimirse en original y copia, los cuales deben expedirse en forma consecutiva, y que los controles de folios respectivos deberán permitir verificar los recibos cancelados.

La falta se califica como de mediana gravedad. El instrumento REPAP tiene límites individuales mensuales, límites con el propósito de que no existan abusos respecto de este tipo específico de comprobación de gasto. En la especie, el partido estaba en posibilidad de probar la cancelación de los recibos, mediante la presentación de los originales y las copias correspondientes, cosa que no hizo, de modo que esta autoridad electoral federal no estuvo en condiciones de probar a cabalidad el dicho del partido.

En consecuencia, la situación en comento produce dudas respecto del respeto a los límites antes señalados. Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que el partido no ha ordenado su sistema administrativo para dar cabida a un cabal control del citado instrumento, lo cual se confirma al observar que ha sido sancionado con anterioridad por infracciones similares; sin embargo, también debe considerarse que el monto implicado es de \$24,000.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
GENERAL DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

160

SUP-RAP-026/2004

dicho partido una sanción económica consistente en \$ 8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

ab) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 36 lo siguiente:

36. De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 128 recibos por un importe de \$193,332.00, de los cuales no se identificó el registro contable correspondiente. De éstos mismos, 64 recibos cuentan con sello del banco, que implica que fueron efectivamente pagados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar el consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN" localizó 128 recibos con un importe total \$193,332.00, que presentaban una de las copias impresas (azul) llenada; sin embargo, al verificar la cuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", no se identificó el registro contable correspondiente. Adicionalmente se observó que en el control de folios CF-REPAP-CF-CEN dichos recibos se reportaron como "Cancelados".

La solicitud de aclaración respecto de los hechos mencionados fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año. Por su parte, el partido respondió mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, en los siguientes términos:

"Al respecto, presentamos (...), los recibos originales, las pólizas de aplicación contable, auxiliares a último nivel de los recibos señalados por la autoridad electoral en el anexo 1 del oficio que se contesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 15.2 del Reglamento de la materia".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
PROLETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Consta por otro lado en el Dictamen de mérito, que de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó copia azul original de los recibos "REPAP-CF" observados, en lugar del tanto original. Por otra parte, el partido únicamente presentó una póliza de diario sin número por un importe total de \$138,000.00, de la cual no fue posible verificar que se hubiera realizado el registro contable correspondiente ya que no proporcionó los auxiliares correspondientes.

Asimismo, consta en el Dictamen Consolidado que mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la balanza de comprobación y los auxiliares de la cuenta concentradora. Sin embargo, de su verificación se determinó que el partido no realizó el registro de las pólizas presentadas. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.8, y 15.2), del Reglamento de la materia.

Tal y como consta en el dictamen de mérito, la Comisión de Fiscalización detectó que, de los 128 recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas, 64 de ellos contaban con el sello del Banco Bitel, así como con la referencia de operación de la caja registradora, por tal razón al cotejarlos contra el Estado de Cuenta Bancario de BITAL de la cuenta número 4024005092 de Brigadas, se pudo identificar el pago correspondiente.

Sin embargo, como consta en el dictamen, de los 64 recibos restantes por un monto de \$43,000.00, no fue posible identificar su registro contable, y el pago correspondiente, debido a que en el estado de cuenta se reportaban diversas operaciones por importes iguales y aplicados en la misma fecha y a que el partido no presentó la referencia de operación de la caja registradora que aclarará el destino del monto señalado soportado con 64 recibos REPAP.

Por lo anterior, mediante oficio STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, y precisara en el estado de cuenta correspondiente cada uno de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

El partido contestó mediante escrito SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, lo siguiente:

"Al respecto, presentamos (...), los recibos originales, las pólizas de aplicación contable, auxiliares a último nivel y estados de cuenta debidamente señalados respecto a los 64 recibos que no presentaron referencia de operación de la caja registradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia".





La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que éste identificó 64 retiros en el estado de cuenta bancario por un importe de \$1,000.00 c/u, lo que equivale a un importe total de \$64,000.00, sin embargo los recibos observados amparan pagos por los importes como sigue:

IMPORTE DE CADA RETIRO	CANTIDAD DE RETIROS	TOTAL
\$666.00	2	\$1,332.00
1,000.00	31	31,000.00
2,000.00	4	8,000.00
3,000.00	26	78,000.00
5,000.00	1	5,000.00
TOTAL		\$123,332.00

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática de lo dispuesto por los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

El artículo 11.1 del Reglamento establece la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente, comprobar y reportar en sus respectivos informes los ingresos recibidos y egresos realizados.

El artículo 14.2 establece que los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 14.3 señala que dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Por otra parte, el artículo 15.2 del Reglamento señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del





ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Finalmente, el artículo 19.2 del citado Reglamento establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por el Reglamento aplicable a los partidos, en relación con las normas que establecen la obligación de registrar todos los egresos, en tanto que no le fue posible a la autoridad electoral identificar el registro contable correspondiente de 128 recibos de reconocimientos por actividades políticas por un monto de \$193,332.00.

Debe señalarse que, tal y como lo señala el artículo 152 del Reglamento, los informes de los partidos deben coincidir con las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, conciliaciones bancarias y con todos los documentos contables a los que hace referencia el Reglamento de mérito por lo que la imposibilidad de la Comisión de Fiscalización de identificar con toda claridad ciertos registros contables no hace sino afianzar el hecho de que los informes presentados por el partido no son un fiel reflejo de la documentación en la que deben basarse los partidos para la realización de los mismos por lo que se pone en evidencia el inadecuado registro contable de los egresos por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En tal virtud, la autoridad se encuentra imposibilitada para compulsar la información y determinar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, o bien, para concluir que el partido registró debidamente las erogaciones realizadas por concepto de gastos de campaña en sus respectivos informes.

En consecuencia, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se deriva estrictamente de un problema de orden contable. Con todo, ha de tenerse presente que la contabilidad de los partidos políticos nacionales debe reflejar con claridad, y de modo exhaustivo, las operaciones financieras de los





mismos, por lo que la falta de registro de determinados movimientos tiene como consecuencia que la contabilidad y los Informes como tales no reflejen con precisión el estado que guardan las finanzas de los partidos políticos.

Por otra parte, esta autoridad, tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que la conducta antijurídica que por esta vía se sanciona y que fue desarrollada párrafos arriba, impide que la autoridad electoral tenga plena certeza sobre la veracidad de lo reportado por el partido en sus informes de campaña.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en lo referente al rubro de reconocimientos por actividades políticas y que el monto implicado asciende a \$193,332.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$77,332.80 (Setenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)**.

ac) **En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 37 lo siguiente:**

37. *De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 34 recibos sin firma de la persona que recibió el reconocimiento, de los cuales el partido presentó la copia original azul (archivo) con la firma respectiva. Sin embargo, no presentó los recibos originales., de los cuales no se identificó el registro contable correspondiente. Además al verificar los recibos relacionados como utilizados en el control de folios "CF-REPAP-CF-CEN" contra el consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no se localizaron 3 recibos*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del





conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar los Controles de Folios de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en campañas políticas electorales observó que 34 recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no contaban con la firma de la persona que recibió el reconocimiento.

Tal situación se hizo del conocimiento del partido mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara los recibos observados debidamente firmados por los beneficiarios del pago, o bien, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) adjuntan los recibos en comento debidamente firmados por las personas que recibieron el reconocimiento por actividades políticas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia".

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria la respuesta del partido pues aún cuando éste presentó la copia original azul (archivo), con la firma de quien recibe el pago, omitió presentar el original de los recibos observados debidamente firmados, tal y como lo exige la normatividad.

Por otra parte, consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al verificar los recibos relacionados como utilizados en el control de folios "CF-REPAP-CF-CEN", contra el consecutivo de los recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no se localizaron tres recibos, mismos que se señalan a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
No identificado	No identificado	No identificada	15743	Ruiz Cobos Verónica	\$666.00
No identificado	No identificado	No identificada	21863	Huerta Gamiz Pablo	1,000.00
No identificado	No identificado	No identificada	21969	Salazar Reyes José Guadalupe	1,000.00
					\$2,666.00

Tal situación fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara





los recibos "REPAP-CF-PRD-CEN" citados en el cuadro anterior en original; asimismo, debería proporcionar las pólizas, auxiliares y balanza en los que se reflejara el registro contable correspondiente y se pudiera identificar la campaña beneficiada.

Mediante escrito SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto se presentan los recibos señalado (sic) por la autoridad electoral, los cuales están "Cancelados" (...), con lo que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia".

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los recibos observados como lo menciona el partido en su escrito, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.2, 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el periodo de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el mismo sentido, el artículo 11.1 del Reglamento establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

En el caso particular, el partido no presentó la documentación comprobatoria original que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades, por lo que se impidió a la citada Comisión la posibilidad de verificar la veracidad





de los reportado por el partido político en este rubro.

En el mismo sentido, es necesario señalar que es obligación de los partidos políticos contar con la documentación soporte original de sus egresos y presentarla a la autoridad electoral cuando esta lo solicite para corroborar los reportado por los partidos en sus informes y más aún cuando esta solicitud tiene por objeto verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos.

El artículo 14.3 del Reglamento señala que los recibos de reconocimientos por actividades políticas deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. El artículo 14.8 del Reglamento establece que todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Por último, el artículo 19.2 del Reglamento obliga a los partidos políticos a presentar a la autoridad electoral la documentación comprobatoria original de sus ingresos y egresos en caso de que ésta la solicite.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, en el caso en particular, sin la firma de la persona que recibió el reconocimiento.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.





El citado artículo establece de forma clara y precisa que uno de los requisitos, de los recibos de pago por concepto de reconocimientos por actividades políticas, es la firma de la persona a la que se le efectuó el pago.

Por otra parte, el partido no presentó la documentación comprobatoria original que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades, por lo que se impidió a la citada Comisión la posibilidad de verificar la veracidad de los reportado por el partido político en este rubro.

En el mismo sentido, es necesario señalar que es obligación de los partidos políticos contar con la documentación soporte original de sus egresos y presentarla a la autoridad electoral cuando esta lo solicite para corroborar los reportado por los partidos en sus informes y más aún cuando esta solicitud tiene por objeto verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que se trata de una cantidad mínima de recibos no presentados y que no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido. Sin embargo, se tiene en cuenta que, en términos generales, el partido presenta condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad, particularmente en lo referente a recibos de reconocimientos por actividades políticas.

Así pues, la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en la medida en que, si bien el partido entregó la documentación solicitada en primera instancia, la autoridad encontró que la misma (34 recibos) carecía de la firma de la persona que recibió el pago. Este requisito resulta indispensable para poder tener certeza de que dichos pagos han sido realizados efectivamente a los sujetos que señala la norma, en la especie, el beneficiario cuyo nombre consta en el recibo. Cabe señalar que la firma es parte fundamental de cualquier documento en el que se acredita la recepción de recursos, pues como es del conocimiento general, la omisión de la firma en un documento hace que el acto consignado en el mismo no pueda producir sus efectos jurídicos. Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó copia original azul (archivo) con el requisito solicitado; y que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información, además, el partido no presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas de esta clase. Adicionalmente, la omisión respecto a 3 recibos se tradujo en la imposibilidad material de la





Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña.

Se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en lo referente al rubro de reconocimientos por actividades políticas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción económica consistente en **\$5,652.67 (Cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.)**.

ad) **En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 38 lo siguiente:**

38. *De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 11 recibos por un importe de \$45,666.00, que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.3, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar los Controles de Folios de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en campañas políticas electorales se localizaron 375 recibos que no fueron llenados con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de la materia.

Tal situación fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara los recibos REPAP-CF-PRD-CEN referidos debidamente llenados, o





bien, las aclaraciones pertinentes.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se presenta (...) los recibos señalados (...) que se contesta, con la totalidad de los requisitos señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 del Reglamento de mérito”.

Como consta en el Dictamen, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que se presentaron 364 recibos REPAP-CF-PRD-CEN debidamente requisitados quedando subsanada la observación en cuanto a estos recibos.

Sin embargo, como se desprende del Dictamen, por lo que corresponde a los restantes 11 recibos CF-PRD-CEN por un monto total de \$45,666.00, se observó que no indican el domicilio, clave de elector o faltó la firma de quien recibe el reconocimiento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ACUERDOS

El artículo 14.3 del Reglamento establece que los recibos de reconocimientos por actividades políticas deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a





fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

El artículo 14.3 establece un número de requisitos que de manera obligatoria, no discrecional, deben contener los recibos que amparen gastos por reconocimientos por actividades políticas. En la especie, la falta de requisitos como el domicilio, la clave de elector o faltó la firma de quien recibe el reconocimiento impiden a esta autoridad verificar el destino de las erogaciones que en dichos recibos se consignan ya que son requisitos indispensables para la comprobación del adecuado manejo de los recursos por parte de los partidos políticos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en la medida en que, si bien el partido entregó la documentación solicitada en primera instancia, la autoridad encontró que la misma (11 recibos) carecía de diversos requisitos exigidos por la normatividad. Estos requisitos resultan indispensables para poder tener certeza de que dichos pagos han sido realizados efectivamente a los sujetos que señala la norma, en la especie, el beneficiario cuyo nombre consta en el recibo. Cabe señalar que el domicilio, la clave de elector y la firma son parte fundamental de cualquier documento en el que se acredita la recepción de recursos, pues como es del conocimiento general, la omisión de alguno de estos requisitos en un documento hace que el acto consignado en el mismo no pueda producir sus efectos jurídicos. Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó la mayor parte de los recibos que le fueron notificados debidamente requisitados quedando sin subsanar una cantidad menor de los mismos; y que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el monto implicado en la falta asciende a \$45,666.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción económica consistente en **\$4,566.60** (Cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.).

ae) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39





lo siguiente:

39. Se localizó el registro de pólizas sin la documentación soporte respectiva como a continuación se señala:

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos en Prensa	\$28,167.29

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara la documentación soporte de un registro de pólizas. El cuadro siguiente muestra dichas pólizas:

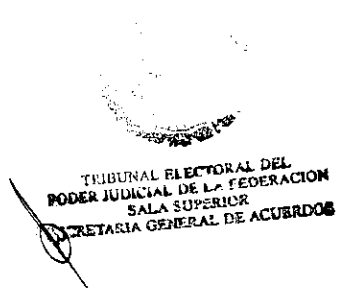
ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tabasco	6	PE-011529/06-03	\$15,525.00
Veracruz	2	PE-001785/06-03	10,644.97
Veracruz	15	PE-002054/06-03	1,997.32
Total			\$28,167.29

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que este Instituto Político ha solicitado a los proveedores correspondientes, tanto la documentación comprobatoria como las inserciones respectivas, mismas que no han sido remitidas a la fecha, por lo que estas se entregaran en su oportunidad en alcance".

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no hizo entrega de la documentación solicitada por un importe de \$28,167.29, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito..."





A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

"ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

"Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

..."

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECC. GENERAL DE ACUERDOS

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar





soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

"Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática omitió entregar documentación comprobatoria de diversos egresos realizados por un importe de \$28,167.29 con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Resulta insuficiente lo alegado por el partido, en el sentido de que solicitó, según su dicho, la documentación comprobatoria a los proveedores correspondientes, toda vez que tenía a su alcance los medios idóneos para solicitar dicha documentación con la debida oportunidad.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas imposibilita materialmente a la Comisión para verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en su informe de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas y debe considerarse que el monto implicado asciende a \$28,167.29.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$16,900.20** (Dieciséis mil novecientos pesos 20/100 M.N.).



af) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 40 lo siguiente:

"40. Se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática, como se detalla a continuación:

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos en Prensa	\$95,680.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara el original de la factura que, como documentación soporte, presentó de un registro de pólizas. El cuadro siguiente muestra dicha factura:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	23	PE-002208/06-03	128121	Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Anuncio en plana	\$95,680.00

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta (...), la factura folio 128121 del proveedor "Editora La Voz del Istmo" por un monto de \$95,680.00, misma que estuvo al alcance de la autoridad electoral durante el proceso de revisión de la campaña federal electoral del año 2003, por lo que este Instituto Político desconoce el motivo por el cual la observación que se contesta, se señala como que la póliza en referencia se soporta con una copia fotostática, de tal manera que no consideramos que se haya incumplido lo estipulado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia."



La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"De la revisión a la póliza de egresos No. PE-12208/05-03, se observa la misma copia de la factura, la observación quedó no subsanada toda vez que no presento la factura original incumpliendo lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

"ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

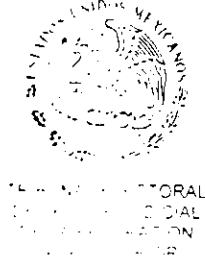
k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

"Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir



del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

"Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

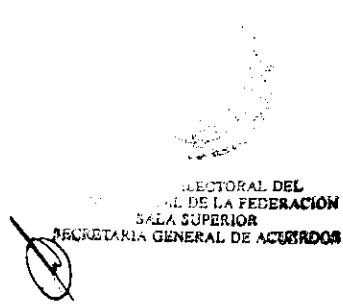
En la especie, el Partido de la Revolución Democrática omitió entregar la factura número PE-12208/05-03 en original, por un importe de \$95,680.00.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos y menos aun copia fotostática de la documentación comprobatoria requerida.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Debe recordarse que la copia fotostática de un documento no hace prueba plena del contenido de ese documento. Así, el gasto no se considera debidamente comprobado en tanto que el partido debía presentar la documentación original, pues es de explorado derecho que a las fotocopias de documentos no se les otorga valor probatorio en sí mismas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de





Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña. No puede otorgársele valor probatorio a la documentación en copia fotostática, en tanto que la autoridad electoral no puede saber a ciencia cierta si el egreso efectivamente se realizó como lo señala el recibo en copia fotostática, existiendo la posibilidad de que el documento comprobatorio haya sido alterado.

Con todo, debe señalarse que el partido presentó algún documento de soporte, aunque fuera en copia fotostática, y que no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información, además de que el monto implicado asciende a \$95,680.00.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$38,272.00 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

ag) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 41, lo siguiente:

41 *De la compulsa efectuada de la información proporcionada por las Vocallas Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electora Federal de 2003, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 1194 inserciones en prensa.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

179

SUP-RAP-026/2004

mérito:

Mediante oficio STCFRPAP/118/04 de fecha 23 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 24 del mismo mes y año, se informó al partido político que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el instituto político, desplegados de candidatos a Diputados Federales en diversos estados.

En el oficio de cuenta se solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

- I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 2.1

"Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

Artículo 3.7

"Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RM-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 4.7

"Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RSES-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 11.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 12.6

"Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña".

Artículo 12.7

"Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad



electoral cuando se les solicite".

Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento".

Artículo 17.3

"Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula".

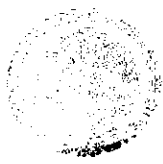
Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)"

Mediante escrito No. SF/243/04 de fecha 9 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de egresos.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

ESTADO	DEPLEGADOS		
	OBSERVADOS	SUBSANADOS	NO SUBSANADOS
AGUASCALIENTES	1		1
BAJA CALIFORNIA	2	2	0
BAJA CALIFORNIA SUR	135	117	18
CAMPECHE	0		0
COAHUILA	2		2





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION

ESTADO	DEPLEGADOS		
	OBSERVADOS	SUBSANADOS	NO SUBSANADOS
COLIMA	4	1	3
CHIAPAS	0	0	0
CHIHUAHUA	1	1	0
DISTRITO FEDERAL	35		35
DURANGO	0		0
GUANAJUATO	81		81
GUERRERO	206		206
HIDALGO	17		17
JALISCO	0		0
MÉXICO	6		6
MICHOACÁN	263		263
MORELOS	0		0
NAYARIT	97		97
NUEVO LEÓN	1		1
OAXACA	2		2
PUEBLA	0		0
QUERÉTARO	0		0
QUINTANA ROO	0		0
SAN LUIS POTOSÍ	6		6
SINALOA	21		21
SONORA	1		1
TABASCO	7		7
TAMAULIPAS	28		28
TLAXCALA	269	1	268
VERACRUZ	109		109
YUCATÁN	2		2
ZACATECAS	20		20
TOTAL	1316	122	1194

Por lo que respecta a 122 desplegados, el partido presentó pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la propaganda en prensa en cuestión y facturas con requisitos fiscales que amparan el gasto por la contratación de publicidad electoral en medios impresos, reportados en los auxiliares contables, balanzas de comprobación, y los informes de campaña.

De su verificación se determinó que todo está correcto y de acuerdo a las normas aplicables, por lo tanto la observación se consideró subsanada por 122 desplegados.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/118/04 de fecha 23 de febrero de 2004, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales de los 1194 inserciones en prensa o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/243/04 de fecha 9 de marzo de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento, del que se desprenden las siguientes observaciones:

- 1.No presentó aclaración alguna sobre 870 desplegados no



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

10



subsanaados.

2. Por lo que se refiere a 289 de los 1194 desplegados señalados en la columna "No subsanaados", el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de egresos.

Dentro del oficio citado, el partido argumentó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la inserción contenida ... se presenta ... la póliza correspondiente, así como la documentación soporte de dicha inserción, con lo que se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 49-A del Código federal de Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.7, 12.10 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada no fueron localizadas las facturas que ampararan el gasto de los desplegados observados. En consecuencia, al omitir registrar el gasto de las campañas federales antes señaladas. Razón por la cual la observación se consideró no subsanaada por 289 desplegados.

3. En lo referente a los restantes 35 de los 1194 desplegados señalados en la columna "No subsanaados", el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de egresos.

Dentro del oficio citado, el partido argumento lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a las inserciones contenidas en los índices 146 al 180, de los anexos del oficio que se contesta, señalamos que estas inserciones corresponden a gastos erogados por el Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal de este partido, por lo que se aprecia en cada una de las inserciones, bajo el logo, la inscripción "DISTRITO FEDERAL". Dichas publicaciones corresponden a erogaciones de recursos otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal al Comité Ejecutivo Estatal en referencia, para la campaña local, y reportado mediante los informes que éste presenta a esa autoridad electoral. (...)"

Sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la documentación soporte presentada no aporta elementos que le permitan a la autoridad electoral tener la certeza que correspondan a campañas locales. Razón por la cual la observación se consideró no subsanaada por 35 desplegados.

Del análisis de lo manifestado y de la documentación presentada





por el partido, la Comisión de Fiscalización consideró, que en tanto el partido político no presentó la documentación comprobatoria sobre las 1194 inserciones de los diversos estados antes señalados, solicitada por la autoridad, la observación se consideró como no subsanada en términos de los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento aplicable.

A continuación se detallan las inserciones no reportadas:

Aguascalientes

Desplegado de la candidata a Diputada Federal Distrito 3, Blanca Estela Díaz de León Esqueda, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detalla la inserción observada:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
1	1	1-Jul-03	El Sol del Centro	3/A	PRD Cierre de Campaña Blanca Díaz de León	Diputada Federal Distrito 3

Coahuila

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 6, Manuel de Jesús Landeros García, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
2	139	01-Jul-03	Milenio La Opinión	15	Manuel de Jesús Landeros. Es tiempo de la Esperanza. PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
3	140	02-Jul-03	Milenio La Opinión	25	Manuel de Jesús Landeros. Es tiempo de la Esperanza PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6

Guanajuato

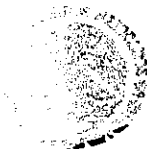
a) Desplegados de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
4	181	26-May-03	Correo	25	Rosario Robles reitera su apoyo a Lupita Zúñiga. Este 6 de julio contamos contigo.	Diputada Federal Distrito 9
5	182	01-Jun-03	Correo	12	Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal Distrito 9





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
6	183	03-Jun-03	Correo	17	Es tiempo de la Esperanza para los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
7	184	04-Jun-03	Correo	19	Es tiempo de la Esperanza para los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
8	185	05-Jun-03	Correo	8	Es tiempo de la Esperanza para los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
9	186	06-Jun-03	Correo	22	Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
10	187	07-Jun-03	Correo	15	Es tiempo de la Esperanza para las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
11	188	08-Jun-03	Correo	14	Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
12	189	11-Jun-03	Correo	21	Es tiempo de la Esperanza para las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
13	190	12-Jun-03	Correo	37	Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
14	191	13-Jun-03	Correo	23	Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
15	192	14-Jun-03	Correo	16	Es tiempo de la Esperanza para las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
16	193	16-Jun-03	Correo	17	Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
17	194	17-Jun-03	Correo	40	Es tiempo de los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
18	195	18-Jun-03	Correo	23	Es tiempo de los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
19	196	19-Jun-03	Correo	27	Es tiempo de las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
20	197	20-Jun-03	Correo	17	Es tiempo de la Esperanza para los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
21	198	24-Jun-03	Correo	5	Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
22	199	25-Jun-03	Correo	17	Es tiempo de las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
23	200	26-Jun-03	Correo	16	Es tiempo de las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
24	201	27-Jun-03	Correo	24	Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
25	202	28-Jun-03	Correo	16	Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
26	203	29-Jun-03	Correo	10	Es tiempo de los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
27	204	30-Jun-03	Correo	19	Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zuñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
28	205	01-Jul-03	Correo	41	Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zuñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
29	206	02-Jul-03	Correo	24	Es tiempo de los jóvenes. Lupita Zuñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo.	Diputada Federal. Distrito 9
30	207	02-Jul-03	El Sol del Bajío	10/A	Gracias a ti, porque tienes el poder de elegir lo mejor para tu familia. Leopoldo Almanza Este 6 de julio vota así PRD	Diputado Federal. Distrito 12
31	208	10-May-03	a m Celaya	B/3	A todas las mamás. Reciban un cariñoso saludo... Servidor y amigo. Polo Almanza	Diputado Federal. Distrito 12
32	209	10-May-03	El Sol del Bajío	10-A	A todas las mamás. Reciban un cariñoso saludo... Servidor y amigo. Polo Almanza	Diputado Federal. Distrito 12
33	210	15-May-03	El Sol del Bajío	4-A	Este espacio no fue ocupado por Leopoldo Almanza... Es tiempo de la esperanza PRD con la gente.	Diputado Federal. Distrito 120
34	211	15-May-03	a m Celaya	B/10	Este espacio no fue ocupado por Leopoldo Almanza... Es tiempo de la esperanza PRD con la gente.	Diputado Federal. Distrito 12
35	212	20-May-03	a m Celaya	D/9	Se busca Leopoldo Almanza delito. por ser un político honrado encuéntralo este 6 de julio.	Diputado Federal. Distrito 12
36	213	22-May-03	El Sol del Bajío	11-A	PRD Un partido cercano a la gente. Carta abierta... Espero resultar favorecido con el apoyo ciudadano este 6 de julio... Leopoldo Almanza Mosqueda.	Diputado Federal. Distrito 12
37	214	22-May-03	a m Celaya	B/5	Carta abierta... Espero resultar favorecido con el apoyo ciudadano este 6 de julio... Leopoldo Almanza Mosqueda.	Diputado Federal. Distrito 12
38	215	27-May-03	a m Celaya	B/6	Este espacio estaba reservado para analizar las diferentes propuestas... Leopoldo ganó Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
39	216	27-May-03	El Sol del Bajío	11-A	Este espacio estaba reservado para analizar las diferentes propuestas... Leopoldo ganó Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
40	217	06-Jun-03	El Sol del Bajío	2-A	¿Quién de los actuales candidatos a diputado federal se rebajó el sueldo...? Leopoldo Almanza Encuéntralo este 6 de julio	Diputado Federal. Distrito 12
41	218	06-Jun-03	a.m. Celaya	Sección B PORTADA	¿Quién de los actuales candidatos a diputado federal se rebajó el sueldo...? Leopoldo Almanza Encuéntralo este 6 de julio	Diputado Federal. Distrito 12
42	219	19-Jun-03	a.m. Celaya	B/6	Simplemente... Exitoso foro nacional del transporte organizado por Leopoldo Almanza. Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12





No. PROGRESIVO	ÍNDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
43	220	19-Jun-03	El Sol del Bajío	7/A	Simplemente... Exitoso foro nacional del transporte organizado por Leopoldo Almanza. Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
44	221	21-Jun-03	El Sol del Bajío	3/A	Seguimos dando clase a nuestros contrincantes. Exitoso foro de educación Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
45	222	22-Jun-03	a.m. Celaya	B/	No sean ingenuos, mis ideas no terminan... Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
46	223	22-Jun-03	El Sol del Bajío	2/A	No sean ingenuos, mis ideas no terminan. Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
47	224	24-Jun-03	a.m. Celaya	B/5	Los jóvenes de Celaya están con Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
48	225	24-Jun-03	El Sol del Bajío	7/A	Los jóvenes de Celaya están con Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
49	226	28-Jun-03	a.m. Celaya	B/5	Exitosos foros. Nuestras propuestas se basan en estudios serios... Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
50	227	30-Jun-03	a.m. Celaya	B/4	Propuestas reales... Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
51	228	30-Jun-03	El Sol del Bajío	10/A	Las verdaderas propuestas no sólo se colocan en papel, también se defienden... Vota por quien si sabe Leopoldo Almanza escribe sus propuestas Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
52	229	30-Jun-03	El Sol del Bajío	15/A	Propuestas reales... Leopoldo Almanza Tú sabes quién es el mejor Este 6 de julio Vota así PRD.	Diputado Federal. Distrito 12
53	230	01-Jul-03	a.m. Celaya	2*	A) Exitoso foro nacional del transporte... Fue organizado por Leopoldo Almanza B) Se busca Polo por honrado... Este 6 de julio ¡¡Me encontrarán! Servidor y Amigo Leopoldo Almanza	Diputado Federal. Distrito 12
54	231	01-Jul-03	a.m. Celaya	1	Leopoldo Almanza va a ganar Encabeza las preferencias electorales...	Diputado Federal. Distrito 12
55	232	01-Jul-03	a.m. Celaya	11/A	Historia de servicio Leopoldo Almanza, candidato a Diputado Federal presenta sus obras y...	Diputado Federal. Distrito 12





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
56	233	01-Jul-03	a.m. Celaya	12/A	Hechos, no sólo palabras. A) Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD. B) Los foros de Polo... A la cita que se no (sic) puede faltar, es la de este 6 de julio... Leopoldo Almanza PRD con la gente.	Diputado Federal. Distrito 12
57	234	01-Jul-03	a.m. Celaya	B/3	Leopoldo todo Celaya te quiere para diputado federal Únete a la mayoría Este 6 de julio Vota así PRD	Diputado Federal. Distrito 12
58	235	01-Jul-03	El Sol del Bajío	4/A	Leopoldo todo Celaya te quiere para diputado federal Únete a la mayoría Este 6 de julio Vota así PRD	Diputado Federal. Distrito 12
59	236	02-Jul-03	a.m. Celaya	B/5	Gracias a ti, porque tienes el poder de elegir lo mejor para tu familia Tú sabes quién es el mejor Este 6 de julio Vota así PRD	Diputado Federal. Distrito 12
60	237	02-Jul-03	a.m. Celaya	B/11	Los cierres... PRD Polo ¡Gracias!... Nuestro compromiso quedará sellado este domingo seis de julio... ¡¡Allá nos vemos!!	Diputado Federal. Distrito 12
61	238	02-Jul-03	El Sol del Bajío	8/A	Los cierres... PRD Polo ¡Gracias!... Nuestro compromiso quedará sellado este domingo seis de julio... ¡¡Allá nos vemos!!	Diputado Federal. Distrito 12
62	239	13-May-03	Correo	24 y 25	Más de cinco mil acambarenses ratifican su confianza y solidaridad en Antonio Tirado como próximo Diputado Federal!	Antonio Tirado Patiño candidato a diputado federal por el distrito 14

b) Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales. A continuación se detallaron los desplegados en comento:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
63	240	25-Jun-03	Correo	23	Vota este 6 de julio por los candidatos del magisterio	Juan Manuel Cervantes Cervantes, candidato a diputado federal distrito 11 (el anuncio indica que es candidato a la diputación federal del distrito 4)
64	241	27-May-03	Correo	14	PRD CEN acuerdo que suscriben los candidatos a diputados federales, locales y presidentes municipales...	Candidatos a Diputados Federales, Locales y Presidentes Municipales





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
65	242	26-Jun-03	Correo	21	Vota este 6 de julio por los candidatos del magisterio Es tiempo de la esperanza PRD	Juan Manuel Cervantes Cervantes Diputado Federal Distrito XI Eusebio Juárez Orta Diputado Federal Distrito X Laura Elena Ortiz Exiga Diputado Federal Distrito I Francisco Javier Pepe Ramirez Diputado Local IX Dto. Para la Presidencia Municipal Benjamin Tapia Canchola Enrique Rico Arzate Ma. Rocio Torres Laguna Patricia Carrillo Pérez Martin Martínez Contreras Mano Cora Luis Félix Arellano Serafin Prieto Alvarez
66	243	27-Jun-03	Correo	29	Vota este 6 de julio por los candidatos del magisterio Es tiempo de la esperanza PRD	Juan Manuel Cervantes Cervantes Diputado Federal Distrito XI Eusebio Juárez Orta Diputado Federal Distrito X Laura Elena Ortiz Exiga Diputado Federal Distrito I Francisco Javier Pepe Ramirez Diputado Local IX Dto. Para la Presidencia Municipal Benjamin Tapia Canchola Enrique Rico Arzate Ma. Rocio Torres Laguna Patricia Carrillo Pérez Martin Martínez Contreras Mano Cora Luis Félix Arellano Serafin Prieto Alvarez
67	244	01-Jul-03	Correo	47	Vota este 6 de julio por los candidatos del magisterio Es tiempo de la esperanza PRD	Juan Manuel Cervantes Cervantes Diputado Federal Distrito XI Eusebio Juárez Orta Diputado Federal Distrito X Laura Elena Ortiz Exiga Diputado Federal Distrito I Francisco Javier Pepe Ramirez Diputado Local IX Dto. Para la Presidencia Municipal Benjamin Tapia Canchola Enrique Rico Arzate Ma. Rocio Torres Laguna Patricia Carrillo Pérez Martin Martínez Contreras Mano Cora Luis Félix Arellano Serafin Prieto Alvarez
68	245	01-May-03	El Sol del Bajío	6-A	Una respetuosa felicitación a los hombres y mujeres que con su trabajo...PRD	Leopoldo Almanza, Candidato a diputado federal por el XII distrito electoral, Marcelo Gaxiola candidato a presidente municipal de Celaya, Antonio Chaurand candidato a diputado local por el XV distrito, Gerardo Martínez candidato a diputado local por el XVI
69	246	28-May-03	a. m. Salamanca	B/5	PRD Vota Somos gente de trabajo	Salvador Medina presidente por Salamanca, Angélica Acosta diputada federal por el distrito 08, David Pérez diputado local por el XIII distrito y Juan Manuel Morales diputado local por el XIV distrito
70	247	29-May-03	El Sol de Salamanca	2/A	PRD Vota Somos gente de trabajo	Salvador Medina presidente por Salamanca, Angélica Acosta diputada federal por el distrito 08, David Pérez diputado local por el XIII distrito y Juan Manuel Morales diputado local por el XIV distrito
71	248	30-May-03	El Sol de Salamanca	4/A	PRD Vota Somos gente de trabajo	Salvador Medina presidente por Salamanca, Angélica Acosta diputada federal por el distrito 08, David Pérez diputado local por el XIII distrito y Juan Manuel Morales diputado local por el XIV distrito





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
72	249	20-Jun-03	El Sol de Irapuato	5/A	PRD este 6 de julio contamos contigo Caravana del Sol. "Por donde paso pavimento".	Reynaldo Ortiz diputado Local XI, Lupita Zúñiga diputada Federal distrito IX, Rodolfo Barragán Presidente y Lourdes Guerra diputado Local XII
73	250	21-Jun-03	El Sol de Irapuato	7/A	PRD este 6 de julio contamos contigo Caravana del Sol. "Por donde paso pavimento".	Reynaldo Ortiz diputado Local XI, Lupita Zúñiga diputada Federal distrito IX, Rodolfo Barragán Presidente y Lourdes Guerra diputado Local XII
74	251	22-Jun-03	El Sol de Irapuato	6/A	PRD este 6 de julio contamos contigo Caravana del Sol. "Por donde paso pavimento".	Reynaldo Ortiz diputado Local XI, Lupita Zúñiga diputada Federal distrito IX, Rodolfo Barragán Presidente y Lourdes Guerra diputado Local XII
75	252	27-Jun-03	El Heraldo de Celaya	PORTADA	Te invitamos a nuestro cierre de campaña... Este 6 de julio vota con la gente PRD	Gerardo Martínez diputado Local XVI distrito, Polo Almanza diputado Federal distrito XII, Marcelo Gaxiola presidente municipal y Toño Chaurand, diputado Local XV distrito
76	253	27-Jun-03	El Sol de Irapuato	5/A	Caravana del Sol. "Por donde paso pavimento"	Reynaldo Ortiz diputado Local XI, Lupita Zúñiga diputada Federal distrito IX, Rodolfo Barragán Presidente y Lourdes Guerra diputado Local XII
77	254	28-Jun-03	El Heraldo de Celaya	PORTADA	Te invitamos a nuestro cierre de campaña... Este 6 de julio vota con la gente PRD	Gerardo Martínez diputado Local XVI distrito, Polo Almanza diputado Federal distrito XII, Marcelo Gaxiola presidente municipal y Toño Chaurand, diputado Local XV distrito
78	255	02-Jul-03	El Sol de Salamanca	7/A	Porque la esperanza no ha muerto Vota así PRD Este 6 de julio Es tiempo del PRD Somos gente de trabajo	Salvador Medina presidente por Salamanca, Angélica Acosta diputada federal por el distrito 08, David Pérez diputado local por el XIII distrito y Juan Manuel Morales diputado local por el XIV distrito
79	256	28-Jun-03	a.m. Celaya	10/B	Únete a los candidatos de la esperanza en su cierre de campaña Este 6 de julio Vota así PRD	No indica candidato específico Aparecen las imágenes o fotografías de los candidatos: Gerardo Martínez Diputado Local XVI Distrito Polo Almanza Diputado Federal Distrito XII Marcelo Gaxiola Presidente Municipal Toño Chaurand Diputado Local XV Distrito
80	257	30-Jun-03	El Heraldo de Celaya	3	Únete a los candidatos de la esperanza en su cierre de campaña Este 6 de julio Vota así PRD	No indica candidato específico Aparecen las imágenes o fotografías de los candidatos: Gerardo Martínez Diputado Local XVI Distrito Polo Almanza Diputado Federal Distrito XII Marcelo Gaxiola Presidente Municipal Toño Chaurand Diputado Local XV Distrito
81	258	30-Jun-03	a.m. Celaya	B/6	Únete a los candidatos de la esperanza en su cierre de campaña Este 6 de julio Vota así PRD	No indica candidato específico Aparecen las imágenes o fotografías de los candidatos: Gerardo Martínez Diputado Local XVI Distrito Polo Almanza Diputado Federal Distrito XII Marcelo Gaxiola Presidente Municipal Toño Chaurand Diputado Local XV Distrito

c) Desplegados que de manera general invitan a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido. A continuación se detallaron las inserciones observadas:





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
82	259	30-Jun-03	El Sol del Bajío	3/A	La esperanza de un gobierno honesto lo formamos todos. Este 6 de julio Vota así PRD	No indica candidato específico
83	260	01-Jul-03	a.m. Celaya	8/5	¡Se feliz! la esperanza ya está aquí. ¡trunfall cierre de campaña. Este 6 de julio Vota así PRD	No indica candidato específico
84	261	02-Jul-03	El Sol de Salamanca	6/A	114 razones por las cuales el PRD es la mejor opción este 6 de julio. Cruza el Sol este 6 de julio.	No indica candidato específico

Guerrero

Desplegados de los candidatos a Diputado Federal Distritos 4, 5, 6, 7, 8 y 10, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
85	262	05-May-03	Diano 21	11	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
86	263	07-May-03	Diano 21	11	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
87	264	08-May-03	Diano 21	3	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
88	265	09-May-03	Diano 21	3	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
89	266	12-May-03	Diano 21	4	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
90	267	13-May-03	Diano 21	4	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
91	268	14-May-03	Diano 21	4	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
92	269	15-May-03	Diano 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
93	270	16-May-03	Diano 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
94	271	20-May-03	Diano 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
95	272	21-May-03	Diano 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
96	273	27-May-03	Diano 21	5	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4





No. PROGRESIVO	ÍNDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
97	274	28-May-03	Diano 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
98	275	31-May-03	Diario 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
99	276	02-Jun-03	Diano 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
100	277	03-Jun-03	Diario 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
101	278	04-Jun-03	Diario 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
102	279	11-Jun-03	Diario 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
103	280	12-Jun-03	Diano 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
104	281	17-Jun-03	Diano 21	7	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
105	282	18-Jun-03	Diario 21	5	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
106	283	19-Jun-03	Diario 21	5	Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
107	284	27-Abr-03	El Montañero	8	Por una auténtica representación popular Todos unidos en torno a Javier Manzano Salazar	Diputado Federal Distrito 5
108	285	13-May-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
109	286	14-May-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
110	287	16-May-03	Pueblo	6	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
111	288	17-May-03	Pueblo	6	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
112	289	17-May-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
113	290	19-May-03	Pueblo	13	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
114	291	19-May-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
115	292	20-May-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
116	293	20-May-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
117	294	21-May-03	Pueblo	16	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
118	295	21-May-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
119	296	22-May-03	Pueblo	13	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
120	297	22-May-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
121	298	23-May-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
122	299	24-May-03	Guerrero Hoy	15	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
123	300	24-May-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
124	301	26-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
125	302	26-May-03	Pueblo	17	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
126	303	27-May-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
127	304	27-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
128	305	28-May-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
129	306	28-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
130	307	29-May-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
131	308	29-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
132	309	30-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
133	310	30-May-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
134	311	31-May-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
135	312	02-Jun-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
136	313	02-Jun-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
137	314	03-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
138	315	03-Jun-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
139	316	04-Jun-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
140	317	04-Jun-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
141	318	05-Jun-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
142	319	05-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
143	320	06-Jun-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
144	321	07-Jun-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
145	322	07-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
146	323	09-Jun-03	Pueblo	16	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
147	324	09-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
148	325	Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
149	326	11-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
150	327	11-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
151	328	12-Jun-03	Pueblo	17	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
152	329	12-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
153	330	13-Jun-03	Pueblo	16	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
154	331	13-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
155	332	14-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
156	333	14-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
157	334	16-Jun-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
158	335	16-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
159	338	17-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
160	337	17-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
161	338	18-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
162	339	19-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
163	340	20-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
164	341	20-Jun-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
165	342	21-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
166	343	23-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
167	344	23-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
168	345	24-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
169	346	24-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
170	347	25-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
171	348	25-Jun-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
172	349	26-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
173	350	26-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
174	351	27-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
175	352	27-Jun-03	Pueblo	6	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
176	353	28-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
177	354	28-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
178	355	30-Jun-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
179	356	30-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
180	357	01-Jul-03	Pueblo	14	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
181	358	01-Jul-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
182	359	02-Jul-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
183	360	02-Jul-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente Multitudinano cierre de Ocampo Andrade en el distrito 6	Diputado Federal Distrito 6
184	361	10-Jun-03	Guerrero Hoy	10	Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 6
185	362	22-Abr-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7
186	363	23-Abr-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7
187	364	24-Abr-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7
188	365	25-Abr-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7
189	366	26-Abr-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7
190	367	28-Abr-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7
191	368	30-Abr-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7
192	369	01-May-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
193	370	05-May-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
194	371	06-May-03	Guerrero Hoy	5	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
195	372	07-May-03	Guerrero Hoy	3	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
196	373	08-May-03	Guerrero Hoy	12	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
197	374	09-May-03	Guerrero Hoy	12	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
198	375	10-May-03	Pueblo	6	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
199	376	12-May-03	Pueblo	6	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
200	377	13-May-03	Pueblo	11	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
201	378	14-May-03	Guerrero Hoy	7	Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
202	379	14-May-03	Pueblo	13	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
203	380	15-May-03	Pueblo	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
204	381	15-May-03	Guerrero Hoy	7	Por su experiencia y compromiso con la gente... Sebastián de la Rosa Peláez PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
205	382	16-May-03	Pueblo	7	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
206	383	16-May-03	Guerrero Hoy	5	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
207	384	17-May-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
208	385	17-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
209	386	19-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
210	387	20-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
211	388	21-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
212	389	21-May-03	Pueblo	6	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
213	390	21-Abr-03	Guerrero Hoy	5	Por su experiencia y compromiso con la gente... Sebastián de la Rosa Peláez PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distinto 7
214	391	22-May-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7
215	392	22-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distinto 7



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
LA GENERAL DE ACUERDOS



No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
216	393	24-May-03	Pueblo	7	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
217	394	24-May-03	Guerrero Hoy	12	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
218	395	26-May-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
219	396	27-May-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
220	397	27-May-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
221	398	28-May-03	Pueblo	9	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
222	399	28-May-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
223	400	29-May-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
224	401	29-May-03	Pueblo	6	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
225	402	30-May-03	Pueblo	7	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
226	403	30-May-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
227	404	SIN FECHA	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
228	405	31-May-03	Pueblo	9	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
229	406	02-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
230	407	02-Jun-03	Pueblo	16	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
231	408	03-Jun-03	Pueblo	5	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
232	409	03-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
233	410	04-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
234	411	04-Jun-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
235	412	05-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
236	413	05-Jun-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
237	414	06-Jun-03	Pueblo	13	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
238	415	06-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
239	416	07-Jun-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
240	417	07-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
241	418	09-Jun-03	Pueblo	12	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
242	419	09-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
243	420	10-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
244	421	10-Jun-03	Pueblo	6	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
245	422	11-Jun-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
246	423	11-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
247	424	12-Jun-03	Pueblo	13	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
248	425	12-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
249	426	13-Jun-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
250	427	13-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
251	428	14-Jun-03	Pueblo	13	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
252	429	14-Jun-03	Guerrero Hoy	5	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
253	430	16-Jun-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
254	431	16-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
255	432	17-Jun-03	Pueblo	15	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
256	433	17-Jun-03	Guerrero Hoy	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
257	434	18-Jun-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
258	435	19-Jun-03	Pueblo	10	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
259	436	19-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
260	437	20-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
261	438	20-Jun-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
262	439	21-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
263	440	21-Jun-03	Pueblo	8	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
264	441	23-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
265	442	23-Jun-03	Pueblo	5	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
266	443	24-Jun-03	Pueblo	10	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
267	444	24-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
268	445	25-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
269	446	25-Jun-03	Pueblo	13	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
270	447	26-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
271	448	26-Jun-03	Pueblo	9	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
272	449	27-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
273	450	27-Jun-03	Pueblo	13	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
274	451	28-Jun-03	Pueblo	10	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
275	452	28-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
276	453	30-Jun-03	Pueblo	7	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
277	454	30-Jun-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
278	455	01-Jul-03	Pueblo	9	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
279	456	01-Jul-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
280	457	02-Jul-03	Pueblo	7	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
281	458	02-Jul-03	Guerrero Hoy	11	Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 7
282	459	24-Abr-03	El Sur	4	Es tiempo de la esperanza apertura de campaña Odilón Romero Gutiérrez PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 8
283	460	25-Abr-03	El Sur	13	Es tiempo de la esperanza apertura de campaña Odilón Romero Gutiérrez PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 8
284	461	26-Abr-03	El Sur	4	Es tiempo de la esperanza apertura de campaña Odilón Romero Gutiérrez PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 8
285	462	14-May-03	El Reportero	6	Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 8
286	463	21-May-03	El Reportero	6	Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 8
287	464	25-May-03	El Reportero	6	Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 8
288	465	28-May-03	El Reportero	6	Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 8
289	466	04-Jun-03	El Reportero	6	Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 8
290	467	03-May-03	El Sur	6	Te invito al evento de inicio de campaña... Irma Figueroa Romero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 10

Hidalgo





Desplegados de candidatos a Diputados Federales Distritos 4, 6 y 7, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
291	468	28-Jun-03	El Sol de Tulancingo	3	Como diputado llevaré sus necesidades hasta el Congreso... Luis Bravo Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
292	469	29-Jun-03	El Sol de Tulancingo	5	Desde el Congreso promoveré el empleo y la inversión productiva. Luis Bravo Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
293	470	16-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	Como diputada promoveré la pensión mensual para alimentos y medicinas Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6
294	471	17-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	Como diputada promoveré la atención medica gratuita para los no asegurados Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6
295	472	18-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	Como legisladora federal velaré por los intereses nacionales Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6
296	473	19-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	Como diputada propondré reformas para bajar los salanos de los funcionarios publicos... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6
297	474	20-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	En la cámara de diputados defenderé los derechos y las libertades de las mujeres Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6
298	475	21-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	Como legisladora federal velaré por los intereses nacionales... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6
299	476	22-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	Como diputada propondré reformas para bajar los salanos de los funcionarios publicos... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6
300	477	23-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	En la cámara de diputados defenderé los derechos y las libertades de las mujeres Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6
301	478	26-Jun-03	El Sol de Hidalgo	3	En la cámara de diputados defenderé los derechos y las libertades de las mujeres Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 6





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
302	479	23-Jun-03	El Sol de Hidalgo (Sahagun y Apan)	3	Como diputada fomentare el respeto a los derechos de la mujer... La diputada de la esperanza Guadalupe Diaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 7
303	480	24-Jun-03	El Sol de Tulancingo	3	Como diputada apoyaré el desarrollo de niños... Guadalupe Diaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 7
304	481	25-Jun-03	El Sol de Hidalgo (Sahagún y Apan)	3	Como diputada defenderé la industria eléctrica y el IMSS para que no se privatice... La diputada de la esperanza Guadalupe Diaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 7
305	482	25-Jun-03	El Sol de Tulancingo	3	Como diputada apoyaré el desarrollo de niños... La diputada de la esperanza Guadalupe Diaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 7
306	483	28-Jun-03	El Sol de Tulancingo	7	Como diputada vigilaré el cumplimiento señalado por la ley de darle empleo Guadalupe Diaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 7
307	484	30-Jun-03	El Sol de Tulancingo	6	Como diputada impulsare el financiamiento a la educación pública... Guadalupe Diaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 7

Estado de México

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 5, Humberto Peña Galicia, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
308	485	03-Jun-03	8 Columnas	7 - B	PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia	Diputado Federal Distrito 5
309	486	10-Jun-03	8 Columnas	2 - B	PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia	Diputado Federal Distrito 5
310	487	16-Jun-03	8 Columnas	5 - B	PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia	Diputado Federal Distrito 5
311	488	18-Jun-03	8 Columnas	5 - B	PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia	Diputado Federal Distrito 5
312	489	25-Jun-03	8 Columnas	5 - B	PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia	Diputado Federal Distrito 5
313	490	27-Jun-03	8 Columnas	5 - B	PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia	Diputado Federal Distrito 5

Michoacán

a) Desplegados de 11 de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte





proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
314	491	24-Jun-03	La Voz de Michoacán	14-A	Es tiempo de la esperanza Talia Vázquez	Diputada Federal Distrito 1
315	492	28-Jun-03	La Voz de Michoacán	6-A	Es tiempo de la esperanza Talia Vázquez	Diputada Federal Distrito 1
316	493	30-Jun-03	La Voz de Michoacán	42-A	Es tiempo de la esperanza Anel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
317	494	09-May-03	Renovación	4	PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros	Diputado Federal Distrito 2
318	495	16-May-03	Renovación	4	PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros	Diputado Federal Distrito 2
319	496	23-May-03	Renovación	4	PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros	Diputado Federal Distrito 2
320	497	30-May-03	Renovación	4	PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros	Diputado Federal Distrito 2
321	498	06-Jun-03	Renovación	4	PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros	Diputado Federal Distrito 2
322	499	13-Jun-03	Renovación	4	PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros	Diputado Federal Distrito 2
323	500	27-Jun-03	Renovación	7	PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros	Diputado Federal Distrito 2
324	501	13-Jun-03	Renovación	3	Arturo Romo... Recordó a los ciudadanos que es muy importante votar por la fórmula Enrique Torres Cuadros y...	Diputado Federal Distrito 2
325	502	20-Jun-03	Renovación	3	Líder Nacional del PRD visitó Puruándiro... El candidato a Diputado Torres Cuadros, habló sobre su campaña...	Diputado Federal Distrito 2
326	503	24-May-03	La Verdad de Michoacán	7	Mi Proyecto Legislativo Es tiempo de la esperanza Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3
327	504	30-May-03	El Clarín	4	Sigala Gana	Diputado Federal Distrito 3
328	505	20-May-03	El Clarín	2	Es tiempo de los adultos mayores Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3
329	506	31-May-03	La Verdad de Michoacán	5	Sigala Gana Es tiempo de la esperanza	Diputado Federal Distrito 3
330	507	04-Jun-03	El Clarín	4	Sigala Gana Es tiempo de la esperanza	Diputado Federal Distrito 3
331	508	05-Jun-03	El Clarín	4	Sigala Gana Es tiempo de la esperanza	Diputado Federal Distrito 3
332	509	09-Jun-03	El Clarín	5	Es tiempo de los adultos mayores Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3
333	510	10-Jun-03	El Clarín	3	Este miércoles 11 de junio escucha en entrevista exclusiva, al candidato del PRD a la diputación federal... Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3
334	511	10-Jun-03	El Clarín	4	Espectacular caravana en apoyo a Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
335	512	11-Jun-03	El Clarin	2	Sigala Gana Es tiempo de la esperanza.	Diputado Federal Distrito 3
336	513	11-Jun-03	La Verdad de Michoacán	5	Espectacular caravana en apoyo a Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3
337	514	13-Jun-03	El Clarin	5	Es tiempo de los adultos mayores Pascual Sigala PRD	Diputado Federal Distrito 3
338	515	19-Jun-03	El Clarin	2	Es tiempo de los adultos mayores Pascual Sigala PRD	Diputado Federal Distrito 3
339	516	20-Jun-03	El Clarin	2	Sigala Gana Es tiempo de la esperanza.	Diputado Federal Distrito 3
340	517	23-Jun-03	El Clarin	2	Sigala Gana Es tiempo de la esperanza.	Diputado Federal Distrito 3
341	518	25-Jun-03	El Clarin	2	A todos los militantes y simpatizantes . Cierre de campaña Sigala Es tiempo de la esperanza	Diputado Federal Distrito 3
342	519	25-Jun-03	El Clarin	4	Pascual Sigala. Es tiempo de la esperanza Escucha en entrevista exclusiva al candidato del PRD...	Diputado Federal Distrito 3
343	520	26-Jun-03	El Clarin	2	Sigala, Cierre de campaña	Diputado Federal Distrito 3
344	521	17-Jun-03	El Clarin	4	A la ciudadanía en general se le invita... Al Gran Cierre de Campaña de Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3
345	522	28-Jun-03	La Verdad de Michoacán	3	A la ciudadanía en general se le invita... Al Gran Cierre de Campaña de Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3
346	523	30-Jun-03	El Clarin	4	A la ciudadanía en general se le invita... Al Gran Cierre de Campaña de Pascual Sigala	Diputado Federal Distrito 3
347	524	02-Jun-03	El Clarin	3	Es tiempo de la esperanza "No te fallaré" Pascual Sigala Este 6 de julio vota PRD	Diputado Federal Distrito 3
348	525	18-May-03	El Vigia	11	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
349	526	18-May-03	El Vigia	16	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
350	527	01-Jun-03	El Vigia	11	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
351	528	25-May-03	El Vigia	11	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
352	529	25-May-03	El Vigia	16	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
353	530	08-Jun-03	El Vigia	11	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
354	531	08-Jun-03	ABC de Michoacán	6	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
355	532	11-Jun-03	ABC de Michoacán	6	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
356	533	15-Jun-03	El Vigia	11	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
357	534	22-Jun-03	El Vigia	11	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
358	535	23-Jun-03	La Voz de Michoacán	42-A	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
359	536	21-Jun-03	ABC de Michoacán	6	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
360	537	24-Jun-03	ABC de Michoacán	6	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
361	538	25-Jun-03	ABC de Michoacán	6	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
362	539	26-Jun-03	ABC de Michoacán	6	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
363	540	28-Jun-03	ABC de Michoacán	6	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
364	541	25-Jun-03	La Voz de Michoacán	25-A	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
365	542	28-Jun-03	La Voz de Michoacán	10-A	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
366	543	29-Jun-03	El Vigia	11	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
367	544	29-Jun-03	ABC de Michoacán	6	Es tiempo de la esperanza Roberto Mejia Zepeda PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 4
368	545	25-Abr-03	Z de Zamora	7	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
369	546	26-Abr-03	Z de Zamora	7	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
370	547	27-Abr-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
371	548	29-Abr-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
372	549	30-Abr-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
373	550	01-May-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
374	551	02-May-03	Z de Zamora	4	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
375	552	03-May-03	Z de Zamora	7	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
376	553	04-May-03	Z de Zamora	6	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
377	554	06-May-03	Z de Zamora	7	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
378	555	07-May-03	Z de Zamora	6	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
379	556	08-May-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
380	557	09-May-03	Z de Zamora	7	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
381	558	10-May-03	Z de Zamora	5	A) Se adhieren a Rey Valdés Grupos Políticos (inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
382	559	11-May-03	Z de Zamora	4	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
383	560	13-May-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
384	561	14-May-03	Z de Zamora	5	Como Lucharé por el Campo Por Reynaldo Valdés	Diputado Federal Distrito 5
385	562	15-May-03	Z de Zamora	5	A) Maestras y maestros, felicidades en su día Reynaldo Valdés Manzo B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
386	563	16-May-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
387	564	24-May-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) En Tangancicuaro y Tarecuato, Rey Valdés, reafirma compromiso de legislar por los que menos tienen (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
388	565	25-May-03	Z de Zamora	7	Reynaldo visitó a trabajadores del IMSS y el municipio de Chavinda (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
389	566	25-May-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
390	567	27-May-03	Z de Zamora	5	A) CFE y Pemex son una herencia que los mexicanos debemos cuidar: Reynaldo Valdés (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
391	568	28-May-03	Z de Zamora	5	A) Rey visitó la central de abastos y otro partido político analiza unirse a su causa (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
392	569	29-May-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
393	570	17-May-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo, con paso firme hacia el congreso de la unión (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
394	571	18-May-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Intenso recuerdo esta semana del candidato perredista Reynaldo Valdés (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
395	572	20-May-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Turismo y artesanías deben contemplarse como procesos de desarrollo en el 05 Distrito Electoral. Reynaldo Valdés (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
396	573	21-May-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
397	574	22-May-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo gana cada día mas adeptos a su campaña	Diputado Federal Distrito 5
398	575	23-May-03	Z de Zamora	6	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
399	576	30-May-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
400	577	31-May-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo se muestra visionario en la política agraria (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
401	578	01-Jun-03	Z de Zamora	4	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
402	579	03-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo visitó la cañada de los once pueblos (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
403	580	04-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo Valdés define su proyecto ideológico (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
404	581	05-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Un candidato fuerte (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
405	582	06-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo propone reformar adecuadamente la Ley Federal del Trabajo (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
406	583	07-Jun-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
407	584	08-Jun-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
408	585	08-Jun-03	Z de Zamora	4	Rey Valdés se consolida como favorito para el 6 de julio (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
409	586	10-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo Valdés visitó Tangancicuaro y Tangamandapio (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
410	587	11-Jun-03	Z de Zamora	5 y 6	Reynaldo asume compromisos en contra de las privatizaciones (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
411	588	11-Jun-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
412	589	12-Jun-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
413	590	13-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente. B) Reynaldo envía mensaje a la juventud (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
414	591	14-Jun-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
415	592	14-Jun-03	Z de Zamora	7	Reynaldo Valdés es un líder natural (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
416	593	15-Jun-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 5
417	594	17-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Dos comentes de Partidos Politicos se unen a la campaña de Reynaldo (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
418	595	18-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo Valdés realizará un trabajo legislativo preocupados por los mexicanos que menos tienen (Inserción pagada) B) Es tiempo de esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
419	596	19-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo legislará sobre proyectos económicos viables (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés	Diputado Federal Distrito 5
420	597	20-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo Valdés plantea reformas al poder legislativo (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
421	598	21-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo en contra del vandalismo electoral (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
422	599	22-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo es hombre de propuestas y trabajo (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
423	600	24-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Excelente cierre de campaña de Rey Valdés en Ixtlán (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
424	601	25-Jun-03	Z de Zamora	7	A) Reynaldo comprometido con los jóvenes (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
425	602	26-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo se pronuncia por el respeto en la campaña (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la Valdés	Diputado Federal Distrito 5
426	603	27-Jun-03	Z de Zamora	6	A) Reynaldo será un diputado prudente (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
427	604	28-Jun-03	Z de Zamora	5	Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 5
428	605	28-Jun-03	Z de Zamora	5 y 6	Reynaldo cada vez mas cerca del congreso (Inserción pagada)	Diputado Federal Distrito 5
429	606	29-Jun-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo en contra del discurso de la incoherencia (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
430	607	01-Jul-03	Z de Zamora	5	A) Reynaldo realizó los últimos cierres parciales ... (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
431	608	02-Jul-03	Z de Zamora	5	A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Hoy mitin de cierre de campaña de Rey Valdés (Inserción pagada). Responsable de la publicación C.P. Rodolfo Méndez López	Diputado Federal Distrito 5
432	609	07-May-03	El Clarin	Sección B 1 Y 2	En concurdo mitin Marganto Fierros Tano abrió su campaña en Maravatio	Diputado Federal Distrito 6
433	610	07-May-03	El Clarin	Sección B 3	En concurdo mitin Marganto Fierros Tano abrió su campaña en Maravatio	Diputado Federal Distrito 6
434	611	07-May-03	El Clarin	Sección B 4	Marganto Fierros (sic) Tano. Candidato a Diputación Federal, comenzó su campaña electoral.	Diputado Federal Distrito 6
435	612	17-May-03	El Clarin	4-A	Es tiempo de la esperanza Marganto Fierros	Diputado Federal Distrito 6
436	613	20-May-03	El Clarin	4-A	Por la defensa del campo Exitosa gira del candidato del PRD Lic. Marganto Fierros Tano	Diputado Federal Distrito 6
437	614	23-May-03	El Clarin	2-A	Intensa gira por ciudad Hidalgo del Lic. Marganto Fierros Tano	Diputado Federal Distrito 6





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
438	615	03-Jun-03	El Clarín	3-C	El Lic. Margarito Fierros Tano visitó la preparatoria Adolfo Lopez Mateos, donde dio a conocer sus propuestas	Diputado Federal Distrito 6
439	616	09-Jun-03	El Clarín	4-A	Bandadistas de la Esperanza en pleno receso después de arduo trabajo de campaña proselitista de el PRD El Lic. Margarito Fierros Tano	Diputado Federal Distrito 6
440	617	12-Jun-03	El Clarín	3-A	Las comunidades de: Jagüey, Tenerías, Llano Grande, Nopalera y San Miguel el Alto municipio de Maravatío, apoyan a Margarito Fierros Tano	Diputado Federal Distrito 6
441	618	14-Jun-03	El Clarín	2B	Los candidatos del PRD van a ganar en el estado de Michoacán. Margarito Fierros Tano	Diputado Federal Distrito 6
442	619	16-Jun-03	El Clarín	4-A	El Lic. Margarito Fierros Tano, candidato a la diputación federal por el PRD se presentó exitosamente en Tzitzio	Diputado Federal Distrito 6
443	620	17-Jun-03	El Clarín	3-A	Margarito Fierros Tano, candidato al (sic) diputación federal, visitó la comunidad de Unión Progreso, municipio de Zinapécuaro	Diputado Federal Distrito 6
444	621	25-Jun-03	El Clarín	3-A	El Lic. Margarito Fierros Tano, visitó las comunidades de Imbo	Diputado Federal Distrito 6
445	622	28-Jun-03	El Clarín	Portada y 3-A	La colonia Lázaro Cárdenas se vistió de amarillo Unidos a favor del PRD, podremos legislar a favor de los habitantes del distrito. Margarito Fierros Tano	Diputado Federal Distrito 6
446	623	28-Jun-03	El Clarín	Sección A 1	Es tiempo de la esperanza Vamos por el triunfo Vamos por el Distrito 06 Vamos por la esperanza PRD.	Diputado Federal Distrito 6
447	624	30-Jun-03	El Clarín	3-B y 4-B	Durante mi gira proselitista he encontrado el respaldo y respeto de las comunidades. Margarito Fierros Tano	Diputado Federal Distrito 6
448	625	01-Jul-03	El Clarín	1A y 2A	Vamos a ganar este distrito y lo ganaremos con muchos votos	Diputado Federal Distrito 6
449	626	28-May-03	La Voz de Michoacán	36-A	¡Es tiempo de la educación gratuita! Abdailan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 6
450	627	30-May-03	La Voz de Michoacán	10-B	"Es tiempo de generar empleos" Abdailan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 6





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
451	628	02-Jun-03	La Voz de Michoacán	38-A	"Es tiempo de la familia" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
452	629	23-May-03	La Voz de Michoacán	32-A	"Es tiempo de los jóvenes" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
453	630	26-May-03	La Voz de Michoacán	38-A	"Es tiempo de las mujeres" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
454	631	04-Jun-03	La Voz de Michoacán	26-A	"Es tiempo de la democracia" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
455	632	07-Jun-03	La Voz de Michoacán	14-A	"Es tiempo de los indígenas" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
456	633	09-Jun-03	La Voz de Michoacán	30-A	"Es tiempo de una patria nueva" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
457	634	11-Jun-03	La Voz de Michoacán	14-A	"Es tiempo de un país de todos y para todos" Abdallan Guzman PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
458	635	13-Jun-03	La Voz de Michoacán	4-B	"Es tiempo de justicia social" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
459	636	16-Jun-03	La Voz de Michoacán	43-A	"Es tiempo de una política equitativa y eficiente" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
460	637	18-Jun-03	La Voz de Michoacán	12-A	"Es tiempo de seguridad social" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
461	638	30-Jun-03	La Voz de Michoacán	28-A	"Es tiempo de una política equitativa y eficiente" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio	Diputado Federal Distrito 7
462	639	14-May-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 9
463	640	15-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 9
464	641	15-May-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 9
465	642	16-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 9
466	643	17-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 9
467	644	26-May-03	La Opinión de Michoacán	1-C	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 9
468	645	26-May-03	ABC de Michoacán	15	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 9
469	646	27-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 9





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
470	647	28-May-03	ABC de Michoacán	2	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
471	648	29-May-03	ABC de Michoacán	16	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
472	649	29-May-03	La Opinión de Michoacán	7-B	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
473	650	29-May-03	La Opinión de Michoacán	6-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
474	651	30-May-03	La Opinión de Michoacán	6-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
475	652	30-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
476	653	31-May-03	La Opinión de Michoacán	6-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
477	654	23-May-03	La Opinión de Michoacán	5-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
478	655	24-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
479	656	25-May-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Cuentas claras. propone Carlos Silva.	Diputado Federal Distrito 9
480	657	19-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
481	658	21-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
482	659	22-May-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
483	660	22-May-03	La Opinión de Michoacán	5-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
484	661	01-Jun-03	La Opinión de Michoacán	6-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
485	662	02-Jun-03	La Opinión de Michoacán	1-C	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
486	663	02-Jun-03	ABC de Michoacán	4	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
487	664	02-Jun-03	ABC de Michoacán	15	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
488	665	03-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
489	666	03-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9





No. PROGRESIVO	ÍNDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
490	667	05-Jun-03	ABC de Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente.	Diputado Federal Distrito 9
491	668	05-Jun-03	La Opinión de Michoacán	3-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
492	669	06-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
493	670	06-Jun-03	ABC de Michoacán	4	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
494	671	07-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
495	672	08-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Es tiempo de la esperanza ¡Felicidades Monarcas! Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
496	673	08-Jun-03	ABC de Michoacán	18	¡Felicidades Monarcas! Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
497	674	09-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
498	675	10-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
499	676	11-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
500	677	12-Jun-03	ABC de Michoacán	4	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
501	678	13-Jun-03	ABC de Michoacán	4	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
502	679	20-Jun-03	Renovación	1	La líder nacional del PRD acompaña al candidato a diputado federal Enrique Torres Cuadros	Diputado Federal Distrito 2
503	680	15-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
504	681	17-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
505	682	18-Jun-03	La Opinión de Michoacán	3-A	Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
506	683	19-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
507	684	20-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
508	685	20-Jun-03	La Opinión de Michoacán	3-A	Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
509	686	21-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
510	687	22-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
511	688	23-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
512	689	24-Jun-03	ABC de Michoacán	2	Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
513	690	24-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Vota así PRD 6 de julio, Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
514	691	25-Jun-03	ABC de Michoacán	4	Nadie se enferma por gusto... ¡No al IVA en medicinas! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
515	692	25-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Nadie se enferma por gusto... ¡No al IVA en medicinas! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
516	693	26-Jun-03	ABC de Michoacán	2	¡Porque el petróleo y la electricidad deben seguir siendo nuestros! Carlos Silva Vota así 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
517	694	26-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	¡Porque el petróleo y la electricidad deben seguir siendo nuestros! Carlos Silva Vota así 6 de julio	Diputado Federal Distrito 9
518	695	27-Jun-03	ABC de Michoacán	2	¡Únete a Carlos, el verdadero cambio! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
519	696	27-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	¡Únete... al verdadero cambio! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
520	697	28-Jun-03	La Opinión de Michoacán	3-A	¡Únete a Carlos, el verdadero cambio! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
521	698	29-Jun-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Estamos a solo a unos días y... ¡ya nadie nos para! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
522	699	29-Jun-03	ABC de Michoacán	15	Estamos a solo a unos días y... ¡ya nadie nos para! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
523	700	30-Jun-03	ABC de Michoacán	4	Cierre de campaña... Solo el PRD es garantía de alcanzar el México al que aspiramos. C. Silva	Diputado Federal Distrito 9





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
524	701	01-Jul-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Vamos a delante... y cada día, ¡nos apoyan muchos mas! Vota así 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
525	702	01-Jul-03	ABC de Michoacán	3	Estamos en pmer lugar, ¡y seguimos avanzando! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva	Diputado Federal Distrito 9
526	703	02-Jul-03	ABC de Michoacan	15	¡Vamos adelante, ya nadie nos detiene! Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio ¡Únete al verdadero cambio!	Diputado Federal Distrito 9
527	704	02-Jul-03	La Opinión de Michoacán	2-A	Vamos adelante... (El desplegado tiene la imagen del candidato Carlos Silva), ya nadie nos detiene! PRD	Diputado Federal Distrito 9
528	705	02-Jul-03	Cambio de Michoacán	21	Cierre de campaña de Carlos Silva ¡Vamos adelante, ya nadie nos detiene! PRD un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 9
529	706	14-Jun-03	Provincia	14	¡Es tiempo de los jóvenes! PRD con la gente Ariel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
530	707	20-Jun-03	Provincia	18	¡Es tiempo de los jóvenes! PRD con la gente Ariel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
531	708	22-Jun-03	Provincia	12	¡Es tiempo de los jóvenes! PRD con la gente Ariel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
532	709	21-Jun-03	La Voz de Michoacán	18-A	¡Es tiempo de la esperanza! PRD con la gente Ariel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
533	710	27-Jun-03	La Voz de Michoacán	12-A	¡Es tiempo de la esperanza! PRD con la gente Ariel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
534	711	28-Jun-03	Provincia	2	¡Es tiempo de las mujeres! PRD con la gente Ariel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
535	712	29-Jun-03	Provincia	14-A	¡Es tiempo de adultos mayores! PRD con la gente Ariel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
536	713	01-Jul-03	Provincia	12	¡Es tiempo de adultos mayores! PRD con la gente Ariel Ruiz	Diputado Federal Distrito 10
537	714	17-May-03	Tacamba	16	Es tiempo de la esperanza Israel Tentory Garcia Vota este 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 11
538	715	22-Jun-03	La Voz de Michoacán	12-A	Es tiempo de la esperanza Israel Tentory Garcia PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 11
539	716	29-Jun-03	La Voz de Michoacán	10-A	Es tiempo de la esperanza Israel Tentory Garcia PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 11
540	717	01-Jul-03	La Voz de Michoacán	6-A	Es tiempo de la esperanza Israel Tentory Garcia PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 11



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
541	718	03-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
542	719	04-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
543	720	05-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
544	721	06-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
545	722	Del 10 al 16 de Jun-03	Región LC- Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
546	723	09-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
547	724	10-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
548	725	12-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
549	726	13-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
550	727	Del 17 al 23 de Jun-03	Región LC- Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
551	728	16-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
552	729	17-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
553	730	18-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
554	731	19-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
555	732	20-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
556	733	Del 24 al 30 de Jun-03	Región LC- Michoacán	3	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
557	734	23-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
558	735	24-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
559	736	26-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13
560	737	27-Jun-03	Gente del Balsas	8	Es tiempo de la esperanza Rafael Garcia Tinajero PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 13





Nayarit

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 3, Roberto Ortiz Madrid, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	ÍNDICE S/OFFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
577	754	24-Abr-03	Expressa	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
578	755	25-Abr-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
579	756	28-Abr-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
580	757	29-Abr-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
581	758	29-Abr-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
582	759	30-Abr-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
583	760	01-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
584	761	30-Abr-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
585	762	01-May-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
586	763	05-May-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
587	764	06-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
588	765	06-May-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
589	766	07-May-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
590	767	07-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
591	768	08-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
592	769	08-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
593	770	09-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
594	771	09-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
595	772	10-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
596	773	12-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
597	774	12-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
598	775	13-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
599	776	13-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
600	777	14-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
601	778	14-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
602	779	15-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
603	780	15-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
604	781	16-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
605	782	16-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFFICIO	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
606	783	17-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
607	784	19-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
608	785	19-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
609	786	20-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
610	787	20-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
611	788	21-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
612	789	21-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
613	790	22-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
614	791	22-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
615	792	23-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
616	793	23-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
617	794	24-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
618	795	26-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
619	796	26-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
620	797	27-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
621	798	27-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
622	799	28-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
623	800	28-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
624	801	29-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
625	802	29-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
626	803	30-May-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
627	804	31-May-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
628	805	02-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
629	806	02-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
630	807	03-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
631	808	03-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
632	809	04-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
633	810	05-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
634	811	05-Jun-03	Realidades de Nayant	6	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
635	812	06-Jun-03	Realidades de Nayant	30	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
636	813	06-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3
637	814	07-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madnd Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota asi	Diputado Federal Distrito 3





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
638	815	09-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
639	816	09-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
640	817	10-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
641	818	10-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
642	819	11-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
643	820	11-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
644	821	12-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
645	822	12-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
646	823	13-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
647	824	13-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
648	825	14-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
649	826	16-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
650	827	17-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
651	828	17-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
652	829	18-Jun-03	Realidades de Nayant	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
653	830	18-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayant Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
654	831	19-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
655	832	19-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
656	833	20-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
657	834	20-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
658	835	21-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
659	836	23-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
660	837	23-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
661	838	24-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
662	839	24-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
663	840	25-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
664	841	25-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
665	842	26-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
666	843	26-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
667	844	27-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
668	845	27-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
669	846	28-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
670	847	30-Jun-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
671	848	30-Jun-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
672	849	01-Jul-03	Express	8	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3
673	850	01-Jul-03	Realidades de Nayarit	7	Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así	Diputado Federal Distrito 3

Nuevo León

Desplegado que de manera general invita a votar por el partido, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detalla la inserción observada:

NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
674	851	15-May-03	El Norte	18A	Es tiempo de la Legalidad. La multa de 1000 millones al PRI, un triunfo del pueblo de México! ... Democracia ya. Patna para todos! Partido de la Revolución Democrática	No indica candidato específico

Oaxaca

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7, Roldán Figueroa Martínez, mismos que no se localizaron en la documentación comprobatoria proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
675	852	Del 28-Abr-03 al 04-May-03	El Porteño	1	Es tiempo de la esperanza Roldán Figueroa Martínez PRD con la gente	Diputado Federal Distrito 5
676	853	08-May-03	La Historia de Oaxaca Marca	18	Vota por Roldán Figueroa Martínez PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 5

San Luis Potosí

Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales. A continuación se detallan los desplegados en comento:





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
677	854	27-Jun-03	Pulso	5-E	A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz... Este 6 de julio vota por el PRD	Vota por Elias para gobernador, por Maria Elena Ynizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1
678	855	28-Jun-03	Pulso	2-E	A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz... Este 6 de julio vota por el PRD	Vota por Elias para gobernador, por Maria Elena Ynizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1
679	856	29-Jun-03	Pulso	4-E	A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz... Este 6 de julio vota por el PRD	Vota por Elias para gobernador, por Maria Elena Ynizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1
680	857	30-Jun-03	Pulso	2-E	A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz... Este 6 de julio vota por el PRD	Vota por Elias para gobernador, por Maria Elena Ynizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1
681	858	01-Jul-03	Pulso	2-E	A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz... Este 6 de julio vota por el PRD	Vota por Elias para gobernador, por Maria Elena Ynizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1
682	859	02-Jul-03	Pulso	2-E	A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz... Este 6 de julio vota por el PRD	Vota por Elias para gobernador, por Maria Elena Ynizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1

Sinaloa

a) Desplegados de 4 de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFCIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
683	860	30-Abr-03	El Debate	11	Ricardo Armenta: "Vamos por el triunfo"	Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4
684	861	02-Jul-03	Noroeste	3	Arrasa la ola amarilla Con gran entusiasmo (...) cierran campaña los candidatos del PRD a la Diputación Federal por el 04 Distrito...	Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4
685	862	16-Jun-03	Noroeste	3	Es tiempo de la esperanza, ¡¡¡vamos juntos por Guasave!!! "Porque cumplo lo que prometo" este 06 de julio vota asi PRD	Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4
686	863	26-May-03	Noroeste	3	Intensa gira de campaña de Ricardo Armenta Beltrán y Rogelio Quiñónez Rodríguez "Porque cumplo lo que prometo" este 06 de julio vota asi PRD	Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4





No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
687	864	27-Jun-03	El Debate	11	Magna fiesta campesina en apoyo a Ricardo Armenta y Rogelio Quiñónez Este 6 de julio Dale tu voto a la esperanza PRD	Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4
688	865	02-Jun-03	Noroeste	3	Unidos somos la esperanza vamos juntos por el triunfo Cada vez son más los ciudadanos que se suman a la candidatura de Ricardo Armenta Beltrán "Porque cumplo lo que prometo" este 06 de julio vota así PRD	Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4
689	866	30-Jun-03	El Debate	25 A	¡¡Asiste al cierre de campaña de Tere Guerra!!	Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5
690	867	30-Jun-03	Noroeste	7B	¡¡Asiste al cierre de campaña de Tere Guerra!!	Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5
691	868	12-May-03	Riodoce	5	Conozco a Tere Guerra	Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5
692	869	26-May-03	Riodoce	7	Ellos me conocen Tere Diputada distrito 5 No tengo nada que ocultar	Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5
693	870	30-Jun-03	Riodoce	31	Te invitamos al cierre de campaña de Tere Diputada distrito 5	Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5
694	871	05-May-03	Riodoce	5	¡Ya se avisora ganará Zamora!	Armando Zamora Canizález candidato a diputado federal por el distrito 6
695	872	05-May-03	Riodoce	26	Juan Manuel Ochoa al 8 vá.	Juan Manuel Ochoa candidato a diputado federal por el distrito 8

b) Desplegados que de manera general invitaban a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
696	873	28-Abr-03	Riodoce	5	Construir la nueva cultura política que todos proclamamos pasa por los debates de candidatos y los compromisos de los partidos con los ciudadanos. En el PRD, nuestra voz es compromiso	No indica candidato específico
697	874	19-May-03	Riodoce	7	Es tiempo de la esperanza PRD con la gente	No indica candidato específico
698	875	02-Jun-03	Riodoce	9	Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente	No indica candidato específico
699	876	09-Jun-03	Riodoce	5	Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente	No indica candidato específico
700	877	16-Jun-03	Riodoce	13	Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente	No indica candidato específico
701	878	30-Jun-03	Riodoce	11	Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente	No indica candidato específico
702	879	23-Jun-03	Riodoce	13	Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente	No indica candidato específico
703	880	21-Abr-03	Riodoce	7	Una octava para la victoria. Hoy es tiempo de la esperanza y nuestros candidatos junto con el pueblo de Sinaloa habrán de construir el futuro justo y democrático, hoy es el tiempo del PRD porque es el único partido en ascenso	No indica candidato específico



Sonora



Desplegado del candidato a Diputado Federal Distrito 2, Heliodoro Pacheco Vásquez, mismo que no se localizó en la documentación comprobatoria proporcionada por el partido. A continuación se detalla la inserción observada:

NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
704	881	17-Jun-03	El Imparcial	20/A	El Comité Ejecutivo Municipal PRD y la Coordinación de campaña PRD 2003 felicita a nuestro próximo Diputado Federal del II Dto.: Heliodoro Pacheco.	Diputado Federal Distrito 2

Tabasco

Desplegados de 4 de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
705	882	25-Jun-03	La Verdad	6	Ahora sí...decidete Tito Filigrana una decisión valiente!	Diputado Federal Distrito 1
706	883	10-Jun-03	La Verdad	2	Tito Filigrana Diputado Federal por el primer distrito de Tabasco Es tiempo de la esperanza, persona honesta, justa... Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 1
707	884	14-May-03	La Verdad	9	Decidete date una oportunidad al distrito Tabasco Tito Filigrana PRD Una decisión valiente 6 de julio	Diputado Federal Distrito 1
708	885	12-Jun-03	La Verdad	7	Honradez y experiencia Es tiempo de la esperanza, Fernando Mayans Vota PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4
709	886	02-Jul-03	Tabasco Hoy	7	Siempre estoy contigo Fernando Mayans Diputado Federal IV Distrito Este 6 de julio es tiempo de la esperanza ¡Vota! PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4
710	887	15-May-03	La Verdad	9	Es tiempo de la esperanza Elías Álvarez Zúñiga	Diputado Federal Distrito 5
711	888	10-May-03	La Verdad	4	Gracias mamá... Por darnos esta maravillosa vida...¡que si vale la pena vivirla! Vota PRD 6 de julio Dolores Gutiérrez Zúñiga Diputada Federal por el VI Distrito de Tabasco.	Diputada Federal Distrito 6

Tamaulipas

a) Desplegados de candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
712	889	10-May-03	El Mañana	11-A	Homenaje a las madres. Lic. Carlos E. Cantú Rosas PRD	Diputado Federal Distrito 1





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	INDICE S/OFFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
713	890	01-Jul-03	El Mañana	5-B	¡Amba Cantú Rosas! ¿Por qué es conveniente votar por Cantú Rosas, por el PRD? ...a votar por el PRD este 6 de julio...	Diputado Federal Distrito 1 Desplegado firmado por Bruno Álvarez Valdés (Inserción pagada)
714	891	29-Jun-03	El Mañana	18-B	Porque lo conozco. Yo con Cantú Rosas voy al Congreso de la Unión. Este 6 de Julio vamos por el triunfo	Diputado Federal Distrito 1
715	892	18-May-03	El Mañana	16-B	Nosotros con Cantú Rosas. Vota así PRD 6 de Julio Tu voz en el Congreso de la Unión	Diputado Federal Distrito 1
716	893	01-Jun-03	El Mañana	8-B	Carta abierta al pueblo de Nuevo Laredo me dirijo a ustedes, ciudadanos de Nuevo Laredo, para invitarlos a votar este próximo 6 de julio, por Lic. Carlos E. Cantú Rosas	Diputado Federal Distrito 1 Desplegado firmado por Bruno Álvarez Valdés (Inserción pagada)
717	894	01-Jun-03	El Mañana	16-B	Experiencia, capacidad y valor representa Cantú Rosas. Colonos Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 1
718	895	01-May-03	El Mañana	13-A	Partido de la Revolución Democrática Homenaje a los Obreros... Carlos E. Cantú Rosas y Jaime Alberto Barrera Salinas, Candidato a Diputado Federal y Suplente ya están probados... Participa y apóyalos con la fortaleza de tu voto para que...	Diputado Federal Distrito 1 (Este mensaje fue costeadado por simpatizantes, inserción pagada)
719	896	04-May-03	El Mañana de H. Matamoros, Tam.	6-B	Cerca de 100.000 trabajadores prometen voto a Enrique Zolezzi Treviño	Diputado Federal Distrito 4
720	897	26-Abr-03	El Diario de Tampico	4A	Tu presencia es importante... arranque de campaña de nuestro candidato a la Diputación Federal por el 07 Distrito, Claudio de Leija Hinojosa...	Diputado Federal Distrito 7
721	898	10-May-03	El Diario de Tampico	4-F	Felicidades a todas las madres de Cd. Madero, Altamira y Aldama en su día. Claudio de Leija	Diputado Federal Distrito 7
722	899	10-May-03	El Sol de Tampico	13	Felicidades a todas las madres de Cd. Madero, Altamira y Aldama en su día. Claudio de Leija. Es tiempo de la esperanza, es tiempo del... PRD	Diputado Federal Distrito 7
723	900	22-Jun-03	El Sol de Tampico	8	Sigue recogiendo el sentir de la ciudadanía, Claudio de Leija Hinojosa.	Diputado Federal Distrito 7
724	901	22-Jun-03	El Diario de Tampico	16-A	Sigue recogiendo el sentir de la ciudadanía, Claudio de Leija Hinojosa.	Diputado Federal Distrito 7
725	902	21-Jun-03	El Sol de Tampico	11	Un partido cercano a la gente Claudio de Leija 6 de Julio Diputado Federal	Diputado Federal Distrito 7
726	903	01-Jun-03	El Diario de Tampico	17-A	Si trabaja por una vida mejor. Claudio de Leija Hinojosa	Diputado Federal Distrito 7
727	904	15-Jun-03	El Diario de Tampico	A-15	Claudio cerca de ti y cada vez más cerca del triunfo	Diputado Federal Distrito 7
728	905	15-Jun-03	El Sol de Tampico	8	Claudio cerca de ti y cada vez más cerca del triunfo	Diputado Federal Distrito 7
729	906	02-Jul-03	El Diario de Tampico	14-A	Claudio de Leija a un paso del triunfo.	Diputado Federal Distrito 7
730	907	02-Jul-03	El Sol de Tampico	9	Claudio de Leija a un paso del triunfo.	Diputado Federal Distrito 7
731	908	01-Jul-03	El Sol de Tampico	5	Claudio de Leija 6 de Julio PRD Un partido cercano a la gente	Diputado Federal Distrito 7
732	909	29-Jun-03	El Sol de Tampico	6	Claudio de Leija Magno cierre de campaña, tu presencia es nuestro apoyo.	Diputado Federal Distrito 7



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



No. PROGRESIVO	INDICE S/OFFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
733	910	29-Jun-03	El Diano de Tampico	16-A	Claudio de Leija Magno cierre de campaña, tu presencia es nuestro apoyo.	Diputado Federal Distrito 7
734	911	28-Jun-03	El Sol de Tampico	12	Claudio de Leija Magno cierre de campaña, tu presencia es nuestro apoyo.	Diputado Federal Distrito 7
735	912	28-Jun-03	El Diario de Tampico	4-A	Claudio de Leija Magno cierre de campaña, tu presencia es nuestro apoyo.	Diputado Federal Distrito 7
736	913	30-Jun-03	El Diano de Tampico	A-15	Multitudinario cierre de Claudio de Leija.	Diputado Federal Distrito 7
737	914	15-May-03	El Diano de Tampico	16A	Felicidades a todos los maestros de Cd. Madero, Altamira y Aldama en su día. Atentamente Claudio de Leija	Diputado Federal Distrito 7

b) Desplegados que de manera general invitan a votar por lo candidatos a Diputados Federales del partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido. A continuación se detallaron las inserciones observadas:

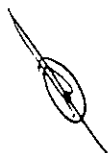
No. PROGRESIVO	INDICE S/OFFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
738	915	02-Jul-03	Expreso	14	Los candidatos del PRD Plataforma Legislativa del Partido de la Revolución Democrática	Enrique Zolezzi Diputado Federal Distrito 4, Miguel Ángel Almaraz Diputado Federal Distrito 3, Alfa Sol Singletery Diputada Federal Distrito 5, Cantú Rosas Diputado Federal Distrito 1, Julia Rodríguez Segura Diputado Federal Distrito 2, Lorena Gamdo Salazar Distrito 6, Claudio de Leija Diputado Federal Distrito 7 y Jesus Sandoval Diputado Federal Distrito 8.
739	916	01-Jul-03	Expreso	22	Los candidatos del PRD Plataforma Legislativa del Partido de la Revolución Democrática	Enrique Zolezzi Diputado Federal Distrito 4, Miguel Ángel Almaraz Diputado Federal Distrito 3, Alfa Sol Singletery Diputada Federal Distrito 5, Cantú Rosas Diputado Federal Distrito 1, Julia Rodríguez Segura Diputado Federal Distrito 2, Lorena Gamdo Salazar Distrito 6, Claudio de Leija Diputado Federal Distrito 7 y Jesus Sandoval Diputado Federal Distrito 8.



Veracruz

Desplegados de candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
740	1186	30-Jun-03	La Opinión	5	Javier Inés. Es tiempo de la esperanza Vota así PRD 6 de julio	Javier Inés Ramos Juárez candidato a diputado federal por el distrito 5
741	1187	01-Jul-03	La Opinión	9	Diputado Federal V distrito Javier Inés. Es tiempo de la esperanza Vota así PRD 6 de julio	Javier Inés Ramos Juárez candidato a diputado federal por el distrito 5
742	1188	02-Jul-03	La Opinión	5	Vota así PRD 6 de julio Es tiempo de la esperanza ¡Vota por Javier Inés Ramos Juárez! ¡Vota por el PRD!	Javier Inés Ramos Juárez candidato a diputado federal por el distrito 5
743	1189	07-May-03	El Diano Martinense	11C	Adnana Delgado con la fuerza de la esperanza... Vota por el PRD este 6 de julio	Adnana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7





NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
744	1190	10-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
745	1191	12-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
746	1192	14-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
747	1193	15-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
748	1194	17-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
749	1195	19-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
750	1196	20-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
751	1197	21-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
752	1198	22-May-03	El Diario Martinense	2/A	Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio	Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7
753	1199	24-May-03	Diario de Xalapa	10/B	Lucha súper libre...! Un encuentro televisivo donde los participantes luchan denodadamente Para defender sus ideas... Jorge Saldaña PRD	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
754	1200	08-Jun-03	Diario de Xalapa	12	¡Quítale el dedo al cambio! Jorge Saldaña Diputado Federal	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
755	1201	09-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Nostalgia de un país petrolero... Jorge Saldaña Xalapa. Diputado Federal	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
756	1202	10-Jun-03	Diario de Xalapa	12/B	Avientate el tiro...! No soy político PRD votad por Saldaña	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
757	1203	11-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Yo si doy paso sin hurache... Jorge Saldaña	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
758	1204	12-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Extra extra aparecen otros 4 de la baraja de Bush... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
759	1204	13-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Comienza lucha contra ley de la selva... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
760	1206	14-Jun-03	Diario de Xalapa	16/B	Te invito a nadar contra la corriente... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
761	1207	15-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Si eres feliz y estás de acuerdo en todo no votes por mí... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
762	1208	24-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Comienza lucha contra ley de la selva... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
763	1209	16-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Quítale el dedo al cambio... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
764	1210	19-Jun-03	Diario de Xalapa	16/B	Yo si doy paso sin hurache... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
765	1211	20-Jun-03	Diario de Xalapa	16/B	Graves problemas de tránsito en Jalapa... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
766	1212	21-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Aviéntate el tiro...! No soy político Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito Vota 6 de julio 2003	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
767	1213	22-Jun-03	Diario de Xalapa	12/F	Yo si doy paso sin hurache... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
768	1214	23-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Extra extra aparecen otros 4 de la baraja de Bush... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
769	1215	25-Jun-03	Diario de Xalapa	16/B	Te invito a nadar contra la corriente... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
770	1216	26-Jun-03	Diario de Xalapa	12 B	Yo si doy paso sin hurache... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
771	1217	27-Jun-03	Diario de Xalapa	9	Extra extra amigos xalapeños... Jorge Saldaña	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
772	1218	27-Jun-03	Diario de Xalapa	16/B	Si eres feliz y estás de acuerdo en todo no votes por mí... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
773	1219	28-Jun-03	Diario de Xalapa	16/B	Quítale el dedo al cambio... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
774	1220	28-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Los invitamos a que ejerzan un voto inteligente y digno	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
775	1221	28-Jun-03	Diario de Xalapa	16	Extra extra amigos xalapeños...Jorge Saldaña	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
776	1222	29-Jun-03	Diario de Xalapa	16/B	Nostalgia de un país petrolero... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
777	1223	29-Jun-03	Diario de Xalapa	9	Los invitamos a que ejerzan un voto inteligente y digno Jorge Saldaña Vota PRD Vota este 6 de julio	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
778	1224	30-Jun-03	Diario de Xalapa	12 B	Comienza combate frontal contra hombres invisibles... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
779	1225	01-Jul-03	Diario de Xalapa	12/F	Graves problemas de tránsito en Xalapa... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
780	1226	02-Jul-03	Diario de Xalapa	13/B	Los invitamos a que ejerzan un voto inteligente y digno Jorge Saldaña...Vota PRD Vota este 6 de julio	Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10
781	1227	30-Jun-03	Notiver	11	Vota así PRD 6 de julio Es tiempo de la esperanza. Mis propuestas, las de mi partido, mi compromiso: con los veracruzanos Ernesto Gómez Cruz	Ernesto Gomez Cruz candidato a diputado federal por el distrito 12



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
782	1228	02-Jul-03	Notiver	8	Vota así PRD 6 de julio Es tiempo de la esperanza. Mi propuesta: Ya son realidades en los estados que gobernamos. Mi compromiso: Hacerías un derecho para los mexicanos Ernesto Gómez Cruz	Ernesto Gómez Cruz candidato a diputado federal por el distrito 12
783	1229	02-Jul-03	Notiver	5	Es tiempo de la esperanza. Los invito a que ejerzan un voto razonado y digno Teresa de Jesus Rivera Tenorio Vota PRD vota este 6 de julio	Teresa de Jesús Rivera Tenorio candidato a diputado federal por el distrito 14
784	1230	13-Jun-03	Liberal del Sur	6A	Leobardo Benitez Osono Este 6 de julio vota Es tiempo de la esperanza	Leobardo Benitez Osono candidato a diputado federal por el distrito 21
785	1231	04-May-03	Diano del Istmo	6	Invitación especial a los simpatizantes, militantes y ciudadanía en general. Del comité de campaña del Candidato a Diputado Fedral Ing. Felipe de Jesús Díaz	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
786	1232	24-May-03	Diano del Istmo	9	Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús Díaz Este 6 de julio vota por PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
787	1233	26-May-03	Diano del Istmo	4	Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús Díaz Este 6 de julio vota por PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
788	1234	28-May-03	Diano del Istmo	3	Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús Díaz Este 6 de julio vota por PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
789	1235	30-May-03	Diano del Istmo	17	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
790	1236	31-May-03	Diano del Istmo	3	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
791	1237	01-Jun-03	Diano del Istmo	7	Es tiempo de la esperanza. Un proyecto con rumbo Felipe de Jesús Díaz Este 6 de julio vota por PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
792	1238	02-Jun-03	Diano del Istmo	9	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
793	1239	04-Jun-03	Diano del Istmo	7	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
794	1240	05-Jun-03	Diano del Istmo	9	Felipe de Jesús Díaz González invita al Público en general y comité de resistencia civil.	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
795	1241	06-Jun-03	Diano del Istmo	5	Felipe de Jesús Díaz González invita al Público en general y comité de resistencia civil.	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
796	1242	06-Jun-03	Diano del Istmo	8	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22





NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
797	1243	07-Jun-03	Diario del Istmo	15	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
798	1244	07-Jun-03	Liberal del Sur	5a	Feliz día de la libertad de expresión... Ing. Felipe de Jesús Díaz... Candidato a Diputado Federal por el Distrito XXII	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
799	1245	10-Jun-03	Diario del Istmo	2	Feliz día de la libertad de expresión... Ing. Felipe de Jesús Díaz... Candidato a Diputado Federal por el Distrito XXII	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
800	1246	10-Jun-03	Diario del Istmo	7	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
801	1247	13-Jun-03	Diario del Istmo	4	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
802	1248	16-Jun-03	Diario del Istmo	7	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
803	1249	18-Jun-03	Diario del Istmo	5	A la opinión pública: Los trabajadores de confianza de Petroquímica... Manifestamos todo nuestro apoyo al: C. Ing. Felipe de Jesús Díaz Glez.	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
804	1250	19-Jun-03	Diario del Istmo	5	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
805	1251	20-Jun-03	Diario del Istmo	2	Felipe de Jesús Díaz y Minerva Egremy candidatos a la diputación federal por el Distrito XXII invitan a la ciudadanía en general de los municipios de Agua Dulce...	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
806	1252	21-Jun-03	Diario del Istmo	8	Felipe de Jesús Díaz y Minerva Egremy candidatos a la diputación federal por el Distrito XXII invitan a la ciudadanía en general de los municipios de Agua Dulce...	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
807	1253	22-Jun-03	Diario del Istmo	11	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
808	1254	25-Jun-03	Diario del Istmo	4	Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

10



NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
809	1255	26-Jun-03	Diario del Istmo	6	La fuerza de la esperanza al Parque Independencia... Únete a la celebración de nuestro "cierre de campaña". Por ser la mejor opción... ¡ya ganamos! Felipe de Jesús	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
810	1256	27-Jun-03	Diario del Istmo	4	La fuerza de la esperanza al Parque Independencia... Únete a la celebración de nuestro "cierre de campaña". Por ser la mejor opción... ¡ya ganamos! Felipe de Jesús	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
811	1257	28-Jun-03	Diario del Istmo	4	La fuerza de la esperanza al Parque Independencia. Únete a la celebración de nuestro "cierre de campaña". Por ser la mejor opción... ¡ya ganamos! Felipe de Jesús	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
812	1258	30-Jun-03	Liberal del Sur	15A	¡Vota este 6 de julio! Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
813	1259	01-Jul-03	Diario del Istmo	7	Tan malo el verde como el azul, ¡mejor decídate por el amarillo! No desperdicies tu voto, que sea útil por Felipe de Jesús	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
814	1260	01-Jul-03	Liberal del Sur	7A	¡Vota este 6 de julio! Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
815	1261	02-Jul-03	Diario del Istmo	8	Tan malo el verde como el azul, ¡mejor decídate por el amarillo! No desperdicies tu voto, que sea útil por Felipe de Jesús	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
816	1262	02-Jul-03	Liberal del Sur	6A	¡Vota este 6 de julio! Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
817	1263	25-Abr-03	Diario del Istmo	10	PRD "Es tiempo de la esperanza" invita a los militantes, simpatizantes, jóvenes, amas de casa. Para que nos acompañen junto con sus familiares al acto de inicio de campaña (...) Ing. Felipe de Jesús Díaz González...	Diputado Federal Distrito 22 Felipe de Jesús Díaz González
818	1264	26-Abr-03	Diario del Istmo	14	PRD "Es tiempo de la esperanza" invita a los militantes, simpatizantes, jóvenes, amas de casa... Para que nos acompañen junto con sus familiares al acto de inicio de campaña (...) Ing. Felipe de Jesús Díaz González...	Diputado Federal Distrito 22 Felipe de Jesús Díaz González
819	1265	27-Abr-03	Diario del Istmo	18	PRD Es tiempo de la esperanza invita a los militantes, simpatizantes, jóvenes, amas de casa... Para que nos acompañen junto con sus familiares en acto de inicio de campaña (...) Ing. Felipe de Jesús Díaz González...	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
820	1266	04-May-03	Diario del Istmo	2	Boletín informativo de la campaña del PRD a la Diputación federal 2003	Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22
821	1267	30-Abr-03	Liberal del Sur	3a	Ven al inicio de Campaña. Es tiempo de la esperanza. Enrique Guirao	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
822	1268	10-May-03	La Opinión	5	Es tiempo de la esperanza Enrique Guirao Este 6 de julio vota por PRD Amiga Minatitlica te invitamos para que nos acompañes este Lunes 12 de mayo...	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
823	1269	11-May-03	La Opinión	8	Es tiempo de la esperanza Enrique Guirao Este 6 de julio vota por: PRD Amiga Minatitileca te invitamos para que nos acompañes este Lunes 12 de mayo...	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
824	1270	12-May-03	La Opinión	12	Es tiempo de la esperanza Enrique Guirao Este 6 de julio vota por: PRD Amiga Minatitileca te invitamos para que nos acompañes este Lunes 12 de mayo...	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
825	1271	26-May-03	Diario del Istmo	2	Es tiempo de la mejor elección Es tiempo de Guirao	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
826	1272	06-Jun-03	Diano del Istmo	6	Enrique Guirao arrasa en debate... PRD 6 de julio	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
827	1273	12-Jun-03	Diano del Istmo	11	¿Tú decides por quien votas: si los jóvenes votamos... Decidimos! Enrique guirao lo haremos Diputado	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
828	1274	21-Jun-03	Diano del Istmo	8	¿Tú decides por quien votas! Los jóvenes con valor y confianza en un futuro mejor votaremos por Enrique Guirao	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
829	1275	24-Jun-03	Diano del Istmo	10	Tú decides por quien votas. Tenemos la obligación de vetar y legislar para que... Las mujeres votarán por: Enrique Guirao. PRD 6 de julio	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
830	1276	25-Jun-03	Diano del Istmo	5	Tú decides por quien votas. Tenemos la obligación de vetar y legislar para que... Las mujeres votarán por: Enrique Guirao. PRD 6 de julio	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
831	1277	27-Jun-03	Diano del Istmo	10	¿Tú decides por quien votas... Gran cierre de campaña! Vota así PRD 6 de julio. Enrique Guirao	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
832	1278	29-Jun-03	Diano del Istmo	11	Tú decides por quien votas... Hoy ¡gran cierre de campaña! Vota 6 de julio Enrique Guirao	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
833	1279	29-Jun-03	La Opinión	5	Hoy gran cierre de campaña Tu amigo Enrique Guirao te espera	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
834	1280	30-Jun-03	Liberal del Sur	9	6 de julio Cruza el sol, Enrique Guirao... Es tiempo de la esperanza	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
835	1281	01-Jul-03	Liberal del Sur	8A	6 de julio Cruza el sol, Enrique Guirao... Es tiempo de la esperanza	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
836	1282	1 Jul-03	Diano del Istmo	3	Enrique Guirao un nuevo lider trunfador	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
837	1283	02-Jul-03	Liberal del Sur	7A	6 de julio Cruza el sol, Enrique Guirao... Es tiempo de la esperanza	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
838	1284	02-Jul-03	La Opinión	7	En el distrito XXIII ya ganó Enrique Guirao	Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23
839	1285	29-Abr-03	El Diario de Tampico	Sección Veracruz 8E	Rumbo a la diputación federal arranca campaña Pedro Pulido Pecero	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)
840	1286	15-Jun-03	El Sol de Tampico	Segunda sección 11	Es tiempo de la Esperanza Lic. Pedro Pulido Diputado Federal Distrito 1	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)



①



NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
841	1287	17-Jun-03	El Diano de Tampico	Sección Veracruz 7E	Es tiempo de la Esperanza Los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores del 1er Distrito apoyamos a Pulido PRD un partido cecano a la gente	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)
842	1288	17-Jun-03	El Sol de Tampico	9	Es tiempo de la Esperanza Los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores del 1er Distrito de Veracruz Estamos con ...Pedro Pulido Pecero Vota así: 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)
843	1289	19-Jun-03	El Diano de Tampico	Sección Veracruz 7E	Es tiempo de la Esperanza Los obreros, comerciantes y deportistas del 1er Distrito apoyamos a Pulido	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)
844	1290	21-Jun-03	El Sol de Tampico	Segunda Sección 5	Es tiempo de la Esperanza Pedro Pulido Peceros Vota así: 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)
845	1291	21-Jun-03	El Diano de Tampico	Sección Veracruz 7E	Es tiempo de la Esperanza Lic. Pedro Pulido Diputado Federal Distrito 1	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)
846	1292	22-Jun-03	El Diano de Tampico	7E	Es tiempo de la Esperanza ... apoyamos a Pulido. Lic. Pedro Pulido Diputado Federal Distrito 01	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)
847	1293	23-Jun-03	El Sol de Tampico	11	Es tiempo de la Esperanza Estamos con... Pedro Pulido Pecero Vota así: 6 de Julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)
848	1294	22-Jun-03	El Diano de Tampico	Sección Veracruz 7E	A)Es tiempo de la Esperanza... apoyamos a Pulido B)PRD Para Diputado Federal Pedro Pulido se enfla a la victoria	Diputado Federal Distrito 1 (El Diano es de Tamaulipas)



Yucatán

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 1, Rudy Humberto Coronado Bastarrachea, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones en comento:

NO. PROGRESIVO	INDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
849	1295	26-May-03	Por Esto!	16-21	Seguimos en la pelea por nuestro pueblo	Rudy Coronado Bastarrachea, candidato a diputado federal por el distrito 1 y Liborio Vidal Aguiar diputado plurinominal
850	1296	29-May-03	Por Esto!	16-21	Auténtica fiesta cívica en el centro del mundo	Rudy Coronado Bastarrachea, candidato a diputado federal por el distrito 1 y Liborio Vidal Aguiar diputado plurinominal

Zacatecas

Desplegados de tres de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	ÍNDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
851	1297	09-May-03	Imagen	12	Guillermo Huizar te invita a festejar este 10 de mayo a todas las madres Candidato a diputado federal	Diputado Federal Distrito 1
852	1298	09-May-03	El Sol de Zacatecas	2E	Memo Huizar más y mejor Candidato a diputado federal	Diputado Federal Distrito 1
853	1299	09-May-03	El Sol de Zacatecas	5E	Memo Huizar más y mejor Candidato a diputado federal	Diputado Federal Distrito 1
854	1300	10-May-03	Imagen	8	Memo Huizar más y mejor Candidato a diputado federal	Diputado Federal Distrito 1
855	1301	14-May-03	Imagen	9	Las madres son factor de unidad Memo Huizar... Candidato a diputado federal	Diputado Federal Distrito 1
856	1302	09-May-03	Imagen	11	Memo Huizar más y mejor Candidato a diputado federal	Diputado Federal Distrito 1
857	1303	27-May-03	Imagen	12	Respalda Rosario Robles Candidatura de Memo Huizar	Diputado Federal Distrito 1
858	1304	10-Jun-03	Imagen	12	Memo Huizar, ya llegué a Fresnillo!	Diputado Federal Distrito 1
859	1305	19-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
860	1306	20-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
861	1307	21-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
862	1308	22-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
863	1309	23-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
864	1310	24-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
865	1311	25-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
866	1312	26-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
867	1313	27-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
868	1314	28-Abr-03	Imagen	6	Amalia va por un congreso digno	Diputada Federal Distrito 3
869	1315	22-May-03	Imagen	14	Toda la fuerza en el IV distrito Rafa Flores, nuestro candidato a diputado... Vota PRD	Diputado Federal Distrito 4
870	1316	09-Jun-03	Imagen	14	Rafa Flores es tiempo de la esperanza	Diputado Federal Distrito 4



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

Baja California Sur

Desplegados de los candidatos a Diputado Federal, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	ÍNDICE S/OFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
1	4	27-May-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
2	5	28-May-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
3	6	29-May-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
4	7	30-May-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
5	8	02-Jun-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
6	9	03-Jun-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
7	11	06-Jun-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
8	12	09-Jun-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
9	13	10-Jun-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1



No. PROGRESIVO	INDICE S/OFFICIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
10	14	11-Jun-03	El periódico	2B	Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato)
11	15	11-Jun-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
12	16	12-Jun-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
13	17	12-Jun-03	El periódico	2B	Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato)
14	18	13-Jun-03	El Sudcaliforniano	1	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
15	19	13-Jun-03	El periódico	2B	Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato)
16	20	14-Jun-03	El periódico	2B	Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato)
17	21	15-Jun-03	El periódico	11A	Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distrito 1
18	22	15-Jun-03	El periódico	2B	Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio	Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato)

Colima

Desplegados de la candidata a Diputada Federal Distrito 1, Socorro Díaz Palacios, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

No. PROGRESIVO	No. ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
19	141	30-Jun-03	Coliman	9	Mis propuestas legislativas Socorro Díaz Vota 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 1
20	142	30-Jun-03	Diario de Colima	6-A	Mis propuestas legislativas Socorro Díaz Vota 6 de julio PRD con la gente	Diputada Federal Distrito 1
21	144	05-May-03	Diario de Colima	2-A	PRD con la gente de Colima Con hechos cerca de la gente. Con gran éxito concluyó la presencia en Colima de las Brigadas Odontopediátricas Socorro Díaz	Diputada Federal Distrito 1

Tlaxcala

a) Desplegados de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas.

No. PROGRESIVO	No. ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
22	917	02-May-03	Sintesis	4	Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de Campaña	Diputado Federal Distrito 1
23	918	03-May-03	Sintesis	3	Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de Campaña	Diputado Federal Distrito 1
24	919	03-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de Campaña	Diputado Federal Distrito 1



No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
25	920	04-May-03	Sintesis	3	Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de Campaña	Diputado Federal Distrito 1
26	921	17-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Avances de los Gobiernos del PRD destacados por Gelacio Concurridos los cierres de campaña de Gelacio Montiel B) Firmeza y decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Propiciará la dignidad sindical su credibilidad ...Gisela Santacruz Santacruz... ha tenido firmes compromisos con los electores para que el próximo 6 de julio la den el voto que la coloque en la Cámara de Diputados...	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
27	922	19-May-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Mayoría de Mujeres en las Reuniones con el candidato del PRD. Las necesidades de la colonia El Carmen son planteadas a Gelacio B) Artesanos en indefension acuden a Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
28	923	20-May-03	El Periódico de Tlaxcala	10	A) Más de 3 mil personas en los actos de Gelacio B) Lucha de Gisela contra la desigualdad y la pobreza C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
29	924	22-May-03	El Periódico de Tlaxcala	10	A) Sostiene Gelacio dialogo directo con la juventud B) La apatia no cambiará el estado de las cosas en el país: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
30	925	22-May-03	ABC	2	A) También los jóvenes apoyan a Gelacio Montiel B) La apatia no cambiará las cosas en el país: Gisela Santacruz. C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
31	926	26-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) A favor de Gelacio Montiel Actos multitudinarios en el primer distrito B) Solicitan a Santacruz legislar en materia de transporte federal	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (un anuncio por cada candidato)
32	927	26-May-03	ABC	6	Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1
33	928	27-May-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Despierta Gelacio la confianza ciudadana B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (un anuncio por cada candidato)
34	929	28-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Forma Gelacio Montiel las "Brigadas de la Esperanza"	Diputado Federal Distrito 1
35	930	28-May-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Gelacio a favor de un Tlaxcala plural, Diputado Federal Distrito 1 B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un anuncio por cada candidato)
36	932	30-May-03	ABC	4	A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD B) Fabián Pérez Flores es tiempo de la esperanza. Pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)



①



No. PROGRESIVO	No. ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
37	933	08-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Demuestran apoyo total en Tlaxco a Gelacio Montiel, candidato a Diputado Federal Distrito 1 B) Logra PRD importante respuesta a su foro de Desarrollo Regional. El candidato perredista Fabián Pérez en el foro de desarrollo regional... candidato a Diputado Federal por el Distrito 3	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
38	934	02-Jun-03	ABC	4	A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD B) Fabián Pérez Flores es tiempo de la esperanza. Pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
39	935	03-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	7	A) Gelacio abierto al diálogo, a escuchar y a proponer B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un anuncio por cada candidato)
40	936	02-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Brindan apoyo total a Gelacio Montiel en Tetla B) Se posiciona Fabián Pérez en el gusto del Distrito tres	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
41	937	03-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel, un hombre comprometido con la gente B) Hacer efectiva la educación gratuita, propone Santacruz C) Se posiciona Fabián Pérez Flores en el gusto del electorado del III Distrito	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
42	938	04-Jun-03	ABC	3	A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD B) Fabián Pérez Flores es tiempo de la esperanza. Pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
43	939	05-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Líderes de San José Teacalco se suman a Gelacio Montiel B) Propone Gisela Santacruz Santacruz reforma energética sin privatización C) Se pronuncia Fabián Pérez por una propuesta viable de desarrollo en el sur	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
44	940	06-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	6	A) Sostiene Gelacio diálogo directo con la juventud B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un candidato por cada distrito)
45	941	07-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	6	A) Legislará el PRD en base a necesidades de los pueblos. Fueron palabras de Gelacio Montiel Fuentes candidato del PRD por primer distrito... B) Dar vigencia a la consulta ciudadana ofrece Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
46	942	07-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) En Tlaxco, una calurosa bienvenida para Gelacio Montiel B) La consulta ciudadana debe ser permanente para reformar leyes. Gisela Santacruz lo ha hecho así en la toma de decisiones C) En ascenso permanente la campaña de Fabián Pérez Flores, abanderado del PRD en el III Distrito	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
47	943	09-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Se suman a la candidatura de Gelacio Montiel B) Debe disminuir financiamiento a los partidos: Gisela Santacruz C) Llevar sus demandas al Congreso, compromiso de Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
48	944	09-Jun-03	ABC	2	A) Apoyo total en Tlaxco a Gelacio Montiel B) Debe disminuir el financiamiento a los partidos: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
49	945	10-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Alrededor de 5,500 personas con Gelacio Montiel en eventos municipales B) C) Suman fuerzas en Calpulalpan en apoyo a Gisela Santacruz C) Visitas domiciliarias y reuniones en la campaña de Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
50	946	09-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Apoyo total en Tlaxco a Gelacio Montiel B) Nueva denuncia por daños a propaganda de Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
51	947	10-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	11	A) Educación, clave para el desarrollo: Gelacio B) Suma de fuerzas Calpulalpan en apoyo de Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
52	948	11-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	6	A) Organización del PT se suma a Gelacio Montiel B) Unirá fuerzas Calpulalpan en apoyo a Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
53	949	11-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Otra organización se suma a Gelacio Montiel B) Mujeres y hombres deben trabajar en un plano de igualdad: Gisela Santacruz C) Legislar en materia de protección a la mujer es prioridad, dice Fabián Pérez	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
54	950	12-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Participa Gelacio Montiel en foro convocado por el IFE B) Los jóvenes asumen compromisos con el proyecto democrático de Gisela Santacruz C) Apoyan en San Pabliño del Monte a Fabián Pérez	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
55	951	12-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Impulsa Gelacio un México de más justicia y libertades B) Más mujeres jóvenes en los actos de Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
56	952	13-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Priista de Terrenalte con Gelacio Montiel B) La Política y la música son un arte: Gisela Santacruz	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un candidato por cada candidato)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

①



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

242

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
57	953	13-Jun-03	ABC	4	A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Fabián Pérez Flores es tiempo de la esperanza. Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada distrito)
58	954	13-Jun-03	El Periodico de Tlaxcala	8	A) Prosiguen las adhesiones de Pristas a Gelacio Montiel B) Aún dementada, la política sigue siendo un arte: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
59	955	14-Jun-03	El Periodico de Tlaxcala	6	A) Se fortalece en Huamantla la figura de Gelacio Montiel B) Gisela en ascenso en la ruta de la democracia C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
60	956	14-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	3	A) En Huamantla Gelacio Montiel se fortalece B) La democracia es un concepto amplio de reafirmar el 6 de julio. No sólo es la defensa de los votos, afirma Gisela Santacruz C) Mi campaña es de compromisos que se pueden cumplir: Fabian Perez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un candidato por cada distrito)
61	957	15-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Cierre masivo de Gelacio Montiel B) Dignificar el papel de los sindicatos para que recuperen credibilidad, ofrece Gisela Santacruz C) Ciudadanos del III Distrito y Fabián Pérez Flores (Unión, trabajo y participación que avanza)	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un candidato por cada distrito)
62	958	16-Jun-03	El Periodico de Tlaxcala	8	A) Llama Gelacio a seguir en la lucha democrática B) Habitantes de Contla de Juan Cuamatzi suman esfuerzos con Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
63	959	16-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Todo Altzayanca con Gelacio Montiel B) Debe disminuir el financiamiento a los partidos: Gisela Santacruz C) La ciudadanía ya lo decidió. Indiscutible posicionamiento. Fabián Pérez Flores Candidato del PRD en el III Distrito	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un candidato por cada distrito)
64	960	17-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Para apoyar a Gelacio multitudinarios actos proselitistas en Cuapixtla y Zitaltepec B) Recibí Gisela Santacruz propuestas para solucionar problemas del sector primario. C) El avance sólo puede darse con el voto ciudadano del próximo 6 de julio dice Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
65	961	18-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	6	A) Se impone en todo el 1er distrito el efecto Gelacio B) Democracia participativa, insistencia de Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
66	962	18-Jun-03	ABC	4	A) Multitudinarios actos proselitistas en Cuapixtla y Zitaltepec B) Insiste Gisela Santacruz en instaurar la democracia participativa C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
MEXICO, D.F. JUNIO 23 DE 2004
SECRETARIA DE ACUERDOS



No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
67	963	18-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Reciben cálidamente a Gelacio Montiel en Benito Juárez B) Insiste Gisela Santacruz en la democracia participativa C) El 6 de julio, el candidato de justicia social es Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
68	964	19-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Militantes de 4 partidos apoyan a Gelacio Montiel B) Empleos, apoyo al campo y hacienda sana, ofrece Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
69	965	19-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) PRI, PAN y PSJ con Gelacio Montiel Fuentes en El Carmen Tequexquilita B) Plantea Santacruz Santacruz a empresarios plataforma legislativa C) Participación y unidad, la base del triunfo: Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
70	966	20-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Defensa de la soberanía y de la rectoría del Estado ofrece Gelacio B) Vencer el abstencionismo, exhorto de Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
71	967	20-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Fundamental que aspirantes a diputados asistan a foros. Gelacio Montiel Fuentes B) Habrá copiosa votación el 6 de julio C) Ofrece Fabián Pérez Flores justicia igual para todos	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
72	968	20-Jun-03	ABC	3	Gelacio Montiel Fuentes Tu voto el 6 de julio. Diputado Federal, Distrito 1 Honestidad y Experiencia hacen la diferencia	Diputado Federal Distrito 1
73	969	21-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Propuestas y proyectos reales distinguen el discurso de Gelacio Montiel B) Gisela Santacruz comienza a cerrar campaña en municipios C) Vamos a ganar aquí y en el distrito: Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
74	970	21-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	6	A) Proyectos reales en la propuesta de G Montiel B) Refrenda Gisela Santacruz su compromiso democratizador C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
75	971	22-Jun-03	Síntesis	3	A) Gelacio Montiel Fuentes, recorre los municipios en busca del voto ciudadano B) Gisela Santacruz promueve agilizar la impartición de justicia	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un anuncio por cada candidato)
76	972	22-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Multitudinario recibimiento en Zapala para Gelacio Montiel B) Promueve Gisela Santacruz agilizar impartición de justicia C) Este 6 de julio tu decisión es Fabián	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
77	973	23-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Miles reciben a Gelacio Montiel en Huamantla B) Respalda en Benito Juárez la oferta política del PRD. Al concluir Gisela Santacruz sus actividades proselitistas en el municipio C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)





No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
78	974	23-Jun-03	ABC	2	A) Todo el municipio de Zapata con Gelacio Montiel B) Ciudadanos de Benito Juárez comprometieron su voto con el PRD. Al cerrar campaña. Gisela Santacruz pidió defender la individualidad del sufragio C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
79	975	23-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Miles de personas reciben a Gelacio Montiel en Huamantla B) Ciudadanos de Benito Juárez comprometen su voto con el PRD. Al cerrar campaña. Gisela Santacruz pidió defender la individualidad del sufragio C) En Tlaxcala vamos a ganar los tres distritos. Fabián Pérez Flores, candidato del PRD a Diputado Federal por el III Distrito de Tlaxcala aseveró que ya es tiempo de concienciar a la gente.	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
80	976	24-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Cumple Gelacio Montiel al visitar todo el primer distrito B) "Firmeza y democracia van de la mano". Gisela Santacruz C) El triunfo está asegurado, el sur del estado con Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
81	977	24-Jun-03	ABC	2	A) Miles reciben a Gelacio Montiel en Huamantla B) Firmeza y democracia van de la mano. Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
82	978	24-Jun-03	El Periódico de Tlaxcala	8	A) Gelacio en comunidades nunca antes visitadas por los candidatos B) Deberán los votantes defender su preferencia electoral. Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
83	979	25-Jun-03	ABC	2	A) La familia taunna con Gelacio Montiel B) En Tlaxcala el PRD está haciendo historia: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
84	980	25-Jun-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Ganaderos y matadores en apoyo a la candidatura de Gelacio B) Hace historia el PRD en Tlaxcala: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
85	981	25-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) La familia taunna con Gelacio Montiel B) Está haciendo historia el PRD en Tlaxcala, afirma Gisela Santacruz C) Trabajo comprometido y confianza de la ciudadanía en Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
86	982	25-Jun-03	ABC	5	A) Tu voto el 6 de julio. Gelacio Montiel Fuentes Diputado Federal, Distrito 1. Honestidad y Experiencia hacen la diferencia B) El triunfo está asegurado, el sur del estado con Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
87	983	26-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel Fuentes, candidato del PRD por el primer distrito B) Candidata a diputada federal por el distrito 2 Gisela Santacruz Santacruz invita... C) Democracia y progreso este seis de julio con el PRD en el III Distrito Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)





No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
88	984	26-Jun-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Comprobado el efecto Gelacio en todo el estado B) Promoverá Gisela la impartición de justicia C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
89	985	27-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel Sigue Trabajando en las comunidades más alejadas B) Candidata a diputada federal por el distrito 02 Gisela Santacruz Santacruz invita al cierre de campaña... C) Apoya el sur a Fabián	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
90	986	27-Jun-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Trabajo de Gelacio en las comunidades más alejadas B) Gisela Santacruz Candidata a Diputada Federal por el Distrito 02 invita al cierre de campaña... C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
91	987	28-Jun-03	Periódico de Tlaxcala	6	A) Gelacio Montiel candidato a Diputado Federal por el primer distrito te invita a su cierre de campaña B) Gisela Santacruz Santacruz Candidata a diputada federal por el distrito 02 invita al cierre de campaña... C) Prosigue Gisela en la suma de voluntades D) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (4 anuncios)
92	988	28-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel Candidato a Diputado Federal por el primer distrito te invita a su cierre de campaña B) Candidato suplente del PAS se suma a Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores Candidato por el III Distrito	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
93	989	28-Jun-03	Sintesis	2	A) Gelacio Montiel candidato a Diputado Federal por el primer distrito te invita a su cierre de campaña B) Gisela Santacruz Santacruz Candidata a diputada federal por el distrito 02 invita al cierre de campaña... C) Durante el fin de semana, Fabián Pérez Flores, candidato del PRD a diputado federal por el III distrito llevará a efecto cierres de campaña municipales.	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
94	990	29-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel Fuentes te invita al cierre de campaña B) Fundamental el apoyo de Totolac: Gisela Santacruz C) Fabián por la Victoria...vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
95	991	29-Jun-03	Sintesis	4	A) Gelacio Montiel Fuentes Candidato del PRD por el primer distrito te invita al cierre de campaña ... B) Fundamental el apoyo de vecinos de Totolac: Gisela Santacruz Santacruz C) Gisela Santa Cruz Santa Cruz candidata a diputada federal por el distrito 02 invita al cierre de campaña... D) En la labor proselitista en busca del voto ciudadano, el candidato del PRD a Diputado Federal por el III Distrito Fabián Pérez Flores ha visitado por tres veces cada uno de los 23 municipios del sur...vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
96	992	30-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Todo un éxito el cierre de campaña de Gelacio Montiel B) Refrenda la ciudadanía su apoyo a Gisela en el II distrito C) Nuestra lucha es la lucha de la esperanza: Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)





No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
97	993	30-Jun-03	Peródico de Tlaxcala	8	A) Todo un éxito el cierre de campaña de Gelacio Montiel B) Multitudinario apoyo en el cierre de Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
98	994	30-Jun-03	ABC	4	A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio B) Vota así el 6 de julio. En la labor proselitista en busca del voto ciudadano, el candidato del PRD a Diputado Federal por el III Distrito Fabián Pérez Flores ha visitado por tres veces cada uno de los 23 Municipios del Sur...	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
99	995	01-Jul-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel, favonto para ganar en el primer distrito B) Gisela por el triunfo C) Convencidos en el distrito III de votar por Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
100	996	01-Jul-03	Peródico de Tlaxcala	8	A) Gelacio Montiel, favonto para ganar en el primer distrito B) No hay discusión: Gisela va a la cabeza C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
101	997	01-Jul-03	Sintesis	5	A) Gelacio Montiel, el favonto para ganar en el Distrito I B) En Tecopilco el cierre de campaña de Gisela Santacruz obtuvo inmejorable respuesta... C) Fabián Pérez Flores, Candidato a Diputado Federal por el III Distrito, Te invita a su cierre de campaña...	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
102	998	02-Jul-03	Peródico de Tlaxcala	8	A) Prioridad a la educación y no a los banqueros: Gelacio B) Gisela optimista C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
103	999	02-Jul-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Maquinana priista en marcha contra Gelacio Montiel en el primer distrito B) Gisela, lista para ganar C) Hoy miércoles dos de julio, la comunidad y Fabián Pérez Flores, candidato a diputado federal por el III distrito del PRD, ratifican su compromiso de trabajo conjunto...	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
104	1000	02-Jul-03	Sintesis	5	A) Maquinana priista en marcha contra Gelacio Montiel en el primer distrito B) Optimista concluye su campaña proselitista Gisela Santacruz Santacruz C) Hoy miércoles dos de julio, la comunidad y Fabián Pérez Flores, candidato a diputado federal por el III distrito del PRD, ratifican su compromiso de trabajo conjunto... D) Fabián Pérez Flores. Candidato a Diputado Federal por el III Distrito. Te invita a su cierre de campaña...	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
105	1001	29-Abr-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Acuden 8 mil personas con Gelacio Montiel a la "Fantasia de Niños" B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) El rezago social es producto del sistema que gobernaba antes: Gisela Santacruz D) Afirma Gisela Santacruz, No soy una 'supermujer' para aún dirigir SECTE	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (4 anuncios)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE AUTODIAGNOSIS



No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
106	1002	29-Abr-03	Sintesis	2	A) Más de 18 mil personas asistieron al festival "Fantasia de niños" organizado por la coordinación general de campaña de Gelacio Montiel B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) El rezago social es producto del sistema que gobernaba: GSS	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
107	1003	29-Abr-03	El Periódico de Tlaxcala	2	Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
108	1004	29-Abr-03	ABC	2	Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
109	1005	30-Abr-03	ABC	2	A) Gisela Santacruz no caerá en provocaciones B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
110	1006	02-May-03	ABC	3	A) Gisela Santacruz "si es profeta en su tierra" B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
111	1007	05-May-03	ABC	2	A) Líderes de San José Teacalco se suman a Gelacio Montiel B) Reforma energética sin privatización propone Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
112	1008	06-May-03	ABC	8	Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
113	1009	07-May-03	ABC	2	A) Gisela Santacruz comenzó el recorrido casa por casa en Tlaxcala. Presenta a los electores las propuestas. B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
114	1010	08-May-03	ABC	2	A) Gelacio Montiel de Gira por los mercados de Apizaco B) Once propuestas básicas ofrece la perredista Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
115	1011	09-May-03	ABC	2	A) Gelacio Montiel de gira por Tlaxco B) La ciudadanía debe participar en la toma de decisiones: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
118	1012	10-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel lucha por recuperación del campo B) Expondrá Gisela Santacruz su plataforma mañana en Contla C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) Fabián Pérez Flores hizo un mitin en Tepeyanco	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)





No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
117	1013	10-May-03	Sintesis	3	A) Insuficiente el Acuerdo Nacional para el Campo, reconoca Gelacio Montiel B) Gisela Santacruz expondrá su plataforma este domingo en Contla C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) La democracia debe seguir avanzando en el estado de Tlaxcala: Fabián Pérez E) Felicitación al Diario Sintesis, Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (5 anuncios)
118	1014	11-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel felicita a las madres huamantlecas B) El "cambio" decepcionó a muchos mexicanos, dice Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) En ascenso la campaña electoral de Fabian Perez	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
119	1015	12-May-03	Sintesis	4	A) Gelacio Montiel convivio con mas de 100 madres perredistas B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Gisela Santacruz con presencia simultánea en 16 municipios del segundo distrito	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
120	1016	12-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel convive con madres perredistas B) Tiene Gisela presencia simultánea en 16 municipios del segundo distrito C) Firmeza y Decisión tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) Chiatempan se vistió de gala con Manoella Torres, Fabian Perez y Minerva Hernández	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
121	1017	12-May-03	ABC	4	A) Gelacio Montiel felicita a las madres huamantlecas por su labor B) Gisela Santacruz con presencia simultánea en 16 municipios del segundo distrito C) Firmeza y Decisión tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
122	1018	13-May-03	ABC	4	A) Gelacio Montiel convive con madres perredistas B) Gisela Santacruz cumplió con los ciudadanos de Contla C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
123	1019	13-May-03	Sintesis	5	A) Falta una legislación que mejore las condiciones que hoy vivimos. Montiel Fuentes B) Gisela Santacruz cumplió con los ciudadanos de Contla C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) Realiza Fabián Pérez visitas de casa en casa en el municipio de Zacatelco	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
124	1020	13-May-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Cumple Gisela con los ciudadanos de Contla B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)

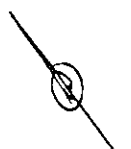


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

②



No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
125	1021	14-May-03	ABC	4	A) Con firmeza se puede terminar con prácticas antidemocráticas. Gisela Santacruz B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
126	1022	14-May-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Electores acostumbrados a las dádivas y prebendas. Firmeza de Gisela para acabar con prácticas antidemocráticas B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
127	1023	15-May-03	ABC	4	A) Gisela Santacruz siempre ha promovido los debates B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 8 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
128	1024	15-May-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Dispuesta al debate con cualquier partido. Gisela B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
129	1025	16-May-03	ABC	4	A) Gisela Santacruz coincide con ciudadanos en que deben reducirse los salarios de diputados federales B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
130	1026	16-May-03	Periódico de Tlaxcala	9	A) Dialogar y convencer, consigna de Gelacio B) Urge limitar salarios a diputados federales. Se pronuncia Santacruz por una reforma hacendana para subsanar deficiencias C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
131	1027	16-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel visita de puerta en puerta a los huamantlecos B) Afirma Gisela los salarios de diputados federales deben reducirse "para no ofender al pueblo" C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
132	1028	17-May-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Montiel en permanente diálogo con el pueblo B) Leyes flexibles y ágiles evitarán la impunidad, propuesta de Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
133	1029	19-May-03	ABC	2	A) De gira con Gelacio Montiel B) Artesanos del distrito dos refrendan apoyo al PRD. Reconocen la labor, trayectoria y honradez de Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
134	1030	20-May-03	ABC	2	A) El "efecto Gelacio" crece cada día mas B) Disminuir la desigualdad social y la pobreza propone Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
135	1031	21-May-03	Periodico de Tlaxcala	8	A) Mas de 26 mil personas han escuchado a Gelacio Montiel B) Debe ser el Congreso quien regule los salarios minimos C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
136	1032	21-May-03	ABC	2	A) Gelacio Montiel se ha reunido con mas de 26 mil personas del distrito 01 B) El salario minimo debe ser regulado por el Congreso de la Unión C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
137	1033	23-May-03	Periodico de Tlaxcala	8	A) Temor entre adversarios de Gelacio, le roban propaganda B) Está desesperada la oposición, denunciara hoy Gisela los ataques C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
138	1034	24-May-03	Periodico de Tlaxcala	7	A) Todo el apoyo de Tetla para Gelacio Montiel B) Mayor atención a los desprotegidos: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
139	1035	24-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Todo el apoyo de Tetla para Gelacio Montiel B) Leyes con contenido social, el compromiso del PRD. El proyecto de izquierda se ocupa de los sectores desprotegidos, asegura Gisela Santacruz C) Visitas, eventos y mítines de apoyo a la candidatura de Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
140	1036	24-May-03	Periodico de Tlaxcala	7	A) Todo el apoyo de Tetla para Gelacio Montiel B) Mayor atención a los desprotegidos: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
141	1037	26-May-03	ABC	2	A) Piden a Gisela Santacruz legislar en materia de transporte federal B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
142	1038	26-May-03	Periodico de Tlaxcala	8	A) Piden a Gisela Santacruz revisar leyes de transporte B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
143	1039	27-May-03	ABC	4	A) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD B) Fabián Pérez Flores. Todos los días se suma más gente en el III distrito	Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (2 anuncios)
144	1040	28-May-03	ABC	2	A) Gisela Santacruz despidiéndose de Ovinocultores de Hueyotlipan B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACTUARIOS



128-B



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

251

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
145	1041	29-May-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Convive Gelacio con la marginación y el abandono B) Se pronuncia Gisela por la eficiencia legislativa C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
146	1042	30-May-03	ABC	2	A) Austendad, honradez y transparencia en el manejo de recursos. Después de recorrer talleres de costura, Gisela Santacruz se reunió con ciudadanos del municipio de Calpulalpan B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
147	1043	30-May-03	Periodico de Tlaxcala	7	A) Transparencia en el uso de recursos ofrece Gisela B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
148	1044	31-May-03	Periodico de Tlaxcala	7	A) Gelacio Montiel sigue cosechando trunfos B) Compromisos senos, no promesas fáciles C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
149	1045	02-Jun-03	ABC	2	A) Gelacio Montiel de visita por Altiayanca y Cuapiaxtla B) Continúa "guerra sucia" contra Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
150	1046	02-Jun-03	Periódico de Tlaxcala	9	A) Quitar las élites del poder, llamado de Gelacio Montiel B) Microcréditos, alternativa de Gisela para generar empleos C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
151	1047	03-Jun-03	ABC	2	A) Hacer efectiva la gratuidad en la educación de todos los niveles B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Todos los comités de base del PRD de Chiautlapan con Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios)
152	1048	04-Jun-03	Periódico de Tlaxcala	6	A) En franco ascenso la campaña de Montiel B) El PRD en contra de toda discriminación. Promoverá Gisela penalizar toda diferenciación entre ciudadanos C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)
153	1049	04-Jun-03	ABC	2	A) El PRD en contra de la discriminación Gisela Santacruz B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios)
154	1050	05-Jun-03	Periódico de Tlaxcala	8	A) Líderes naturales de Teacalco ofrecen su apoyo a Gelacio B) Reforma eléctrica, no privatización, Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACTUARIOS

①



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
166	1062	16-Jun-03	La Jornada de Oriente	4	Firmeza y Decision, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
167	1063	16-Jun-03	ABC	5	Firmeza y Decision, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
168	1064	17-Jun-03	ABC	2	A) Gisela Santacruz recibió propuestas para solucionar problemas del sector primario B) Firmeza y Decision, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Que continúe el avance logrado, solo con el voto ciudadano el próximo 6 de julio. Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios)
169	1065	19-Jun-03	ABC	4	A) Plantea Gisela Santacruz a empresarios plataforma legislativa B) Firmeza y Decision, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Para el 6 de julio el candidato del partido justicia social es Fabian Flores. Evangelina Paredes	Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios)
170	1066	19-Jun-03	La Jornada de Oriente	6	Firmeza y Decision, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
171	1067	20-Jun-03	ABC	2	A) Habrá copiosa votación el 6 de julio Gisela Santacruz B) Firmeza y Decision, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Participación y unidad, la base del triunfo. Fabian Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios)
172	1068	24-Jun-03	La Jornada de Oriente	6	Firmeza y Decision, tu mejor opción. Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD	Diputado Federal Distrito 2
173	1069	25-Abr-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) No olvida Gelacio Montiel sus raíces B) Vital solucionar el problema del agua, considera Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores... los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
174	1070	25-Abr-03	Sintesis	2	A) Gelacio Montiel Fuentes, candidato del PRD No olvida sus raíces B) Vital solucionar el problema del agua, considera Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores... los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
175	1071	26-Abr-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Invita Gelacio Montiel Fuentes a cambiar la historia del 6 de julio B) Trabaja Gisela Santacruz por la continuidad del proyecto democrático C) Fabián Pérez Flores... los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
176	1072	26-Abr-03	Sintesis	4	A) Invita Gelacio Montiel Fuentes a cambiar la historia del 6 de julio B) Gisela Santacruz trabaja por la continuidad del proyecto democrático C) Fabián Pérez Flores... los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
177	1073	27-Abr-03	Sintesis	2	A) Crónica de campaña. Viaje de Gelacio Montiel por la zona oriente del estado B) Combate a la corrupción la constante lucha de Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores Candidato a Diputado Federal por el III Dto. Tlaxcala los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña en el tercer distrito a celebrarse el día domingo 27 de abril...	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

254

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
178	1074	27-Abr-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) El viaje de Gelacio Montiel por la zona de oriente del estado B) Combate a la corrupción, la constante lucha de Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores Candidato a Diputado Federal por el III Dto. Tlaxcala los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña en el tercer distrito a celebrarse el día domingo 27 de abril...	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
179	1075	28-Abr-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel Fuentes visita su natal Tetla B) La dirigencia estatal del PRD convocó a las estructuras municipales del II distrito a unirse en torno a Gisela Santacruz, candidata a diputada federal C) Convoca Fabián Pérez a defender soberanía y patrimonio de la nación D) El Comité Ejecutivo Municipal en Chiautempan Tlaxcala y el Mvz Fabián Pérez Flores, candidato a Diputado Federal por el III distrito electoral, invita	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
180	1076	04-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) En campaña con Gelacio Montiel B) Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de campaña... C) Llenar las urnas el 6 de julio, objetivo de Gisela Santacruz D) Crece la simpatía hacia la candidatura de Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
181	1077	12-May-03	El Sol de Tlaxcala	14	Grandioso Festejo del PRD a las madres de Chiautempan Acio en apoyo a la campaña de Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 3
182	1078	14-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) "No entraré al juego de las descalificaciones" Montiel B) Con firmeza es posible terminar con prácticas antidemocráticas, Santacruz C) Fabián Pérez Flores, candidato a diputado federal Distrito III Tlaxcala	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
183	1079	14-May-03	Síntesis	3	A) "No entraré al juego de las descalificaciones, de ello que se ocupen los que se sienten inseguros" Gelacio Montiel B) Con firmeza es posible terminar con prácticas antidemocráticas, Santacruz C) Fabián Pérez Flores, candidato a diputado federal del Tercer Distrito de Tlaxcala.	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
184	1080	20-May-03	ABC	6	Fabián Pérez Flores, pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito Es tiempo de la esperanza	Diputado Federal Distrito 3
185	1081	21-May-03	Síntesis	5	A) Gelacio Montiel se ha reunido con más de 26 mil personas del distrito 01 B) El salario mínimo debe ser regulado por el Congreso de la Unión, Gisela Santacruz C) En franco ascenso la campaña de Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
186	1082	21-May-03	ABC	4	Fabián Pérez Flores, pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito Es tiempo de la esperanza	Diputado Federal Distrito 3
187	1083	22-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) También los jóvenes apoyan a Gelacio Montiel B) La apatía no cambiará las cosas en el país, dice Gisela Santacruz C) Por el Distrito III, fructífera jornada del candidato Fabián Pérez	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
188	1084	27-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) A pesar de todo, logra una buena semana Gelacio Montiel Fuentes B) Rosario Robles Berlanga con la candidata del segundo distrito, Gisela Santacruz... Al igual que la candidata del segundo distrito electoral, Gisela Santacruz Santacruz Rosario Robles apuntó que en esta ocasión los perredistas... C) Todos los días se suma más gente a la campaña de Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
189	1085	02-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	17	El PRD y Fabián Pérez Flores... Invitan a Foro de Desarrollo Regional del Sur de Tlaxcala...	Diputado Federal Distrito 3
190	1086	20-Jun-03	ABC	4	A) La participación en foros es fundamental para los que aspiran a ser diputados: GMF B) Fabián Pérez Flores, candidato a Diputado Federal por el III Distrito. Es tiempo de la esperanza. Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
191	1087	27-Jun-03	ABC	5	Fabián Pérez Flores, candidato a Diputado Federal por el III Distrito. Es tiempo de la esperanza. Vota así PRD 6 de julio	Diputado Federal Distrito 3
192	1088	01-Jul-03	El Sol de Tlaxcala	16	Fabián Pérez Flores te invita a su cierre de campaña	Diputado Federal Distrito 3
193	1089	01-Jul-03	La Jornada de Oriente	8	Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el III Distrito te invita a su cierre de campaña	Diputado Federal Distrito 3
194	1090	02-Jul-03	La Jornada de Oriente	8	Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el III Distrito te invita a su cierre de campaña	Diputado Federal Distrito 3
195	1091	02-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Roban propaganda de Gelacio Montiel B) Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de campaña... C) Gisela Santacruz "si es profeta en su tierra" D) En Ayometla, Fabián Pérez Flores llamó a desterrar ideales y prácticas de antaño	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
196	1092	08-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel en gira por los mercados de Apizaco B) Ofrece once propuestas básicas la perredista Gisela Santacruz C) Apoya "Mujeres del tercer milenio" a Fabián Pérez	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
197	1093	09-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel de gira por Tlaxco B) La ciudadanía debe participar en la toma de decisiones: Gisela Santacruz C) Diálogo directo con la ciudadanía, la mejor forma de hacer campaña: Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
198	1094	13-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Se reúne Gelacio Montiel con vecinos de Xalostoc B) Gisela Santacruz cumplió con ciudadanos de Contla C) Comparte puntos de vista Fabián Pérez con ciudadanos de Zacatelco	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
199	1095	15-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Visita Gelacio Montiel comunidades de Tlaxco B) Gisela Santacruz siempre ha promovido el debate C) Piden a Fabián legisle para traer mayores recursos a la educación	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
200	1096	17-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) De gira con Gelacio Montiel B) Flexibilizar y agilizar leyes para evitar impunidad es una propuesta de Gisela Santacruz C) Paso a paso, pero con firmeza avanzamos: Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
201	1097	18-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio montiel se reúne con vecinos de Apizaco B) Afirma Santacruz que la gestoría social no debe distorsionarse C) Las visitas domiciliares, punto básico para Fabián Pérez Flores	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE NEGOCIOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

256

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
202	1098	19-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) 300 madres celebran con Gelacio Montiel y César Carvajal B) Artesanos del Distrito dos refrendan apoyo al PRD. Reconocen la labor, trayectoria y honradez de Gisela Santacruz C) Necesario conocer propuestas ciudadanas: Fabián Pérez	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
203	1099	20-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Más de 3 mil personas en los actos proselitistas de Montiel Fuentes B) Disminuir la desigualdad social y la pobreza, propone Gisela Santacruz C) Dice Fabián Pérez La mejor lección: La unidad de la gente	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
204	1100	21-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Gelacio Montiel se ha reunido con más de 26 mil personas del Distrito I B) El salario mínimo debe ser regulado por el Congreso de la Unión. Gisela C) En franco ascenso la campaña de Fabián Pérez en el distrito III	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
205	1101	23-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) El "efecto Gelacio" causa temor entre sus adversarios B) Denunciara formalmente Gisela Santacruz ataques de campaña C) San Juan Huactzinco se suma al trabajo de Fabián Pérez	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
206	1102	29-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Terminar con la imagen de "levantados" que tienen los diputados, ofrece Santacruz B) Micro, pequeños y medianos empresarios con Fabian Perez Flores, candidato del PRD en el tercer distrito	Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (2 anuncios)
207	1103	30-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Respaldan comerciantes de Apizaco y Yahquemehcan a Gelacio Montiel Fuentes B) Logrará reforma hacendaria buen manejo de recursos, dice Santacruz C) Ratifican apoyo al abanderado del PRD por el III distrito en Santa Cruz Quilehtla D) Aclara Fabián Pérez motivo de reunión con empresarios	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
208	1104	31-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Sigue Gelacio Montiel cosechando frutos B) Gisela Santacruz, candidata de compromisos, no de promesas C) Avanza en las preferencias electorales el candidato del PRD en el III Distrito Fabián Pérez	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
209	1105	01-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Crece cada día más el apoyo a Gelacio Montiel en Apizaco B) Microcréditos, alternativa para generar empleos, dice Santacruz C) Responde Zacualpan a Fabián Pérez candidato del PRD por el Distrito 03	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
210	1106	04-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Líder de la CROM se suma a Gelacio Montiel B) El PRD rechaza la discriminación, asegura Santacruz C) Se vuelca Acuananala para apoyar a Fabián Pérez, candidato a Diputado Federal del PRD en distrito 03	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

257

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
211	1107	06-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Más de 700 personas reciben al perredista en el municipio de Apizaco. Se consolida el apoyo de todos los sectores hacia Gelacio Montiel Fuentes en el municipio de Apizaco. B) Legislar sobre desarrollo regional: propone en la UAT Gisela Santacruz. C) Visitan Huactzinco los candidatos del PRD. En un recorrido por diversas calles de San Juan Huactzinco los candidatos del PRD Minerva Hernández Ramos y Fabián Pérez Flores visitaron varios hogares... D) El PRD y Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el III Distrito invitan al Foro de Desarrollo Regional del Sur de Tlaxcala.	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios)
212	1108	25-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	A) Agreden violentamente al equipo de campaña de Gelacio Montiel. B) Gisela Santacruz recibió solicitudes de campesinos. C) Dan a conocer el Acuerdo Nacional para el campo a los campesinos tlaxcaltecos. Lo importante es dar el primer paso, el 6 de julio votar por el PRD, para ir a la Cámara de Diputados, asegura Fabián.	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
213	1109	25-May-03	Síntesis	2	A) Agreden supuestos policías de Tzompantepec al equipo de campaña de GMF. B) Necesario un plan estructural de largo plazo para el campo. Gisela Santacruz. C) Por su formación profesional, Fabián Pérez Flores entiende los problemas del campo.	Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato)
214	1110	06-Jun-03	ABC	4	Por una propuesta seria y viable para el desarrollo del sur Fabián Pérez Flores.	Diputado Federal Distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

- b) Desplegados de propaganda de dos o más candidatos a Diputado Federal, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
215	1111	28-Abr-03	Síntesis	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
216	1112	29-Abr-03	El Sol de Tlaxcala	2	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
217	1113	30-Abr-03	El Sol de Tlaxcala	2	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
218	1114	02-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
219	1115	03-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
220	1116	08-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
221	1117	09-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
222	1118	10-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
223	1119	12-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
224	1120	13-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
225	1121	14-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
226	1122	15-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
227	1123	16-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
228	1124	17-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
229	1125	18-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
230	1126	19-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
231	1127	20-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
232	1128	21-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
233	1129	22-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3

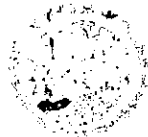


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS
CARRANZA 100, CDMX



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
234	1130	23-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
235	1131	25-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Caravana de la unidad. El Comité Municipal del PRD en San Pablo del Monte invita a toda la población... Estarán nuestros candidatos ¡No faltes!	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
236	1132	25-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
237	1133	25-May-03	Síntesis	2	Caravana de la unidad. El Comité Municipal del PRD en San Pablo del Monte invita a toda la población... Estarán nuestros candidatos ¡No faltes!	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
238	1134	26-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
239	1135	27-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
240	1136	28-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
241	1137	29-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE TLAXCALA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

261

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
242	1138	30-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
243	1139	31-May-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
244	1140	01-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
245	1141	02-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
246	1142	03-Jun-03	La Jornada de Oriente	6	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
247	1143	03-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
248	1144	04-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
249	1145	05-Jun-03	La Jornada de Oriente	6	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
250	1146	05-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
251	1147	06-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
252	1148	06-Jun-03	Sintesis	2	El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género... estará presente la Mta Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos...	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
253	1149	06-Jun-03	A&C	4	El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género... estará presente la Mta Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos...	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
254	1150	06-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género... estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos...	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
	1151	07-Jun-03	Sintesis	2	El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género... estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos...	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
256	1152	07-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género... estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos...	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
257	1153	08-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género... estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos...	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

263

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
258	1154	09-Jun-03	Síntesis	4	El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género... estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos...	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabían Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
259	1155	09-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabían Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
260	1156	09-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género... estará presente la Mta Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos...	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabían Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
261	1157	10-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabían Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
262	1158	11-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabían Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
263	1159	12-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabían Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
264	1160	12-Jun-03	La Jornada de Oriente	6	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabían Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
265	1161	13-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabían Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
266	1162	14-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
267	1163	15-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
268	1164	16-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
269	1165	17-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
270	1166	18-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
271	1167	19-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
272	1168	19-Jun-03	La Jornada de Oriente	6	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
273	1169	20-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

265

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
274	1170	21-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
275	1171	22-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
276	1172	23-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
277	1173	24-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
278	1174	24-Jun-03	La Jornada de Oriente	6	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
279	1175	25-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
280	1176	26-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
281	1177	27-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián Juntos por Tlaxcala! PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

266

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
282	1178	28-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (Juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
283	1179	29-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (Juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
284	1180	30-Jun-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (Juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
285	1181	01-Jul-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (Juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
286	1182	01-Jul-03	La Jornada de Oriente	8	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (Juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
287	1183	02-Jul-03	El Sol de Tlaxcala	3	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (Juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
288	1184	02-Jul-03	La Jornada de Oriente	8	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (Juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3
289	1185	02-Jul-03	La Jornada de Oriente	9	Gisela, Gelacio, Minerva, Fabian (Juntos por Tlaxcala) PRD	Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabian Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
COMISION GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACTUARIOS

Distrito Federal

a) Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

267

SUP-RAP-026/2004

paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales.
A continuación se detallan los desplegados en comento:

No. PROGRESIVO	No. ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
1	146	29-May-03	Ovaciones	4	CEN del PRD en el DF. (...) Contaremos con la presencia de los candidatos del PRD a Jefe Delegacional, Diputados Locales y Federales.	Candidatos a Jefes Delegacionales, Diputados Locales y Federales
2	147	30-May-03	Ovaciones	4	CEN del PRD en el DF. (...) Contaremos con la presencia de los candidatos del PRD a Jefe Delegacional, Diputados Locales y Federales.	Candidatos a Jefes Delegacionales, Diputados Locales y Federales
3	148	21-May-03	La Jornada	18	Es Tiempo de las Mujeres Plática en línea con candidatas del PRD... Crstina Murieta, Amalia García Medina, Leticia Robles y Lenia Balres	Crstina Murieta Diputada Federal distrito 3 Sonora, Amalia García Medina, Candidata a Diputada Federal distrito 3 Zacatecas, Leticia Robles, Candidata a Jefa Delegacional en Alvaro Obregon y Lenia Balres Candidata a Jefa Delegacional en Benito Juárez.

b) Desplegados que de manera general invitaban a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

No. PROGRESIVO	No. ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
4	149	27-Jun-03	Esto	27	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos)
5	150	27-Jun-03	Universal Gráfico	11	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos)
6	151	27-Jun-03	El Sol de México	7/A	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos)
7	152	27-Jun-03	Milenio Diano	7	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos)
8	153	27-Jun-03	La Prensa	33	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos)
9	154	26-Jun-03	Esto	11	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos)
10	155	26-Jun-03	La Prensa	17	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos)
11	156	26-Jun-03	Milenio Diario	31	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos)
12	157	24-Jun-03	La Jornada	46	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña	No indica candidato específico
13	158	24-Jun-03	La Prensa	17	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña. Pon tu confianza en el PRD	No indica candidato específico
14	159	24-Jun-03	El Sol de México	6/A	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña. Pon tu confianza en el PRD	No indica candidato específico
15	160	24-Jun-03	Milenio Diario	15	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña	No indica candidato específico
16	161	22-Jun-03	La Jornada	9	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña.	(En el desplegado aparece la imagen de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

268

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
					Pon tu confianza en el PRD	vanos candidatos)
17	162	25-Jun-03	La Prensa	14	Cierre de Campaña Zócalo Capitalino	No indica candidato específico
18	163	28-Jun-03	Esto	15	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Pon tu confianza en el PRD	(En el desplegado aparece la imagen de vanos candidatos)
19	164	30-Jun-03	La Prensa	43	Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD	En el desplegado aparece la imagen de vanos candidatos)
20	165	01-Jul-03	La Prensa	27	Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD	En el desplegado aparece la imagen de vanos candidatos)
21	166	28-Jun-03	La Prensa	26	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Pon tu confianza en el PRD	En el desplegado aparece la imagen de vanos candidatos)
22	167	28-Jun-03	La Jornada	9	Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Pon tu confianza en el PRD	En el desplegado aparece la imagen de vanos candidatos)
23	168	01-Jul-03	Universal Gráfico	5	Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD	En el desplegado aparece la imagen de vanos candidatos)
24	169	29-Jun-03	Esto	23	Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD	En el desplegado aparece la imagen de vanos candidatos)
25	170	29-Jun-03	La Prensa	18	Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD	En el desplegado aparece la imagen de vanos candidatos)
26	171	02-Jul-03	Universal Gráfico	7	El 6 de julio cruza el Sol PRD	No indica candidato específico
27	172	02-Jul-03	La Prensa	30	El 6 de julio cruza el Sol PRD	No indica candidato específico
28	173	02-Jul-03	Milenio Diario	15	El 6 de julio cruza el Sol PRD	No indica candidato específico
29	174	02-Jul-03	El Sol de México	7/A	El 6 de julio cruza el Sol PRD	No indica candidato específico
30	175	02-Jul-03	Esto	9	El 6 de julio cruza el Sol PRD	No indica candidato específico
31	176	14-May-03	Reforma	22A	¡La multa de mil millones al PRI, un triunfo del pueblo de México! Este hecho histórico debe servir para continuar luchando contra el robo de recursos públicos, la impunidad de políticos inescrupulosos y el uso de dinero ilícito en las campañas electorales PRD un partido cercano a la gente	No indica candidato específico
32	177	14-May-03	La Jornada	16	¡La multa de mil millones al PRI, un triunfo del pueblo de México! Este hecho histórico debe servir para continuar luchando contra el robo de recursos públicos, la impunidad de políticos inescrupulosos y el uso de dinero ilícito en las campañas electorales PRD un partido cercano a la gente	No indica candidato específico
33	178	14-May-03	El Universal	A24	¡La multa de 1000 millones al PRI, un triunfo del pueblo de México! Este hecho histórico debe servir para continuar luchando contra el robo de recursos públicos, la impunidad de políticos inescrupulosos y el uso de dinero ilícito en las campañas electorales	No indica candidato específico
34	179	19-May-03	Milenio Semanal	3	¡La multa de 1000 millones al PRI, un triunfo del pueblo de México! Este hecho histórico debe servir para continuar luchando contra el robo de recursos públicos	No indica candidato específico



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

269

SUP-RAP-026/2004

No. PROGRESIVO	No. INDICE	FECHA DE PUBLICACION	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
					la impunidad de politicos inescrupulosos y el uso de dinero ilicito en las campaneas electorales	
35	180	27-May-03	La Jornada	16	Es tiempo de los jóvenes ¡Vamos estudiantes, construyamos el presente! ¡Por un México justo y democrático! PRD	No indica candidato específico Responsable de la publicacion: Maucio Toledo Secretario de derechos de la 3ra. Generación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en prensa deberán se reportados en los informes de campaña.

Los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc.

De tal suerte, esta autoridad electoral considera que el propósito de estos desplegados en prensa, fue la de promover el voto en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

270

SUP-RAP-026/2004

favor del Partido de la Revolución Democrática y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida que a través de estos desplegados se difundieron sus candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003", el cual, en su parte conducente, lo siguiente:

"X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral."

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los desplegados que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

El artículo 182 en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código de la materia, permite concluir que el partido debió considerar como gastos de campaña los desplegados en prensa, para lo cual resultaba necesario que previamente los hubiera reconocido como ingreso, a través de la figura de la aportación en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

271

SUP-RAP-026/2004

especie y que hubiere cumplido con todas las disposiciones que regulan este tipo de aportaciones.

Ahora bien, el partido no sólo incumplió con su obligación de reportar como ingresos y egresos los montos derivados de los desplegados observados por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento aplicable tanto en lo relativo a su tratamiento como ingreso, como en lo concerniente al gasto.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió reportar como ingreso los montos derivados de dichos desplegados como aportaciones en especie y como gastos de campaña los correspondientes egresos y, consecuentemente, presentar toda la documentación comprobatoria exigida por las normas reglamentarias como sustento del ingreso y del egreso.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el incumplimiento a cargo del se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza plena sobre el total del gasto verificado en cada una de estas campañas en el rubro que se analiza.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. Además, debe tenerse en cuenta que se trata de 1194 desplegados no reportados.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$1,194,000.00 (Un millón ciento noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

ah) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 42 lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

"42. El partido no presentó las hojas membreadas que amparan los promocionales de propaganda transmitidos en radio y televisión por un importe total de \$749,868.78. El importe se integra como a continuación se menciona:

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos en Radio	\$148,368.61		\$138,018.61
	256,109.56		256,109.56
	39,800.00		39,800.00
		\$23,750.00	23,750.00
Gastos en Televisión	51,247.20		51,247.20
	240,943.41		240,943.41
TOTAL	\$736,468.78	\$23,750.00	\$749,868.78

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficios números STCFRPAP/1171/03 de fecha 11 de agosto de 2003, y STCFRPAP/1336/03 de fecha 16 de octubre del mismo año, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en radio. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

No. DE CARPETA	ESTADO	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	ZACATECAS	2713	COMERCIALIZADORA EN RADIO Y T.V. LOS CONQUISTADORES, S.A. DE C.V.	\$10,350.00
2	VERACRUZ	3204	ALEJANDRO SOLÍS BARRERA	3,478.75
2	VERACRUZ	3205	ALEJANDRO SOLÍS BARRERA	3,478.75
2	VERACRUZ	5470	ALMAZÁN FERRER CALIXTO	1,725.00
2	VERACRUZ	5534	ALMAZÁN FERRER CALIXTO	1,725.00
2	VERACRUZ	7731	ANA CRISTINA PELÁEZ DOMÍNGUEZ	9,150.00
2	VERACRUZ	J10516	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	15,307.50
2	VERACRUZ	25617	GRUPO AVANRADIO XALAPA, S.A. DE C.V.	3,450.00
2	YUCATÁN	0437	JULIO PLATA VÁZQUEZ	5,799.50
2	YUCATÁN	0442	JULIO PLATA VÁZQUEZ	3,394.80
2	YUCATÁN	0443	JULIO PLATA VÁZQUEZ	3,394.80
2	VERACRUZ	0306	RADIO AMÉRICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	3,324.00
2	VERACRUZ	8623	RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO, S.A. DE C.V.	3,495.00



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. DE CARPETA	ESTADO	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
2	VERACRUZ	8624	RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO, S.A. DE C.V.	3,496.00
2	VERACRUZ	9966	RADIO COMUNICACIÓN PRISMA, S.A. DE C.V.	1,150.00
2	VERACRUZ	1102	RADIO FORTÍN, S.A.	25,000.00
2	VERACRUZ	8196	RADIO XEGF, S.A.	4,000.01
2	VERACRUZ	2324	RADIO XEPT, S.A. DE C.V.	1,508.00
3	TABASCO	B0491	COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V.	10,000.00
3	TABASCO	B0526	COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V.	10,000.00
3	TABASCO	B0538	COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V.	10,000.00
3	TAMAULIPAS	6866	CORPO RADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	2,750.00
3	TAMAULIPAS	7161	GALLEGOS GONZÁLEZ ANTONIO	3,300.00
3	SINALOA	6557	HEHX, S.A. DE C.V.	4,000.00
3	SINALOA	6558	HEHX, S.A. DE C.V.	4,000.00
3	SINALOA	6559	HEHX, S.A. DE C.V.	4,000.00
3	SINALOA	6560	HEHX, S.A. DE C.V.	4,000.00
3	SINALOA	6561	HEHX, S.A. DE C.V.	1,250.00
3	TAMAULIPAS	1241	IMAGEN PUBLICITARIA LUSAGO, S.A. DE C.V.	2,750.00
3	SONORA	8389	IMPULSORA PUBLICITARIA, S.A. DE C.V.	1,320.00
3	TABASCO	1006	JASZ RADIO, S.A. DE C.V.	14,490.00
3	TABASCO	1097	JASZ RADIO, S.A. DE C.V.	25,760.00
3	TABASCO	1169	JASZ RADIO, S.A. DE C.V.	20,000.00
3	TAMAULIPAS	H 030786	MULTIMEDIAS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	17,107.20
3	TAMAULIPAS	H 030861	MULTIMEDIAS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	4,989.60
3	TAMAULIPAS	5085	RADIO CAMARGO, S.A.	1,650.00
3	TABASCO	13662	X.E.Z.X. VOZ DEL USUMACINTA, S.A.	1,380.00
4	PUEBLA	5697	ANGEL LÓPEZ MEZA	30,475.00
4	PUEBLA	001483	COMUNICADORES UNIDOS Y REPORTEROS ASOCIADOS, S.C.	2,180.40
4	PUEBLA	0555	JAIRÓ ANTONIO SEGURA VÁZQUEZ	15,000.00
4	OAXACA	19873	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	3,450.00
4	OAXACA	20096	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	5,292.00
4	OAXACA	20097	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	5,750.00
4	QUINTANA ROO	2613	RADIO GENERAL, S.A.	1,267.20
4	PUEBLA	3438	RADIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V.	18,687.50
4	PUEBLA	8404	RADIO IMPACTO, S.A. DE C.V.	345.00
4	PUEBLA	12285	RADIO TEHUACÁN, S.A.	15,000.00
4	OAXACA	2242	RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V.	23,000.00
4	OAXACA	22604	RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V.	1,581.25
4	OAXACA	3302	RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V.	3,450.00
4	OAXACA	3351	RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V.	3,000.00
4	OAXACA	4155	RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V.	487.60
4	PUEBLA	1869	RODRIGUEZ ESCOBAR MARIA DE LOS ANGELES	2,300.00
4	QUINTANA ROO	1693	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,000.00
4	QUINTANA ROO	1694	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,000.00
4	QUINTANA ROO	1695	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,000.00



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No. DE CARPETA	ESTADO	No. FACTURA	DE PROVEEDOR	IMPORTE
4	QUINTANA ROO	1696	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	3,752.00
4	QUINTANA ROO	2546	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	26,235.00
5	MICHOACÁN	0063	ARMANDO GRACIDA ROSALES	1,692.00
5	MICHOACÁN	0064	ARMANDO GRACIDA ROSALES	3,000.00
5	MICHOACÁN	0065	ARMANDO GRACIDA ROSALES	3,000.00
5	MICHOACÁN	0068	ARMANDO GRACIDA ROSALES	1,692.00
5	MICHOACÁN	3200	MANUEL TREJO PURECO	4,000.00
5	MICHOACÁN	3228	MANUEL TREJO PURECO	4,000.00
5	MICHOACÁN	2985	MORELIA STEREO, S.A. DE C.V.	1,541.00
5	NAYARIT	0203 A	PROVEEDORES Y SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	9,998.10
5	NAYARIT	8774	PUBLICIDAD EFECTIVA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	1,184.50
5	NAYARIT	8775	PUBLICIDAD EFECTIVA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	5,292.30
5	NAYARIT	46146	PUBLICIDAD Y PROMOCIONES KORITA, S.A. DE C.V.	575.00
6	CHIHUAHUA	38537	ANIBAL MORENO SALINAS	3,450.00
7	HIDALGO	9251	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9252	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9253	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9254	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9256	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9257	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9258	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9259	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9260	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	HIDALGO	9271	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	2,369.00
7	HIDALGO	9255	COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	4,003.61
7	GUANAJUATO	4775	IMAGEN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	3,529.35
7	GUANAJUATO	4777	IMAGEN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	3,394.80
7	JALISCO	0287	PATRICIA PEDROZA AGUILERA (PUBLICIDAD TVC)	11,270.00
7	HIDALGO	0144	RADIO Y TELEVISIÓN HIDALGO	3,964.00
7	GUERRERO	14238	RADIODIFUSORA COMERCIAL	2,280.06
7	JALISCO	0801	RUBIO PÉREZ SIGIFREDO J. (ASESORES PUBLICITARIOS)	8,531.90
7	HIDALGO	0113	SERVICIO DE TELECABLE DE HUEJUTLA, S.A. DE C.V.	1,380.00
8	EDO. DE MÉXICO APORTACIÓN CANDIDATO (DTTO 6)	13230	COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	4,456.50
8	EDO. APORTACIÓN CANDIDATO DE MÉXICO	2601 B	RADIO GENERAL, S.A.	5,544.00
8	APORTACIÓN CANDIDATO	2615 B	RADIO GENERAL, S.A.	7,915.15



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

275

SUP-RAP-026/2004

No. DE CARPETA	ESTADO	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
8	APORTACIÓN CANDIDATO	2616 B	RADIO GENERAL, S.A.	7,916.15
TOTAL				\$623,210.37

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...
En apego a este oficio presentamos copia de dichas hojas membreadas ya que los documentos originales se encuentran en poder del personal designado por la Comisión de Fiscalización en proceso de revisión de Auditoría por origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos en Campaña Federal, dando así cumplimiento a lo estipulado por los artículos 12.8, 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.
...”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

... por lo que corresponde a la diferencia por un importe de \$138,018.61 el partido no presentó las hojas membreadas solicitadas. Por lo tanto la observación quedó no subsanada. A continuación se detallan las hojas membreadas faltantes:

No. DE CARPETA	ESTADO	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
1	ZACATECAS	2713	COMERCIALIZADORA EN RADIO Y TV LOS CONQUISTADORES, S.A. DE C.V.	\$10,350.00
2	YUCATÁN	0437	JULIO PLATA VÁZQUEZ	6,789.60
2	YUCATÁN	0442	JULIO PLATA VÁZQUEZ	3,394.80
2	VERACRUZ	8196	RADIO XEGF, S.A.	4,000.01
3	TABASCO	80538	COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V.	10,000.00
3	TAMAULIPAS	6866	CORPO RADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	2,750.00
3	TAMAULIPAS	1241	IMAGEN PUBLICITARIA LUSAGO, S.A. DE C.V.	2,750.00
4	PUEBLA	0555	JAIRO ANTONIO SEGURA VÁZQUEZ	15,200.00
4	OAXACA	20096	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	5,200.00
4	OAXACA	20097	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	4,100.00
4	QUINTANA ROO	2613	RADIO GENERAL, S.A.	7,916.15
4	OAXACA	22604	RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V.	1,700.00
4	QUINTANA ROO	1693	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,000.00
4	QUINTANA ROO	1694	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,000.00
4	QUINTANA ROO	1695	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,000.00
4	QUINTANA ROO	1696	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,000.00



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

276

SUP-RAP-026/2004

No. DE CARPETA	ESTADO	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
4	QUINTANA ROO	2546	SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL	26,235.00
5	NAYARIT	8775	PUBLICIDAD EFECTIVA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	5,292.30
7	GUANAJUATO	4775	IMAGEN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	3,529.35
7	GUANAJUATO	4777	IMAGEN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	3,394.80
7	HIDALGO	0144	RADIO Y TELEVISIÓN HIDALGO	3,864.00
8	EDO. APORTACIÓN CANDIDATO DE MÉXICO	2601 B	RADIO GENERAL, S.A.	5,544.00
8	APORTACIÓN CANDIDATO	2615 B	RADIO GENERAL, S.A.	7,916.15
8	APORTACIÓN CANDIDATO	2616 B	RADIO GENERAL, S.A.	7,916.15
TOTAL				\$148,368.81

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en radio. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Sur					
2	PI-02/07-03	17788 (*)	Cabo Mil, S.A. de C.V.	151 Spots	\$14,500.00
Guanajuato					
15	PE-8248/06-03	4775 A	Imagen Radiofónica, S.A.	Spots del 22 de junio al 22 de julio de 2003	3,529.35
	PE-8248/06-03	4777 A	Imagen Radiofónica, S.A.	Spots del 22 de junio al 22 de julio de 2003	3,394.80
Hidalgo					
1	PE-108473/06-03	7597	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	33 Spots	3,336.00
Michoacán					
6	PE-009810/06-03	20938	Radio Televisora de Morelia, S.A.	28 Spots	3,381.00
9	PE-009871/06-03	3228	Manuel Trejo Puerco	Anuncio por computadora	4,300.00
	PE-009872/06-03	3200	Manuel Trejo Puerco	Anuncio por computadora	4,300.00
Oaxaca					
1	PE-10334/06/03	20097	Organización Radiofónica del Papaloapan S.A. de C.V.	Transmisión de programa a control remoto	5,150.00
		20098	Organización Radiofónica del Papaloapan S.A. de C.V.	Transmisión de spots	5,292.30
6	PD-6/06-06	3350	Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	1,150.00
	PD-7/06-06	3352	Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	1,150.00
Puebla					
10	PE-0724/05-03	555	Jairo Antonio Segura Vázquez	8 Spots de 20 segundos	500.00
14	PE-0804/05-03	129	Oscar Jesús Pavón Bárcena	Ampliación de información de la campaña política del candidato del PRD a la diputación federal por el XIV distrito marco a tapia	3,400.00
	PE-0810/06-03	132	Oscar Jesús Pavón Bárcena		
Quintana Roo					
1	PD-000001/04-03	1695 B	Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	Paquete en patrocinio de transmisión de spots del 21 y 22 de abril del 2003	4,000.00
		1694 B	Sistema Quintanarroense	Paquete en patrocinio de	4,000.00



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
MEXICO, D.F. JUNIO 10 DE 2004



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

277

SUP-RAP-026/2004

DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			de Comunicación Social	Transmisión de spots del 19 y 20 de abril del 2003	
		1696 B	Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	Paquete en patrocinio de transmisión de spots del 23 de abril del 2003	3,752.00
		1693 B	Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	Paquete en patrocinio de transmisión de spots del 27 y 28 de abril del 2003	4,000.00
Tabasco					
1	PE-011427/06-03	1866 A	Radiodifusoras Unidos de Tabasco, S.A. de C.V.	Pago de 200 spots	46,000.00
Tamaulipas					
2	PE-1573/06-03	7161	Antonio Gallegos González	Participación debate de radio	3,300.00
		1241	Publicitana Imagen Lusago, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida	2,750.00
Veracruz					
7	PE-1881/05-03	8196	Radio XEGF, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida	4,000.01
13	PE-002009/06-03	7862	Ana Cristina Peláez Domínguez	100 Spots transmitidos	5,750.00
15	PE-002046/05-03	7771	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad transmitida	11,550.00
18	PE-002105/05-03	7744	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad transmitida	2,525.00
		7746	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad transmitida	3,795.00
		7747	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad transmitida	3,795.00
		7749	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad transmitida	3,795.00
		7748	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad transmitida	3,795.00
		7750	Ana Cristina Peláez Domínguez	Publicidad transmitida	3,795.00
Yucatán					
1	PE-2259/06-03	437	Julio Plata Vázquez	48 Spots campaña Agustín Franco Aguilar F.M. y A.M.	6,789.60
	PE-2300/07-03	442	Julio Plata Vázquez	24 Spots campaña Gladys Camilo F.M. y A.M.	3,394.80
Zacatecas					
2	PI-000001-07-03	9600	Radiodifusoras de Zacatecas, S.A.	Transmisión de 500 spots	57,500.00
Total					\$256,109.56

(*) Nota: Por lo que corresponde a la factura 17788, esta corresponde a una aportación de simpatizantes en especie. Anexa a la misma, se localizó copia de una Hoja Membreada, en la cual se hace referencia a la factura Num. 17453.

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que las hojas membreadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, ya que no entregó las hojas membreadas solicitadas incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

278

SUP-RAP-026/2004

de mérito. Razón por la cual la observación quedó no subsanada."

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en radio. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

DISTRITO	REFERENCIA	APORTACIÓN DE:	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo						
2	PI-000003/06-03	Militante	10301	La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V	32 Transmisiones	\$8,800.00
Tabasco						
1	PI-000002/06-03	Simpatizante	B 0538	Comunicaciones Usumacinta, S.A. de C.V	Pago de 72 Spots	10,000.00
			B 0526	Comunicaciones Usumacinta, S.A. de C.V	Entrevista	1,000.00
	PI-000001/07-03		1169	Jasz Radio, S.A. de C.V	Pago de 58 Spots	20,000.00
TOTAL						\$39,800.00

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que las hojas membreadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no entregó la documentación solicitada, incumpliendo lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación quedó no subsanada."

Mediante oficio número STCFRPAP/067/04 de fecha 2 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en radio. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-31/07-03	2032	02/07/03	Operadora Radio y Televisión	Radiotransmisión de spots del 20 de junio al 1 de julio	\$23 750.00
PD-7/07-03	11523	02/07/03	Radio America de Mexico, S.A. de C.V	Radiotransmisión de spots del 9 al 15 de junio	6 263.82
PD-8/07-03	11524	02/07/03	Radio America de Mexico, S.A. de C.V	Radiotransmisión de spots del 10 al 13 de junio	5 231.58
PD-9/07-03	11525	02/07/03	Radio America de Mexico, S.A. de C.V	Radiotransmisión de spots del 10 de junio	3 190.46
PD-10/07-03	11526	02/07/03	Radio America de Mexico, S.A. de C.V	Radiotransmisión de spots del 10 al 13 de junio	4 973.52
PD-11/07-03	11527	02/07/03	Radio America de Mexico, S.A. de C.V	Radiotransmisión de spots del 10 al 13 de junio	4 973.52

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

279

SUP-RAP-026/2004

			C.V.		
PD-12/07-03	11528	02/07/03	Radio America de Mexico, S.A. de C.V.	Radiotransmision de spots del 10 al 13 de junio	18,615.51
PD-436/06-03	38290	30/06/03	Radorama, S.A. de C.V.	Periodo de transmision del 04 al 08 de junio de 2003	65,348.20
Total					\$138,348.81

Al respecto, mediante oficio número SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto presentamos (...), las pólizas, facturas y hojas membreadas respectivas, de acuerdo el (sic) cuadro anterior y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"Derivado de la revisión efectuada a las hojas membreadas presentadas por el partido se determinó que, por un importe de \$114,596.61, estas cumplen con los requisitos que marca el reglamento, por lo que la observación quedó subsanada."

Referente a la factura número 2032 por un importe de \$23,750.00, no se presentó la respectiva hoja membreada. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho importe al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de mérito."

Mediante oficios números STCFRPAP/1171/03 de fecha 11 de agosto de 2003, y STCFRPAP/1336/03 de fecha 16 de octubre del mismo año, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en televisión. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

No. DE CARPETA	ESTADO	No. FACTURA	DE PROVEEDOR	IMPORTE
1	ZACATECAS	00433	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	\$15,525.00
3	SINALOA	17985-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,229.20
3	SINALOA	17986-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,229.20
3	SINALOA	17987-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,229.20
3	SINALOA	17988-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,450.00
3	SINALOA	17989-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,725.00
3	SINALOA	17990-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,725.00
3	SINALOA	18005-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	2,484.00
3	SINALOA	17985-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,229.20
3	SINALOA	17986-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,229.20
3	SINALOA	17987-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,229.20
3	SINALOA	17988-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,450.00
3	SINALOA	17989-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,725.00
3	SINALOA	17990-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	3,725.00
3	SINALOA	18005-A	TELEVISA DEL PACÍFICO	2,484.00
3	TAMAULIPAS	902	VISION POR CABLE DE TAMPICO CD. MADERO, S.A. DE C.V.	12,000.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

280

SUP-RAP-026/2004

No. DE CARPETA	ESTADO	No. FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
4	PUEBLA	10923	T.V.I. NACIONAL, S.A. DE C.V.	1,242.00
5	MICHOACÁN	11437	REVISTA CABLE, S.A. DE C.V.	3,289.00
5	MICHOACÁN	11433	REVISTA CABLE, S.A. DE C.V.	3,438.50
5	MICHOACÁN	11434	REVISTA CABLE, S.A. DE C.V.	3,289.00
5	MICHOACÁN	11436	REVISTA CABLE, S.A. DE C.V.	3,438.50
5	MICHOACÁN	11438	REVISTA CABLE, S.A. DE C.V.	2,645.00
5	MICHOACÁN	20938	REVISTA CABLE, S.A. DE C.V.	3,381.00
5	NAYARIT	AK00726	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	300.00
5	NAYARIT	AK00749	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	7,360.00
5	NAYARIT	AK00764	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	9,913.00
5	NAYARIT	AK00765	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	3,293.60
5	NAYARIT	AK00766	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	1,725.00
5	NAYARIT	AK00767	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	1,725.00
5	NAYARIT	AK00777	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	6,210.00
5	NAYARIT	AK00815	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	42,669.60
5	NAYARIT	AK00815	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	42,669.60
5	NAYARIT	AK00815	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	1,725.00
7	GUANAJUATO	0214	BALDERAS CARRILLO LORENA (HORIZONTE TV)	11,500.00
7	GUERRERO	F15606	TELEVISA ACAPULCO	3,015.30
7	GUERRERO	F15607	TELEVISA ACAPULCO	1,481.20
7	GUERRERO	F15608	TELEVISA ACAPULCO	2,300.00
7	DURANGO	AR000304	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	11,500.00
8	APORTACIÓN CANDIDATO	1613 C	TELEVISORA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	7,920.00
TOTAL				\$249,702.50

Al respecto, mediante oficio número SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De la revisión a la documentación correspondiente a los gastos efectuados en Propaganda, en Radio y Televisión, se determinaron las siguientes observaciones:"

...

En apego a este oficio presentamos copia de dichas hojas membretadas ya que los documentos originales se encuentran en poder del personal designado por la Comisión de Fiscalización en proceso de revisión de Auditoría por origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos en Campaña Federal, dando así cumplimiento a lo estipulado por los artículos 12.8, 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"El partido político presentó hojas membretadas, por un importe de \$198,455.30, de su revisión se determinó que cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, razón por la cual quedó subsanada la observación por dicho importe."

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$51,247.20, de la revisión a la documentación no se localizaron las hojas membreadas que se señalan a continuación:

No. DE CARPETA	ESTADO	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
3	SINALOA	17985-A	TELEVISA DEL PACIFICO	\$3,229.20
3	SINALOA	17986-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,229.20
3	SINALOA	17987-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,229.20
3	SINALOA	17989-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,726.00
3	SINALOA	17990-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,726.00
3	SINALOA	18005-A	TELEVISA DEL PACIFICO	2,484.00
3	SINALOA	17985-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,229.20
3	SINALOA	17986-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,229.20
3	SINALOA	17987-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,229.20
3	SINALOA	17989-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,726.00
3	SINALOA	17990-A	TELEVISA DEL PACIFICO	3,726.00
3	SINALOA	18005-A	TELEVISA DEL PACIFICO	2,484.00
3	TAMAULIPAS	902	VISION POR CABLE DE TAMPICO CD. MADERO, S.A. DE C.V.	12,000.00
TOTAL				\$51,247.20

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento de la materia, por lo tanto la observación no quedó subsanada por dicho importe."

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en televisión. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	1	PE-108473/06-03	113	Servicios de Telecomunicación de Huejutla, S.A. de C.V.	Transmisión los días 1 y 2 de junio	\$1,380.00
Jalisco	2	PE-8635-06-27	287	Patricia Pedrosa Aguilera	Transmisión de Spots	11,270.00
Michoacán	11	PI-000015/06-03	889	Tele Cable de Tierra Caliente, S.A. De C.V.	Cierre de Campaña y Entrevista	1,590.00
Nayarit	2	PE-10079/06-03	H 4733	Canal XXI, S.A. de CV	Transmisión de Spots	1,752.90
			H 4734	CANAL XXI, S.A. DE CV	Transmisión de Spots	1,335.90
			H 4735	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	1,464.34
			H 4736	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	1,138.15
Nayarit	2	PE-10080/07-03	AK 000815	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad pauta de junio de 2003	42,569.60
			AK 000791	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad pauta de mayo de 2003	1,524.10
			AK 000857	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad pauta de junio de 2003	1,445.00
Puebla	14	PE-0808/06-03	1691	Telecable de Matamoros, S.A. de C.V.	1 Paquete de Comercios Publicitarios	0.00
Quintana Roo	2	PD-000003/06-03	1613 C	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de 8 Comercios Publicitarios	0.00
Sinaloa	8	PE-11272/06-03	17985A	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad Transmista	3,229.20
			17986A	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad Transmista	3,229.20
			17987A	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad Transmista	3,229.20
			17989A	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad Transmista	3,726.00
			17990A	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad Transmista	3,726.00
			18005A	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad Transmista	2,484.00
Veracruz	15	PE-002043/05-03	455	Televisión Integral, S.A. de	90 Spots de 20 Seg	0.00



TRIBUNAL DEL
AL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECCION GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

282

SUP-RAP-026/2004

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	21	PE-002167/05-03	1180	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios	4,140.00
		PE-002170/05-03	16231	Oscar Bravo Santos	120 Spots de 20 Seg.	30,255.12
Yucatán	1	PE-2257/06-03	4021 A	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de 2 spots de 20 segundos versión PRD Agustín, en horario AAA, en el Programa Hechos noche, en el Canal 13	2,730.10
			4022 A	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de 2 spots de 20 segundos versión PRD Agustín, en horario AAA, en el programa Hechos noche, en el Canal 13	2,730.10
		PE-2258/06-03	4020 A	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de espacios publicitarios durante periodo contratado en el programa hechos noche horario AAA, en canal 13, versión PRD Agustín, se transmitieron 2 spots	2,730.10
Yucatán	1		4023 A	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de 2 spots de 20 segundos versión PRD Agustín, en horario AAA, en el programa Hechos noche, en el canal 13	2,730.10
		PE-2260/06-03	4024 A	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de 4 Spots de 20 Segundos Versión PRD Agustín, En Horario AA, en el Programa Hechos Yucatán, en el Canal 13	3,413.20
		PE-2260/06-03	4025 A	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de 4 Spots de 20 Segundos Versión PRD Agustín, En Horario AA, en el Programa Hechos Yucatán, en el Canal 13	3,413.20
Zacatecas	3	PE-12395/07-03	AP00437	Radiodifusoras de Zacatecas, S.A.	Transmisión de 20 Cíntilo y 30 Spots	44,298.00
Total						\$240,943.41

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que las hojas membreteadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las hojas membreteadas. Por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$240,943.31."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

"ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

"Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

..."

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática no presentó hojas membreadas por un importe de \$749,868.78, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables, es decir, con el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra señala:

"Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

284

SUP-RAP-026/2004

radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

285

SUP-RAP-026/2004

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político."

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas genera dudas a la autoridad respecto de la certeza de lo reportado en la contabilidad del partido.

Además, se ha de tener en cuenta que si bien no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido, tampoco existe certeza respecto de que se haya pretendido ocultar o no información respecto del destino de sus recursos; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad, y el monto implicado asciende a \$749,868.78.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$74,986.88 (Setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

ai) En el numeral 43 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

43.El partido presentó hojas membretadas que amparaban los promocionales de propaganda transmitidos en radio y televisión, que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento de mérito, por un importe de \$15,687,954.93, como se indica a continuación:

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos en Radio	\$194,776.68		\$194,776.68
Gastos en Radio		\$11,756,340.75	\$11,756,340.75
Gastos en Televisión	\$284,962.50		\$284,962.50
Gastos en Televisión		\$3,451,875.00	\$3,451,875.00
TOTAL	\$479,739.18	\$15,208,215.75	\$15,687,954.93

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado:

Consta en el Dictamen Consolidado que existe el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos aportaciones en especie de simpatizantes, amparados con facturas por concepto de publicidad en radio, y sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, estas últimas no cumplieron con la totalidad de los datos requeridos en el Reglamento de la materia, como se detalló en el **Anexo 8**.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas membretadas de las facturas citadas en **Anexo 8**, con la totalidad de los datos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004 recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

287

SUP-RAP-026/2004

"Al respecto, exponemos que las hojas membreadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no entregó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación quedó no subsanada, por un importe de \$194,776.68.

Por otro lado, de la revisión a la subcuenta "Radio", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$17,081,440.38, por concepto de publicidad en radio con sus respectivas hojas membreadas, sin embargo, estas últimas no reunían la totalidad de los datos dispuestos en el Reglamento de la materia, como se detallaron en el **Anexo 6** (oficio No. STCFRPAP/067/04).

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas membreadas de las facturas citadas en el **Anexo 6** (oficio No. STCFRPAP/067/04) con la totalidad de los datos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que dichas correcciones fueron solicitadas a los diferentes proveedores los cuales a la fecha no han remitido las hojas debidamente requisitadas (sic), por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no entregó la documentación solicitada. Razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito No. SF/278/04 de fecha 15 de marzo de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a su oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido en este Instituto Político el día 17 de febrero del presente, del cual se presentaron aclaraciones y rectificaciones con nuestro oficio No. SF/160/04 de fecha 01 de marzo de 2004, nos permitimos presentar en alcance, adjunto al presente, las hojas membreadas de diversos proveedores



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

de los cuales señalamos no habían sido remitidas a este Instituto Político, al momento de presentar las citadas aclaraciones y rectificaciones".

De la revisión de la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Aun cuando el escrito hace referencia a la contestación del oficio No. STCFRPAP/102/04, de la revisión de la información presentada, se desprende que el alcance corresponde al oficio No. STCFRPAP/067/04, toda vez que la documentación corresponde a la información solicitada con éste último.

Sin menoscabo de lo anterior se determinó que el partido presentó las hojas membreadas con los requisitos conforme a la normatividad correspondientes a 52 facturas expedidas por 7 proveedores, por un importe total de \$5,325,099.63, que se detallan en el siguiente cuadro:

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
37840		\$19,078.50
37841		6,299.70
37842		2,139.00
37843		22,252.50
37844		11,419.50
37846		19,044.00
37848		10,360.35
37850		18,296.50
37858		40,796.25
37859		27,255.00
37860		14,317.50
37861		11,764.50
37864	CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V.	14,389.38
37865		27,772.50
37867		16,948.14
37868		4,991.00
37876		1,854.38
37877		1,279.95
37878		715.88
37879		755.55
37880		922.88
37881		1,233.38
37882		3,320.63
37885		12,431.50
37886		13,775.85
37887		4,215.90
37803 Y 37804		15,749.25
37808, 37809 Y 37810		30,627.38
37822, 37823 Y 37824		28,970.23
SUBTOTAL		382,977.08
3430		83,921.50
3433		6,003.00
3441		97,083.00
3444	CORPORADIO, S.A. DE C.V.	106,455.50
3445		17,284.50
3484		61,682.55
3449 Y 3450		97,350.00
SUBTOTAL		489,760.05
1584	DIFUSORAS UNIDAS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	36,033.34
SUBTOTAL		36,033.34
47474		253,368.00
47476		564,765.00
47477	GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	645,711.20
47485		253,368.00
47490		290,172.80
47491		125,345.40
SUBTOTAL		2,132,730.20
A 13489	GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.	74,290.00



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

289

SUP-RAP-026/2004

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
A 13490		408,595.00
A 13491		412,505.00
A 13492		692,070.01
A 13509		578,924.38
SUBTOTAL		2,186,364.39
2815	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL RADIO, S.A. DE C.V.	32,413.90
2824		14,862.50
SUBTOTAL		47,076.40
11885	SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO, S.A. DE C.V.	49,588.58
11897		40,529.59
SUBTOTAL		90,118.17
TOTAL		\$5,325,096.83

Razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Referente a la diferencia por un monto de \$11,756,340.75, las hojas membreadas observadas inicialmente siguen sin cumplir con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, como se indica en el **Anexo 9** del presente dictamen.

También se detectó, como consta en el Dictamen Consolidado, el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión con sus respectivas hojas membreadas; sin embargo, estas últimas no reunían la totalidad de los datos dispuestos en el Reglamento de la materia, como se detalló en **Anexo 10** por un importe de \$284,962.20.

Por lo anterior, se le solicitó al partido político que presentara las hojas membreadas de las facturas citadas en **Anexo 10** (oficio No. STCFRPAP/102/04), con la totalidad de los datos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 02 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que las hojas membreadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance".

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó las hojas membreadas. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

importe de \$284,962.50.

Por último, al revisar la subcuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membreteadas; sin embargo, de la revisión a estas últimas se detectó que no reunían la totalidad de los datos requeridos en el Reglamento de la materia, como se detallan a continuación:

REFE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL
PD-94/JUN-03	E08452	MVS Televisión, S.A. de C.V.	Campaña federal de junio al 02 de julio. 490 spots: 113 versiones es ley de jóvenes, 94 versiones es ley de mujeres, 95 versiones de salario, 58 versiones de educación, 94 versiones de empleo, 28 versiones de seguridad social, 2 versiones de fondo.	251,306,666.84	X	X	X
PD-95/JUN-03	E08450	MVS Televisión, S.A. de C.V.	Campaña federal de mayo al 01 de junio. 260 spots: 73 versiones es ley de jóvenes, 73 versiones es ley de mujeres, 11 versiones de niños, 81 versiones de adultos mayores, 22 versiones de IVA.	893,333.16	X	X	X
PD-41/JUL-03	E08450	Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V.	Campaña federal del 11 de mayo al 01 de junio. 280 spots: 73 versiones es ley de jóvenes, 73 versiones es ley de mujeres, 830 spots educación, 530 spots versión seguridad, 544 spots versión familia, 843 spots versión salario.	1,451,875.00	X		
PD-40/JUL-03	AA064823	TV Azteca, S.A. de C.V.	Tiempo aire por canales 7 y 13 con cobertura Nacional para la transmisión de Campaña Federal durante el periodo de Transmisión del 10 de mayo al 01 de junio del 2003.	12,000,000.00			X
Total				\$15,451,875.00			

La X significa datos faltantes.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las hojas membreteadas con los datos antes citados o, en su caso, las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las hojas membreteadas relacionadas por la autoridad electoral (...), dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia".

Aun cuando el partido presentó las hojas membreteadas, de la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que estas, no cumplían con lo establecido en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de mérito.

Sin embargo, mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hoja membreada de TV Azteca, S.A. de C.V. con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, razón por la cual quedó subsanada la observación.

Empero, por los dos proveedores restantes, las hojas membreadas presentadas no cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO PROMOCIONAL
PD-94/JUN-03	E08452	MVS Televisión, S.A. de C.V.	Campaña federal del 02 de junio al 02 de julio: 490 spots, 75 versiones es ley de jóvenes, 84 versiones es ley de mujeres, 95 versiones de salario, 58 versiones de educación, 94 versiones de empleo, 28 versiones de seguridad social, 2 versiones de dominio	\$1,306,666.84	X	X	X
PD-95/JUN-03	E08450	MVS Televisión, S.A. de C.V.	Campaña federal del 11 de mayo al 01 de junio: 260 spots, 73 versiones es ley de jóvenes, 73 versiones es ley de mujeres, 11 versiones de niños, 81 versiones de adultos mayores, 22 versiones de IVA	\$93,333.16	X	X	X
PD-41/JUL-03	E08450	Productora Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V.	Campaña federal del 11 de mayo al 01 de junio: 260 spots, 73 versiones es ley de jóvenes, 73 versiones es ley de mujeres, 630 spots educación, 630 spots versión seguridad, 844 spots versión familia, 643 spots versión salario.	\$1,451,875.00	X		
Total				\$3,451,875.00			

Razón por la cual la observación no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito, por un importe de \$3,451,875.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, incisos a) y b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.8 del citado Reglamento a la letra establece:

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

292

SUP-RAP-026/2004

de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

293

SUP-RAP-026/2004

de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales."*

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membreteadas en las cuales debe incluirse, entre otros, el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales que ampara la factura. Asimismo, se dispone que el importe total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor de promocionales que ampara la factura.

Dicha precisión, obedece a que la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sin que cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña.

Debe tenerse en cuenta que el monto implicado en la falta asciende a \$15,687,954.93.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$1,568,795.49 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.)**.

a) En el numeral 44 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

44.El partido presentó hojas membretadas, que amparaban los promocionales de propaganda transmitidos en televisión, que no indicaban la totalidad de los promocionales señalados por las facturas correspondientes, por un importe de \$61,953.94 como se indica a continuación:

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos en Televisión	\$29,615.95		\$29,615.95
Gastos en Televisión		\$32,337.99	\$32,337.99



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

295

SUP-RAP-026/2004

TOTAL	\$29,615.95	\$32,337.99	\$61,953.94
-------	-------------	-------------	-------------

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportado en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado, que se encontró la hoja membreteada de la factura número AR000233 citada en el **Anexo 6**, la cual correspondió únicamente al periodo del 29/05/03 al 20/06/03. Por lo que al no incluir la información correspondiente de los promocionales transmitidos del 21/06/03 al 02/07/2003, se solicitó al partido que presentara la hoja membreteada con la totalidad de las promocionales transmitidos en el periodo del 21 de junio al 2 de julio de 2003, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que las hojas membreteadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance".

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que al no proporcionar las hojas membreteadas con la información correspondiente al periodo del 21/06/03 al 02/07/03, incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$29,615.95.

De la revisión a la subcuenta "Televisión", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en las que el total de promocionales reportados no coincidía con lo reflejado en las hojas membreteadas anexas a las mismas, como a



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



continuación se señala:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SPOTS TRANSMITIDOS SEGUN	
					IMPORTE DE LA INTEGRACION DE LAS HOJAS MEMBRETEADAS	HOJAS MEMBRETEADAS FALTANTES
PD-94/06-03	E08452	MVS Television, S.A. de C.V.	Campaña Federal del 02 de junio al 02 de julio: 490 Spots, 75 Versiones Es Ley de Jóvenes, 84 Versiones es Ley de Mujeres, 95 Versiones de Salario, 58 Versiones de Educación, 94 Versiones de Empleo, 28 Versiones de Seguridad Social, 2 Versiones de Domino	\$1,306,666.84	\$831,999.79	\$474,667.05
PD-95/06-03	E08450	MVS Television, S.A. De C.V.	Campaña Federal del 11 de Mayo al 01 de Junio, 260 Spots 73 Versiones Es Ley De Jóvenes, 73 Versiones Es Ley de Mujeres, 11 Versiones de Niños, 81 Versiones de Adultos Mayores, 22 Versiones De IVA	693,333.16	397,333.23	295,999.93
PD-41/07-03	B-9638	Productora y Comercializadora de Television, S.A. de C.V.	630 Spots Versión es de Ley de Jóvenes, 630 Spots Versión es Ley de Mujeres, 630 Spots Versión Educación, 630 Spots Versión Seguridad, 844 Spots Versión Familia, 843 Spots Versión Salario	1,451,875.00	724,212.50	727,662.50
PD-040/06-03	AA064823	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Tiempo aire por canales 7 y 13 con cobertura nacional para la transmisión de la campaña federal durante el periodo de transmisión del 10 de mayo al 01 de junio del 2003.	12,000,000.00	7,268,000.00	4,732,000.00
Total				\$15,451,875.00	\$8,221,545.52	\$6,230,329.48

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las hojas membreteadas relacionadas por la autoridad electoral en el presente oficio, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia".

De la revisión a las hojas membreteadas presentadas a la autoridad electoral se determinó que el partido presentó hojas membreteadas por un importe de \$15,419,537.01, cómo se detalla a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	SPOTS TRANSMITIDOS SEGUN	HOJAS MEMBRETEADAS FALTANTES	HOJAS MEMBRETEADAS PRESENTADAS CON ESCRITO SF/108/04 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004	HOJAS MEMBRETEADAS FALTANTES
				IMPORTE DE LA INTEGRACION DE LAS HOJAS MEMBRETEADAS			
PD-94/06-03	E08452	MVS Television, S.A. de C.V.	\$1,306,666.84	\$831,999.79	\$474,667.05	\$1,282,666.35	24,000.44
PD-95/06-03	E08450	MVS Television, S.A. De C.V.	693,333.16	397,333.23	295,999.93	693,333.16	0.00
PD-41/07-03	B-9638	Productora y Comercializadora de Television, S.A. de C.V.	1,451,875.00	724,212.50	727,662.50	1,443,537.50	8,337.50
PD-040/06-03	AA064823	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	12,000,000.00	7,268,000.00	4,732,000.00	12,000,000.00	0.00
Total			\$15,451,875.00	\$8,221,545.52	\$6,230,329.48	\$15,419,537.01	\$32,337.99





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

297

SUP-RAP-026/2004

Por lo que corresponde al importe de \$15,419,537.01, se consideró subsanada la observación, al presentar las hojas membreteadas.

Por lo que se refiere a la diferencia de \$32,337.99, el partido no presentó hojas membreteadas.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$32,337.99.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, incisos a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.8 del citado Reglamento indica que los gastos efectuados en propaganda, entre otros, en televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y la fecha, hora, duración y valor unitario de cada promocional, a saber:

"Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

298

SUP-RAP-026/2004

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membretadas en las cuales debe incluirse, entre otros, el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales que ampara la factura. Asimismo, se dispone que el importe total de los promocionales detallados en las hojas membretadas debe coincidir con el valor de promocionales que ampara la factura.

Dicha precisión, obedece a que la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática.

Como se advierte, el inciso a) del mencionado artículo 12.8 del Reglamento de la materia, señala claramente que las hojas membretadas deberán especificar el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, así como la identificación del promocional, lo que conduce a estimar que la citada hoja debe tener plena congruencia con la factura a la cual le da soporte, pues de tener inconsistencias, la autoridad electoral no puede verificar plenamente que el gasto por este tipo de propaganda se haya realizado con estricto apego a las normas legales y reglamentarias, toda vez que es precisamente la hoja membretada, la que detalla como se aplicó en realidad el gasto efectuado por el partido político por este concepto.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

299

SUP-RAP-026/2004

partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sin que cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

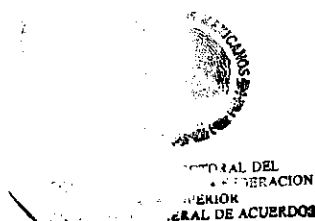
La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña.

Debe tomarse en consideración que el monto implicado asciende a





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

\$61,953.94.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$6,195.39 (Seis mil ciento noventa y cinco pesos 39/100 M.N.).

ak) En el numeral 45 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

45.El partido no presentó los formatos "REL-PROM" de un proveedor por un importe de \$1,451,875.00, como se muestra a continuación:

RUBRO	IMPORTE DE GASTO CENTRALIZADO
Gastos en Televisión	\$1,451,875.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que al verificar la documentación correspondiente a los formatos "REL-PROM", contra los auxiliares de la Balanza de Comprobación al 31 de Julio de 2003, de la Cuenta Concentradora, específicamente las subcuentas de los proveedores de Televisión, se observó lo que lo que continuación se señala:

En el auxiliar de la subcuenta de un proveedor, que existía el registro de pasivos, mismos que se encontraban amparados con su respectiva documentación soporte, sin embargo, no proporcionó el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

301

SUP-RAP-026/2004

"REL-PROM" correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	MEDIO	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-041/07-03	Televisión	Productora y Comercializadora	\$1,451,875.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el "REL-PROM" del pasivo citado en el cuadro anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.9 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1336/03, de fecha 16 de octubre de 2003, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el auxiliar de las sub-cuentas de tres proveedores, se observo que existe el registro de pasivos, mismos que se encuentran amparados con su respectiva documentación soporte, sin embargo, no proporciono los "REL-PROM" correspondientes.

En relación con los formatos "REL-PROM" solicitados por la Comisión de Fiscalización se presentan dichos documentos dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.9 y 19.2 del ya multicitado Reglamento..."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no entregó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 y 19.2 del Reglamento de merito Razón por la que la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.9 del Reglamento de la materia, señala lo siguiente

Artículo 12.9

"Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

302

SUP-RAP-026/2004

la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos:

a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:


- *La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;*
- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.*
- *El precio unitario de cada uno de los promocionales.*

El Partido de la Revolución Democrática incumple la obligación que le impone el artículo 12.9 del Reglamento de la materia, toda vez que no entregó a esta autoridad electoral los recibos que amparan los promocionales transmitidos por radio y televisión que aún no hayan sido pagados por el instituto político al momento de la presentación de los informes.

Esta omisión se traduce en la imposibilidad material por parte de esta autoridad de verificar a cabalidad lo reportado en los informes de campaña, y dificulta la actuación de fiscalización que por mandato legal tiene dentro de sus atribuciones.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

303

SUP-RAP-026/2004

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que no se tiene certeza de los pasivos que el partido político reporta en sus informes de campaña y el monto implicado asciende a \$1,451,875.00.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,547.50 (Seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.)**.

al) En el numeral 46 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

46 El partido registró el importe de \$3,810,844.24, que corresponde a la cancelación contable de un pasivo con Televisa, S.A. y MVS Televisión, S.A. de C.V. y, en consecuencia, disminuyó el importe de las transferencias en especie realizadas a las campañas electorales, por concepto de televisión.

Cabe señalar que la póliza No. PD-041/08-03 no fue presentada a la autoridad electoral, tampoco fue presentada la documentación soporte que justificara la disminución realizada.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante escrito SF/295/04, de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la Balanza de Comprobación mensual y auxiliares de Campaña Federal (Cuenta Concentradora). Al revisar los auxiliares de gastos centralizados se localizó el registro de la póliza de diario PD-041/08-03, mediante la cual disminuyó un pasivo, el cual se señala a continuación:

REFERENCIA	CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
PD-041/08-03	20-200-0003-001	TELEvisa, S.A. DE C.V.		\$1,810,844.24
	20-200-0003-003	MVS TELEVISION, S.A. DE C.V.		2,000,000.00
	54-540-0001	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE APORTACIONES DEL GEN.		3,810,844.24
TOTAL			\$0.00	\$0.00

Por concepto de traspaso entre cuentas.

Como se observa en el cuadro anterior, el importe de \$3,810,844.24 corresponde a la cancelación contable de un pasivo con Televisa, S.A. y MVS Televisión, S.A. de C.V. y, en consecuencia, disminuyó el importe de las transferencias en especie realizadas a las campañas electorales, por concepto de televisión.

Cabe señalar que la póliza PD-041/08-03 no fue presentada a la autoridad electoral, tampoco fue presentada la documentación soporte que justificara la disminución realizada. Sin embargo, de la revisión a los auxiliares correspondientes, se localizó la aplicación contable que tuvo la póliza observada, como se indica a continuación:

CUENTA	NOMBRE	MES	DÍA	TIPO	PÓLIZA	NOMBRE	CARGOS	ABONOS
20-200-0003-001	TELEvisa SA DE C.V.	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	-1,810,844.24
20-200-0003-003	MVS TELEVISION, SA DE CV	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	-2,000,000.00
54-540-0001-009-001	GUSTAVO MADERO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	144,171.18
54-540-0001-009-002	GUSTAVO MADERO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	31,571.46
54-540-0001-009-003	AZCAPOTZALCO 1	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	54,048.94
54-540-0001-009-004	GUSTAVO MADERO 3	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	30,062.10
54-540-0001-009-005	AZCAPOTZALCO 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	53,079.86
54-540-0001-009-006	GUSTAVO MADERO 4	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	147.59
54-540-0001-009-007	GUSTAVO MADERO 5	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	87,269.25
54-540-0001-009-008	CUAUHTEMOC 1	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	30,916.07
54-540-0001-009-009	VENUSTIANO CARRANZA 1	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	142,328.18
54-540-0001-009-010	MIGUEL HIDALGO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	224,329.58
54-540-0001-009-011	VENUSTIANO CARRANZA 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	117,080.12
54-540-0001-009-012	CUAUHTEMOC 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	15,195.37

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SALA SUPERIOR SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

CUENTA	NOMBRE	MES	DÍA	TIPO	PÓLIZA	NOMBRE	CARGOS	ABONOS
						CUENTAS		
54-540-0001-009-013	IZTACALCO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	79,662.91
54-540-0001-009-014	IZTACALCO 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	92,492.94
54-540-0001-009-015	BENITO JUAREZ	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	7,109.10
54-540-0001-009-016	ÁLVARO OBREGÓN 1	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	107,176.66
54-540-0001-009-017	CUAJIMALPA DE MORELOS	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	32,841.54
54-540-0001-009-018	IZTAPALAPA 1	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	9,428.31
54-540-0001-009-019	IZTAPALAPA 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	147.58
54-540-0001-009-020	IZTAPALAPA 3	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	30,988.83
54-540-0001-009-021	ÁLVARO OBREGÓN 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	30,895.34
54-540-0001-009-022	IZTAPALAPA 4	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	224,009.15
54-540-0001-009-024	COYOACÁN 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	30,844.39
54-540-0001-009-025	IZTAPALAPA 5	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	30,593.11
54-540-0001-009-026	MAGDALENA CONTRERAS	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	25,000.00
54-540-0001-009-027	TLAHUAC	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	49,906.81
54-540-0001-009-028	XOCHIMILCO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	62,169.57
54-540-0001-009-029	TLALPAN 1	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	43,174.34
54-540-0001-009-030	TLALPAN 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	14,540.69
54-540-0001-013-001	HUEJUTLA DE REYES	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	261,130.48
54-540-0001-013-002	IXMIGUILPAN	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	6,756.25
54-540-0001-013-002	IXMIGUILPAN	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	6,756.25
54-540-0001-013-004	TULANCINGO DE BRAVO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	6,756.25
54-540-0001-013-005	TULA DE ALLENDE	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	6,756.25
54-540-0001-015-008	TULTITLÁN	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	25,000.00
54-540-0001-015-010	ECATEPEC	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	27,500.00
54-540-0001-015-028	TOLUCA 1	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	1,500.00
54-540-0001-015-032	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	135,721.86
54-540-0001-015-003	ZITACUARO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	68,855.00
54-540-0001-016-008	MORELIA 1	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	116,534.60
54-540-0001-016-009	URUAPAN	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	154,299.66
54-540-0001-016-010	MORELIA 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	44,551.89
54-540-0001-016-011	TACAMBARO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	27,428.84
54-540-0001-016-012	APATZINGÁN	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	3,150.00
54-540-0001-017-001	CUERNAVACA	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	151,205.23
54-540-0001-017-004	JOJUTLA	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	93,049.80
54-540-0001-025-004	GUASAVE	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	98,114.20
54-540-0001-025-004	GUASAVE	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	98,114.20
54-540-0001-025-006	MAZATLÁN	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	98,114.20
54-540-0001-025-007	CULIACÁN 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	98,114.20
54-540-0001-025-008	MAZATLÁN 2	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	98,114.20
54-540-0001-032-001	FRESNILLO	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	68,141.91
54-540-0001-032-002	SOMBRETE	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	112,211.45

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SALA SUPERIOR SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

306

SUP-RAP-026/2004

CUENTA	NOMBRE	MES	DIA	TIPO	PÓLIZA	NOMBRE	CARGOS	ABONOS
54-540-0001-032-003	ZACATECAS	Ago	31	001	000041	TRASPASO ENTRE CUENTAS	0	201,988.50
Totales:							0	0

Por lo anterior, la autoridad electoral considera que tal registro no procede, toda vez que el partido presentó a la autoridad electoral las facturas y las hojas membreadas correspondientes con las que se verificó que el partido recibió el servicio de transmisión en televisión que amparara dicha documentación.

Cabe señalar que originalmente el partido aplicó el gasto correspondiente al gasto por concepto de servicios prestados por el proveedor MVS en el prorrateo a nivel nacional a 276 distritos en la parte igualitaria y a 300 distritos en la parte criterio según partido, sin embargo, cuando efectuaron la disminución del gasto se realizó específicamente a 54 distritos de 7 Estados, por lo que además se consideró que dicha disminución fue arbitraria.

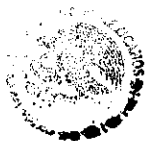
Por lo que corresponde a las aplicaciones de Televisa, S.A. de C.V., presentó una sola hoja membreada correspondiente a 6 facturas, por lo que no se pueden relacionar los promocionales transmitidos directamente a una factura en específico.

Por otra parte, al analizar la hoja membreada de Televisa, originalmente se realizaron aplicaciones en forma específica en el caso de promocionales identificados con algún candidato, o se aplicó el gasto a nivel nacional a 276 distritos en la parte igualitaria y a 300 distritos en la parte criterio según partido, por lo que esta autoridad electoral se cuestiona el criterio tomado para realizar la disminución del gasto en los distritos señalados en el cuadro anterior.

De lo anterior se desprende que el partido infringió el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en el artículo 12.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 12.10 claramente establece la obligación que tienen los partidos de tener claramente registrados e identificados en la cuentas contables del partido, de conformidad con el Catalogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento, todos los gastos que realicen en prensa, radio y televisión; y en el presente caso, quedo acreditado que el importe de \$3,810,844.24 corresponde a la cancelación contable de un pasivo con Televisa, S.A. y MVS Televisión, S.A. de C.V y, en consecuencia, disminuyó el importe de las transferencias en especie realizadas a las campañas electorales, por concepto de televisión, aun cuando el partido



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

307

SUP-RAP-026/2004

presentó a la autoridad electoral las facturas y las hojas membreadas correspondientes con las que se verificó que este recibió el servicio de transmisión en televisión que amparara dicha documentación.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, siguiendo las reglas generalmente aceptadas de contabilidad. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no cumpla con los procedimientos de contabilidad generalmente aceptados, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del ejercicio de los recursos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de todos los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos.

Asimismo, se estima disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,547.50** (Seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.).

am) En el numeral 47 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

47. De la verificación a las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los proveedores, se determinó que 14 comprobantes del proveedor Jorge Luis Herrera Camacho por un importe total de \$55,466.00, 6 facturas del proveedor Maquiladora de Blancos, S.A. de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

C.V. por un importe total de \$6,571,253.50 y 1 factura de León Muñoz Santini por un monto de \$130,736.80, al ser verificados dichos documentos en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales", para corroborar la autenticidad de los comprobantes, el resultado fue: "El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo", por lo que se informa al Consejo General con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones fuera del marco legal.

Adicionalmente, esta Comisión considera que deberá darse vista de lo anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen que la Comisión de Fiscalización efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Vicente Cruz Jáuregui (2)	STCFRPAP/1439/03	9	\$51,800.00	---
María de Lourdes Juárez Hernández (1)	STCFRPAP/1441/03	2	70,690.50	13-12-03
Leopoldo Calvillo González (2)/(3)	STCFRPAP/1442/03	2	33,235.00	---
Central Deportiva Magali, S.A. de C.V. (1)	STCFRPAP/1443/03	2	34,195.25	19-12-03
Carlos Colomo Torres (2)	STCFRPAP/1444/03	11	40,292.00	---
J. Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V. (2)/(3)	STCFRPAP/1445/03	13	342,194.00	---
Ma Candelana García Ramos (2)	STCFRPAP/1447/03	17	108,104.75	---
Impresos y Publicidad Universal, S.A. de C.V. (1)	STCFRPAP/1448/03	3	74,712.56	31-12-03
Rodríguez Lucía Adriana (3)	STCFRPAP/1448/03	45	159,827.00	---
Gustavo Catalán Serrano (3)	STCFRPAP/1449/03	20	78,823.35	---
Impresiones y Distribuciones Corporativas, S.A. de C.V. (1)	STCFRPAP/1450/03	17	116,402.85	11-12-03
Impresiones Marvi, S. de R.L. M.I. (2)	STCFRPAP/1451/03	10	100,584.99	---
Padrón Cruz José Claudio (3)	STCFRPAP/1452/03	8	107,181.19	---
Corporación Pazeli, S.A. de C.V. (2)	STCFRPAP/1453/03	1	53,475.00	---
Mancruz Mancinas Meza (1)	STCFRPAP/1454/03	4	27,025.00	10-12-03
Calderón Moreno Martha Alicia (2)	STCFRPAP/1455/03	12	40,000.00	---
Magdalena Corona Méndez (1)	STCFRPAP/1457/03	4	49,500.00	23-12-03
Industrias Gráficas Avila Arreola, S.A. de C.V. (1)	STCFRPAP/1458/03	2	38,237.00	26-12-03
Ignacio García Martín (1)	STCFRPAP/1459/03	2	24,112.00	18-12-03
Leticia Martínez Ramiro (2)	STCFRPAP/1460/03	1	39,387.50	---
Jorge Luis Herrera Camacho (3)	STCFRPAP/1481/03	14	55,486.00	---
Bolsas y Papeles Morysan, S.A. de C.V. (1)	STCFRPAP/1464/03	5	19,579.80	02-01-04
Oscar Ramírez Rodríguez (2)	STCFRPAP/1465/03	5	60,030.00	---
TOTAL			\$1,722,855.74	



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Como se puede observar, los proveedores señalados con el numeral (1), confirmaron haber efectuado las operaciones con el partido. Por lo que respecta a los proveedores señalados con el numeral (2), hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen, no se había recibido su respuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

309

SUP-RAP-026/2004

Asimismo, consta dentro del Dictamen que se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Exiplastic, S.A. de C.V. (*)	STCFRPAP/1426/03	3	\$14,504,512.14	-----
Juan José Pinto B. (*)	STCFRPAP/1709/03	2	79,971.00	-----
Jumen, S.A. de C.V. (**)	STCFRPAP/1424/03	7	5,899,580.73	-----
Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V. (*)	STCFRPAP/1427/03	6	6,571,253.50	-----
Sunrise R.C.P., S.A. de C.V. (**)	STCFRPAP/1431/03	1	1,823,653.00	-----
Universal Flex o, S.A. de C.V. (*)	STCFRPAP/ 1423/03	2	3,819,846.29	-----
TOTAL			\$32,698,816.66	

Por lo que respecta a los proveedores señalados con asterisco (*), hasta el momento de elaboración del presente Dictamen, no se había recibido su respuesta.

Consta en el Dictamen que se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido político y los siguientes proveedores

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL DE RECIBOS Y/O FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
León Muñoz Santini	STCFRPAP/1432/03	1	\$130,736.80	-----
Investigaciones Sociales Aplicadas S.C.	STCFRPAP/1428/03	1	4,374,000.00	05-12-03
Tena & Beltrán, S.C.	STCFRPAP/1438 /03	3	736,856.00	-----
TOTAL			\$5,218,856.00	

Referente a los proveedores señalados con el numeral (3) del primer cuadro, a los proveedores señalados con doble asterisco (**) del segundo cuadro y al primer renglón del tercer cuadro, mediante oficio No. STCFRPAP/191/04 de fecha 27 de febrero de 2004, recibido por el partido político el día 1° de marzo del año en curso, se le solicitó al partido que presentara evidencia correspondiente al domicilio actualizado de los proveedores, señalando números telefónicos, así como documentación e información que pudiera confirmar que las referidas operaciones fueron efectuadas con los proveedores en comento, notificándole lo que a la letra se transcribe:

"Con motivo de la revisión de dichos informes, y con fundamento en el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la documentación comprobatoria de diversos gastos reportados por su partido político, observándose que existían pagos realizados a diversos proveedores y prestadores de servicios, de los cuales al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoria, la autenticidad de dichos pagos, se encontró las siguientes dificultades:"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

TIPO DE GASTO	PROVEEDOR	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PROPAGANDA	STCFRPAP/1442/03	Leopoldo Calvillo González	Gabino Barreda No. 166 Altos, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima	\$33,235.00	La empresa de mensajería informó que no se localizó a la persona indicada.
PROPAGANDA	STCFRPAP/1445/03	J. Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	Rafael Ángel de la Peña N° 96 int.1, Col. Obrera, C.P. 06800, México, D.F.	342,194.00	La empresa de mensajería reporta domicilio desconocido.
PROPAGANDA	STCFRPAP/1452/03	Jose Claudio Padron Cruz	Calle Guerrero N° 1261, Col. Molino de Parras, C.P. 58010, Morelia, Michoacán	107,181.19	La empresa de mensajería reportó cambio de domicilio.
PROPAGANDA	STCFRPAP/1448/03	Lucia Rodríguez Agnana	Juan de la Barrera No. 509, Col. Los Reyes, Leon, Guanajuato.	159,827.00	La Junta Local del Estado señala que se recorrió la calle completa, sin embargo, el número que se indica referente al proveedor no existe.
PROPAGANDA	STCFRPAP/1449/03	Gustavo Serrano	Benlenco Nie S/N, Col. Centro, C.P. 40000, Guatemala, Guatemala	76,823.35	La empresa de mensajería informó que se dio término de la Ley y la correspondencia no fue reclamada
PROPAGANDA	STCFRPAP/1461/03	Jorge Luis Camacho	Bvd. Sinaloa 140B-101, Col. Las Quintas, C.P. 80060, Culiacán, Sinaloa	55,466.00	La empresa de mensajería informó que se han dejado ya varios avisos y no se ha localizado a la persona indicada
				\$774,726.54	

(...)"

No OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACION
STCFRPAP/1424/03	Jumen, S.A. de C.V.	Av Adolfo Lopez Mateos S/N, Col. Bosques de Moctezuma, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53258	5,899,580.73	La empresa de mensajería informó que no se localizo la razon social y la dirección es insuficiente.
STCFRPAP/1431/03	Sunrise R.C.P., S.A. de C.V.	Bvd. Adolfo López Mateos N° 17 int 13, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, C.P. 52978, Municipio de Atizapán, Estado de México	1,823,653.00	La empresa de mensajería reportó domicilio no localizado.

Mediante escrito No. SF/244/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó las aclaraciones correspondientes por lo que la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, consta en el Dictamen que, toda vez que de los proveedores señalados con numeral (2), con (**) y a León Muñoz Santini, los que al momento de la elaboración del presente Dictamen no han dado respuesta, se encontraban problemas en localizarlos con la finalidad de corroborar la autenticidad de los comprobantes presentados por los mismos, la autoridad electoral procedió a verificar la información correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributario "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado que los referidos comprobantes están apegados a las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

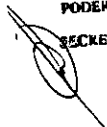


PROVEEDOR: JORGE LUIS HERRERA CAMACHO			
R.F.C.: HECJ701204B01			
NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	
771 A	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE."	6,476.00	
779 A		3,910.00	
780 A		3,910.00	
781 A		3,910.00	
782 A		3,910.00	
783 A		3,910.00	
784 A		3,910.00	
785 A		3,910.00	
786 A		3,910.00	
787 A		3,910.00	
788 A		3,910.00	
789 A		3,910.00	
790 A		2,070.00	
791 A			
TOTAL			\$55,466.00

PROVEEDOR: MAQUILADORA DE BLANCOS, S.A. DE C.V.		
R.F.C.:		
NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
0035 A	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE."	\$127,539.00
0051 A		863,495.00
0054 A		914,362.50
0062 A		1,680,365.00
0066 A		1,865,000.00
0069 A		1,120,492.00
TOTAL		\$6,571,253.50

PROVEEDOR: LEÓN MUÑOZ SANTINI		
R.F.C.: MUSL760306266		
NO. DE FACTUR A	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
345	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE"	\$130,736.90

Lo anterior no pudo ser comunicado al partido, toda vez que los resultados de dicha verificación fueron obtenidos por la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas una vez concluido el plazo de la revisión previsto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal motivo, en aras de salvaguardar la garantía de audiencia, esta





Comisión considera que debe informarse al Consejo General de lo anterior con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones fuera del marco legal.

Por otro lado, se ordena a la Secretaría Ejecutiva que con copia certificada de las constancias que integran la presente resolución se dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

an) En el numeral 48 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

"48. De los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales televisivos transmitidos por los partidos políticos durante la campaña federal 2003, efectuado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido de la Revolución Democrática en su respuesta, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de 1722 promocionales clasificados en los 944 spots que a continuación se señalan::

Spots clasificados por número de impactos

1 impacto	2 impactos	3 impactos	Total spots	Total promocionales
543	24	377	1722	944

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del cuerpo del Dictamen que al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales televisivos transmitidos por los partidos políticos durante la campaña federal





2003, efectuado por el Instituto Federal Electoral, contra los reportados por el partido en los informes de campaña en términos del artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia, se observó que el partido no reportó en los informes de campaña correspondientes el total de los promocionales contratados. A continuación se señalan las diferencias observadas:

Distrito Federal

CONCEPTO	C...A...N...A...L								TOTAL
	2	4	5	7	9	11	13	40	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	423	847	103	38	346	1	254	523	2,535
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	112	211	35	14	94	0	93	253	812
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	311	636	68	24	252	1	161	270	1,723

Jalisco

CONCEPTO	C...A...N...A...L								TOTAL
	2	4	5	7	9	13	21		
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	451	37	123	39	366	253	0	1,269	
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	123	14	35	14	96	91	0	373	
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	328	23	88	25	270	162	0	896	

Nuevo León

CONCEPTO	C...A...N...A...L							TOTAL
	2	4	5	7	9	12	13	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	480	0	117	42	606	4	266	1,515
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	108	0	35	11	95	0	88	337
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	372	0	82	31	511	4	178	1,178

Mediante oficio No. STCFRPAP/166/04 de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones y rectificaciones que correspondieran, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera.

Mediante escrito SF/274/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y de la revisión de las mismas, así como del análisis a la información proporcionada por el monitoreo de promocionales en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

Distrito Federal





	2	4	5	7	9	11	13	40	
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	311	636	68	24	252	1	161	270	1,723
Promocionales Pagados por el I.F.E.	0	0	4	1	0	0	0	12	17
Promocionales Correspondientes a Campañas Locales	217	550	8	0	189	1	0	14	979
Promocionales Conciliados con los promocionales contratados por el partido	0	2	1	0	1	0	1	12	17
Total de Promocionales Subsanados	217	552	13	1	190	1	1	38	1013
Promocionales de Campaña Federal No Subsanados	94	84	55	23	62	0	160	232	710

La observación se consideró subsanada por lo que se refiere a 1,013 promocionales; sin embargo, por lo que respecta a los 710 promocionales restantes, se consideró lo siguiente:

"...debe señalarse que del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 710 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

VERSION	C...A...N...A...L								TOTAL
	2	4	5	7	9	13	40		
PRD/AMIGOS FOX LINO PRI PAN LO MISMO	14	14	6	1	12	2	27	76	
PRD/CANCION BIBLIOTECA PARTICIPACION	1	4	4	6	5	23	19	62	
PRD/CONGRESO EDUCACION TIEMPO COMPLETO	1	1	1	0	0	4	1	8	
PRD/FLOR ATENCION PAQUETES DERECHOS NIN	14	7	7	1	10	7	19	65	
PRD/GENTE ROSARIO OLA NADIE DETIENE	0	0	1	0	0	2	2	5	
PRD/JUBILACIONES PENSIONES DIGNAS	0	0	2	0	0	3	2	7	
PRD/LABOR MUJERES TRANSFORMAN RECONOCE	23	25	14	8	13	32	77	192	
PRD/LEGISLARE BENEFICIOS PERMANENTES	0	0	0	0	0	0	1	1	
PRD/MEXICO DEMOCRATICO JUSTO SOBERANO	0	0	0	0	0	0	1	1	
PRD/PARQUE REGRESO PENSION SERVICIOS	1	5	5	6	4	17	6	44	
PRD/POBRESA GOBIERNO NO HA CREADO EMPLEO	0	0	1	0	0	16	3	20	
PRD/PUEBLO POBRE AUMENTO SALARIO MINIMO	1	0	3	0	0	13	3	20	
PRD/RAUL AUMENTO SALARIO DEUDA FOBAPROA	17	8	6	0	10	3	37	81	
PRD/REDUCIR IMPUNIDAD VIOLENCIA VOTA	0	1	0	0	0	0	0	1	
PRD/REGISTRO DIPUTADOS DISCURSO ROSARIO	0	1	0	0	0	0	0	1	
PRD/SRA IVA ROQUESENAL FOX ALIMENTOS	22	16	4	0	8	11	29	80	
PRD/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO	0	0	0	1	0	1	0	2	
PRD/VIOLENCIA ATENCION MEDICA GRATUITA	0	2	0	0	0	0	1	3	
PRD/VOTO LEGISLAR EMPLEO EDUCACION SALUD	0	0	1	0	0	25	5	31	
TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS	94	84	55	23	62	180	232	710	
ANEXOS	12	13	14	15	16	17	18		



Jalisco



	2	4	5	7	9	13	21	
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	328	23	88	25	270	162	0	896
Promocionales Pagados por el IFE.	4	0	5	2	1	2	0	14
Promocionales Correspondientes a Campañas Locales	217	0	7	0	188	0	0	412
Promocionales Conciliados con los promocionales contratados por el partido	0	0	1	0	0	1	0	2
Promocionales Campaña Federal Subsanaados	221	0	13	2	189	3	0	428
Promocionales Campaña Federal que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	107	23	75	23	81	159	0	468

La observación se consideró subsanada respecto a 428 promocionales; sin embargo, por lo que respecta a los 468 promocionales restantes, se consideró lo siguiente:

"...debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 468 promocionales, mismos que se señalan a continuación:"

VERSION	C...A...N...A...L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
PRD/AMIGOS FOX LINO PRI PAN LO MISMO	14	0	6	1	12	2	35
PRD/CANCION BIBLIOTECA PARTICIPACION	2	0	10	6	5	22	45
PRD/CONGRESO EDUCACION TIEMPO COMPLETO	1	0	5		1	5	12
PRD/ES DE LEY EDUCATIVA EMPLEO DIPUTADOS	0	1	5		1		7
PRD/FLOR ANTENCION PAQUETES DERECHOS NIN	18	5	8	1	12	7	51
PRD/GENTE ROSARIO OLA NADIE DETIENE	0	0	1			2	3
PRD/JUBILACIONES PENSIONES DIGNAS	0	0	5		2	3	10
PRD/LABOR MUJERES TRANSFORMAN RECONOCE	23	7	14	8	14	31	97
PRD/MUJERES TRABAJOS DIGNOS JUSTICIA	2	1	0		1		4
PRD/PARQUE REGRESO PENSION SERVICIOS	7	9	5	6	13	16	56
PRD/POBRESA GOBIERNO NO HA CREADO EMPLEO	0	0	1		1	16	18
PRD/PUEBLO POBRE AUMENTO SALARIO MINIMO	1	0	4		1	13	19
PRD/RAUL AUMENTO SALARIO DEUDA COBAPROA	17	0	6		10	3	36
PRD/SRA IVA ROQUESENAL FOX ALIMENTOS	22	0	4		8	11	45
PRD/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO				1		1	2
PRD/VOTO LEGISLAR EMPLEO EDUCACION SALUD	0	0	1			27	28



TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS	107	23	75	23	81	159	468
ANEXOS	19	20	21	22	23	24	468

Nuevo León

CONCEPTO	C...A...N...A...L							TOTAL
	2	4	5	7	9	12	13	
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	372	0	82	31	511	4	178	1,178
Promocionales Pagados por el I.F.E	5	0	5	0	0	2	3	15
Promocionales Correspondientes a Campañas Locales	249	0	8	8	337	1	13	618
Promocionales Conciliados con los promocionales contratados por el partido	0	0	1	0	0	0	2	3
Promocionales Campaña Federal Subsanados	254	0	14	8	337	3	18	634
Promocionales Campaña Federal que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	118	0	68	23	174	1	160	544

La observación se consideró subsanada por lo que se refiere a 634 promocionales; sin embargo, por lo que respecta a los 544 promocionales restantes, se consideró lo siguiente:

"...debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los refendos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 544 promocionales, mismos que se señalan a continuación."

VERSION	C...A...N...A...L						TOTAL
	2	5	7	9	12	13	
PRD/5 MESES TRABAJO DEBATAN INICIATIVAS	0	0	0	2	0	0	2
PRD/AMIGOS FOX LINO PRI PAN LO MISMO	14	6	1	18	0	3	42
PRD/ANDRES CONFIANZA CONSTRUIR PAIS	0	0	0	1	0	0	1
PRD/CANCION BIBLIOTECA PARTICIPACION	1	18	6	5	0	22	52
PRD/CONGRESO EDUCACION TIEMPO COMPLETO	1	1	0	4	0	4	10
PRD/DEJARON 70 MILLONES POBRES IMPUNIDAD	0	0	0	1	0	0	1
PRD/ECATEPEC AGUA SEGURIDAD GRAN CANAL	0	0	0	4	0	0	4
PRD/EMPLEO APOYARE EMPRESA MEXICANA	0	0	0	4	0	0	4
PRD/ES DE LEY EDUCATIVA EMPLEO DIPUTADOS	0	0	0	2	0	0	2
PRD/FLOR ATENCION PAQUETES DERECHOS NIN	14	7	1	10	0	7	39
PRD/GENTE ROSARIO OLA NADIE DETIENE	0	1	0	1	0	2	4
PRD/JUBILACIONES PENSIONES DIGNAS	0	2	0	6	0	3	11
PRD/LABOR MUJERES TRANSFORMAN RECONOCE	42	13	8	23	0	32	118



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

PRD/LEGISLARE BENEFICIOS PERMANENTES	0	0	0	3	0	0	3
PRD/MARCO JUSTICIA CONGRESO RESPONSABLE	0	0	0	2	0	0	2
PRD/MEXICO DEMOCRATICO JUSTO SOBERANO	0	0	0	4	0	0	4
PRD/MINISTERIO PUBLICO MAS RESPONSABLE	0	0	0	1	0	0	1
PRD/MUJERES TRABAJOS DIGNOS JUSTICIA	1	0	0	4	0	0	5
PRD/PARQUE REGRESO PENSION SERVICIOS	1	5	6	11	0	16	39
PRD/PENSION ALIMENTARIA ADULTOS MAYORES	0	0	0	4	0	0	4
PRD/POBRESA GOBIERNO NO HA CREADO EMPLEO	0	1	0	3	0	17	21
PRD/PRESUPUESTO EDUCACION VIVIENDA SALUD	0	0	0	4	0	0	4
PRD/PUEBLO POBRE AUMENTO SALARIO MINIMO	4	3	0	5	1	13	26
PRD/RAUL AUMENTO SALARIO DEUDA FOBAPROA	17	6	0	14	0	3	40
PRD/REACTIVACION ECONOMICA EMPLEO HIJOS	0	0	0	4	0	0	4
PRD/REDUCIR IMPUNIDAD VIOLENCIA VOTA	0	0	0	4	0	0	4
PRO/REGULEN SALARIOS PRESUPUESTO SALUD	0	0	0	2	0	0	2
PRD/SRA IVA ROQUESENAL FOX ALIMENTOS	22	4	0	18	0	11	55
PRD/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO	0	0	1	0	0	0	1
PRD/VIOLENCIA ATENCION MEDICA GRATUITA	0	0	0	3	0	0	3
PRD/VOTO LEGISLAR EMPLEO EDUCACION SALUD	1	1	0	7	0	27	36
TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS	118	68	23	174	1	160	544
ANEXOS	25	26	27	28	29	30	544

El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para estas tres plazas del país, en las que se da seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. La metodología de esta empresa consistió en dar un seguimiento puntual y oportuno a los promocionales transmitidos por los partidos políticos, de acuerdo a la fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en el que se transmitieron, el grupo televisivo al que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmiten, la versión del promocional, el tipo de programa en el que se transmite, la duración del promocional, el tipo de campaña, y la inversión del mismo.

La Comisión de Fiscalización consideró que la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos se encuentra suficientemente respaldada por estos datos, por lo que la se contó con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, el número de spots televisivos transmitidos por cada partido en cualquiera de estas tres plazas, diferenciando adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

Así las cosas, esta clasificación aporta los suficientes elementos de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de promocional.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro del Dictamen Consolidado consideró como no subsanados 543 promocionales transmitidos en una sola plaza, 24 promocionales transmitidos en dos plazas y 377 transmitidos en tres plazas para un total de 944 promocionales no reportados por el partido político en sus informes de campaña, que equivalen a 1722 spots.

PROMOCIONALES NO SUBSANADOS

1 impacto	2 impactos	3 impactos	TOTAL
543	24	377	944

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 12.8, inciso a), 12.10 y 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues en el caso concreto, el partido no reportó el egreso correspondiente a diversos promocionales transmitidos durante el periodo de campaña, no presentó el detalle específico de los mismos y no entregó la documentación soporte solicitada por la autoridad electoral cuando se le requirió.

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia establece:

Artículo 12

(...)

12.8 Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá





incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

Artículo 12

12.10 Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento."

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en televisión deberán se reportados en los informes de campaña, al señalar lo siguiente:

Artículo 17

(...)





17.2 Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- ...
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales."

Esta autoridad electoral advierte que el Partido de la Revolución Democrática no reportó la cantidad de 944 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término "propaganda electoral" debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido de la Revolución Democrática y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.





Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003", el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

"X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral."

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña.

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no presentó la documentación soporte respecto a los promocionales del partido político que fueron transmitidos y no reportados por el mismo en sus informes de campaña, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se la requirió

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código electoral federal a la letra dispone:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales.





(...)

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

El artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece la facultad de la Comisión de Fiscalización para requerir la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político:

Artículo 19

(...)

19.2 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anualés y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...".

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido de la Revolución Democrática violó diversas disposiciones reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el destino de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos los egresos realizados por concepto de gasto en propaganda en televisión, en los que se refleje con nitidez, tanto el tipo de promocionales que amparan, como el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de conductas, ya que en particular las irregularidades señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.





ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que se trata de 543 promocionales transmitidos en una sola plaza, 24 promocionales transmitidos en dos plazas y 377 transmitidos en tres plazas, para un total de 944 promocionales no reportados por el partido político en sus informes de campaña; que deben ser sancionados con montos diferenciados atendiendo al impacto y cobertura de los mismos. Por otro lado, no existe antecedente de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,276,000.00 (seis millones doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**.

ao) En el numeral 49 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

49. De la revisión a las Balanzas de Comprobación de Campaña Federal y de las Entidades Federativas al 31 de agosto de 2003, se observó que el importe de \$161,083.76, retenido durante la Campaña Electoral Federal de 2003, se debió enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, esta Comisión considera que deberá darse vista de lo anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen que de la revisión a las Balanzas de Comprobación de Campaña Federal y de las Entidades Federativas al 31 de agosto de 2003, se observó el importe total de los impuestos retenidos durante la Campaña Electoral Federal de 2003, los cuales se debieron enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que se detallan a continuación:

ESTADO	IMPUESTOS POR PAGAR
	20-202
Concentradora (*)	\$124,778.54
Baja California	1,916.85
Chiapas	2,405.98
Chihuahua	1,323.91





Distrito Federal	2,175.46
Guanajuato	1,200.00
Guerrero	1,340.00
Jalisco	3,926.32
México	6,701.48
Nuevo León	3,710.84
Oaxaca	3,000.00
Tamaulipas	1,392.86
Zacatecas	7,210.52
Total	\$161,083.76

Nota: Las entidades que no aparecen en este cuadro no reportan saldo en esta cuenta.
(* Nota. Incluye un importe de \$25,202.80, el cual no fue registrado contablemente por concepto de retención del IVA, por el pago de las facturas expedidas por el prestador de servicios Transportes Vic Ven, S.A. de C.V.,

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las declaraciones provisionales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, que incluyeran el entero de los impuestos retenidos durante la Campaña Electoral Federal 2003, así como los papeles de trabajo elaborados para determinar los impuestos a pagar en cada declaración que incluyeran los impuestos retenidos en las Campañas citadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 28.2, incisos a) y b), del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto aclaramos que, derivado de la revisión que practica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a este Instituto Político, se contempla que en el (sic) declaración anual del ejercicio 2003, se regularicen todos los pagos de impuestos pendientes, de estar en posibilidad financiera de hacerlo".

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria la respuesta del partido en base a lo que a continuación se transcribe:

"...a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, el partido no ha cumplido con el entero de los impuestos retenidos durante el proceso electoral, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público razón por la cual la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General ordena a la Secretaría Ejecutiva que con copia certificada de las constancias que integran la presente resolución se dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido de la Revolución Democrática debe ser sancionado con los siguientes montos:





Inciso	Norma Violada	Monto en pesos
a)	artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento	51,740.19
b)	artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento	477,476.77
c)	artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.4 del Reglamento de mérito	8,730.00
d)	artículo 1.6 del Reglamento de mérito	465,061.88
e)	artículo 1.6 del Reglamento de mérito	1,151,850.00
f)	artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento de mérito; además, incumplió con el artículo 19.2 del Reglamento de mérito en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	10,733.45
g)	artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento de mérito	219,196.60
h)	artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el artículo 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento de mérito	737,469.38
i)	artículos 48, párrafos 1 y 13 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en los artículos 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, y 19.2 del Reglamento de mérito	490,970.16
j)	artículos 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito	8,730.00
k)	artículos 3.8, 4.8 y 19.2 del Reglamento de mérito	43,505.38
l)	artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento de mérito	218,250.00
m)	artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento de mérito	1,718,250.00
n)	artículos 12.6, 15.2, 19.2 y 24.5 del Reglamento de mérito	200,000.00
o)	artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento de mérito	37,995,380.57
p)	artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del	200,000.00





	Reglamento de mérito	
q)	artículo 11.1 del Reglamento de mérito	413,109.5
r)	artículo 11.5 del Reglamento de mérito	21,254.19
s)	artículo 11.5 del Reglamento de mérito	502,889.23
t)	artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10 y 19.2 del Reglamento de mérito	4,356.00
u)	artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito	6,547.50
v)	artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 6.2 y 12.5 del Reglamento de mérito	218,250.00
w)	artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito	87,300.00
x)	artículo 12.6 del Reglamento de mérito	218,250.00
y)	artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de mérito	8,730.00
z)	artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento de mérito	4,365.00
aa)	artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento de mérito	8,730.00
ab)	artículos 11.1, 14.2, 14.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito	77,332.80
ac)	artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito	5,652.67
ad)	artículos 14.3, 19.2 del Reglamento de mérito	4,566.60
ae)	artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito	16,900.20
af)	artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito	38,272.00
ag)	artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de mérito	1,194,000.00
ah)	artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de mérito	74,986.88
ai)	artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento de mérito	1,568,797.49
aj)	artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código	6,195.39





	Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito	
ak)	artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.9 y 19.2 del Reglamento de mérito	6,547.50
al)	artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento de mérito	6,547.50
an)	Art 38, párrafo 1, inciso k del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; y 12.8 y 19.2 del reglamento de mérito	6,276,000.00
Total		54,766,924.83

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido de la Revolución Democrática de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 22, párrafo 3, 23, 38, párrafo 1, inciso k), 39, párrafo 1, 49, párrafos 3, 5, 6, 7, inciso b), y párrafo 11, inciso a), fracción III, 49-A, párrafo 1, inciso b), y párrafo 2, 49-B, párrafo 2, incisos a), b), c), e), h) e i), 73, 80, párrafo 3, 82, párrafo 1, inciso h), 182-A, 191, 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las disposiciones aplicables del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en las disposiciones aplicables del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en ejercicio de las facultades que al Consejo General otorgan los artículos 39, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se





RESUELVE:

(...)

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a) Una amonestación pública.

b) La reducción del 7% de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad de **\$54,766,924.83** (cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido de la Revolución Democrática.

(...)

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

(...)

DÉCIMO SÉXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** de las partes del Dictamen Consolidado, así como de la presente Resolución, correspondientes a los Partidos o, en su caso, otrora, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Alianza Social, Liberal Mexicano, México Posible, Fuerza Ciudadana, y de la Coalición Alianza para Todos para los efectos señalados en los considerandos 5.2, r), III; 5.3 am) y ao), 5.4 i); 5.8 p); 5.9, inciso f); 5.10, incisos f), i), k) y u); 5.11,





inciso o), y 5.12 inciso p).

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Secretaría de Gobernación** de la parte del Dictamen Consolidado correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, así como de la presente Resolución, para los efectos señalados en el considerando 5.3, inciso v).

DÉCIMO NOVENO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que inicie un procedimiento oficioso administrativo en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y la Coalición Alianza para Todos de conformidad con lo manifestado en la presente Resolución, para los efectos señalados en los considerandos 5.2 inciso. r) III; 5.3 inciso am) y 5.12, inciso p).

VIGÉSIMO.- Dése vista a la **Junta General Ejecutiva** de la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.4, inciso z); 5.5, inciso h) y 5.6, inciso u).

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y organizaciones políticas que postularon candidatos en el proceso electoral federal de 2003, y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier partido u organización política, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviera, remita dicho Dictamen Consolidado y la presente Resolución para su publicación al Diario Oficial de la Federación, junto con la sentencia recaída a dicho recurso."

III. Mediante escrito presentado el veintiséis de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Juan N. Guerra Ochoa, en su carácter de representante propietario de dicho instituto político, impugnó la resolución antes transcrita, expresando al efecto los siguientes agravios:





I. Por la vía de un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció en los artículos 49-A y 49-B de dicho código electoral, que los partidos políticos deben presentar sus informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, órgano colegiado permanente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de 1998, aprobó el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se realizó con fecha veintiocho de diciembre del mismo año.

III. El reglamento de referencia ha sido reformado por el Consejo General del mencionado instituto en diversas ocasiones, siendo la última la modificación aprobada por el Consejo General con fecha 18 de diciembre de 2002, que entró en vigor el 1º de enero de 2003 (con excepción del artículo 16-A que entró en vigor el 1º de febrero de 2003), en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio del instrumento normativo de mérito.

IV. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49-A párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 4 de septiembre de 2003 el Partido de la Revolución Democrática rindió en tiempo y forma ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas los informes de gastos de campaña relativos al proceso electoral federal del año 2002-2003.

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, iniciada con fecha 19 de abril de 2004 y concluida el día 20 de abril del mismo mes y año, como punto número tres del Orden del Día, se sometió a consideración de dicho órgano colegiado el denominado "Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y la coalición Alianza para Todos que postularon candidatos en el proceso electoral federal 2003".

VI. Derivado del análisis del denominado dictamen de la Comisión





de Fiscalización identificado en el punto que antecede, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió resolución, considerando que se habían actualizado diversas violaciones a la normatividad en la materia, en la revisión de los informes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática.

En la citada resolución - que por esta vía se impugna - el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó la aplicación de treinta y nueve sanciones administrativas al partido político que represento, lo cual le ocasiona los siguientes:

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituye el considerando 5.3 cinco punto tres de la resolución que ahora se impugna, así como el punto resolutivo TERCERO, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar dos sanciones al Partido de la Revolución Democrática: una amonestación pública y una sanción pecuniaria por la cantidad de \$54,766,924.83.- (cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 83/100 m.n.).

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-

Artículos 14, 16, 17, 22 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 49-A, 49-B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La resolución impugnada viola el principio de congruencia interna previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la responsable impone una sanción de amonestación pública a mi representado sin que la misma se derive de alguno de los incisos que componen el considerando 5.3 de la propia resolución impugnada.

En efecto, de una simple lectura del considerando señalado se desprende con claridad que éste se compone de 41 incisos, en treinta y nueve de los cuales se imponen sanciones económicas y en dos de los cuales se ordena dar vista a diversas autoridades [incisos am) y ao)].

No obstante en ninguno de ellos se ordena la imposición de una sanción de amonestación al Partido de la Revolución Democrática, de ahí la falta de congruencia de la resolución impugnada.

Igual situación ocurre con relación a la sanción económica que se impone a mi representado, pues al realizar la suma de las treinta y nueve sanciones económicas que se imponen a mi representado, de conformidad con el monto señalado en cada uno de los incisos que





componen el considerando 5.3, se aprecia que el total es de **\$54,736,922.83.-** (cincuenta y cuatro millones setecientos treinta y seis mil novecientos veintidós 83/100 m.n.) y no de **\$54,766,924.83.-** (cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 83/100 m.n.), como sostiene la responsable en el punto resolutivo TERCERO de la resolución impugnada.

Ante la falta de congruencia interna de la resolución impugnada, solicito respetuosamente su revocación o, en su caso, su modificación.

AGRAVIO SEGUNDO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituye el considerando 5.3 cinco punto tres de la resolución que ahora se impugna, en todos sus incisos, así como el punto resolutivo TERCERO, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar diversas sanciones al Partido de la Revolución Democrática.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-

Artículos 14, 16, 17, 22 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 49-A, 49-B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la tesis relevante que se transcribe a continuación, los elementos que deben guiar a la autoridad administrativa electoral para la fijación e individualización de las sanciones que deban imponerse a los sujetos imputables en el derecho electoral administrativo sancionador:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.

(Se Transcribe)

En la resolución impugnada, la responsable omite cumplir con los dos últimos pasos que ha establecido el Tribunal Electoral deben seguirse para la fijación e individualización de las sanciones en materia electoral.

En efecto, de una simple lectura de cada uno de los incisos que componen el considerando 5.3 (excepto los incisos am) y ao) que no contemplan sanciones económicas), se pueda apreciar que la responsable no señala, en ningún caso, cuál es la sanción que debe aplicarse de las previstas por el artículo 269 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ahí, que incumplió con su obligación de valorar las





circunstancias del caso y la gravedad de la falta a que se refiere el artículo 270 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues omitió localizar la clase de sanción que legalmente correspondía, entre las previstas por el párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y si la sanción escogida contemplaba un mínimo y un máximo, debió proceder a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

AGRAVIO TERCERO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituye el considerando 5.3 cinco punto tres de la resolución que ahora se impugna, en todos sus incisos, así como el punto resolutivo TERCERO, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar diversas sanciones al Partido de la Revolución Democrática.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Artículos 14, 16, 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 49-A, 49 B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La resolución que se impugna por esta vía es contraria al principio de legalidad electoral, pues el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace suyas diversas consideraciones sustentadas en un documento que fue presentado como un dictamen de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas del mismo Consejo, que no fue conocido por los integrantes de la mencionada comisión y, por consecuencia, tampoco fue aprobado por la instancia competente para ello.

En efecto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49-A párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas debe sujetarse a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cuenta con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, debe notificar al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para





que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispone de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que debe presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Por su parte, el artículo 80 en relación con el numeral 49 párrafo 6 del citado código electoral federal, establece a la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, como un órgano colegiado, integrado por consejeros electorales integrantes del Consejo General, especializado en la revisión de los informes que los partidos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

Para el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, por el término Comisión, debe entenderse (para lo que al caso interesa) lo siguiente: "4. Conjunto de personas encargadas por una corporación o autoridad para entender en algún asunto."

El carácter de la Comisión de Fiscalización como ente colegiado, le obliga a tomar sus determinaciones por mayoría de votos y conocer a cabalidad el contenido del dictamen consolidado que se somete a su conocimiento.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa la referida comisión omitió analizar el contenido del dictamen.

Ofrezco como prueba en la presente demanda copia debidamente certificada de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, en la cual fue presuntamente discutido y aprobado el dictamen consolidado relativo a los informes de gastos de campaña de 2003, así como de todas las sesiones de la precitada comisión de fiscalización en las que se hubieran discutido los dictámenes correspondientes a los informes de gastos de campaña de 2003.

Con las mismas acredito que los integrantes de la comisión de fiscalización nunca conocieron y discutieron el contenido del dictamen consolidado, los casos particulares atinentes a cada una de las irregularidades que se imputan a mi representado, las respuestas a las solicitudes de aclaraciones y rectificaciones que brindó, las pruebas ofrecidas y valoradas por la Secretaría Técnica y, en general la parte que sustenta las consideraciones del dictamen.

En las sesiones de referencia únicamente se debatieron los montos de las multas que deberían ser impuestas a los partidos políticos y la coalición, lo cual en su caso formaría parte de la resolución que debería proponer la comisión de fiscalización al Consejo General.





en términos de lo dispuesto por el artículo 49-A párrafo 2 inciso e) del código en la materia.

En ninguna de las sesiones que celebró la comisión de fiscalización se aprecia que sus integrantes hubieran tenido un conocimiento cierto y completo del contenido de los dictámenes que aprobaron, o que hubieran realizado un análisis previo de los mismos.

Por el contrario, en la sesión del Consejo General en que fue votado el dictamen y la resolución correspondiente a los informes de gastos de campaña de 2003, se pudieron escuchar expresiones de los consejeros electorales y de los integrantes del Consejo General relacionadas con la falta de tiempo con que todos contaron para analizar los cientos de hojas que incluyen los dictámenes consolidados y las resoluciones respectivas.

En página 69 de la versión estenográfica que anexo a la presente demanda como prueba, se aprecia que el consejero Arturo Sánchez reconoce el problema que genera la brevedad de los plazos del procedimiento de fiscalización para poder valorar los argumentos de los partidos políticos que son sujetos de sanciones.

En la página 36 de la misma versión estenográfica, el consejero Virgilio Andrade sostiene que existen "instancias correspondientes para poder continuar con el proceso" al parecer refiriéndose a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y desconociendo los propios criterios del Tribunal Electoral en los que ha sostenido que dicha instancia no implica una renovación del procedimiento de fiscalización, sino que solo versa sobre las consideraciones realizadas en la resolución y los agravios expresados por el impugnante respecto a las mismas.

Es claro que al haberse omitido el análisis del dictamen consolidado por parte de los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y la Agrupaciones Políticas del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral toma una determinación sobre la base de un documento que fue aprobado sin cumplir con los principios rectores de certeza y legalidad, incumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento previsto por el artículo 49-A párrafo 2 del código en la materia y conculcando, por ende, lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal violación a nuestra ley fundamental causa un agravio directo a mi representado, pues el Consejo General multicitado le impone diversas sanciones afectando su patrimonio, sin haber cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento. Con su actuar, el Consejo General viola además los principios de certeza y legalidad electoral en nuestro perjuicio, pues al no haber sido valorado adecuadamente el dictamen consolidado, ninguna seguridad existe de que los integrantes de la Comisión de Fiscalización (como órgano especializado del Consejo General)





hayan tenido a su alcance todos los elementos de juicio necesarios para proponer al Órgano Superior del Instituto las sanciones que nos fueron impuestas y que por esta vía se controvierten.

Lo anterior debe ser motivo suficiente para que esta H. Sala Superior revoque el acto impugnado y todas y cada una de las sanciones que indebidamente fueron impuestas a mi representado, pero en el caso que se determinara, no acoger nuestra pretensión y para efecto de no quedar en estado de indefensión, a continuación paso a expresar de manera cautelar agravios individualizados con respecto a las sanciones impuestas a mi representado.

AGRAVIO CUARTO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituye el considerando 5.3 cinco punto tres inciso o) de la resolución que ahora se impugna, así como el punto resolutivo TERCERO, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar una sanción pecuniaria al Partido de la Revolución Democrática de \$37,995,380.57.-.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Artículos 14, 16, 17, 22 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 49-A, 49 B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- En el inciso o) del considerando 5.3 cinco punto tres de la resolución impugnada, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar una sanción al Partido de la Revolución Democrática de \$37,995,380.57.- por haber presuntamente rebasado topes de gastos de campaña en 56 distritos.

No obstante, dicha determinación es violatoria del debido procedimiento legal consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se negó el derecho de audiencia a mi representado.

En efecto, en la resolución impugnada se determina que el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gastos de campaña en 56 cincuenta y seis distritos electorales. Sin embargo, nunca se hizo del conocimiento de mi representado dicha supuesta irregularidad para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 49-A párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiterados criterios, que la posibilidad de realizar aclaraciones o rectificaciones prevista por el citado artículo 49-A párrafo 2, inciso b), del código electoral, reúne las características necesarias para poder considerarse como la





garantía de audiencia prevista por nuestro orden constitucional.

En la siguiente tesis de jurisprudencia, el tribunal electoral define con precisión lo antes señalado:

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

(Se transcribe)

No obstante que el anterior es un criterio de jurisprudencia obligatorio para el Consejo General del Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el órgano señalado como responsable en la presente demanda dejó de atenderlo, como se detallará a continuación.

Tal y como se desprende de la tesis de jurisprudencia que ha quedado transcrita, para que pueda tenerse por debidamente respetada la garantía de audiencia de que goza todo gobernado deben reunirse, al menos, los siguientes requisitos:

1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad;
2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno;
3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y
4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses.

En el caso que nos ocupa, no se cumplió con ninguno de los anteriores requisitos, pues no se permitió a mi representado el conocimiento de que la autoridad estaba estimando que podría estar rebasando los topes de gastos de campaña en 56 distritos electorales federales y que esta conclusión podría causarle una afectación en su acervo jurídico; no se le permitió el derecho de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y no se le dio oportunidad de aportar los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses.

Debe destacarse que la responsable en su resolución pretende justificar su actuar señalando en foja 70 de su resolución (afirmación que se retoma de foja 569 del dictamen), que: "La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido





toda vez que el periodo de revisión va había concluido", (el subrayado es nuestro).

Es decir, la responsable sostiene que no se comunicó a mi representado el supuesto rebase de topes de gastos de campaña en 56 distritos electorales, pues a su juicio el periodo de revisión había concluido.

No obstante, de una simple lectura de la resolución impugnada (y de la parte conducente del dictamen), se desprende con claridad que esta afirmación es inexacta.

En la resolución impugnada se sostiene textualmente lo siguiente:

"Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/1336/03, de fecha 16 de octubre de 2003, recibido por el partido en la misma fecha, se observó que en los REL-PROM del proveedor Televisa, S.A. de C.V., sólo un documento sustentaba el pasivo de la factura número 436683, sin embargo, esta autoridad no tenía la certeza de que ése fuera el único documento que sustentara el pasivo reportado en los REL-PROM, ni tampoco podía identificar con ésta aquellos REL-PROM que pudieran corresponder al pasivo reportado en el auxiliar del proveedor en comento, toda vez que lo relacionado en los REL-PROM no coincidía con lo reportado en el Auxiliar del proveedor Televisa, S.A. de C.V., como se muestra en el siguiente cuadro:

(...)

En consecuencia, a través del oficio mencionado se le solicitó al partido que informara cuáles de los REL-PROM del proveedor Televisa, S.A. de C.V., correspondían al total del pasivo al 31 de julio de 2003 por un importe de \$25,548,387.98, o en su caso, presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

En relación de lo anterior se presenta la copia de la factura 436683 misma que es acompañada de diversas facturas mas y la orden de servicio que sustenta el pasivo correspondiente al proveedor Televisa, S.A. de C.V., por un importe de \$52,531,215.73 el cual es el importe real del pasivo sustentado en nuestra contabilidad, las facturas que integran dicho monto son las siguientes: (...)

Factura Importe





1.- 436683	25,531,215.73
2.- 435706	2,500,000.00
3.- 435751	4,500,000.00
4.- 435633	5,000,000.00
5.- 435400	5,000,000.00
6.- 435399	10,000,000.00
TOTAL	<u>52.531.215.73"</u>

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, llegó a las siguientes conclusiones: El partido presenta una corrección a su pasivo para ajustarlo al importe real de la facturación del proveedor Televisa, S.A. de C.V., quedando el pasivo al 31 de julio de 2003 por el importe de \$25,531,215.73, importe que corresponde a la factura citada, por las razones anteriores, la observación se considera subsanada.

Por todo lo antes expuesto, se procedió a aplicar en forma correcta los importes derivados de los cálculos de auditoría, en el prorrateo presentado por el partido para efectos de determinar el importe de gastos que el Partido de la Revolución Democrática debió reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos, mismos que se señalan en el Anexo 11A.

Derivado de lo anterior, como se puede observar en el Anexo 11 A, en 56 distritos electorales se rebasó el tope de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, los cuales se señalan con la "X". Lo anterior, deja sin efecto a las cifras determinadas en el apartado Revisión de los formatos "IC", relativo a los gastos que rebasaron el tope de campaña.

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido."

De la lectura de lo antes transcrito, se puede apreciar que según reconoce expresamente la responsable, llegó a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática había rebasado presuntamente los topes de gastos de campaña en 56 distritos derivado de una observación que mi representado subsanó adecuadamente -a juicio de la responsable- derivado de un oficio en el que la propia autoridad le solicitó diversas aclaraciones y rectificaciones.

Lo anterior, derivado del texto de la resolución impugnada, puede sintetizarse de la siguiente manera:





a) Mediante oficio No. STCFRPAP/1336/03, de fecha 16 de octubre de 2003, la responsable observó que en los REL-PROM del proveedor Televisa, S.A. de C.V., sólo un documento sustentaba el pasivo de la factura número 436683. Sin embargo, no tenía la certeza de que ése fuera el único documento que sustentara el pasivo reportado en los REL-PROM, ni tampoco podía identificar con ésta aquellos REL-PROM que pudieran corresponder al pasivo reportado en el auxiliar del proveedor en comento.

b) En consecuencia, a través del oficio mencionado se solicitó a mi representado que informara cuáles de los REL-PROM del proveedor Televisa, S.A. de C.V., correspondían al total del pasivo al 31 de julio de 2003 por un importe de \$25,548,387.98, o en su caso, presentara las aclaraciones correspondientes.

c) Mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, mi representado respondió dicho requerimiento subsanando la observación.

d) Derivado de lo anterior, la comisión de fiscalización procedió a aplicar "en forma correcta" los importes derivados de los cálculos de auditoría, en el prorrateo presentado por el partido para efectos de determinar el importe de gastos que el Partido de la Revolución Democrática debió reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos.

e) Como consecuencia de la aplicación realizada, la comisión de fiscalización concluye que en 56 distritos electorales el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003.

Como se había anticipado, de la propia resolución se desprende con claridad meridiana que no había concluido el periodo de revisión en el momento en que la comisión de fiscalización tuvo conocimiento del supuesto rebase de topes de campaña, pues según se reconoce en la propia resolución, esta conclusión se deriva de la respuesta contenida en el oficio de aclaraciones y rectificaciones No. SF/0988/03 que presentó mi representado a dicha comisión con fecha 30 de octubre de 2003.

Debe destacarse que mi representado presentó sus informes de gastos de campaña con fecha 4 de septiembre de 2003, por lo que cuando mi representado contestó el oficio de aclaraciones y rectificaciones mencionado en el párrafo anterior, la comisión de fiscalización se encontraba dentro del plazo de 120 días para revisar los informes de campaña a que se refiere el artículo 49-A párrafo 2 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De hecho, el último oficio en que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las





Agrupaciones Políticas requiere a mi representado para que presente aclaraciones o rectificaciones es el identificado con el número STCFRPAP/200/04 de fecha 1º de marzo de 2004.

De ahí lo indebido del actuar de la responsable, pues sí dicho supuesto rebase de topes de gastos de campaña se había generado de un aplicación que realizó la comisión de fiscalización derivada de dicha respuesta del partido, se encontraba obligada a comunicar dicha conclusión a mi representado, a efecto de respetar su garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Carta Fundamental y por que así se lo exige una norma de orden público y observancia general que es el artículo 49-A párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su norma reglamentaria que es el artículo 20.1 del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

Al no haberle requerido en dichos términos se impidió a mi representado el derecho a presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes dentro del plazo de diez días, en los términos de lo ordenado por las citadas disposiciones legales y reglamentarias, lo cual es motivo suficiente para que este Alto Tribunal revoque la sanción controvertida.

Se violó así mismo el artículo 21.2 inciso b) del reglamento en materia de fiscalización, toda vez que se elevó al Consejo General un dictamen consolidado que carecía de las aclaraciones o rectificaciones presentadas por mi representado después de haber sido notificado con ese fin, en lo que se refiere a la supuesta irregularidad de que se le acusa.

Por otra parte y aunado a lo anterior, la resolución impugnada viola los principios de certeza y de objetividad y con ello el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 párrafo segundo y 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, como ha quedado señalado en párrafos anteriores, la responsable sostiene en la resolución que, derivado de una observación aclarada por el partido político que represento, procedió a aplicar "en forma correcta" los importes derivados de los cálculos de auditoría, en "el prorrateo" presentado por el Partido de la Revolución Democrática para efectos de determinar el importe de gastos que el partido debió -a su juicio- reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos.

Como consecuencia de la aplicación realizada, concluye que en 56 distritos electorales el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral





del año 2003.

Tales consideraciones de la responsable (visibles a fojas 68 y 69 de la resolución) adolecen de una debida fundamentación y motivación y son contrarias a los principios de certeza y objetividad, pues afirma de manera dogmática y subjetiva que *"...se procedió a aplicar en forma correcta los importes derivados de los cálculos de auditoria, en el prorrateo presentado por el Partido de la Revolución Democrática para efectos de determinar el importe de gastos que el partido debió reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos..."*.

Sin embargo en primer término, no indica a que se refiere con aplicar en "forma correcta" los cálculos de auditoria. Por otro lado, no especifica a cuál prorrateo se refiere, pues el Partido de la Revolución Democrática presentó tres diferentes prorrateos a la secretaria técnica de la comisión de fiscalización, circunstancia que es reconocida a lo largo del dictamen consolidado y de la propia resolución.

De ahí la vulneración a los principios de certeza y objetividad, pues hasta la fecha mi representado desconoce cuál fue el prorrateo que se tomó como base para realizar la supuesta aplicación de los cálculos de auditoria.

Lo anterior tiene además trascendental importancia en el caso que nos ocupa pues, como ha quedado destacado, mi representado presentó tres diversos prorrateos al Instituto Federal Electoral derivado de oficios de aclaraciones y rectificaciones que le fueron solicitadas por la propia responsable.

En los tres casos, no existía ningún rebase de topes de gastos de campaña, razón por la cuál la responsable se encontraba obligada a otorgar plena certidumbre señalando cuáles son los criterios que utilizó para la distribución de los gastos. No obra en demérito para lo anterior que en la resolución remita al anexo 11A del dictamen consolidado, pues de una lectura cuidadosa del mismo, no puede apreciarse cuál fue el criterio de prorrateo utilizado.

Por otra parte, al parecer la responsable se basó en el segundo de los criterios de prorrateo presentado por el Partido de la Revolución Democrática, lo cual agrava aún mas las violaciones destacadas, pues no funda y motiva el por qué omitió considerar el último de los criterios de prorrateo entregados por mi representado o, en su caso, el primero de los criterios que le fue entregado anexo al oficio de presentación de los informes de gastos de campaña.

Lo anterior constituye también una evidente violación al artículo 12.6 del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, que señala





textualmente lo siguiente:

12.6 Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.

Como puede apreciarse, el reglamento en la materia aprobado por el Consejo General en su artículo 12.6 establece cuáles son las reglas a que debemos sujetarnos los partidos políticos para distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados. Es de destacarse el inciso b) del mencionado artículo, que dispone que el cincuenta por ciento de los gastos debe ser distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte y que dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.

Es decir que la propia norma reglamentaria establece la libertad de los partidos políticos de distribuir o prorratear el 50% de sus gastos de acuerdo con los criterios o bases que adopte, razón por la cual la responsable incurre en un exceso en sus facultades pues en la propia resolución reconoce que "...procedió a aplicar en forma correcta los importes derivados del calculo de auditoria en el prorrateo presentado por el partido político... "; sin señalar a cual criterio de prorrateo del partido se refiere, haciendo nugatorio el derecho que consagra el reglamento en la materia para que los propios partidos determinen libremente los criterios de distribución o prorrateo en el 50% de sus gastos.

Esto también se agrava desde el momento de que, como se ha destacado, se negó a mi representado su garantía de audiencia, lo cual además vulneró su derecho para exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar o rectificar lo solicitado, aportar la información que se le solicitara, ofrecer las pruebas que respaldaran sus afirmaciones y presentar alegatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20.3 del reglamento en la materia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

344

SUP-RAP-026/2004

Todas las anteriores violaciones derivaron en que la responsable concluyera indebidamente que el Partido de la Revolución Democrática rebasó topes de gastos de campaña en 56 distritos electorales pues, como se ha dicho, con ninguno de los criterios de prorrateo que presentó en el curso del procedimiento de fiscalización podía haberse arribado a esta conclusión; lo cual acredito con los tres criterios de prorrateo presentados en su momento a la autoridad fiscalizadora y que anexo a la presente demanda.

Por el contrario, según acredito con el último de los criterios de prorrateo presentados, el Partido de la Revolución Democrática no rebasó topes de gastos de campaña en ninguno de los 300 distritos electorales uninominales en que contendió en el pasado proceso electoral federal.

Los gastos correspondientes al periodo de la campaña electoral federal 2003 fueron reportados por el partido político que represento de la siguiente forma:

Gastos Directos: Corresponden a los gastos realizados con el recurso designado de \$123,500.00 por cada distrito electoral.

Gastos de Prorrateo: Corresponde a los gastos sujetos de prorratearse de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 12.6 del reglamento que establece los lineamientos que rigen a los partidos políticos en materia de fiscalización, mismos que corresponden a prorrateo y que son: T.V., Radio, Operativos y Propaganda.

Gastos Específicos por Estado: estos gastos corresponden a la aplicación de gastos donde la factura señala específicamente que distrito o estado fue el beneficiado con ese bien o servicio y que mediante oficios algunos fueron observados, los que la autoridad electoral solicitó reclasificar.

En ese sentido y atendiendo a la última versión de los multicitados criterios de prorrateo entregados por mi representado, se demuestra que en ningún caso superó los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por otro lado y aún en el supuesto no aceptado de que mi representado fuera responsable de haber rebasado los topes de gastos de campaña, la sanción que le impone la responsable adolece de una debida fundamentación y motivación y es excesiva, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer término, adolece de una debida fundamentación y motivación, pues no señala en cuál de los supuestos del artículo 269 párrafo 1 se funda. Pero además, se sostiene que el criterio parte del que fue sostenido en la resolución correspondiente a los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



informes de gastos de campaña del año 2000, aprobado el día 6 de abril de 2001, que es el de sancionar con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido.

Tal criterio carece de total motivación, pues la responsable no explica de que manera arriba a ese criterio, no siendo suficiente que sostenga que es el mismo criterio sostenido al resolver los informes de gastos de campaña del año 2000, pues en términos de lo dispuesto por el artículo 270 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encontraba obligada a expresar los razonamientos que derivaran del análisis de las circunstancias del caso y de la gravedad de la falta y no solamente afirmar de manera dogmática que el criterio sería el de "sancionar con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido".

Por otra parte, se impone una sanción excesiva a mi representado, violando con ello el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que impone la misma sanción a mi representado que a otros sujetos con una mayor capacidad económica.

Es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostenido en diversas sentencias, que si dos sujetos cometen infracciones semejantes, debe imponerse una multa mayor al de mayor capacidad económica.

En foja 279 de la sentencia relativa al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-021/2001 la Sala Superior sostiene lo siguiente:

"...

Si la intención del legislador es castigar al infractor y disuadir a los causantes de cometer infracciones, esa finalidad no puede alcanzarse de manera correcta si por infracciones semejantes se imponen multas similares a infractores con una notoria diferencia en su capacidad económica, pues la sanción resultaría mas onerosa para el infractor económicamente débil.

"...

Así por ejemplo, si dos sujetos cometen infracciones semejantes, debe imponerse una multa mayor al de mayor capacidad económica, a fin de disuadirlo.

"...

Con la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y la coalición Alianza para Todos que postularon candidatos en el proceso electoral federal 2003" que anexo a la presente en copia certificada, se acredita que el Consejo General del Instituto Federal Electoral impone una





sanción al Partido Revolucionario Institucional por haber rebasado presuntamente topes de gastos de campaña, siguiendo exactamente el mismo criterio que utiliza para el caso de mi representado, es decir, sancionando con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido.

De ahí lo excesivo de la sanción que se impone a mi representado, pues el Partido Revolucionario Institucional cuenta con una mayor capacidad económica que el Partido de la Revolución Democrática; por lo que ante la ausencia de una adecuada valoración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, no se considera la situación específica del infractor (imputación subjetiva) y se impone una sanción más onerosa al partido político que en este acto represento.

AGRAVIO QUINTO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituye el considerando 5.3 cinco punto tres incisos a), b), l), m), n), y al) de la resolución que ahora se impugna, así como el punto resolutivo TERCERO, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar diversas sanciones al Partido de la Revolución Democrática.

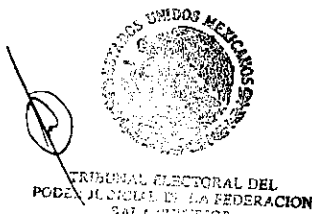
ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.-

Artículos 14, 16, 17, 22 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 49-A, 49 B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- En los incisos a), b), l), m), n), y al) del considerando 5.3 cinco punto tres de la resolución impugnada, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar diversas sanciones al partido político que represento, derivado de diversos movimiento contables que realizó y que a su juicio arrojaron falta de coincidencia de sus informes con su contabilidad o modificaciones que su juicio no se justificaban.

No obstante, dichas sanciones son violatorias de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se sanciona al partido político que represento en más de una ocasión por la misma falta.

En efecto, las sanciones que se imponen a mi representado derivadas de la disminución de ingresos, egresos y registro de pasivos, por cuestiones de registro meramente contable son el resultado de una sola aplicación ya que en el momento de la cancelación de los pasivos correspondientes, y de acuerdo con la partida doble, que nos dice a todo cargo corresponde un abono, resulta indebido que la comisión de fiscalización no considere este supuesto proponga sanciones al Consejo General por aplicaciones





diferentes siendo estas reflejo de una sola aplicación contable.

Ahora bien en lo que corresponde a supuesta falta de autorización que menciona la autoridad electoral responsable para realizar las modificaciones de referencia, es incorrecta la apreciación de la responsable, pues éstas fueron reflejo de los diversos ajustes solicitados por la comisión de fiscalización motivo por el cual a juicio de mi representado la comisión de fiscalización no considero los impactos que las reclasificaciones solicitadas presentaban a las cuentas que pudieren afectar.

Por lo que se refiere en específico al inciso a) del considerando 5.3 derivado de los informes y balanzas de comprobación presentados, la autoridad electoral concluye lo que se señala en el primer cuadro de este inciso a), sin embargo con base en los informes presentados no existen las diferencias señaladas con excepción del Distrito II de Zacatecas, en la cuenta de televisión (\$500.00); Distrito III de Sinaloa, en la cuenta de radio (\$20,000.00); Distrito IV de Sinaloa en la cuenta de radio (\$20,000.00) y en el Distrito V de Sinaloa en la cuenta de radio (\$40,000.00) lo cual arroja un total de \$80,500.00 únicamente y lo cual se puede constatar en la hoja de trabajo donde se plasman las cantidades de los informes y balanzas presentadas.

AGRAVIO SEXTO

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye el inciso w) del considerando 5.3. de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de Gastos de Campaña del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se fija una sanción económica consistente en \$87,300.00 (Ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.- 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49-A, párrafo 2 inciso b); 69, párrafo 2, 73, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por indebida aplicación, de los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establecen lineamientos aplicables a la fiscalización de los partidos políticos.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Lo constituye el inciso w) de la resolución que se impugna y en el que se multa al partido que represento, señalándose:

"w) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 31 lo siguiente:

31. Se localizó un registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar" que no se reflejó en el Kardex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de 3'542,063.95.





RUBRO	IMPORTE DE GASTOS CENTRALIZADOS
Gastos de propaganda	\$3,542,063.95

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente se dice:

"Al no existir kardex ni notas de entrada y salida, la Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de los bienes consignados en dichas facturas, ni del destino final de los mismos."

También se señala que:

"Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le notificó que existían kardex y sus respectivas notas de entrada y salida, de las cuales su monto era menor al importe total de las facturas que amparaban las adquisiciones susceptibles de inventariarse, como se detalla en el siguiente cuadro:

PREFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE	KARDEX
	NO	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	
PE-32189/05/03	62	MAQUILADOR A DE BLANCOS, S.A DE C.V.	90,100 Playeras amarillas impresas en serigrafía	1,680,365.00	3,545,365.01
	66		100,000 Playeras amarillas impresas en serigrafía	1,865,000.00	
	51		46,900 Playeras amarillas impresas en serigrafía con logotipo "Brigada de la Esperanza"	663,495.00	
	69		60,080 Playeras amarillas impresas en serigrafía	1,120,492.00	
TOTAL				\$5,529,352.00	\$3,545,365.01

De la lectura de la resolución y del dictamen que le da soporte se desprende que se pretende multar al partido que represento en





virtud de que:

- a) Sí se hizo un registro en la "Gastos por Amortizar" pero;
- b) No se registro en el Kardex y por lo tanto;
- c) No se localizaron las respectivas notas de entrada y de salida.
- d) Y que las Amortizaciones aparaban un monto menor al ejercido.

Como ya se citó la autoridad responsable señala que: "...que existían kardex y sus respectivas notas de entrada y salida, de las cuales su monto era menor al importe total de las facturas que amparaban las adquisiciones susceptibles de inventariarse".

Respecto a esto, debe decirse que mediante oficio número STCFRPAP/067/04 de fecha 2 de febrero de 2004, la autoridad responsable realizó una observación al partido que represento, para que se modificara el Kardex, observación que se tuvo por solventada mediante oficio número STCFRPAP/108/04 de fecha 15 de marzo de 2004 emitido por la misma autoridad responsable.

Al solventar la observación en cita, se realizó un movimiento de Kardex, visible en los folios 595 al folio 1170 de las cuarenta y cuatro carpetas correspondientes al Kardex presentado, por un monto de \$1,983,986.99 amparado en la póliza PE-32189/05/03.

Por lo que la autoridad responsable sancionó indebidamente al partido que represento, pues contritamento a lo afirmado, como se observa sí se respaldaron las entradas y salidas en el Kardex, por un monto de \$1,983,986.99 pesos (facturas 51 y 69), que sumados a los \$3,545,365.01 pesos (facturas 62 y 66) dan un total de 5,529,352.00 pesos, que es la cantidad amparada en el Kardex y corresponde a las facturas de Maquiladora de Blancos S.A de C.V, montos aparados en la póliza PE-32189/05/03, previo registro en la cuenta "Gastos por Amortizar".

Ahora bien, respecto a que no se realizaron los registros en el Kardex y las notas de entrada y salida de las facturas 62 y 66 que apararan un monto de \$3,545,365.01 pesos, debe decirse contrariamente a lo señalado por la responsable el partido que represento sí efectuó los movimientos respecto a "Gasto por Amortizar" y se levantó en Kardex el movimiento de los registros en las notas de entra y salida.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio STCFRPAP/108/04 de fecha 15 de marzo de 2004, en el que la autoridad electoral recibe 44 carpetas de Kardex, en donde obra la información, que la autoridad electoral sostiene que no fue registrada; así de la simple lectura de los folios 3462 al 4037 se desprende que se encuentra soportado el gasto por un monto de \$3,545,365.01 pesos, así como registradas las notas de entrada y salida.

Por lo que la autoridad electoral responsable, actúa indebidamente





al imponer una sanción por \$87,300.00 (Ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) pues como se ha acreditado se registraron los gastos por amortizar de las facturas por pagar y se llevaron los registros y notas de entrada y salida en el Kardex, siendo inexacto que dicho monto no estuviera soportado; como se observa de la lectura del siguiente cuadro:

POLIZA	FOLIOS (KARDEX) ENTRADAS Y SALIDAS	IMPORTE
PE-32189/05/03	595 al 1170	\$1,983,986.99
	3462 al 4037	\$3,545,365.01
	Total	5,529,352.00

Por lo que la autoridad electoral no observó lo dispuesto en los artículos 69, párrafo 2, 73, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por indebida aplicación, de los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establecen lineamientos aplicables a los partidos políticos y en especial 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"ARTÍCULO 49-A

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a)...

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

Lo anterior en virtud de que la revisión de los informes la comisión realizó observación que fue solventada como se señala sin que la responsable, la tomara en cuenta, para efectos de tener por solventada la observación y no imponer la sanción de \$87,300.00 (Ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N. que en este acto se impugna:



Por lo que solicito se deje sin efectos la sanción que se impugna.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco como prueba el soporte electrónico del Kardex del Partido de la Revolución Democrática, en donde aparece el registro del sistema respecto al "Gasto por amortizar" de \$5,529,352.00 pesos, por concepto de las facturas 62, 66, 51 y 69 mediante el cual se acredita que dicho soporte sí se realizó y se encuentra registrado en las pólizas del kardex con numero de folio 3462 al 4037 y 595 al 1170 respectivamente.

Con esta probanza pretendo acreditar que el "Gasto por Amortizar" por el que la autoridad responsable multa al partido que represento, sí se reflejó en el Kardex y en las notas de entradas y salidas, contrariamente a lo señalado en la resolución correspondiente al considerando 5.3 inciso w).

Así mismo, ofrezco como prueba la inspección judicial que deberá realizar esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al Kardex del Partido de la Revolución Democrática consistente en 44 carpetas, levantado con motivo de los informes de Gastos de Campaña de la elección federal de 2003; el cual se encuentra actualmente en posesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral y en el que obra el registro de "Gasto por Amortizar" de \$5,529,352.00 pesos, por concepto de las facturas 62, 66, 51 y 69 mediante el cual se acredita que dicho soporte sí se realizó y se encuentra registrado en las pólizas del kardex con numero de folio 3462 al 4037 y 595 al 1170 respectivamente.

Con dicha probanza se acredita que el "Gasto por Amortizar" por el que la autoridad responsable multa al partido que represento, sí se reflejó en el Kardex, contrariamente a lo señalado en la resolución en el considerando 5.3 inciso w).

AGRAVIO SÉPTIMO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos de la resolución que ahora se impugna, así como sus puntos resolutivos, en particular el considerando 5.3 en su inciso e) en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar una sanción pecuniaria al Partido de la Revolución Democrática, por una cantidad de \$1,151,850.00 (Un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), identificado tal concepto con el inciso e) de la resolución que se impugna en relación con el numeral 8 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Artículos 14, 16, 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 49-A, 49 B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y





1.2, 1.5 y 1.6 del "Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes".

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La autoridad señalada como responsable al determinar la multa contenida en el inciso e) de la resolución que se impugna comete una serie de violaciones constitucionales y legales al carecer de motivación y fundamento tal resolución, debido a que no se encuentra sustentada en ningún precepto jurídico exactamente aplicable al caso que pretende sancionar, es decir, no existe prevista en la ley sanción alguna ante las aportaciones de los candidatos a su campaña y tampoco para el monto de las aportaciones existe una identidad entre simpatizantes y candidatos, como de manera subjetiva lo pretende la responsable.

Asimismo, las interpretaciones subjetivas de diversas normas no hace más que violentar los principios rectores de la función electoral como son el de objetividad, certeza y legalidad. Y por lo que hace a las consideraciones de la autoridad responsable para llegar a la conclusión que se reclama, carece de toda base objetiva, tal y como se describe a continuación.

En la parte relativa de la resolución que se combate, se dice que se localizaron diversos recibos RM-CF de aportaciones sin expedición de cheque de los candidatos, a sus campañas respectivas, superiores a los 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F., que la autoridad considera como una misma aportación al ser depositadas en un mismo día.

Además la autoridad señalada como responsable, sin sujetarse a criterios de objetividad equipara a los candidatos con los militantes y simpatizantes del partido, en relación con límites y control de aportaciones, cuando se trata de sujetos en circunstancias diferentes y con regulación legal distinta. Tan esto es así que la propia autoridad responsable reconoce que:

"... Aún cuando el Reglamento de la materia no especifica que los recibos "RMCF-PRD" que amparen aportaciones de los candidatos a su campaña, que se hayan realizado con un solo depósito en efectivo o con dos o más depósitos en un mismo día, deban ser realizados mediante cheque a nombre del partido cuando estos superaran la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal..."

En este sentido la responsable pretende justificar su indebida interpretación en lo que denomina fin de la norma, refiriéndose de manera vaga y ambigua a principios como los de equidad y transparencia; a controles adicionales de vigilancia; a circulación profusa de efectivo; a las aportaciones de personas no identificadas; a las personas autorizadas cuyas aportaciones



rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos; a aportaciones cuyo origen no puede ser identificado; fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos; compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.. Es decir, a una serie de conceptos que carecen de relación con el asunto de que se trata, puesto que las citadas aportaciones se encuentran dentro de los límites de aportaciones de los candidatos de mi partido a sus campañas, son aportaciones documentadas y cuyo origen es el propio candidato.

En este mismo sentido la responsable, de manera contraria a los principios de legalidad, certeza y objetividad considera que los candidatos al depositar en efectivo diversas cantidades para sus campañas, -que en su concepto rebasan el límite establecido para simpatizantes y militantes- genera en esta autoridad la sospecha de que con la diversidad de depósitos se buscaba evitar el uso de los cheques y eludir el sentido de la norma. Sin embargo, más adelante, reconoce al referirse a la naturaleza de entidades de interés público de los partidos políticos y los intereses públicos, menciona otro tipo de intereses "respecto de los cuales no se tiene evidencia".

No conforme con la falta de certeza y fundamentación en la determinación de una supuesta falta; realiza una severa calificación de la supuesta falta calificándola de grave, considerando necesario disuadir en el futuro la comisión de esta supuesta falta, que se debe respetar las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización. No obstante, la inexistencia de falta alguna y de que existe documentación respecto del origen y destino de las aportaciones en cuestión y de las que existen límites y controles distintos a las aportaciones de militantes y simpatizantes.

En consecuencia, la autoridad responsable determina una sanción económica sin precisar con exactitud el fundamento legal de la misma y sólo se refiere al artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a un monto de \$1,151,850.00 (Un millón ciento, cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), situación que coloca en completo estado de indefensión a mi representada al no conocer la base legal de la sanción y por tanto vulnerando su derecho de defensa.

La responsable viola el principio de legalidad tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestras garantías de seguridad jurídica y de tipicidad previstas en el artículo 14 de la propia Constitución, toda vez que sanciona a mi representado por una supuesta irregularidad que no se encuentra expresamente prevista por la norma como sancionable.

De manera contraria a los criterios de la autoridad responsable, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación ha sostenido en reiterados criterios que el régimen disciplinario previsto por la legislación electoral se encuentra también regulado por los principios que rigen en materia penal, por tratarse también de una limitación o privación de derechos o bienes, así como del ejercicio del ius puniendi estatal.

Sobre el particular, en la tesis relevante que se transcribe a continuación, la Sala Superior establece cuáles deben ser los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario:

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

(Se transcribe)

Ahora bien, la responsable impone a mi representado una sanción por que: "Se localizaron diversos recibos RM-CF por un importe total de \$767,900.00, de los cuales cada uno de ellos amparaban varias aportaciones de los candidatos a su campaña, mismas que se consideró que se trataba de una misma aportación, toda vez que fueron depositados en un mismo día, sin embargo, en forma conjunta rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F., de los cuales el candidato omitió expedir el cheque correspondiente".

Lo anterior, estima la responsable que es conculcatorio de lo dispuesto por el artículo 1.6 del reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Sin embargo, la propia responsable en foja 27 de la resolución reconoce expresamente que dicho precepto reglamentario no establece la presunta irregularidad por la que se sanciona al partido político que represento. Al respecto señala textualmente:

"Aún cuando el Reglamento de la materia no especifica que los recibos "RMCF-PRD" que amparen aportaciones de los candidatos a su campaña, que se hayan realizado con un solo depósito en efectivo o con dos o más depósitos en un mismo día, deban ser realizados mediante cheque a nombre del partido cuando estos superaran la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que los depósitos no rebasan individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron varios depósitos el mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante."

Como puede apreciarse, el propio Consejo General reconoce que



la presunta irregularidad por la que se nos sanciona no se encuentra prevista por la normatividad en la materia, por lo que sanciona atendiendo al "fin" que persigue la norma.

Lo anterior implica una evidente violación a la garantía de tipicidad de mi representado, tutelada por el artículo 14 de la Constitución General de la República, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no esté decretada por una ley exactamente aplicable a la falta de que se trate. Al respecto la Sala Superior ha sostenido lo siguiente:

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

(Se transcribe)

De igual manera, contraviene los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario establecidos por el propio tribunal electoral, los cuales, como se ha señalado con antelación son los siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal) a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y
- d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

En el caso que nos ocupa, es claro que la prohibición prevista por el artículo 1.6 del reglamento en la materia se refiere a que los





partidos políticos nos encontramos impedidos de recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes o simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, si éstas no son realizadas mediante cheque al nombre del partido político, sin fijar alguna temporalidad específica para la realización de dichas aportaciones.

De ahí la violación a los principios de legalidad y a nuestra garantía de tipicidad en que incurre la responsable, pues aún en el supuesto de que se considerara que las aportaciones de los candidatos deben seguir las reglas de las aportaciones de militantes y simpatizantes -como lo apreció la responsable-, es evidente que la norma no dispone la prohibición por la que se sanciona a mi representado.

Incluso es de destacarse que el criterio que sostiene es totalmente subjetivo y contrario además a los principios de certeza y objetividad, pues no señala por qué estima que diversas aportaciones realizadas en un día deben contabilizarse como una sola y por qué no las aportaciones realizadas por ejemplo en el transcurso de dos días, o tres días, o una semana, etcétera.

En ese sentido, se violan los ya mencionados principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario, como el de reserva legal pues es claro que la conducta que se sanciona no estaba prohibida por la norma; que el supuesto normativo y la sanción no estaban determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; que la norma jurídica que prevé la falta no estaba expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios conociéramos cuáles eran las conductas ordenadas o prohibidas; así como que la responsable realiza una interpretación y aplicación amplia y no estricta (odiosa sunt restringenda).

En su caso, si la responsable estimaba que la conducta detectada podría ser sujeta a sanción, esto debería, en su caso, ser materia de una modificación reglamentaria, a efecto de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, haciendo sabedores a los destinatarios (con antelación) que el hecho de que un candidato realice diversas aportaciones a sus campañas en un mismo día, se encontraría sujeto a la limitante prevista por el artículo 1.6 del reglamento en la materia.

A mayor abundamiento, es de señalar que de conformidad con el régimen de financiamiento a los partidos políticos, previsto en el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien se establecen en forma genérica el financiamiento de militantes y simpatizantes; en su regulación particular se definen varias modalidades de estos tipos de financiamiento, en donde se distingue una regulación particular y específica en cuanto al monto de las aportaciones de los candidatos a sus campañas, como puede apreciarse en la





transcripción del citado precepto legal:

ARTÍCULO 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

(...)

b) Financiamiento por la militancia;

c) Financiamiento de simpatizantes;

(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

(...)

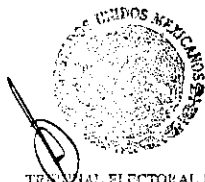
I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

(...)





En relación con lo anterior los artículos 1.1, 1.5 y 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece lo siguiente:

III. ARTÍCULO 1

1.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.

1.5 Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.

1.6 Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

Como puede apreciarse, existe una reglamentación para las aportaciones de los candidatos a sus campañas, mismas que obedecen a circunstancias especiales y particulares distintas a los militantes y simpatizantes, en donde se aplica el principio de prevalencia de la norma particular sobre la general, contrariamente a lo considerado por la autoridad responsable. Y de donde se desprende que el partido que represento cuenta con todos los extremos de la norma y los fines de la misma.

Las condiciones específicas de los candidatos son distintas a los de militantes y simpatizantes en razón del periodo de campaña, del beneficio para su propia campaña, de la periodicidad y de sus montos, por ello, carece de motivación la resolución que se impugna al no considerar las condiciones particulares del caso a efecto de determinar su adecuación al marco jurídico que en su concepto dice afectado.





Ahora bien, es de señalar que las aportaciones realizadas por los candidatos a sus campañas no rebasan los límites establecidos por la ley y en ese marco determinadas por el propio partido. Por lo que hace a su periodicidad no existe ocultamiento al realizarse en una sola exhibición por parte del candidato, ni tampoco puede dar lugar a sospecha alguna, el simple hecho de que se hayan expedido varios recibos solo como referencia al artículo 1.6 del citado Reglamento. No puede haber sospecha sobre la procedencia de los recursos cuando el aportante se encuentra plenamente identificado, a menos que de conformidad al artículo 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales se encuentren indicios o sospechas fundadas de responsabilidad penal o de otra índole de los candidatos.

En razón de lo anterior, resulta improcedente la determinación de la responsabilidad que se reclama, por lo que se solicita la revocación de improcedente sanción a mi representada.

AGRAVIO OCTAVO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos de la resolución que ahora se impugna, así como sus puntos resolutivos, en particular el inciso s) del considerando 5.3 en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar una sanción pecuniaria al Partido de la Revolución Democrática, por una cantidad de 502,889.23 pesos.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Artículos 14, 16, 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 49-A, 49 B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del "Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes".

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La autoridad responsable viola los preceptos de derecho antes citados en razón de que no funda y motiva el sentido de la resolución que se impugna, al estimar violadas normas que no son exactamente aplicadas ni que prevén el caso que nos ocupa, adicionalmente que las justificaciones que intenta carecen de objetividad y certeza lo cual atenta en contra de la esfera de intereses del partido que represento.

En efecto, la autoridad responsable indebidamente determina que se viola el artículo 11.1 del citado Reglamento en materia de fiscalización electoral al supuestamente observar pagos en efectivo de facturas a proveedores que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal





Sin embargo, la propia autoridad responsable reconoce que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, sin embargo en una interpretación subjetiva y sin de manera previa haber puesto en conocimiento de mi representada su interpretación de la norma, considera, que al expedirse facturas por un mismo proveedor y cubierto su monto en la misma fecha, el partido debe expedir un cheque individual a nombre del proveedor.

Así, es de señalar que en el caso concreto no es aplicable el artículo 11.1 del citado Reglamento, ya que al referirse a todo pago, se refiere al pago se realiza por cada una de los importes que soportan las facturas, siendo que en el caso particular la dinámica de la campaña, los tiempos de elaboración, entrega y facturación de los proveedores se realiza de manera sucesiva, que al concluir las entregas de lo contratado, se realiza el respectivo pago y facturación, lo cual no implica que cada uno de los conceptos de facturación corresponda a pagos individuales, mismos que se ajustan a la normatividad aplicable, ni tampoco permite presumir que discrecionalmente ente se hayan fraccionado para que sucediera lo mismo con el pago, sino que se trata de bienes o entregas diferenciadas que se dan de acuerdo al desarrollo de las compañías y las condiciones de cada proveedor.

En el evento de que algunos proveedores realicen la facturación de varias entregas de bienes o servicios no implica de que se trate de un solo pago, cuando inclusive los conceptos son distintos, además el precepto que la autoridad considera infringido no prevé el caso en que se acumula su facturación por dinámica de la campaña, tampoco existe elemento o indicio alguno en el que se pretenda algún tipo de ocultamiento, tampoco existe afectación a la fiscalización y control sobre los egresos y cada una de las facturas representan un pago, por el cual no se dejó de atender el fin de la norma como indebidamente lo considera la responsable.

Ahora bien, la autoridad responsable al referirse a la respuesta producida en la especie por mi representado, simplemente se limita a señalar que no resulta satisfactoria, sin señalar los motivos o fundamentos legales que considera para arribar a tal conclusión.

Adicionalmente, la autoridad responsable sin señalar ningún elemento objetivo o indicio alguno, determina de manera unilateral y subjetiva que:

"... denotando que el pago se fraccionó para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada."

Lo anterior, es contrario a los principios que deben regir la actuación de la autoridad responsable, como lo son el de legalidad, certeza y objetividad. Es decir, concluye una confabulación del partido con diversos particulares proveedores de bienes y servicios para elaborar facturas, ignorando las condiciones de desarrollo de





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

361

SUP-RAP-026/2004

128-c

las campañas electorales y prejuzgando sobre los hechos, situación que vulnera las oportunidades de defensa de mi representada.

Es así que mi representada realizó cada uno de los pagos que se objetan, de conformidad con las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, por lo que no constituye ninguna falta el hecho de que el partido realice pagos en efectivo por bienes o servicios, esto, de ninguna manera impide a la autoridad de conocer el destino que se le da al recurso público o privado erogado, siendo que la responsable cuenta con los elementos que le permitieron conocer el origen y destino de los recursos implicados en este concepto, tan es así que sus conclusiones no se encuentran relacionadas con ningún otro elemento de fiscalización que le lleven a poner en duda la utilización de los recursos implicados; ni tampoco afecta de manera alguna el principio de equidad de la contienda electoral, como indebidamente lo considera la autoridad responsable.

Por lo anterior, la calificación de la falta adolece aún más de la debida motivación y fundamentación, siendo falso que la autoridad responsable se haya encontrado impedida para conocer qué destino se le dio al recurso y si el gasto está revestido de licitud, porque en todo caso, estas conclusiones prejuzgan sobre la licitud de los recursos sin elementos o bases algunas que vulneran los principios rectores de la función electoral.

Es así que la autoridad responsable viola el principio de legalidad tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestras garantías de seguridad jurídica y de tipicidad previstas en el artículo 14 de la propia Constitución, toda vez que sanciona a mi representado por una supuesta irregularidad que no se encuentra expresamente prevista por la norma como sancionable.

De manera contraria a los criterios de la autoridad responsable, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiterados criterios que el régimen disciplinario previsto por la legislación electoral se encuentra también regulado por los principios que rigen en materia penal, por tratarse también de una limitación o privación de derechos o bienes, así como del ejercicio del ius puniendi estatal.

Sobre el particular, en la tesis relevante que se transcribe a continuación, la Sala Superior establece cuáles deben ser los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario:

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

(Se transcribe)

Lo anterior implica una evidente violación a la garantía de tipicidad de mi representado, tutelada por el artículo 14 de la Constitución



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



General de la República, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no esté decretada por una ley exactamente aplicable a la falta de que se trate. Al respecto la Sala Superior ha sostenido lo siguiente:

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

(Se transcribe)

De igual manera, contraviene los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario establecidos por el propio tribunal electoral, los cuales, como se ha señalado con antelación son los siguientes:

e) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

f) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;

g) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral") conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y

h) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

En el caso que nos ocupa, es claro que la prohibición prevista por el artículo 11.1 del Reglamento en la materia, se refiere a cada uno de los pagos que los partidos políticos realizamos y de ninguna manera se refiere a que los pagos a un solo proveedor deban realizarse como uno sólo por el simple hecho de la fecha de su realización.

De ahí la violación a los principios de legalidad y a nuestra garantía





de tipicidad en que incurre la responsable, pues si bien los pagos a proveedores deben seguir las reglas que la norma no dispone, en la misma no se indican condiciones de temporalidad por la que se sanciona a mi representado.

Incluso es de destacarse que el criterio que sostiene es totalmente subjetivo y contrario además a los principios de certeza y objetividad, pues no señala por qué estima que diversos pagos realizados en un día deben constituirse en uno sólo y por qué no los pagos realizados a un proveedor por ejemplo en el transcurso de dos días, o tres días, o una semana, etcétera.

En ese sentido, se violan los ya mencionados principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario, como el de reserva legal pues es claro que la conducta que se sanciona no estaba prohibida por la norma; que el supuesto normativo y la sanción no estaban determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; que la norma jurídica que prevé la falta no estaba expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios conociéramos cuáles eran las conductas ordenadas o prohibidas; así como que la responsable realiza una interpretación y aplicación amplia y no estricta (odiosa sunt restringenda).

En su caso, si la responsable estimaba que la conducta detectada podría ser sujeta a sanción, esto debería, en su caso, ser materia de una modificación reglamentaria, a efecto de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, haciendo sabedores a los destinatarios (con antelación) que el hecho de que un partido realice diversos pagos a proveedores en un mismo día, se encontraría sujeto a la limitante prevista por el artículo 11.1 del reglamento en la materia. Razones por las cuales resulta procedente revocar la sanción en cuestión.

AGRAVIO NOVENO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos de la resolución que ahora se impugna, así como sus puntos resolutivos, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar una sanción pecuniaria al Partido de la Revolución Democrática, por una cantidad de \$1,151,850.00 (Un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), identificado tal concepto con el inciso ag) del considerando 5.3 de la resolución que se impugna en relación con el numeral 41 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Artículos 14, 16, 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, 49 B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del "Reglamento que establece los lineamientos,





formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes".

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La autoridad señalada como responsable viola en perjuicio del partido que represento los preceptos jurídicos, antes citados particularmente en lo que se refiere al principio de certeza, al considerar que mi representada omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado 1194 inserciones en prensa de propaganda en prensa durante el Proceso Electora Federal de 2003, considerando que se violan los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Sin embargo, la autoridad señalada como responsable no actúa con objetividad, certeza y de acuerdo al principio de certeza, siendo que en las inserciones de prensa observadas incluye una serie de inserciones de prensa que de acuerdo a la propia información que reproduce en la resolución que se impugna se trata de mensajes que no se refieren a las campañas electorales ni tampoco se realiza promoción del voto y adicionalmente se incluyen 35 desplegados que corresponden a gastos erogados por el Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal del de mi partido en las que aparecen a bajo el emblema, la inscripción "DISTRITO FEDERAL" y sin embargo considera insatisfactoria tal respuesta, argumentando que "la documentación soporte presentada no aporta elementos que le permitan a la autoridad electoral tener la certeza que correspondan a campañas locales."

Lo anterior denota la falta de motivación y fundamentación en la resolución que se impugna, así como la falta de exhaustividad en la resolución que se impugna, llevando a la autoridad responsable a imponer sanciones ante todo aquello que le genere dudas soslayando los principios de certeza, legalidad y objetividad que debe revestir este tipo de actos de autoridad. De los desplegados relacionados con las campañas locales en el Distrito Federal no solamente se pueden apreciar los elementos de identificación que expresamente se refieren a dicha entidad federativa, sino que además aparecen las fotografías de los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales, que es de conocimiento público que muchos de ellos actualmente desempeñan dichos cargos, por lo que es falso que no existan elementos para que la responsable haya tenido certeza que corresponden a la campaña local, además que las copias de dichos desplegados, como la responsable reconoce fueron reunidos y monitoreados por ella misma y también le fueron proporcionados por mi representada.

Es así, que los desplegados en prensa pertenecientes a campañas





electorales locales y de mensajes distintos y ajenos a la campaña electoral tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en estas publicaciones no aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. en relación con la campaña federal, por lo que no pueden ser considerados en la imposición de la sanción que se impugna, puesto que de ninguna manera violan los preceptos legales en los que la responsable pretende fundamentar su resolución.

Al efecto, se adjuntan al presente escrito copias de los 35 desplegados de prensa correspondientes a la campaña local del Distrito Federal y 7 más, en donde de manera indubitable se puede apreciar que se trato de desplegados distintos a la campaña electoral federal y la promoción del voto como indebidamente lo considera la autoridad responsable.

De conformidad con lo anterior resulta aplicable el criterio de jurisprudencia que se cita a continuación:

EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

(Se transcribe)

Finalmente es de señalar que el fenómeno que se reclama y que fue recurrente durante el periodo de revisión del informe de campaña y sus observaciones y aclaraciones, lo que denota una falta de profesionalismo, certeza, legalidad y objetividad en el instrumento de verificación consistente en el monitoreo realizado a medios impresos, realizado por la autoridad señalada como responsable, con lo que se violan en perjuicio de la parte que represento, viéndose seriamente vulnerado el principio de certeza, razones por las cuales procede la revocación de la sanción que se reclama.

AGRAVIO DÉCIMO

ORIGEN DEL AGRAVIO.- Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos de la resolución que ahora se impugna, así como sus puntos resolutivos, en los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina aplicar una sanción pecuniaria al Partido de la Revolución Democrática, por una cantidad de \$1,151,850.00 (Un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), identificado tal concepto con el inciso ai) del considerando 5.3 de la resolución que se impugna en relación con el numeral 43 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS
Artículos 14, 16, 17, y 41 de la Constitución Política de los





Estados Unidos Mexicanos; lo, 3, 36, 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, 49 B, 69 párrafos 1 y 2, 73 y 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del "Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes".

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La autoridad responsable viola en perjuicio del partido político que represento los principios de legalidad, certeza, objetividad previstos en las disposiciones que se citan como violadas al considerar sin la motivación y fundamentos debidos que mi partido incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al presentar supuestamente hojas membretadas que amparaban los promocionales de propaganda transmitidos en radio y televisión, que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento de mérito, por un importe de \$15,687,954.93.

En efecto, en relación con la subcuenta "Radio", la parte que represento mediante escrito No. SF/278/04 de fecha 15 de marzo de 2004 en alcance al oficio No. STCFRPAP/067/04, presento las hojas membretadas con los requisitos conforme a la normatividad correspondientes a facturas expedidas por los siguientes proveedores:

- 1.- Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.
- 2.- Corporadio, S.A. de C.V.
- 3.- Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.
- 4.- Difusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.
- 5.- Radiorama, S.A. de C.V.
- 6.- Grupo Acir nacional, S.A. de C.V.
- 1.- Grupo Radiocentro, S.A. de C.V.
- 8.- Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.
- 9.- Grupo de Radiodifusoras, S. A de C.V.
- 10.- Radio América de México, S.A. de C.V.
- 11.- Organización Empresarial Radio, S.A. de C.V.
- 12.- Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.

Sin embargo, sin mediar motivación o fundamentación alguna la autoridad electoral responsable únicamente considero solo a los proveedores, a pesar de que en todos los casos cumplen en los requisitos de la normatividad que indebidamente se señala como incumplida, omitiendo señalar de manera particular, en atención a los principios de exhaustividad y certeza los casos particulares y las causas por las que no se consideran subsanadas las





observaciones que fueron desahogadas mediante el oficio No. SF/278/04 de fecha 15 de marzo de 2004. Siendo que en perjuicio del principio de certeza, especifica los casos que considera subsanados y omitiendo los casos por los cuales determina la sanción, por lo que la resolución que se impugna carece de la debida motivación y fundamentación al omitir especificar los casos particulares y específicos, así como sus causas y razones por las que considera el incumplimiento de las normas que aduce, situación que además deja en completo estado de indefensión a la parte que represento.

Por lo que hace al la determinación del monto de la multa, también adolece de la debida motivación y fundamentación, resultando que califica la falta como grave, a pesar que de los instrumentos de verificación, como el monitoreo a medios electrónicos se cuenta con la información de las hojas membreteadas que en algunos casos no fueron proporcionadas por los proveedores y en otros casos, no fueron considerados por la autoridad electoral de acuerdo a las aclaraciones presentadas por mi partido. Por tanto, no es exacto que de alguna manera se hay impedido verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña.

Al efecto se ofrecen como anexo las hojas membreteadas, ofrecidas mediante el oficio SF/278/04 de fecha 15 de marzo de 2004.

AGRAVIO DECIMOPRIMERO

Fuente del Agravio.- Lo constituye el inciso an) del numeral 5.3. de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión del informe de Gastos de Campaña del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se fija una sanción económica consistente en \$6,276,000.00 (seis millones doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Artículos Legales Violados.- 14, 16 17, 22 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1 inciso k) 49-A, párrafo 2 inciso b); 69, párrafo 2, 73, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por indebida aplicación, de los artículos 12.8, inciso a), 12.10 y 17.2 del Reglamento que establecen lineamientos aplicables a los partidos políticos y demás relativos y aplicables.

Concepto del Agravio.- Lo constituye el inciso an) de la resolución que se impugna y en el que se multa al partido que represento, señalándose:

"48. De los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales televisivos transmitidos por los partidos políticos durante la campaña federal 2003, efectuado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido de la Revolución Democrática en su respuesta, se desprende que el partido





reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de 1722 promocionales clasificados en los 944 spots que a continuación se señalan:

Spots clasificados por número de impactos

1 impacto	2 impactos	3 impactos	Total spots	Total Promocionales
543	24	377	1722	944

La autoridad responsable señala que el partido que represento no reportó en los informes de campaña correspondientes el total de los promocionales contratados conforme a los siguientes cuadros:

Distrito Federal

CONCEPTO	CANAL								TOTAL
	2	4	5	7	9	11	13	40	
Total de promociones reportados por el monitoreo	423	847	103	38	348	1	264	523	2,536
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido	112	211	35	14	84	0	93	253	842
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	311	838	88	24	252	1	161	270	1,723

Jalisco

CONCEPTO	CANAL							TOTAL
	2	4	5	7	9	13	21	
Total de promocionales reportados por el monitoreo	451	37	123	30	388	253	0	1,259
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido	123	14	35	14	96	91	0	373
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	323	23	88	25	270	182	0	698





Nuevo León

CONCEPTO	CANAL							TOTAL
	2	4	5	7	9	12	13	
Total de promocionales reportados por el monitoreo	480	0	117	42	606	4	266	1,515
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido	108	0	35	11	95	0	88	337
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido	372	0	82	31	611	4	178	1,176

Sin embargo, el partido que represento mediante escrito SF/274/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y de la revisión de las mismas, así como del análisis a la información proporcionada por el monitoreo de promocionales en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el cual, se demostró que gran cantidad de los spots, que supuestamente se habían transmitido y no reportado, eran el mismo spot si reportados, pero diferido por razones técnicas como se aprecia en el cuadro que a continuación se reproduce y que proviene del dictamen que se impugna:

Distrito Federal

CONCEPTO	CANAL								TOTAL
	2	4	5	7	9	11	13	40	
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido	311	636	88	24	252	1	161	270	1,723
Promocionales pagados por el I.F.E.	0	0	4	1	0	0	0	12	17
Promocionales correspondientes a campañas locales	217	550	8	0	189	1	1	14	979
Promocionales conciliados con los promocionales contratados por el partido	0	2	1	0	1	0	1	12	17
Total de promocionales	217	552	13	1	190	1	1	38	1,013





subsanados									
Promocionales de campaña federal no subsanados	94	84	55	23	82	0	160	232	710

En el caso de esta ciudad la observación se consideró subsanada por lo que se refiere a 1,013 promocionales.

Jalisco

CONCEPTO	CANAL							TOTAL
	2	4	5	7	9	13	21	
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	323	23	88	25	270	162	0	896
Promocionales pagados por el I.F.E.	4	0	5	2	1	2	0	14
Promocionales correspondientes a campañas locales	217	0	7	0	188	0	0	412
Promocionales conciliados por el partido	0	0	1	0	0	1	0	2
Promocionales campaña federal subsanados	221	0	13	2	169	3	0	428
Promocionales Campaña federal que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	107	23	75	23	61	158	0	468

La observación en este Estado se consideró subsanada respecto a 428 promocionales.

Nuevo León

CONCEPTO	CANAL							TOTAL
	2	4	5	7	9	12	13	
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	372	0	82	31	511	4	178	1,178
les pagados por el I.F.E.	5	0	5	0	0	2	3	15
Promocionales correspondiente s a campañas	249	0	8	8	337	1	13	618





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

locales.								
Promocionales Conciliados con los Promocionales contratados por el partido.	0	0	1	0	0	0	2	3
Promocionales campaña federal subsanadas	254	0	14	8	337	3	18	634
Promocionales campaña federal que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido.	118	0	68	23	174	1	160	544

En el caso de este Estado la observación se consideró subsanada por lo que se refiere a 634 promocionales.

De lo anterior debe resaltarse que esto constituye un antecedente admitido expresamente por la autoridad electoral, en donde se acredita que la responsable elaboró un análisis erróneo (Reportes de IBOPE), basada en los mismos datos con los que multa las supuestas observaciones no subsanadas. Error consistente en no tomar en cuenta que los spots que supuestamente detectaba como transmitidos nuevamente eran los mismo que se emitieron en canales nacionales. Cuyo punto origen de transmisiones es el Distrito Federal y que se repiten en otras ciudades de la republica mexicana (Vrg. Monterrey, Guadalajara), diferidos en algunos segundos y en ocasiones minutos, en virtud del pautaaje de las transmisiones (satélite) y el funcionamiento de las repetidoras situación que la responsable reconoció.

A pesar de esto la responsable señala en la resolución que:

"El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para estas tres plazas del país, en las que se da seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. La metodología de esta empresa consistió en dar un seguimiento puntual y oportuno a los promocionales transmitidos por los partidos políticos, de acuerdo a la fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en el que se transmitieron, el grupo televisivo al que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmiten, la versión del promocional, el tipo de programa en el que se transmite, la duración del promocional, el tipo de campaña, y la inversión del mismo.

La Comisión de Fiscalización consideró que la metodología



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos se encuentra suficientemente respaldada por estos datos, por lo que la se contó con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, el número de spots televisivos transmitidos por cada partido en cualquiera de estas tres plazas, diferenciando adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza."

La verificación del informe de campaña de mi representada utilizando como instrumento un monitoreo parcial e impreciso provocó que se nos requiriera indebidamente ante una evidente duplicidad en el conteo de spots, que además, ya dentro de la determinación de las sanciones continúan adoleciendo de una debida identificación.

En este orden de ideas la responsable señala que no se reportaron, distintos spots, aplicando la misma metodología que con los spots que se acreditó existían errores en su identificas y por lo tanto eran duplicados. Subsistiendo, los errores al mantenerse el criterio de la responsable respecto a la identificación de spots que supuestamente no habían sido reportados, como se describe en el siguiente cuadro:

1 impacto	2 impactos	3 impactos	Total
543	24	377	944

Sin embargo, la autoridad electoral no toma en cuenta todo lo señalado por el oficio SF/274/04 de fecha 15 de Marzo de 2004, en que se explicaba que se repetían spots, como se desprende de la simple lectura de los oficio en cita y en especial de la lectura de la tabla que se observa en la página 7 del oficio en cita.

"En el oficio SF/274/04 se señala: "Como se advierte del cuadro resumen que antecede, existen observaciones que genera una problemática desglosada en el Anexo 1 de este oficio, ya que además de numerosas duplicidades (2,433), existen spots que la autoridad electoral maneja como ANUNCIOS REGULARES (324)..."

Señalándosele a la autoridad responsable, que no especifica los spots que denomina "transmitido y no reportados y "no transmitidos y si reportados" sin que se especificara, advirtiera o señalara de alguna forma el partido que represento, cuales son o en que espacios fueron difundidos los spot que denomina "transmitido y no reportados y "no transmitidos y si reportados", lo que deja en estado de indefensión al partido que represento para explicar o aportar los elementos que su derecho convenga, violando su derecho audiencia, todo lo anterior sin tomar en cuenta lo señalado en el ya multicitado oficio SF/274/04.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Respecto al rubro de "Anuncios Regulares" que la autoridad electoral observa, y a los que el partido que represento hace referencia en el oficio en cita, debe decirse que estos corresponde a los spots de CNI canal 40, que en el oficio numero STCFRPAP/166/04 de fecha 1 de marzo del 2004, en el anexo del mismo, le fue requerido al partido que represento los promocionales con concepto de ANUNCIO REGULAR y que posteriormente en el anexo 12 del Dictamen Consolidado (324 spot de CNI) ya tienen un nombre identificado en cada promocional, con lo que se vulnera los principios de certeza y objetividad, con el consabido perjuicio a los derechos de la parte que represento por lo que hace al debido procedimiento.

En consecuencia, la autoridad electoral pretende imponer una multa al partido que represento, por diversos spot que finalmente que al requerir aclaraciones en la revisión del informe de campaña no fueron identificados, cuestión que sucede hasta en emisión del dictamen, como se desprende de la simple lectura del anexo 12 del Dictamen Consolidado (324 spot de CNI), afectando el derecho de audiencia de mi representado.

Por lo que a partir de esos datos, le era posible a la autoridad responsable identificar si los spots eran de carácter institucional o de una campaña específica, y establecerse si fueron o no reportados, valoraciones que la responsable no hace y de las cuales se desprende que multa al partido que represento fue aplicada sin fundamento alguno.

Adicionalmente a lo ya dicho, conviene señalar que al realizarse el análisis del anexo 12 del Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización, se siguen conteniendo spots repetidos que fueron transmitidos a la misma hora el mismo día en el mismo canal y son los mismos tipos de promocionales (mismo anuncio), lo que denota que se contabilizó dos o hasta tres veces un mismo "spot". Pues al ser transmitidos en canales de cobertura nacional (ver anexo consistente en "Disco Compacto y Ejemplos impresos") dichos promocionales fueron identificados en cada una de las ciudades en que se transmitieron y en consecuencia contabilizados dos o más veces. Lo anterior se puede constatar de la simple lectura de los ejemplos y el disco compacto que se aportan como pruebas.

Lo anterior violenta el principio de certeza y seguridad jurídica resguardado en el artículo 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues como se ha señalado los spots que la responsable (944) dice fueron transmitidos y no reportados son en realidad spots que por las condiciones técnicas fueron monitoreados en forma independiente y su contabilidad fue duplicada y hasta triplicada.

Lo anterior, se acredita con la probanzas que se detallan en el capítulo correspondiente. Probanza consistente en un disco compacto que contiene el pautaaje de transmisión y el tipo de spot, así como hora, día, mes y canal en el que es transmitido y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

mediante el cual se demuestra que se transmitieron spots en distintas ciudades del país y que fueron contabilizados más de una vez. Por lo que solicito a esta Sala Superior se declaren fundadas la pretensiones del presente agravio.

Por otra parte, es de señalar que a mi representada se le pretende aplicar una multa excesiva y diferenciada que no atiende a la capacidad financiera del Partido de la Revolución Democrática.

De la lectura de las resoluciones, en el rubro correspondiente a difusión de spots no reportados, se observa que al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el capítulo de sanciones correspondiente a la imposición de multas se señala que:

d) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 14, se señala:

14.- "De la compulsa efectuada de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electora Federal de 2003, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña 114 inserciones en prensa.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falla, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$114.000,00 (ciento catorce mil pesos 00/100 MN)

18.- De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Acción Nacional en sus diversas respuestas, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de los promocionales que a continuación se señalan:

Spots clasificados por número de impactos

1 impacto	2 impactos	3 impactos	Total spots	Total Promocionales
350	5	44	399	492



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites



establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$2,181,000.00 (dos millones ciento ochenta y un mil 00/100 MN)"**

Respecto al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el capítulo de sanciones correspondiente a la imposición de multas a esta partido se señala que:

"d) De la compulsas de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y el partido durante el Proceso Electoral Federal de 2003, se determinó que en 5 Estados el partido omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 549 inserciones en prensa.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se le fija una sanción consistente en \$1,000.00 por cada una de las 549 inserciones no reportadas, dando un monto total de \$549,000.00.

De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Revolucionario Institucional en sus diversas respuestas, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de 773 promocionales transmitidos en televisión, que a continuación se señalan:

Entidad Federativa	CANAL							TOTAL
	2	4	5	7	9	13	40	
D.F.	58	16	3	6	21	51	75	
Jalisco	133	55	16	49	34	52		
Nuevo León	89		8	19	59	29		
TOTAL	280	71	27	74	114	132	75	773

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en la cantidad de **\$3,865,000.00."**





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Ahora bien, del análisis de las multas antes señaladas tanto al Partido Acción Nacional, al Partido de la Revolución Democrática, así como al Partido Revolucionario Institucional se desprende existen diferencias sustanciales en la aplicación de la multa, en especial sobre el valor que tiene, cada spot no reportado, por el partido que represento como se describe en los cuadros que a continuación se reproducen:

P.A.N.

1 IMPACTO	2 IMPACTOS	3 IMPACTOS	TOTAL SPOTS	TOTAL PROMOCIONALES
350	5	44	399	492
MULTA	\$2,181,000.00 pesos		\$5,466.00 pesos	\$4,432.92 pesos

P.R.D.

1 IMPACTO	2 IMPACTOS	3 IMPACTOS	TOTAL SPOTS	TOTAL PROMOCIONALES
543	24	377	944	1722
MULTA	\$6,276,000.00		\$6,648.30	\$3,644.59

Como se observa de los cuadros, la simple operación aritmética señala una desproporción respecto a la valor que se otorga a cada spot no reportado (\$5,466.00 pesos) por el Partido Acción Nacional, frente al valor de los spot supuestamente no reportados por el partido que represento que es \$ 6,648.30 pesos.

Como se podrá observar del resolutivo de la autoridad señalada como responsable se aprecia que en el caso del Partido Revolucionario Institucional éste no fue sancionado en cuanto a los impactos de cada spot y cotiza el valor por spot no reportado en \$5000.00 pesos mismo que es incongruente respecto a la valoración realizada al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática lo anterior se aprecia más claramente con la lectura del siguiente cuadro:

PRI

TOTAL SPOTS NO REPORTADOS	MULTA
773	3,865,000.00
VALOR UNITARIO	5,000.00

Lo anterior rompe con el principio de certeza, legalidad, proporcionalidad de la multa, consignados en los artículos 22 y 41 de la Constitución en virtud de que como se desprende se mide una misma irregularidad en forma distinta, pues como se aprecia de la lectura de las resoluciones y cuadros arriba reproducidos existe identidad de la supuesta falta, identidad sobre el objeto e irregularidad.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

377

SUP-RAP-026/2004

Debe resaltarse que además, no se toma en cuenta la capacidad financiera de los partidos políticos sancionados y contrariamente a toda lógica, al Partido al cual se le imponen el mayor valor sobre el spot transmitido es al partido que represento, lo anterior constituye una multa excesiva y una desproporción en la aplicación de la falta, para ilustrar, lo anteriormente dicho me permito citar los siguiente criterios de jurisprudencia:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda. Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González. Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández. Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles. Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995.

Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta. Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

378

SUP-RAP-026/2004

Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Marzo de 1999

Tesis: VIII. lo. 24 A

Página: 1422

MULTAS FISCALES. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN. La única forma de evitar que las sanciones puedan ser irrazonables, desproporcionadas y, por tanto, excesivas e inconstitucionales, es necesario que se tomen en cuenta los siguientes requisitos: a) La gravedad de la infracción cometida, b) El monto del negocio, y c) La capacidad económica del particular. Lo anterior significa que una multa fiscal por más leve que se considere, debe contener las razones y motivos que la justifiquen, para que de esta manera no se deje en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al particular y quede fehacientemente acreditado por la autoridad que la multa decretada no es excesiva, pues tal obligación deviene directa y taxativamente del artículo 22 constitucional; mismo que en relación con el artículo 16 de nuestra Carta Fundamental, en el que se exige que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado sin excepción alguna, conduce a establecer que todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica del gobernado, debe contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta como se dispuso con antelación la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; de ahí que al no existir esos requisitos, obvio es que la imposición aun de la infracción mínima, sin estar debidamente fundada y motivada, resulta violatoria de sus garantías individuales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Revisión fiscal 86/98. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administrador Local Jurídico de Ingresos de Durango. 13 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rene Silva de los Santos. Secretario: Miguel Rafael Mendiola Rocha.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, tesis por contradicción 2a./J. 127/99, de rubro "MULTA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.”.

Así de la lectura de los anteriores criterios, se observa un principio consistente en la proporcionalidad de la falta, el cual se violenta al existir diferencias considerables, respecto a otros partidos y las multas que se les imponen, en contratos al partido que represento.

Lo anterior en virtud de que al Partido Acción Nacional, se le establece una penalización menor por spot transmitido. Respecto al Partido Revolucionario Institucional, no se le multa por spot sino que se establece una multa genérica, de un monto determinado que al dividirlo por spot, da como resultado un dato distinto, respecto a la multa aplicada al partido que represento, lo que sin duda constituye una falta de certeza y una violación al principio de legalidad y proporcionalidad. que debe imperar al imponer multas.

Debe señalarse que no es posible que se establezcan diferentes sistemas de sanción, (PRI) y las faltas sean valoradas en forma distinta (PRI-PAN), por lo que la multa no fue aplicada en forma correcta debiendo declararse insubsistente.

Por lo que hace al monitoreo empleado para la verificación y la calidad del mismo, es de citar que El "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDAN A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN Y SE ORDENA A LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE REALICE UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS IMPRESOS EN TODO EL PAÍS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003" aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2002. dispone en su punto TERCERO:

ACUERDO:

"TERCERO.- LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, UTILIZARÁ LOS DATOS QUE RESULTEN DE AMBOS MONITOREOS PARA CONTRASTARLOS CON LOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS RESPECTIVOS INFORMES. LAS DIFERENCIAS QUE SE DETECTEN DURANTE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES SE





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS, PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."

De la lectura del punto de acuerdo anterior se desprende que el monitoreo era una actividad que dos empresas deberían realizar, conjuntamente para poder contrastar sus datos entre sí, situación que no aconteció.

Pues a pesar de haber concursado y ganado las licitaciones correspondientes las empresas BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y IBOPE AGB MÉXICO, S.A. DE C.V. como se ilustra a continuación:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL							
Unidad compradora		DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS					
Número de contrato		000097					
Nombre del Proveedor		BERUMEN Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.					
Número de licitación		OOI00001-006-03					
Fecha de suscripción del contrato		16/04/2003					
No. de partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe sin IVA	
2	C8100000000	MONITOREOS	1	SERVICIO	\$9,000,000.00	\$9,000,000.00	
3	C8100000000	MONITOREOS	1	SERVICIO	\$19,000,340.00	\$19,000,340.00	
GASTOS						\$0.00	
TOTAL SIN IVA						\$28,000,340.00	

Datos obtenidos de la página de Internet: www.compranet.gob.mx

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL							
Unidad compradora		DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS					
Número de contrato		000095					
Nombre del proveedor							
Número de licitación							
Fecha de suscripción del contrato							
No. de partida	Clave CABMS	Descripción	cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe sin IVA	
1	C810000000	MONITOREOS	1	SERVICIO	\$1,160,860.00	\$1,160,860.00	
OTROS GASTOS						\$0.00	
importe total sin IVA						\$1,160,860.00	

Datos obtenidos de la página de Internet: www.compranet.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Dichas empresas no pudieron realizar el monitoreo conforme lo exigía el acuerdo correspondiente, en virtud de que la empresa BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. incumplió el contrato, lo anterior derivado del informe "INFORME ACERCA DEL SERVICIO CONTRATADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LA EMPRESA BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. PARA EL MONITOREO DE PROMOCIONALES TRANSMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES DEL AÑO 2003". rendido por la entonces presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partido Políticos Jacqueline Pechard y de otras complicaciones.

Como se observa de la lectura del acuerdo, de las constancias de asignación de licitación a las empresas ya señaladas queda claro que el monitoreo que las empresas no realizaron conforme se planteo y que no fue complementario, que además no se tiene certeza si se realizó en forma coordinada y si al efecto derivado del incumplimiento del contrato de una de ellas (el mayor contrato por cierto) y de la escasa cobertura de las otra IBOPE, no se realizó un monitoreo que tomara en cuenta la redundancia de los spots transmitidos, esto es, la posibilidad de que al contabilizarse uno en alguna ciudad, se contabilizara doblemente al contabilizarla en otra ciudad.

Razones por las que solicito a la autoridad responsable declaren procedentes las pretensiones hechas valer.

IV. PRUEBAS

Documental Privada.- Consistente en los registros de adjudicacion de contratos de las empresas IBOPE AGB MÉXICO, S.A. DE C.V. BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. que se pueden corroboran en la página de Internet www.compranet.gob.mx en la sección de adquisiciones. Documentales con las que pretendo lo señalado en el inciso an) de la resolución que se impugna.

Documental Privada.- Consistente en el comparativo de spots, en medio magnético transmitidos en las ciudades de México (sin color), Nuevo León (rojo) y Guadalajara (amarillo) y con el que se acredita que el monitoreo que la autoridad responsable toma para aplicar la falta, y con la que acredito que el spot transmitido en la ciudad de México es el mismo que se transmitió en Nuevo León y Jalisco.

El archivo correspondiente al monitoreo de televisión se encuentra bajo la operación de filtros en donde se identifican los tres estados en los que se realizo el monitoreo por parte de IBOPE y la identificación es de la siguiente manera:

- Sin color Distrito Federal
- Color amarillo Jalisco





Color rojo - Nuevo León

Es de indicarse que al realizar el auto filtro se detectaron spots repetidos o sea duplicados y triplicados en donde se detectó que fueron a la misma hora en el mismo canal y el mismo promocional, lo cual genera una duda ya que las transmisiones fueron en forma nacional, y los canales son de cobertura nacional es decir que si el monitoreo se hubiese realizado en todo el país tuviéramos mas de dos o tres spots repetidos. Comparativo que se proporciona en Medio Magnético y en algunos ejemplos que se anexan.

AGRAVIO DECIMOSEGUNDO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye los incisos a), b), 1) y m), del considerando 5.3 de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral derivada del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con relación a los puntos resolutivos de la resolución, particularmente el tercero, en el que se establece que se imponen al Partido de la Revolución Democrática sanciones pecuniarias por los montos de 51,740.19; 447, 476.77, 43,505.38 y 1,500,000.00 respectivamente en términos del artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral determina sancionar varias veces por la misma causa al partido político que represento pues no obstante que dedicó un apartado- el inciso p) de la resolución que se combate- a hacer el análisis correspondiente referente a la entrega extemporánea de diversa documentación aplicando una multa por tal circunstancia, en forma adicional resolvió imponer al Partido de la Revolución Democrática por la misma causa una serie de sanciones en los incisos a), b), 1) y m), lo que causa agravio al partido político que represento pues vulnera en perjuicio de mi representado la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables *mutatis mutandis* los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal.

Lo anterior es así pues considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies.

Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir





conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho.

Estas limitaciones previstas en las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho, son las que, mediante un conjunto de modalidades jurídicas, garantizan seguridad jurídica a aquel que es afectado por un acto de autoridad.

Pues para que un acto de autoridad se produzca validamente, este debe de sujetarse a las condiciones, requisitos, elementos y demás modalidades jurídicas que las normas fundamentales establezcan, a fin de garantizar seguridad jurídica a aquel que resulte afectado en su esfera jurídica por un acto de autoridad.

Ya que en un estado de derecho la afectación de la esfera jurídica de un determinado sujeto debe obedecer a principios previamente establecidos, llenar ciertos requisitos, atender ciertas condiciones y modalidades jurídicas, que de no observarse por la autoridad al emitir su acto o resolución, ésta carecería de validez a la luz del derecho.

En este sentido, estas modalidades jurídicas que se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deben de observarse por la autoridad al emitir un acto o resolución, constituyen las garantías de seguridad jurídica.

Cualquier autoridad se encuentra en la obligación de acatar y observar los derechos consagrados por la Ley Fundamental. En consecuencia para emitir la autoridad un acto o resolución ésta se encuentra obligada a tomar las acciones adecuadas que concurren finalmente en el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por la ley con el objeto de que la afectación que generen sea jurídicamente válida.

En la especie, la autoridad responsable determina en la resolución que se combate imponer una serie de sanciones en los incisos a), b), 1) y m) por una conducta que fue analizada y sancionada en el inciso p) de la resolución, por la entrega de diversa documentación fuera del plazo de diez días otorgado para presentar aclaraciones o rectificaciones.

La autoridad responsable determina aplicar varias sanciones por una misma conducta, no obstante que se dedicó un apartado de la resolución que se impugna a hacer el análisis respectivo, sin tomar en consideración que de tal análisis y valoración, ya se había aplicado una sanción económica al partido político que represento específicamente por esa conducta. Lo que se traduce en que la autoridad responsable emitió un juicio en los incisos a), b) 1) y m) y





sancionó en cada uno de estos incisos que tenían por objeto analizar otras presuntas irregularidades, una conducta que se analizó y valoró en lo individual conforme a la irregularidad planteada en el numeral 24 del capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes del dictamen consolidado, en el inciso p). Sancionando así económicamente al partido político que represento varias veces por una misma conducta.

En el inciso a) del numeral 5.3 de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el cual se analiza lo referente a que presuntamente las cifras reportadas por concepto de ingresos en el informe de campaña no coinciden con los saldos de comprobación de los comités estatales, la responsable hace una serie de apreciaciones relativas a la extemporaneidad del informe, a saber:

"Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, la no coincidencia entre los informes y las balanzas de comprobación correspondientes hacen suponer que el partido lleva una inadecuada contabilidad que no se refleja en los informes correspondientes, lo cual puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos. Además, la entrega extemporánea de la información, genera problemas respecto a la adecuada integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, va que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$344,934.58 y que no





existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta. En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$51,740.19 (cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 19/100 M.N.)"

Como se puede observar, las consideraciones relativas a la extemporaneidad de la documentación referida, son consideradas en la valoración de la gravedad de la falta por la autoridad responsable en este inciso, cuando el hecho de la entrega extemporánea fue sancionado en lo individual en el inciso p) del numeral 5.3 de la citada resolución.

La sanción que impone la responsable, causa agravio a mi representado pues en la misma se establece que el partido político que represento debe ser sancionado por haber infringido la norma en la que se establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, al haber presentado las aclaraciones y rectificaciones fuera de plazo, lo que implica de conformidad con lo dicho por la responsable: "una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto."

No obstante la entrega extemporánea no se "pasó por alto", pues la responsable dedicó el inciso p) al análisis de este hecho. Es por esta razón que la autoridad responsable no debió de haber sancionado dicha conducta en el inciso a), pues la misma se sancionó en lo individual en el inciso p).

La misma situación acontece en relación con el inciso b) del numeral 5.3 de la resolución que se impugna, pues la autoridad responsable impone una multa al partido político que represento consistente en \$ 447,476.77, por la disminución de los ingresos en las modificaciones que realizó a sus informes de gastos de campaña. No obstante, tal y como aconteció en el inciso a), la autoridad hace la valoración relativa a la extemporaneidad en la entrega del informe en el inciso b), señalando que:

No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

386

SUP-RAP-026/2004

por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, las diferencias encontradas en los informes de campaña presentados el 11 de febrero y el 22 de marzo del 2004 no se encuentran sustentadas en forma alguna por el partido político y además, no existió solicitud alguna por parte de la autoridad electoral para que el partido realizara las modificaciones observadas y redujera considerablemente sus ingresos. Adicionalmente, La presentación extemporánea de información no solicitada, puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, va que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$3,183,178.47 y que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$447,476.77 (cuatrocientos setenta y siete cuatrocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.)

En consecuencia la responsable sanciona al partido político que represento por las mismas causas que en el inciso p), ya que la presunta violación al artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos, egresos y en la presentación de sus informes, por la entrega fuera del plazo de diez días hábiles otorgado para presentar aclaraciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



o rectificaciones correspondía ser analizada y sancionada en el inciso p), que fue el inciso de la resolución en el cual se recogió lo reportado en el numeral 24 del capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes del dictamen consolidado, en la que se hizo del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la entrega extemporánea de parte del informe de gastos de campaña.

Esta circunstancia vulnera el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el partido político que represento es sancionado varias veces, por la misma conducta.

Situación que se repite en el inciso 1) del numeral 5.3 de la resolución que por este medio se impugna, en la cual la autoridad responsable se debió enfocar al análisis de la presunta irregularidad contenida en el numeral 18 del capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes del dictamen consolidado, que se hizo del conocimiento del Consejo General para los efectos conducentes, consistente en la presunta falta de coincidencia de las cifras reportadas en los informes de campaña y los saldos de comprobación de los comités estatales; no obstante la responsable realizó también en este inciso el análisis relativo a la extemporaneidad del escrito SF/282/04, cuyo análisis correspondía a lo reportado en el numeral 24 del capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes del dictamen consolidado que fue analizado en el inciso p).

Lo anterior se desprende de la simple lectura de la parte conducente del inciso i) del numeral 5.3 de la resolución que se impugna:

No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, la no coincidencia entre los informes y las balanzas de comprobación correspondientes hacen suponer que el partido lleva una inadecuada contabilidad que no se refleja en los informes correspondientes, lo cual puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y





destino de los recursos que ejercen los partidos políticos. Además, la entrega extemporánea de la información, genera problemas respecto a la adecuada integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$218,250.00 (Doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 001100 M.N.)

Por otra parte en el inciso m) del punto 5.3 de la resolución que se impugna, en el cual la autoridad responsable realiza el análisis de la presunta irregularidad reportada en el numeral 19 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado; relativa a la disminución de los egresos por un importe de \$3,109,246.75 en las modificaciones del informe de gastos de campaña presentados por el partido, la autoridad responsable, lejos de constreñirse a hacer el análisis de lo reportado en el numeral 19 del capítulo de conclusiones ya citado, analiza la "extemporaneidad" del informe que se entregó mediante escrito SF/282/04, que no correspondía a lo reportado en el numeral 19, aplicando una sanción económica consistente en \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) exclusivamente por la entrega extemporánea de los informes de campaña.

La autoridad responsable, al realizar el análisis referente a la presunta irregularidad a la cual ya se hizo referencia, manifiesta que durante el proceso de revisión de los informes de gastos de campaña, se rindieron por parte del partido político que represento tres versiones, de entre las cuales se encontraba una, la última de ellas que se presentó fuera de los plazos previstos para ello. Señalando la autoridad responsable lo siguiente:

(...)





No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

(...)

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, las diferencias encontradas en los informes de campaña presentados el 11 de febrero y el 22 de marzo del 2004 no se encuentran sustentadas en forma alguna por el partido político y además, no existió solicitud alguna por parte de la autoridad electoral para que el partido realizara las modificaciones observadas y redujera considerablemente sus egresos. Adicionalmente, la presentación extemporánea de información no solicitada, puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$3,109,246.75 y que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, por lo que respecta a la modificación de información sin que mediara solicitud, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$218,250.00 (doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/1 00 M.N.)

Por lo que respecta a la entrega extemporánea de los informes de campaña, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro





de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

El monto total de la sanción por la falta detallada en el presente apartado asciende a \$1,718,250.00 (Un millón setecientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 0011 00 M.N.)

(...)

Es claro de la trascrición anterior que la autoridad responsable realiza una serie de consideraciones en las cuales hace referencia no solamente a la presunta irregularidad que se hizo del conocimiento del Consejo General de conformidad con el numeral 19 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado a efecto de que hiciera el análisis respectivo para efectos de lo establecido, según se establece en la propia resolución, "por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"; sino que además hizo el análisis y aplicó una sanción por una irregularidad que se hacía del conocimiento del Consejo General en el numeral 24 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado.

Tal situación resulta irregular pues existía un numeral específico -el numeral 24- en el cual se previó el análisis de la irregularidad consistente en la extemporaneidad con la que se entregó el oficio en el que se presentó diversa documentación en alcance a los informes de gastos de campaña. Numeral en el que se hizo del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral la presunta irregularidad que fue analizada en el inciso p) de la resolución que nos ocupa y en el cual se hizo el análisis relativo a la entrega extemporánea de la misma documentación por la cual la autoridad responsable en el inciso m) sanciona al partido político que represento fuera de todo orden, pues tal circunstancia se analizó en el inciso p).

En este sentido la autoridad debió constreñirse en el inciso m), a realizar el análisis relativo a la disminución de los egresos por un importe de \$3,109,246.75 en las modificaciones del informe de gastos de campaña presentados por el partido, pues en esto consistía la presunta irregularidad planteada en las conclusiones del dictamen consolidado en el numeral 19.

Lo anterior causa agravio a mi representado, pues la autoridad responsable determina imponer una sanción económica consistente en \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que respecta a la entrega extemporánea de los informes de campaña, cuando tal situación se sancionó en un apartado





especifico de la citada resolución, que la autoridad responsable dedicó particularmente a realizar el análisis de la presentación extemporánea de la misma documentación por la que se sanciona en apartado que se combate.

La autoridad responsable dedicó el inciso p) del punto 5.3 de la resolución que se impugna a hacer el análisis conducente a lo reportado en el numeral 24 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado; relativa a la entrega de las rectificaciones y aclaraciones en torno a las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, fuera del plazo de diez días hábiles otorgados para tal efecto.

De conformidad con lo señalado el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señaló que:

(...)

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

(...)

Al respecto la autoridad responsable realizó el análisis correspondiente relativo a la entrega extemporánea, señalando los preceptos legales que por dicha conducta estimó violados y haciendo las consideraciones que creyó pertinentes, a saber:

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por presentar aclaraciones y rectificaciones en forma extemporánea.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A





2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20.-

20.1 Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

La Comisión de Fiscalización cuenta con ciento veinte días para la revisión de los informes de campaña y para solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y cuenta con veinte días posteriores al vencimiento del plazo anterior o en su caso, posteriores al vencimiento de los diez días concedidos para la rectificación de errores y omisiones, para elaborar el Dictamen Consolidado. La entrega extemporánea de información o documentación por parte de los partidos políticos provoca que la Comisión no cuente con el tiempo suficiente para integrar dicha información y documentación al Dictamen Consolidado. El Tribunal Electoral ha sostenido que la Comisión de Fiscalización debe tomar en cuenta para la elaboración del Dictamen Consolidado, la información y documentación entregada en forma extemporánea, sin embargo, la misma puede modificar el sentido del Dictamen, lo que provoca que la autoridad deba trabajar a marchas forzadas para cumplir con los plazos legales.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

393

SUP-RAP-026/2004

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que puede tener efectos sobre la adecuada y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos por la premura en la integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática ha cometido este tipo de falta.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 0011 00 M.N.)

Como se puede observar, es en este apartado específico que la autoridad responsable hace el análisis y valoración de la falta consistente en la entrega extemporánea de la documentación referida, determinando la gravedad de la falta, pues en el mismo atiende la irregularidad reportada con el numeral 24 dentro de las conclusiones finales de la revisión del Dictamen Consolidado.

Lo anterior causa agravio a mi representado pues la autoridad responsable determina aplicar varias multas por la misma conducta que considera violatoria, esto es, sanciona varias veces al partido político que represento por la misma causa, situación que de hecho resulta violatoria de la garantía de seguridad jurídica, consagrada



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

394

SUP-RAP-026/2004

en el artículo 23 de la Carta Magna.

El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 23

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

En este sentido la autoridad responsable no debió juzgar varias veces una misma conducta que consideró infractora y aplicar varias sanciones por la misma infracción, pues tal circunstancia se encuentra prohibida en forma expresa por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación que causa agravio a mi representado pues vulnera la garantía de seguridad jurídica relativa a la certeza que debe tener todo aquel que ve afectada su esfera jurídica por un acto de autoridad, de que la autoridad cumplirá cabalmente con su obligación de respetar las condiciones en las cuales se debe de emitir el acto o resolución que cause dicha afectación a efecto de que éste sea válido.

Dicho lo anterior es claro que la autoridad responsable vulneró los derechos de mi representado pues no se sujetó a las condiciones, requisitos, elementos y demás modalidades jurídicas que la Ley Fundamental establece, al aplicar varias sanciones a mi representado por una misma conducta infractora.

Pues, como ya se dijo para que un acto de autoridad se produzca validamente, este debe de sujetarse a las condiciones, requisitos, elementos y demás modalidades jurídicas que las normas fundamentales establezcan, a fin de garantizar seguridad jurídica a aquel que sea afectado en su esfera jurídica por un acto de autoridad.

No debe perderse de vista que la valoración en los incisos que por este medio se impugnan, esto es en los inciso a), b), 1) y m), es una repetición exacta de la valoración que se hace en el inciso p), por lo que se trata en primer término de la misma conducta que se considera irregular atendiendo a que:

La norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



La falta se califica como grave en tanto que puede tener efectos sobre la adecuada y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos por la premura en la integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

En consecuencia las sanciones aplicadas en los incisos a), b), 1) y m) se imponen al partido político que represento por la misma conducta y por que ésta tuvo los mismos efectos jurídicos, que se sancionan ya en el inciso p) en el cual se realizó el análisis de lo reportado en el numeral 24 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado; relativo a la entrega de las rectificaciones y aclaraciones en torno a las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, fuera del plazo de diez días hábiles otorgados para tal efecto.

En consecuencia el partido político que represento esta siendo sancionado no solo dos veces, sino varias veces por la misma conducta considerada infractora. Cuando la responsable debió de haberse constreñido en cada uno de los incisos que se impugnan, al análisis de las irregularidades que de conformidad con lo reportado en los numerales del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se reportaron y no a juzgar al partido político que represento inclusive más de dos veces, por el mismo hecho.

Es por todo lo anteriormente expuesto que se solicita a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se revoquen las sanciones contenidas en los incisos a), b), 1) y m), impuestas por la entrega extemporánea de una parte del informe de gastos de campaña, pues el análisis conducente, así como la sanción respectiva, se realizó en el inciso p) del numeral 5.3 de la citada resolución, ya que tales sanciones constituyen actos no válidos a la luz del derecho pues vulneran la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 23 de la Ley Fundamental, en perjuicio del partido político que represento, por las razones que fueron expuestas ampliamente.

AGRAVIO DECIMOTERCERO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el inciso g) del considerando 5.3 de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral derivada del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con relación a los puntos resolutive de la resolución, particularmente el tercero, en el que se establece que se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica consistente en 219,196.60 (doscientos diecinueve mil ciento noventa y seis pesos 601100 M.N.)





CONCEPTO DE AGRAVIO.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral determina sancionar al Partido de la Revolución Democrática con una sanción económica consistente en 219,196.60 (doscientos diecinueve mil ciento noventa y seis pesos 601100 M.N.), por considerar que se acreditó que en los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y de simpatizantes en especie no se especifican los bienes aportados, no obstante la resolución de la autoridad responsable no se encuentra debidamente fundada y motivada.

De conformidad con la información aportada en el numeral 10 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, la presunta irregularidad que se hizo del conocimiento del Consejo General para efectos de "lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", presuntamente consistió en lo siguiente:

"10.Los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y de simpatizantes en especie, no especifican los bienes aportados, por un importe de \$376, 180.74 y \$1,085, 129.95, respectivamente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

El partido político que represento dio contestación satisfactoriamente a las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en relación a la presentación de las aclaraciones correspondientes, así como la presentación de los contratos de donación que amparaban las aportaciones en especie realizadas, los cuales debían incluir los datos de identificación del aportante, así como la descripción y costo del bien aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento.

No obstante la autoridad responsable señala en la resolución que se combate, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada pues, de conformidad con su análisis, respecto de los recibos "RM-CF-PRD" por un importe total de \$376, 180.74, aun cuando el partido presentó a la autoridad electoral los contratos de donación, éstos no especifican los bienes donados por lo que no se pueden considerar que se relacionen directamente con las aportaciones





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

397

SUP-RAP-026/2004

reportadas.

Señalando además que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado consideró que, por lo que corresponde al resto de los recibos por un importe total de \$1,085, 129.95, aún cuando el partido presentó a la autoridad electoral contratos de donación, éstos no especifican los bienes donados, razón por la cual, no se considera subsanada la observación.

En base a estas consideraciones, la autoridad responsable concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo previsto por el artículo 2.2, en relación con el 3.8 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismo que dispone que las aportaciones que se reciban en especie por parte de militantes o simpatizantes deberán documentarse en contratos escritos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, que deben contener los datos del aportante, así como el costo de mercado o el estimado del bien aportado.

Sin embargo, omite señalar la autoridad responsable los motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que de los contratos remitidos por el partido político que represento no se especifica el bien o servicio que fue donado.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución que se combate, reconoce expresamente que el partido presentó contratos de donación, sin embargo omite señalar que en los contratos de donación celebrados entre el partido y el donante, en la cláusula primera se establece claramente:

"EL DONANTE" transfiere a título gratuito, a favor de "EL PARTIDO" el (los) bien (es) descritos en el anexo 1 del presente contrato.

Siendo el anexo 1 de los contratos de donación aportados por el partido político que represento, las facturas de los bienes aportados, donde se describe claramente el bien o servicio y donde evidentemente se señala el costo de dicho bien o servicio.

Es por todos conocido que las facturas son documentos privados, no negociables, de carácter exclusivamente probatorio, expedidos por empresarios en los cuales se hace constar la mercancía o mercancías, que han sido objeto de una operación comercial y su importe.

Las mercancías pueden constituir bienes o servicios, pero en cualquiera de los casos, en una factura se hace constar, mediante una descripción, el bien o servicios que se adquirieron o contrataron con una determinada empresa y el costo de los mismos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

398

SUP-RAP-026/2004

Por lo cual no le asiste la razón a la responsable pues las aportaciones recibidas en especie por parte de los militantes o simpatizantes se documentaron con los contratos de donación que se celebraron, los cuales contenían los datos del aportante, la descripción del bien aportado y el costo de la aportación en especie en el mercado.

No obstante la responsable consideró que la falta se acreditó y la calificó como grave al considerar que uno de los aspectos más relevantes de la legislación electoral federal es el relacionado con la identificación clara e inobjetable de los ingresos de los partidos políticos nacionales, sin embargo, al presentarse los contratos de donación con las facturas de las donaciones en especie, en las que se describe claramente el bien donado y su origen, es ampliamente identificable la aportación en especie, así como la persona que realizó dicha donación.

Por lo que resulta infundado lo referido por la responsable en el sentido de que de la información que se desprende de los contratos de donación presentados por el Partido de la Revolución Democrática, "no puede tener certeza del origen de los recursos aportados pues no tuvo la posibilidad de verificar los datos de identificación del aportante ni el detalle y costo de los bienes aportados, entre otros requisitos exigidos por el Reglamento".

Lo que es bastante cuestionable, pues contrario a lo sostenido por la responsable, la conducta supuestamente desplegada por el Partido de la Revolución Democrática no puede ser considerada como una violación a la norma, e incluso da cuenta de que la autoridad responsable no realizó un análisis exhaustivo del dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, pues el origen de los recursos aportados es claro, ya que se tuvo la posibilidad de verificar los datos de identificación del aportante, pues a decir de la propia autoridad, salvo en dos casos en los que "los contratos carecen de la firma del donante y/o donatario", y suponiendo sin conceder que lo anterior fuese cierto, en todos los demás queda claro el origen de la donación.

Ahora bien, el detalle y costo de los bienes aportados, esta perfectamente identificado en las facturas que constituyen los anexos 1, que como ya se señaló quedan perfectamente identificados en la cláusula primera del contrato de donación. Remitiéndose a esta autoridad copias de los recibos, los contratos de donación con los anexos de las facturas respectivos, a efecto de acreditar lo anteriormente señalado. (ANEXO)

Consecuentemente la autoridad responsable concluyó que el partido político que represento incumplió con lo previsto en por el artículo 2.2, en relación con el 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; sin motivar tal conclusión, pues el caso o la situación concreta respecto de la cual la autoridad responsable generó un acto de molestia a mi representado, no coinciden con aquellos a que alude la disposición legal en la cual pretende fundar el Consejo General su determinación de sancionar al partido.

Lo anterior es así pues las circunstancias del caso en particular no encuadran dentro del marco legal establecido por la ley.

Incluso el inciso g) de la resolución que se combate no se encuentra debidamente fundado pues, no existe una disposición legal que prevea la situación concreta que la autoridad responsable indebidamente sancionó. Lo anterior violenta en perjuicio de mi representado el principio de legalidad, pues las autoridades solamente pueden hacer aquello que la ley les permite y en la especie, aplicar una sanción sin que exista una "Ley" que expresamente prevea dicha sanción y aplicarla sin motivación alguna, violenta no solo el principio de legalidad, sino la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo previsto por el artículo 2.2, en relación con el 3.8 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; sin embargo la autoridad responsable no señala porque motivos considera que la conducta presuntamente infractora viola los preceptos legales que considera vulnerados, pues de la lectura de los artículos del reglamento en cita, se desprende que en el artículo 2.2 únicamente se señala la forma en la que deberán documentarse las aportaciones en especie, no así que la falta de alguno de estos elementos pueda generar al sujeto que cometa la conducta considerada infractora una sanción por tal conducta, o que se considere como una falta, calificada como grave.

Lo mismo acontece con los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, pues en dichos preceptos se establece la forma en la que se han de expedir los recibos, como se distribuirán las copias que estos, y los datos que han de contener, no obstante no se menciona que conducta se considera una conducta infractora, ni si tal conducta considerada como infractora, es sancionable.

Lo anterior causa agravio al partido político que represento pues se vulnera en su perjuicio, pues la responsable viola el principio de legalidad tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestras garantías de seguridad jurídica y de tipicidad previstas en el artículo 14 de la propia





Constitución, toda vez que sanciona a mi representado por una supuesta irregularidad que no se encuentra expresamente prevista por la norma como sancionable.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiterados criterios que el régimen disciplinario previsto por la legislación electoral se encuentra también regulado por los principios que rigen en materia penal, por tratarse también de una limitación o privación de derechos o bienes, así como del ejercicio del iuspuniendi estatal.

Sobre el particular, en la tesis relevante que se transcribe a continuación, la Sala Superior establece cuáles deben ser los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario:

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

(Se transcribe)

Ahora bien, la responsable impone a mi representado una sanción por que:

En los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y de simpatizantes en especie, presuntamente no especificaron los bienes aportados, por un importe de \$376, 180.74 y \$1,085, 129.95, respectivamente.

Lo anterior, estima la responsable que es conculcatorio de lo dispuesto por los artículos 2.2, 3.8 y 4.8 del reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Sin embargo, la conducta no se encuentra en ninguno de estos artículos determinada como una conducta infractora, y mucho menos se encuentra como una conducta susceptible de ser sancionada.

Lo anterior implica una evidente violación a la garantía de tipicidad de mi representado, tutelada por el artículo 14 de la Constitución General de la República, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

De igual manera, contraviene los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario establecidos por el propio tribunal electoral, los cuales, como se ha señalado con antelación son los siguientes:

- i) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido). Así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

401

SUP-RAP-026/2004

j) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;

k) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y

l) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

En el caso que nos ocupa, el supuesto normativo y la sanción no se encuentran determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho. De ahí la violación a los principios de legalidad y a nuestra garantía de tipicidad en que incurre la responsable, pues aún en el supuesto no concedido de que se considerara que no se especificaron los bienes donados en los contratos de donación respectivos, es evidente que la norma no dispone el supuesto normativo y ni la sanción, motivo de la sanción que se impugna.

En ese sentido, se violan los ya mencionados principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario, como el de reserva legal pues es claro que la conducta que se sanciona no estaba prohibida por la norma; que el supuesto normativo y la sanción no estaban determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; que la norma jurídica que prevé la falta no estaba expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios conociéramos cuáles eran las conductas ordenadas o prohibidas; así como que la responsable realiza una interpretación y aplicación amplia y no estricta (odiosa sunt restringenda).

En su caso, si la responsable estimaba que la conducta detectada podría ser sujeta a sanción, esto debería, en su caso, ser materia de una modificación reglamentaria, a efecto de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, haciendo sabedores a los destinatarios con antelación, de la conducta que se considera infractora y de la consecuencia jurídica que la misma pudiese acarrear a quien la cometa.

Aunado a lo anterior causa agravio a mi representado el hecho de que la conducta se califique como grave, sin realizar una debida valoración de las causas por las cuales la autoridad responsable



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
MERCADO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

402

SUP-RAP-026/2004

considera que tal conducta presuntamente infractora es considerada grave, y sin tomar en consideración probables atenuantes que en otras ocasiones a tomado en consideración el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para casos similares.

Además, se impone una sanción excesiva a mi representado, violando con ello el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que impone la misma sanción a mi representado que a otros sujetos con una mayor capacidad económica.

Es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostenido en diversas sentencias, que si dos sujetos cometen infracciones semejantes, debe imponerse una multa mayor al de mayor capacidad económica.

En foja 279 de la sentencia relativa al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-021/2001 la Sala Superior sostiene lo siguiente:

"...

Si la intención del legislador es castigar al infractor y disuadir a los causantes de cometer infracciones, esa finalidad no puede alcanzarse de manera correcta si por infracciones semejantes se imponen multas similares a infractores con una notoria diferencia en su capacidad económica, pues la sanción resultaría mas onerosa para el infractor económicamente débil.

Así por ejemplo, si dos sujetos cometen infracciones semejantes, debe imponerse una multa mayor al de mayor capacidad económica, a fin de disuadirlo.

..."

Por lo que se considera que la responsable tampoco tomó en consideración la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática, afectando al partido político que represento, no solamente en relación a lo infundado de su resolución, sino además al momento de realizar la valoración de la falta y al momento de fijar el monto de la sanción, que por la presunta falta, se impuso a mi representado.

En consecuencia solicito a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que revoque la sanción impuesta en el inciso g) del considerando 5.3 de la resolución que se impugna, por las razones expuestas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copias de los recibos RM-CF-PRD y RSES-CF-PRD por un importe total de \$ 376,180.74 los primeros y por un importe total de \$ 1,085,129.95, respectivamente; así como los contratos de donación y anexos 1

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

403

SUP-RAP-026/2004

correspondientes, con el cual acredito que en los contratos de donación celebrados entre el Partido de la Revolución Democrática y los Donantes, si especifica con claridad el bien donado, a efecto de que se revoque la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática en el inciso g) del considerando 5.3 de la resolución que se impugna. (Anexo)

AGRAVIO DECIMOCUARTO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el inciso h) del considerando 5.3 de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral derivada del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con relación a los puntos resolutivos de la resolución, particularmente el tercero, en el que se establece que se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica consistente en \$ 737,469.38 (setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 381100 M.N.).

CONCEPTO DE AGRAVIO.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral determina sancionar al Partido de la Revolución Democrática con una sanción económica consistente en \$ 737,469.38 (setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 381100 M.N.) por considerar la responsable que se actualiza una violación al artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el artículo 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, sin estar tal sanción debidamente fundada y motivada por la autoridad responsable.

De conformidad con la información aportada en el numeral 11 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, la presunta irregularidad que se hizo del conocimiento del Consejo General para efectos de "lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", presuntamente consistió en lo siguiente:

"11. Se localizaron diversos recibos RM-CF por un importe total de \$368, 734.69, que amparan aportaciones en especie de los candidatos por concepto de tiempo aire en radio y T. V., de los cuales aún cuando el partido presentó los contratos de prestación de servicios, los candidatos debieron realizar las aportaciones en efectivo a su campaña y posteriormente pagar con la cuenta del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
EMITIDA EN CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

404

SUP-RAP-026/2004

así como a lo establecido en el artículo 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

La autoridad responsable concluyó, que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo previsto en los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por considerar que se actualizó la infracción a la norma ya que "los candidatos no ingresaron los recursos a las cuentas de sus campañas para posteriormente hacer los pagos correspondientes por concepto de tiempo aire en radio y T.V, sino que pagaron directamente una parte de los servicios prestados". Conducta que no encuentra prevista prohibición alguna previamente establecida en la norma, y que no encuadra en el precepto legal que, aduce la autoridad responsable, fue infringido por el Partido de la Revolución Democrática.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del ius puniendi desarrollados por el derecho penal. Al respecto resultan orientadores los siguientes criterios:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

(Se transcribe)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

(Se transcribe)

El inciso h) del numeral 5.3 de la resolución que se impugna por esta vía, contraviene en perjuicio del partido político que represento la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que los principios nullum crimen sine lege y nulla poena sine lege, en que descansa dicha garantía, se refieren a que un hecho que no esté tipificado en la ley como delito, no puede conducir a la imposición de una pena, porque a todo hecho relacionado en la ley como delito debe preverse expresamente la pena que le



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

405

SUP-RAP-026/2004

corresponda, en caso de su comisión.

En la especie, el Consejo General responsable como ya se ha dicho, impone una sanción al partido político que represento por que existieron aportaciones en especie del candidato para su campaña por concepto de tiempo aire en radio y televisión, por un importe total de \$368,734.69 lo que estima constituye una violación a lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

No obstante, la responsable no esgrime argumentos que sustenten en forma clara y lógica, el motivo por la cual estimó que fueron vulnerados los artículos 1.2, 1.5 y 3.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, además de que reconoce expresamente que el partido demostró que los recursos fueron aportados por dichos candidatos y no existió intención de ocultar el origen de los recursos.

En este sentido es importante señalar que a los candidatos les esta permitido hacer aportaciones voluntarias y personales a su campaña, las cuales pueden hacerse en especie pues el reglamento en la materia no establece prohibición alguna al respecto, por lo que es factible que un candidato pueda realizar aportaciones en especie a su campaña, como en el caso que nos ocupa, toda vez que la contratación efectivamente y tal y como lo señala el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue realizada por el Partido de la Revolución Democrática.

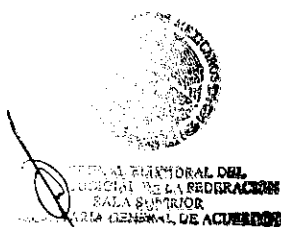
Ahora bien, el artículo 48 párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estima la autoridad responsable fue infringido por el Partido de la Revolución Democrática, señala a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 48

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).

(...)

3. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

406

SUP-RAP-026/2004

radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

(...)

De la transcripción del artículo de referencia, se puede observar con claridad que se señala como derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

En la especie, fue el partido político el que realizó la contratación de los tiempos de radio y televisión y no el candidato como lo afirma la autoridad electoral, inclusive, se adjuntaron los contratos de prestación de servicios correspondientes con el objeto de dar certidumbre a la autoridad responsable de que el partido político que represento había cumplido cabalmente con lo estipulado en el artículo 48, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho lo anterior es claro que la autoridad responsable estaba en conocimiento de que fue el partido político quien realizó la contratación de los tiempos de radio y televisión y no así el candidato, pues fueron remitidos los contratos respectivos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Incluso, dicha Comisión reconoce expresamente que se presentaron "los contratos de prestación de servicios celebrados por el Partido de la Revolución Democrática y los prestadores de servicios de medios de comunicación".

Además, el Partido de la Revolución Democrática manifestó en el escrito mediante el cual hizo las aclaraciones pertinentes a las observaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización relativas a que presuntamente "el candidato debió realizar su aportación en efectivo a la cuenta bancaria de la campaña respectiva y posteriormente el partido debió realizar el pago total de las facturas que amparaban las aportaciones en especie"; que "en estos casos particulares, por premura en los tiempos de pago y los tiempos de transmisión, liquidó los servicios de transmisión en radio y televisión, respectivamente".

No obstante la autoridad responsable no valoró lo manifestado por el partido político que represento y únicamente retoma de lo dicho por la Comisión de Fiscalización, que se acredita una falta "pues los candidatos no ingresaron los recursos a las cuentas de sus campañas para posteriormente hacer los pagos correspondientes por concepto de tiempo aire en radio y Televisión, sino que pagaron directamente una parte de los servicios prestados." Señalando que tal circunstancia acredita una violación a los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

407

SUP-RAP-026/2004

el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Es la conducta referente a que los candidatos pagaron directamente una parte de los servicios prestados, la conducta presuntamente infractora por la cual se sancionó al partido político que represento; sin embargo tal conducta no encuadra en el precepto presuntamente violado según los razonamientos de la autoridad.

La conducta que se encuentra prohibida es la relativa a la contratación de tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto, pues la norma establece que es un derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

Sin embargo tal disposición no se vulnera pues es el partido quien contrató, pues aún y cuando hayan pagado directamente una parte de estos servicios los candidatos, tal circunstancia no vulnera como lo dice la responsable el principio de equidad, pues al contratar el partido el tiempo aire, los candidatos sólo pudieron hacer uso de los tiempos que les asignó el partido político, como lo establece el mismo ordenamiento.

Aunado a lo anterior, tampoco se vulnera el párrafo 13 del mismo ordenamiento, pues en este caso la prohibición es relativa a que en ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, no obstante esta situación tampoco acontece pues la contratación se hizo por parte del partido político y no de un tercero.

Ya que al señalar la autoridad responsable que "La finalidad de esta norma es la de privilegiar la equidad entre los partidos políticos de tal manera que solamente éstos contraten propaganda en los medios masivos de comunicación para difundir mensajes dentro de las campañas electorales, de acuerdo con los recursos con los que cada uno cuenta. Permitir que terceros contraten propaganda en medios a favor de un partido o candidato en los tiempos de campaña, generaría inequidad en la contienda debido al alto costo de los tiempos en los medios de comunicación, en relación con el impacto y alcance que dicha propaganda tiene sobre los electores", como un argumento para determinar que el Partido de la Revolución Democrática actuó fuera del marco legal, tal argumento no resulta aplicable al caso, ni puede constituir la motivación por la cual se determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática, pues tal finalidad se cumplió debido a que los candidatos utilizaron el tiempo aire que les asignó el partido político, además de que la contratación no fue hecha por un tercero sino por el partido político.

Adicionalmente, el razonamiento esgrimido por la responsable con



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

408

SUP-RAP-026/2004

el objeto de motivar y fundar su resolución, en cuanto a que "la ley electoral tiene como objetivo proteger a los partidos de las presiones que, eventualmente, procedieran de dependencias financieras o grupos o centros de poder económico, social o institucional." se encuentra fuera de toda lógica y vulnera en perjuicio de mi representado el principio de congruencia, pues la responsable sabe que quienes pagaron directamente una parte de los servicios prestados fueron los candidatos, que son personas claramente identificadas, que inclusive tienen reconocida su personalidad como tales ante el propio Instituto Federal Electoral.

Consecuentemente es claro que, por una parte fue el partido político quien contrato los tiempos en radio y televisión por lo cual no se infringió en lo absoluto el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por otra es claro que, al ser los candidatos quienes efectuaron el pago, el partido político que represento no se encontró nunca en el riesgo de ser presionado eventualmente por dependencias financieras o grupos o centros de poder económico, social o institucional.

Por lo que la sanción que se aplica al partido político que represento implica una evidente violación a la garantía de tipicidad de mi representado, tutelada por el artículo 14 de la Constitución General de la República, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En consecuencia, los argumentos que expresa la responsable son indebidos pues implican la aplicación de la sanción por analogía, lo cual también se encuentra prohibido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto resulta orientador el criterio sustentado por esta H. Sala Superior en la siguiente tesis relevante:

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

(Se Transcribe)

En este sentido, la responsable viola el principio de legalidad tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestras garantías de seguridad jurídica y de tipicidad previstas en el artículo 14 de la propia Constitución, toda vez que sanciona a mi representado por una supuesta irregularidad que no se encuentra expresamente prevista por la norma como sancionable.

En efecto, como ya se mencionó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiterados criterios, como los que fueron citados, que el régimen disciplinario previsto por la legislación electoral se encuentra





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

409

SUP-RAP-026/2004

también regulado por los principios que rigen en materia penal, por tratarse también de una limitación o privación de derechos o bienes, así como del ejercicio del ius puniendi estatal.

Sobre el particular, en la tesis relevante que se transcribe a continuación, la Sala Superior establece cuáles deben ser los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario:

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

(Se transcribe)

En este sentido los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario establecidos por el propio tribunal electoral, son los siguientes:

- m) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- n) El supuesto formativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- o) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal) a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y
- p) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tales principios no son respetados en el acto impugnado pues se impone una sanción a mi representado sin que la conducta que se considera infractora lo sea, pues no existe prohibición al respecto y el partido político que represento, cumple cabalmente con lo preceptuado en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ya se analizó con anterioridad, pues la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática no se encuentra castigada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, violando en consecuencia lo que proscribe el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

410

SUP-RAP-026/2004

De la descripción de los hechos realizada a lo largo del presente agravio se desprende que la sanción impuesta por el partido político que represento, contraviene los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario establecidos por el propio tribunal electoral.

Como ya se mencionó con antelación, en la especie, la prohibición es relativa a la contratación de tiempo aire; en este sentido el partido político que represento actuó conforme a derecho pues la contratación la realizó el partido político, por lo cual el supuesto normativo que se estima violado por la responsable no resulta aplicable al caso concreto.

De ahí la violación a los principios de legalidad y a nuestra garantía de tipicidad en que incurre la responsable, pues es evidente que la norma no dispone la prohibición por la que se sanciona a mi representado.

Incluso es de destacarse que el criterio que sostiene es totalmente subjetivo y contrario además a los principios de certeza y objetividad, pues no señala, como ya se mencionó con anterioridad, por qué estima que la conducta del partido es violatoria de los preceptos ya citados.

En ese sentido, se violan los ya mencionados principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario, como el de reserva legal pues es claro que la conducta que se sanciona no estaba prohibida por la norma; que el supuesto normativo y la sanción no estaban determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho: que la norma jurídica que prevé la falta no estaba expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios conociéramos cuales eran las conductas ordenadas o prohibidas; así como que la responsable realiza una interpretación y aplicación amplia y no estricta (odiosa sunt restringenda).

Las consideraciones que realiza la responsable constituyen claramente una violación al principio de legalidad y a la ya citada garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que se aplica una sanción a mi representado sin que exista prevista en la ley expresamente la conducta por la que se pretende sancionarle.

Constituye además una violación al principio de tipicidad, en cuanto a que, para que la acción u omisión sea punible, debe adecuarse con los elementos de la hipótesis de la norma violada, lo cual en el caso no ocurre, razón por la cual la resolución impugnada debe ser revocada.

Por otra parte, la responsable no realiza una adecuada valoración de la presunta falta, pues aún tomando en consideración que el partido demostró que los recursos fueron aportados por los candidatos y que no existió intención de ocultar el origen de los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

411

SUP-RAP-026/2004

recursos, la califica como grave.

La autoridad responsable en la valoración de la presunta falta no tomó en consideración que se acreditó que las contrataciones se hicieron entre el Partido de la Revolución Democrática y los prestadores del servicio, o por ejemplo atenuantes como el hecho de que pago solo una parte de los servicios prestados por parte de los candidatos.

Aunado a lo anterior causa agravio al partido político que represento el hecho de que se impone una sanción excesiva a mi representado, violando con ello el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que impone la misma sanción a mi representado que a otros sujetos con una mayor capacidad económica.

Es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostenido en diversas sentencias, que si dos sujetos cometen infracciones semejantes, debe imponerse una multa mayor al de mayor capacidad económica.

En foja 279 de la sentencia relativa al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-021/2001 la Sala Superior sostiene lo siguiente:

"...

Si la intención del legislador es castigar al infractor y disuadir a los causantes de cometer infracciones, esa finalidad no puede alcanzarse de manera correcta si por infracciones semejantes se imponen multas similares a infractores con una notoria diferencia en su capacidad económica, pues la sanción resultaría mas onerosa para el infractor económicamente débil.

Así por ejemplo, si dos sujetos cometen infracciones semejantes, debe imponerse una multa mayor al de mayor capacidad económica, a fin de disuadirlo.

..."

Por lo que se considera que la responsable tampoco tomó en consideración la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática, afectando al partido político que represento, no solamente en relación a la infundada determinación de sancionar al partido, sino que además afectó al partido político que represento al momento de realizar la valoración de la falta y al momento de fijar el monto de la sanción, que por la presunta falta, se impuso a mi representado.

Por todo lo anterior atentamente solicito a esta H. Sala Superior expuesto, se solicita a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se revoque la sanción contenida en el inciso h), de la resolución que se combate, ya que tal sanción constituye un acto no válido a la luz del derecho pues vulnera la garantía de tipicidad y de seguridad jurídica en perjuicio



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

412

SUP-RAP-026/2004

de mi representado, y vulnera el principio de legalidad, congruencia, así como los principios jurídicos aplicables al régimen electoral disciplinario, por las razones que fueron expuestas ampliamente.

AGRAVIO DECIMOQUINTO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye los incisos a), b), 1), m) y p), del considerando 5.3 de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral derivada del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con relación a los puntos resolutive de la resolución, particularmente el tercero, en el que se establece que se imponen al Partido de la Revolución Democrática sanciones pecuniarias por los montos de 51,740.19; 447, 476.77, 43,505.38 1,500,000.00 y 200,000.00 respectivamente.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral determina sancionar varias veces por la misma causa al partido político que represento en los incisos a), b), 1), m) y p), por la entrega extemporánea de diversa documentación que el Partido de la Revolución Democrática entregó fuera de los plazos establecidos para tal efecto, sancionando al partido político que represento por ejercitar el derecho de audiencia para subsanar y aclarar lo conducente, respecto de las observaciones formuladas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas.

La autoridad responsable impone una serie de sanciones al partido político que represento en los incisos a), b), 1), m) y p), sin estar dicha sanción debidamente fundada y motivada, imponiendo una sanción al Partido de la Revolución Democrática por haber ejercido su derecho de audiencia fuera de los plazos que para tal efecto se establecen en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

En relación con el inciso p) en el cual se hizo el análisis respectivo referente a la presunta falta reportada en el numeral 24 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, la presunta irregularidad que se hizo del conocimiento del Consejo General para efectos de "lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", presuntamente consistió en lo siguiente:

Derivado de la verificación de los Informes de Campaña y de la documentación presentada por el partido político, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
COMISIÓN GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

413

SUP-RAP-026/2004

párrafo 2, inciso b), así como el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido político un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Sin embargo, el partido político no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo..."

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Concluyendo la responsable que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, "por presentar aclaraciones y rectificaciones en forma extemporánea", esto es fuera del plazo de diez días previsto para tal efecto.

En consecuencia, la responsable decide, en el caso del inciso p), aplicar una sanción económica consistente en \$ 200.000.00, por la presunta falta, la cual inclusive calificó como grave. Lo mismo ocurre en el caso del inciso m) en el cual por la entrega extemporánea de un oficio y de la documentación que a este se anexó, la responsable determina multar con \$ 1,500,000 al Partido de la Revolución Democrática, así como en los casos de los incisos a) b) 1) y m) en los cuales se considera la entrega fuera de los plazos como una agravante en el momento de determinar la gravedad de la falta.

En este sentido la responsable esta vulnerando la esfera jurídica de mi representado, por no haber hecho uso, en tiempo, de un derecho derivado de las propias normas que se consideraron infringidas, cuando una sanción procede por el incumplimiento de una obligación jurídica, más no por no ejercer un derecho, o por no ejercerlo en tiempo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

414

SUP-RAP-026/2004

Federación, ha sostenido este criterio en el recurso de apelación identificado como SUP -RAP-021/2001.

En esta resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta orientado a que se respete la garantía de audiencia al ente político interesado dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorio, sobre las posibles omisiones o y errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos.

En consecuencia la desatención de dicha notificación, solo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, lo que únicamente podría traducirse en un perjuicio al calificarse la irregularidad advertida u observada en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, la cual haría factible la imposición de la sanción que correspondiera por la misma.

Concluyendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, que cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para el respeto de la garantía de audiencia con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión. Determinando finalmente que resulta procedente revocar la sanción impuesta al inconforme por la presunta infracción.

En este sentido, la autoridad responsable no debió de haber aplicado, diversas multas por la conducta presuntamente infractora, pues lo anterior resulta contrario, tal y como se manifiesta en el presente agravio.

Esto es así pues tanto de la lectura de los oficios mediante los cuales la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas, realizó ciertas observaciones para que el partido político que represento presentará las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, como de lo señalado en el numeral 24 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado y de las consideraciones realizadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su resolución se desprende claramente que las observaciones se hicieron con la finalidad de que el partido, en ejercicio de la garantía de audiencia prevista el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizará las aclaraciones y rectificaciones que estimase pertinentes.

La misma situación acontece en relación con la sanción del inciso m) pues en dicho inciso la autoridad responsable determina aplicar una multa concreta e individual por la misma razón que se impuso





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

415

SUP-RAP-026/2004

en el inciso p), a saber:

Por lo que respecta a la entrega extemporánea de los informes de campaña, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269. párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Presentándose la misma situación en relación con las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática en los incisos a), b), 1) y m), en las cuales consideran la extemporaneidad de la presentación de diversa documentación como un elemento para determinar la gravedad de las presuntas faltas analizadas en los mismos.

Es por todo lo anteriormente expuesto que se solicita a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se revoquen las sanciones contenidas en los incisos a), b), i), m) y p) impuestas por la entrega extemporánea de una parte del informe de gastos de campaña por las razones que fueron ampliamente expuestas.

AGRAVIO DECIMOSEXTO

Fuente del Agravio.- Lo constituyen los incisos aa), ab), ac), ad), ae), af) del considerando 5.3. de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión del informe de Gastos de Campaña del Partido de la Revolución Democrática.

Artículos Legales Violados.- 14, 16 17, 22 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1 inciso k) 49-A, párrafo 2 inciso b); 69, párrafo 2, 73, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por indebida aplicación, de sendos artículos del Reglamento que establecen lineamientos aplicables a los partidos políticos y demás relativos y aplicables.

Concepto del Agravio.- Lo constituye el inciso aa), ab), ac), ad) y ae) de la resolución que se impugna y en el que se multa al partido que represento, básicamente porque los recibos REPAP en sus distintas modalidades no fueron llenados, requisitados, soportados o cancelados debidamente.

Pues como se aprecia de lectura de los incisos de la resolución ante citados, la autoridad electoral determinó no tenerlos por debidamente entregados, por las razones antes señaladas.

Sin embargo, en todos los casos los recibos REPAP, fueron retenidos o no fueron remitidos como parte de las aclaraciones





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

416

SUP-RAP-026/2004

correspondiente, por parte de la autoridad responsable, por lo que contrariamente a lo argumentado, por la misma autoridad, le fue técnica, jurídica y materialmente imposible al partido que represento, realizar cualquier corrección, reasignación análisis, de los mismos. Lo anterior en virtud de que sí se solicita se aclaren o rectifiquen los requisitos que debe cumplir cada recibo (REPAP), al no ser turnados a mi representado, para su corrección hace nula la posibilidad de cumplir con las observaciones o aclaraciones que corresponda, ya que sólo existe un original el cual debe cumplir con los requisitos correspondientes.

Por lo que al partido que represento se le deja en estado de indefensión multádnosle, sin otorgarle derecho de audiencia, violentando con esto lo señalado en los artículos 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en tal virtud no puede exigirse que una conducta observada sea reparada y en consecuencia modificada, por lo que no es posible que se imponga una multa de esta naturaleza y debiendo esta Sala Superior declarar insubsistente la multa en virtud de no haberse entregado supuestamente los recibos REPAPS debidamente requisitados.

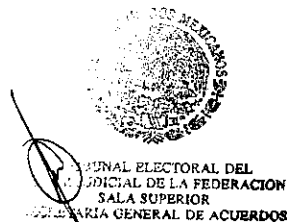
AGRAVIO DECIMOSÉPTIMO

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituye el inciso af) del considerando 5.3 de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral derivada del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con relación a los puntos resolutive de la resolución, particularmente el tercero, en el que se establece que se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica consistente en \$ 38,272.00.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral determina sancionar al Partido de la Revolución Democrática con una sanción económica consistente en \$ 38,272.00, por considerar que el registró de una póliza que se presenta como soporte documental de una factura es una copia fotostática, no obstante la resolución de la autoridad responsable no se encuentra debidamente fundada y motivada.

De conformidad con la información aportada en el numeral 40 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, la presunta irregularidad que se hizo del conocimiento del Consejo General para efectos de "lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", presuntamente consistió en lo siguiente:

"40. Se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática, como se detalla a





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

417

SUP-RAP-026/2004

continuación:

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabiizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

No obstante la autoridad responsable no realizó un análisis exhaustivo de la documental en cuestión y determina imponer una multa al partido político que represento, sin cerciorarse de si efectivamente la documental referida remitida por el partido político que represento era una copia fotostática.

Se realiza la anterior observación en virtud de que la documental referida se entregó a la Comisión de Fiscalización, es una copia al carbón del original, esto es una copia original.

Las facturas suelen ser realizadas en original y al menos una copia al carbón. La copia al carbón tiene el mismo valor probatorio que un original, es por esta razón que la responsable violó el principio de certeza en perjuicio de mi representado pues omitió hacer un análisis exhaustivo de la documental referida, sancionando al partido político que represento sin una motivación y fundamentación adecuada.

En consecuencia solicito a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que revoque la sanción impuesta en el inciso af) del considerando 5.3 de la resolución que se impugna, por las razones expuestas.

En mérito de todo lo antes expuesto, la responsable con su determinación vulneró el principio de legalidad electoral, máxima prevista por el artículo 41 de la Constitución General de la República, el cual como autoridad y de conformidad con los artículos 16 del máximo ordenamiento legal; 69 párrafo segundo y 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estaba obligada a cumplir y tutelar.

A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y la coalición Alianza para Todos que postularon



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

418

SUP-RAP-026/2004

candidatos en el proceso electoral federal 2003"; aprobada por el citado órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral como punto número 3 del orden del día de la sesión extraordinaria que celebró dicho órgano colegiado los días 19 y 20 de abril de 2004 (Anexo 2).

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia debidamente certificada del "Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y la coalición Alianza para Todos que postularon candidatos en el proceso electoral federal 2003", sometido a consideración del Consejo General en la sesión a que hago referencia en el punto anterior (Anexo 3).

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General iniciada con fecha 19 y concluida el día 20 de abril de 2004 (Anexo 4).

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia debidamente certificada de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, en la cual fue presuntamente discutido y aprobado el dictamen consolidado a que hago referencia en el punto 2 dos del presente capítulo de pruebas, así como de todas las sesiones de la precitada comisión de fiscalización en las que se hubieran discutido los dictámenes correspondientes a los informes de gastos de campaña de 2003.

5. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio número JNGO-064/04 de fecha 22 veintidós del presente mes y año, con el cual acredito que solicité en su momento a la responsable copia certificada de las documentales públicas que relaciono en el punto que antecede, sin que a la fecha me hayan sido entregadas, con lo cual cumplo con lo dispuesto por el artículo 9 párrafo 1 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Anexo 5).

6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y la coalición Alianza para Todos que postularon candidatos en el proceso electoral federal 2003"; aprobada por el citado Consejo General como punto número 3 del orden del día de la sesión pública que celebró dicho órgano colegiado los días 19 y 20 de abril del presente año, en la parte que corresponde a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

7. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio número



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

419

SUP-RAP-026/2004

JNGO-065/04 de fecha 26 veintiséis del presente mes y año, con el cual acredito que solicité en su momento a la responsable copia certificada de las documentales públicas que relaciono en el punto que antecede, sin que a la fecha me hayan sido entregadas, con lo cual cumplo con lo dispuesto por el artículo 9 párrafo 1 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Anexo 6).

8. DOCUMENTALES.- Consistente en original de las tres versiones del criterio de prorrateo que presentó mi representado a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas con motivo de la solicitud de aclaraciones y rectificaciones que le fueron solicitadas por la Secretaría Técnica de la precitada comisión (Anexo 7).

9. DOCUMENTALES.- Consistente en dos carpetas que contienen la totalidad de los oficios de solicitud de aclaraciones y rectificaciones realizados al Partido de la Revolución Democrática por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, y de todos los oficios con los que mi representado dio respuesta a las mismas, en el curso del procedimiento de fiscalización de los informes de gastos de campaña del año 2003 (Anexo 8).

10. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el soporte electrónico del Kardex del Partido de la Revolución Democrática, en donde aparece el registro del sistema respecto al "Gasto por amortizar" de \$5,529,352.00 pesos, por concepto de las facturas 62, 66, 51 y 69 mediante el cual se acredita que dicho soporte sí se realizó y se encuentra registrado en las pólizas del kardex con numero de folio 3462 al 4037 y 595 al 1170 respectivamente (Anexo 9).

Probanza con la que pretendo acreditar que el "Gasto por Amortizar" por el que la autoridad responsable multa al partido que represento, sí se reflejó en el Kardex y en las notas de entras y salidas, contrariamente a lo señalado en la resolución correspondiente al considerando 5.3 inciso w).

11. INSPECCIÓN JUDICIAL.- Efectuada, por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al Kardex del Partido de la Revolución Democrática consistente en 44 carpetas, levantado con motivo de los informes de Gastos de Campaña de la elección federal de 2003; el cual se encuentra actualmente en posesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral y en el que obra el registro de "Gasto por Amortizar" de \$5,529,352.00 pesos, por concepto de las facturas 62, 66, 51 y 69 mediante el cual se acredita que dicho soporte sí se realizó y se encuentra registrado en las pólizas del kardex con numero de folio 3462 al 4037 y 595 al 1170 respectivamente.

Probanza con la que pretendo acreditar que el "Gasto por



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

420

SUP-RAP-026/2004

Amortizar" por el que la autoridad responsable multa al partido que represento, si se reflejó en el Kardex, contrariamente a lo señalado en la resolución en el considerando 5.3 inciso w).

12. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los tres criterios de prorrateo que presentó mi representado en el curso del procedimiento de fiscalización (Anexo 10).

13. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en hoja de trabajo donde se plasman las cantidades de los informes y balanzas presentadas. (Anexo 11).

14. DOCUMENTALES PRIVADAS.- Las documentales privadas, consistentes en 42 copias fotostáticas de promocionales publicados en el periódico La Jornada, en distintas fechas, que corresponden a la campaña electoral del Distrito Federal y promocionales ajenos a la campaña electoral, misma que se relaciona con el inciso ag) de los conceptos de sanción que se impugnan.

15. DOCUMENTAL.- Consistente, en copia fotostática del oficio SF/278/04 de fecha 15 de marzo de 2004, consistente en una foja y tres anexos, acompañada de dos carpetas de hojas membreteadas que se especifican en dichos anexos, misma que se relaciona con el inciso ai) de los conceptos de sanción que se impugnan.

16. DOCUMENTAL.- Documental con la que se acredita que el partido que represento no transmitió spots no reportados, como contrariamente lo afirma la autoridad responsable en el inciso an) de la resolución que se combate.

17. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

18. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Consistente en todo lo que este H. Juzgador pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios hechos valer en el presente medio de impugnación.

Por todo lo antes expuesto y fundado, a Ustedes Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de apelación y por reconocida la personería de quien suscribe.

SEGUNDO.- Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

421

SUP-RAP-026/2004

al presente escrito se acompañan.

TERCERO.- Se revoque la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que por esta vía se impugna, por las razones y fundamentos que se exponen en el cuerpo de la presente demanda, dejando sin efecto las sanciones que se objetan y que fueron impuestas a mi representado."

IV. Mediante oficio número SCG/301/2004, de diez de mayo de dos mil cuatro, recibido en la misma fecha por la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, la Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió el expediente formado con motivo del recurso de apelación de mérito integrado, entre otros documentos, con el original de la demanda recursal presentada por el actor, copia certificada de la resolución impugnada, cédulas y razones de publicación, así como el informe circunstanciado del ley.

V. Mediante acuerdo de diez de mayo de dos mil cuatro, se ordenó integrar el expediente respectivo, así como que le fuese turnado al Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acuerdo que fue debidamente cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-517/04.

VI. Concluida la substanciación atinente se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

422

SUP-RAP-026/2004

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 40, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político contra un acto emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales.

SEGUNDO. El partido incoante, sustancialmente, expresa agravios en relación con lo siguiente:

I. Por lo que ve al agravio identificado como Primero, el estudio del mismo se hace en dos apartados:

1) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó aplicar una sanción consistente en amonestación pública sin que la misma derive de alguna consideración, violándose con ello el principio de congruencia.

El agravio resulta sustancialmente fundado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En efecto, en el resolutivo Tercero, inciso a) del acuerdo recurrido, se estableció lo siguiente:

"TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

a) Una amonestación Pública.

(...)"

Al efecto, debe observarse que en ninguna parte del considerando 5.3 del acuerdo impugnado se expresó razonamiento alguno que dé coherencia y motive la sanción impuesta consistente en amonestación pública.

En este sentido, debe tenerse presente que la congruencia en una resolución se aprecia entre lo discutido o razonado y lo sentenciado. Así, resulta incuestionable que al existir ese vicio de incongruencia interna en la resolución, se vulnera el principio de legalidad, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto, además de estar fundado, debe estar motivado, entendiendo por ello las circunstancias especiales o razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

424

SUP-RAP-026/2004

De modo que, al no existir en el acuerdo recurrido ningún razonamiento que sirva de base para que la responsable dicte la determinación consistente en amonestación pública, lo procedente es revocar dicha sanción.

2) Que el monto total de la sanción económica que le fue impuesto por la cantidad de \$54,766,924.83 carece de congruencia, porque al hacer la suma de las 39 sanciones que en lo individual le fueron impuestas dan un total de \$54,736,922.83.

En relación con este agravio, debe decirse que, en efecto, le asiste la razón al partido actor pues de la revisión de las cantidades que se relacionaron en el cuadro esquemático que obra a fojas de la 325 a la 327 de la resolución recurrida, comparadas con las que se consideraron en cada uno de los incisos utilizados en la resolución para el análisis de las faltas y la imposición de sanciones, se observa que se cometieron errores en los incisos b) y ai), siendo que en el primero, la cantidad escrita con números es una y la escrita con letra es otra, con una diferencia de treinta mil pesos, y en el inciso ai) existe un error de dos pesos; sin embargo, en este momento no se hace pronunciamiento alguno al respecto, ya que por razón de método posteriormente se procederá, en primer término, al estudio de aquellos agravios donde los argumentos se perfilan a destruir las consideraciones vertidas por la autoridad responsable en relación con la existencia de diversas infracciones, según lo resuelto en el apartado 5.3 de la resolución impugnada y, finalmente, se examinarán los argumentos tendentes a controvertir la calificación y el quantum



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

425

SUP-RAP-026/2004

de todas las sanciones que le fueron impuestas por la responsable, ya que de resultar fundado lo primero o lo segundo, sería ocioso abordar, en su orden, el análisis de los restantes motivos de discrepancia aducidos por el actor en el presente recurso de apelación.

II. Por lo que ve al agravio identificado como segundo, el partido incoante se duele de que, con excepción de lo contenido en los incisos am) y ao), que no contemplan sanciones económicas, la responsable omite señalar en el considerando 5.3, cuál es la sanción que debe aplicarse de las previstas por el artículo 269, párrafo I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y si la sanción, aplicada contemplaba un mínimo y un máximo, debió proceder a graduar o a individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

Los anteriores motivos de inconformidad, del mismo modo que lo sostenido en el numeral I que antecede, serán analizados conjuntamente con los argumentos que se perfilan a destruir las consideraciones vertidas por la autoridad responsable en relación con la existencia de diversas infracciones, según lo resuelto en el apartado 5.3 de la resolución impugnada, y finalmente, se examinarán conjuntamente con aquellos argumentos tendentes a controvertir la calificación y el quantum de todas las sanciones que le fueron impuestas por la responsable



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

426

SUP-RAP-026/2004

III. Por lo que ve al agravio identificado como Tercero, el partido recurrente se duele en razón de que la resolución emitida contraía el principio de legalidad porque, a su parecer, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo suyas consideraciones sustentadas en un documento presentado como dictamen de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas del mismo consejo, que no fue conocido por los integrantes de dicha comisión, y, por consecuencia, tampoco fue aprobado por la instancia competente para ello.

El agravio se desestima por lo siguiente.

El partido recurrente realiza afirmaciones subjetivas, carentes de sustento, tales como:

"El Consejo General hace suyas diversas consideraciones sustentadas en un documento que fue presentado como un dictamen de la Comisión de Fiscalización..., que no fue conocido por sus integrantes y por consecuencia tampoco fue aprobado por la instancia competente para ello."

"El carácter de la Comisión de Fiscalización como ente colegiado, le obliga a tomar sus determinaciones por mayoría de votos y conocer a cabalidad el contenido del dictamen consolidado que se somete a su conocimiento. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la referida comisión omitió analizar el contenido del dictamen."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
MAYORIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

427

SUP-RAP-026/2004

Que para sustentar lo anterior, ofrece como prueba copia de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Fiscalización, en la que presuntamente fue discutido y aprobado el dictamen consolidado relativo a los informes y gastos de campaña de 2003, así como de todas las sesiones de la precitada Comisión de Fiscalización en las que se hubieran discutido los dictámenes correspondientes a los informes de gastos de campaña de 2003.

Que con dichas pruebas acredita que los integrantes de la Comisión de Fiscalización no conocieron, ni discutieron el contenido del dictamen consolidado, los casos particulares atinentes a cada una de las irregularidades que se le imputan, las respuestas a las solicitudes de aclaraciones y rectificaciones realizadas, las pruebas ofrecidas y valoradas por la secretaría técnica y, en general la parte que sustenta las consideraciones del dictamen.

Que en las sesiones de referencia, únicamente se debatieron los montos de las multas que deberían ser impuestas a los partidos políticos y a la coalición.

Que en ninguna de las sesiones que celebró la Comisión de Fiscalización, se aprecia que sus integrantes hubieran tenido un conocimiento cierto y completo del contenido de los dictámenes que aprobaron, o que hubieran realizado un análisis previo de los mismos.

En observancia del principio relativo a la presunción de validez de los actos de autoridad, se debe partir de la base de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
MEXICO, D.F. JUNIO 14 DE 2004
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

428

SUP-RAP-026/2004

que el actuar de los órganos electorales es apegado a la normatividad, salvo prueba en contrario y de ahí que, al respecto debe decirse, que si a la Comisión de Fiscalización le corresponde elaborar y aprobar los dictámenes como el que nos ocupa, si la misma no hubiese conocido el documento mencionado no lo hubiese aprobado. Ahora bien, lo cierto es que se hace mención del mismo en el resultando II, numeral 4 del acuerdo recurrido, en el sentido de que con base en lo establecido en el dictamen consolidado presentado ante el Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se procedía, si era el caso, a imponer una sanción a la coalición y a los diversos partidos políticos por las irregularidades reportadas en dicho dictamen consolidado.

En modo alguno está controvertido con argumentos específicos que la Comisión de Fiscalización se haya abstenido de actuar como órgano colegiado y mucho menos está demostrado. Asimismo la expresión de que la referida comisión omitió analizar el contenido del dictamen, carece de sustento, pues no está demostrada la actualización de tal omisión.

Además, con las probanzas que el actor ofrece, sólo se podría probar lo que fue motivo de discusión en la sesión de la Comisión de Fiscalización, pero en modo alguno se podría probar la medida o el grado de conocimiento de la información con la que contaba cada integrante de la citada comisión para analizar y valorar el dictamen así como el proyecto de resolución. No debe soslayarse, que toda la información contenida en el dictamen consolidado y en el proyecto de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

429

SUP-RAP-026/2004

resolución, no les es entregada a los integrantes de la Comisión de Fiscalización en el momento de celebrar la sesión respectiva, sino que se les circula con anticipación a la misma, debiendo precisarse que en modo alguno está argumentado y mucho menos probado que los integrantes de la referida Comisión de Fiscalización hubieren carecido de la información completa para tomar la determinación en la forma en que lo hicieron.

En este orden de ideas, debe tenerse presente al respecto lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo que interesa señala lo siguiente:

"CAPÍTULO SEGUNDO
Del Financiamiento de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

(...)

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

430

SUP-RAP-026/2004

(...)

ARTÍCULO 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

431

SUP-RAP-026/2004

elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)

ARTÍCULO 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

432

SUP-RAP-026/2004

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

k) Las demás que le confiera este Código.

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

ARTÍCULO 80

1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

(...)"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

433

SUP-RAP-026/2004

De los dispositivos transcritos se puede observar, entre otros aspectos, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cuenta con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas, además, en caso de existir errores u omisiones en los citados informes que sean subsanables, se cuenta con veinte días más, es decir, con ciento cuarenta días en total para elaborar el dictamen consolidado que deberá presentarse al Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Asimismo, de las constancias que informan al presente expediente que se resuelve, se desprende que la Comisión de Fiscalización requirió en diversas ocasiones al Partido de la Revolución Democrática para que hiciera aclaraciones, así puede verse por ejemplo que el propio partido actor a fojas 22 de su escrito de demanda hace referencia al oficio STCFRPAP/1336/03, por el que entre otras cuestiones se le solicitó al partido que informara cuáles de los REL-PROM del proveedor Televisa S.A. de C.V. correspondían al total del pasivo al treinta y uno de julio de dos mil tres; en la página 86, se hace mención del oficio STCFRPAP/166/04, del primero de marzo de dos mil cuatro, mediante el cual le fue requerido al partido incoante, los promocionales con concepto de ANUNCIO REGULAR; a fojas 169, el partido actor, ofrece como pruebas documentales, dos carpetas que contienen la totalidad de los oficios de solicitud de aclaración y rectificación que le envió la Comisión de Fiscalización.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(R)

Como puede verse, la Comisión de Fiscalización sí tuvo la debida oportunidad para conocer del informe de campaña del partido actor, quedando evidenciada incluso una serie de actos tendentes a la obtención de información que estimó imprecisa, de donde resultan infundadas las apreciaciones del incoante en cuanto a que la referida comisión no tuvo conocimiento de las consideraciones sustentadas en el documento que fue presentado como dictamen al Consejo General.

IV. Por lo que ve al agravio Cuarto, el partido actor señala que en el inciso o) del considerando 5.3 de la resolución impugnada se determinó aplicarle una sanción por la cantidad de \$ 37,995,380.57 por haber rebasado topes de gastos de campaña en 56 distritos, y que a su parecer dicha determinación es violatoria de la garantía de legalidad establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que no se hizo de su conocimiento la referida irregularidad para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto a lo anterior, el partido incoante hace valer la tesis de jurisprudencia cuyo título es: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

435

SUP-RAP-026/2004

Respecto de este motivo de inconformidad, cabe señalar que contrario a lo afirmado por el partido incoante, si se le otorgó oportunidad para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el prorrateo general de la campaña electoral del 2003. Tal cuestión puede observarse de los diversos oficios que la responsable envió al Partido de la Revolución Democrática; así puede verse, por ejemplo, que mediante oficio número STCFRPAP/1336/03 de 16 de octubre de dos mil tres, recibido por el partido en esa misma fecha, se observó que en los REL-PROM del proveedor Televisa S.A. de C.V., sólo un documento sustentaba el pasivo de la factura 436683, y que al no tener la autoridad responsable la certeza de que ese fuera el único documento que soportara el pasivo reportado en los REL-PROM, se le solicitó al partido informara cuáles de ellos correspondían al total del pasivo al 31 de julio de dos mil tres, por un importe de \$25,548,387.98 o, en su caso, presentara las aclaraciones correspondientes; dicho oficio fue contestado mediante el escrito identificado con la clave SF/0988/03 de fecha treinta de octubre de dos mil tres, en donde el Partido de la Revolución Democrática manifestó lo que a su derecho convino.

Asimismo, obra en autos oficio STCFRPAP/200/04, del 1 de marzo del presente año, recibido en esa misma fecha por el Partido de la Revolución Democrática, el que en, lo que interesa, señala:

"PRORRATEO

1. Al verificar las cifras reportadas en el 'Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003', contra los saldos reflejados en la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

436

SUP-RAP-026/2004

balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de julio de 2003 de la Cuenta Concentradora, específicamente las subcuentas sujetas al prorrateo, se observó que no coinciden, como se detalla en el siguiente cuadro:

(...)

Por lo anterior, se le solicitó que presentara las correcciones y aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del reglamento de la materia, que a la letra establece:

(...)

Lo anterior, le fue comunicado mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por su partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, su partido manifestó lo siguiente:

(...)

En la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, únicamente se localizaron las pólizas y Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, no así los auxiliares de las cuentas afectadas para verificar los registros efectuados.

Sin embargo, del análisis a la documentación contable presentada, se observó que su partido realizó registros de ajuste para llegar a las cifras reportadas en el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal", por lo que esta autoridad electoral cuestiona si los registros realizados son los correctos, toda vez que los gastos relacionados en el prorrateo emanan de la contabilidad, por lo tanto, debió corregirse el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal" y no la contabilidad.

Además, se observó que no se realizó ningún ajuste a la cuenta "Transferencias en Especie" al seguir reflejando el monto de \$130,347,361.19, en la cual se registró la distribución de los gastos centralizados a las campañas correspondientes, por lo cual los ajustes efectuados no se realizaron en la contabilidad de las balanzas de campaña federal de los comités estatales.

Por lo anterior, **se le solicita que presente** los auxiliares donde se reflejen los ajustes llevados a cabo por su partido, así como la documentación soporte que sustente los ajustes realizados en las cuentas de gastos citadas en el cuadro anterior, en el caso de que estén debidamente justificados dichos ajustes y plenamente identificados los gastos en cuestión, se deberá realizar las afectaciones a la cuenta de "Transferencias en Especie" en la Balanza de Comprobación del CEN y en consecuencia, en las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

balanzas de comprobación de campaña federal de los comités estatales e informes de Campaña correspondientes.

Como se señaló inicialmente, la contabilidad es la base para las cifras relacionadas en el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal", por lo que se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, así como las correcciones que procedan y, en su caso, deberá proporcionar el multicitado prorrateo con las cifras finales, mismas que deben coincidir con su contabilidad.

(...)

2. En el documento denominado "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003", se especifica el porcentaje de prorrateo aplicado a cada uno de los distritos por tipo de gasto, sin embargo, al verificar la aplicación del porcentaje "Iguatario", se observó que el prorrateo se distribuyó únicamente a 276 distritos, como se detalla en el Anexo 1. Los distritos que no fueron considerados en el prorrateo se encuentran marcados en color amarillo.

Es importante señalar, que referente a los gastos en radio y televisión, las transmisiones fueron a nivel nacional, por lo que deben prorratearse en forma similar en los 300 distritos electorales, respecto a la parte igualitaria.

Por lo anterior se le solicita que explique las razones por las que en los gastos señalados en "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003" se omitió la distribución del prorrateo en 24 distritos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

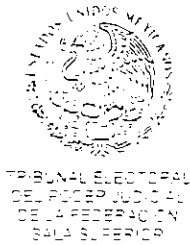
(...)

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas."

Como se puede observar de la transcripción anterior, el partido político actor fue requerido para que presentara diversos elementos y aclaraciones en relación con las cifras reportadas en el "Detalle de Prorrateo General de Campaña Federal 2003",



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



habiéndosele concedido un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que le fuese notificado el oficio de mérito.

Asimismo, obra en autos el oficio SF/273/2004 del quince de marzo de 2004, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática mediante el que, entre otros aspectos, pretende dar respuesta a los requerimientos hechos por la responsable mediante oficio STCFRPAP/200/04 del primero de marzo de dos mil cuatro. Del mismo modo, obran los oficios SF/282/04 y SF/295/04 de veintidós y veintitrés de marzo del presente año, respectivamente por los que la propia secretaria de finanzas antes mencionada, pretende cumplir a lo requerido por la responsable.

Como puede observarse, el partido actor tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, en relación con el prorrateo correspondiente al proceso electoral federal de dos mil tres, debiendo tenerse presente que la autoridad responsable, tomando en cuenta los elementos de respuesta y de las omisiones a sus requerimientos, detectó diversas irregularidades que, en efecto, no fueron notificadas al partido político en razón de que para esa fecha (15 de marzo de 2004), ya había fenecido el plazo para la revisión de los dictámenes y para la notificación de errores y omisiones (1° de marzo de 2004); debiendo tenerse presente incluso, que el plazo para la posible contestación de irregularidades venció el 15 del mismo mes y año.



De modo que si la autoridad responsable recibió información del partido actor con fecha posterior a la en que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

439

SUP-RAP-026/2004

venció el plazo para la contestación de irregularidades, es claro que ya no estaba en aptitud de hacer un nuevo requerimiento en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues debe recordarse que en materia electoral rigen los principios de certeza y de seguridad jurídica por lo que realizar requerimientos con posterioridad al vencimiento de la fecha legalmente establecida para tal efecto, violentaría dichos principios, debiéndose concluir que por el hecho de que no se hicieran del conocimiento las irregularidades en lo relativo al prorrato de la campaña electoral de dos mil tres, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinente, después de vencido el plazo que la ley concede para tal efecto, no se vulnera la garantía de audiencia del Partido de la Revolución Democrática, pues siendo del conocimiento pleno del instituto político que el plazo que se concede es improrrogable, debe tomar las medidas de precaución atinentes para lograr que las aclaraciones se hagan oportunamente y de no ser así, afrontar las consecuencias, como por ejemplo el hecho de que el plazo para realizarlas se venza antes de lograrlo impide una posterior aclaración.

Al efecto, *mutatis mutandis*, resulta aplicable la tesis relevante visible a fojas 475 de la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, cuyo epígrafe y texto son del tenor siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
GENERAL DE ACUERDOS

"GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.—De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código

17



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

440

SUP-RAP-026/2004

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el *Diario Oficial de la Federación*), se infiere que la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos nacionales al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del período de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas."

Por otra parte, debe señalarse que no resulta aplicable al caso que nos ocupa la tesis que cita el actor, cuyo rubro es "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", en razón de que dicha tesis refiere la necesidad de que se notifique al partido el hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación de algún derecho y que exista un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, lo cual en la especie se cumplió, debiendo tenerse en consideración, que tal oportunidad de plena defensa no se puede ejercer *ad infinitum*, máxime cuando hubo una aclaración fuera de tiempo.



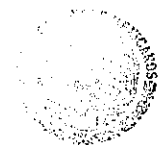
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]



Por otra parte, también se desestima lo alegado por el partido actor en relación con el hecho de no haber rebasado los topes de gastos de campaña electoral por distrito del 2003, en razón de que, según lo afirma en el tercer párrafo de la foja 32 del escrito de demanda, *"atendiendo a la última versión de los multicitados criterios de prorrateo entregados por mi representado, se demuestra que en ningún caso superó los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral"*, pues tal como consta en autos, fue el veintitrés de marzo de dos mil cuatro, mediante el oficio SF/295/04, por el que presentó ante la autoridad responsable lo que denominó "Criterios de Prorrateo Correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2003", fecha en la que había transcurrido en exceso el plazo para realizar las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del mismo modo, se desestiman los agravios mediante los que el partido actor se duele en el sentido de que la resolución impugnada viola los principios de certeza y de objetividad en razón de que se sostiene en la misma que, derivado de una observación aclarada por el Partido de la Revolución Democrática, procedió a aplicar en forma correcta los importes derivados de los cálculos de auditoría, en el *prorrateo* presentado por el Partido de la Revolución Democrática para efectos de determinar el importe de gastos que el partido debió reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos y que como consecuencia de la





aplicación realizada concluyó que en 56 distritos electorales se había rebasado el tope de gastos de campaña; aduciendo además, que presentó al Instituto Federal Electoral tres diversos prorrateos y que no se precisa en la resolución cuál fue el prorrateo que se tomó como base para realizar la supuesta aplicación de los cálculos de auditoría, señalando que al parecer la responsable se basó en el segundo de los criterios de prorrateo presentado y que no fundó ni motivó por qué omitió considerar el último o el primero de los criterios.

Con toda esta parte argumentativa, el partido actor pretende demostrar que con el tercero de los criterios de prorrateo se acredita que el Partido de la Revolución Democrática no rebasó topos de gastos de campaña en ninguno de los 300 distritos electorales uninominales en los que contendió en el pasado proceso electoral federal, sin embargo, el referido tercer criterio de prorrateo, como se mencionó con anterioridad, fue presentado de manera extemporánea, de donde deviene la inoperancia de los argumentos de agravio.

Por otra parte, el partido recurrente endereza agravios señalando que la sanción impuesta adolece de una debida fundamentación y motivación y es excesiva, debiéndose señalar al respecto que tales motivos de inconformidad serán estudiados conjuntamente con el examen de los argumentos tendentes a controvertir la calificación y el quantum de todas las sanciones que le fueron impuestas por la responsable, ya que de resultar fundado lo primero o lo segundo, sería ocioso abordar, en su orden, el análisis de los restantes motivos de





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

443

SUP-RAP-026/2004

discrepancia aducidos por el actor en el presente recurso de apelación.

V. Por lo que ve al agravio identificado como Quinto, y dada la íntima relación que guarda con los agravios identificados como Décimo Segundo y Décimo Quinto, su estudio se realiza de manera conjunta.

El incoante, se duele de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó aplicar diversas sanciones al Partido de la Revolución Democrática por la misma falta; así, señala que en los incisos a), b), l), m), n) y al) del considerando 5.3 de la resolución impugnada, porque diversos movimientos contables arrojaron falta de coincidencia con su contabilidad; por modificaciones sin justificación, y, además, por la entrega extemporánea de los las aclaraciones y rectificaciones solicitadas.

Sostiene el incoante que las sanciones derivadas de la disminución de ingresos, egresos y registro de pasivos, por cuestiones de registro meramente contable, son el resultado de una sola aplicación contable.

Al respecto, debe decirse que contrario a lo afirmado por el impetrante, la autoridad responsable no aplicó diversas sanciones por la misma falta ya que, tal como se aprecia en el acuerdo recurrido, la sanción que se impuso en el inciso a) del considerando 5.3, fue porque, en lo relativo a los ingresos, los informes de campaña no coincidieron con los saldos de las balanzas de comprobación de los comités estatales al treinta y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

444

SUP-RAP-026/2004

uno de agosto de dos mil tres, existiendo una diferencia de \$344,934.68. Como puede observarse en este caso, la sanción impuesta fue por la no coincidencia entre los informes de campaña con los saldos de las balanzas de comprobación de los comités estatales al treinta y uno de agosto del dos mil tres.

Por lo que ve al inciso b) del referido considerando 5.3, en lo relativo a los ingresos, existió una disminución de lo reportado como ingreso (informe del veintidós de marzo de dos mil cuatro) y los informes presentados el once de febrero de dos mil cuatro, existiendo una diferencia de \$3,183,178.47. Así, en este inciso, la sanción se impuso por la diferencia tan significativa.

En relación al inciso l), en lo relativo a los egresos, se encontró que las cifras reportadas en los informes de campaña no coincidían con los saldos de las balanzas de comprobación de los comités estatales al treinta y uno de agosto de dos mil tres, existiendo una diferencia de \$288,820.52, asimismo, porque se detallaron gastos operativos, de propaganda y específicos de propaganda en medios que no coincidieron; en este caso la sanción se impuso por la no coincidencia entre dichos conceptos.

En relación con el inciso m), también en lo relativo a egresos, existió una disminución de lo reportado como egresos entre los informes presentados (veintidós de marzo de dos mil cuatro) y los informes presentados el once de febrero del mismo año, existiendo una diferencia de \$3,109,246.75; en este caso,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
COMISION GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

445

SUP-RAP-026/2004

la sanción se impuso por la diferencia encontrada sin que hubiera mediado requerimiento para ello.

En relación con el inciso n), la sanción se impuso al observar que en el "Detalle de Prorrateso General Campaña Federal 2003", las subcuentas sujetas a dicho prorrateso no coinciden con los saldos de la balanza de comprobación de la cuenta concentradora del Comité Ejecutivo Nacional, a diferencia de los incisos anteriores, que se trataban de las balanzas de los comités estatales.

En lo relativo al inciso al), lo que se sancionó fue la eliminación contable de un pasivo sin justificación alguna, así, se detalla que respecto a los egresos, el partido recurrente tenía un pasivo con Televisa S.A. de C.V. y MVS Televisión S.A. de C.V., conforme a la aclaración presentada el once de febrero del año en curso, sin embargo, conforme a lo aclarado el veintitrés de marzo, el partido cancela el pasivo contable con dichas empresas por un importe de \$3,810,844.24, situación irregular en tanto que dentro de lo presentado el once de febrero de dos mil cuatro se encontraban las facturas que amparaban dicho pasivo, siendo que no podía eliminarse contablemente en papel un pasivo que se encuentra sustentado por las facturas correspondientes, las que no fueron modificadas, además de haberse hecho la aplicación de la disminución solamente en algunos distritos sin razón alguna.

Ahora bien, por cuanto hace a las sanciones por la entrega extemporánea de las aclaraciones, rectificaciones, nuevas versiones de los informes y balanzas de comprobación,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

446

SUP-RAP-026/2004

con relación a los incisos a), b), l), m) y p) resulta fundado el agravio relativo a que es incorrecto considerar que el ejercicio extemporáneo del derecho de audiencia implique alguna infracción que amerite sanción.

Así es, el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

447

SUP-RAP-026/2004

anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

448

SUP-RAP-026/2004

corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley.

En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

Criterio que corresponde a la tesis relevante publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 588 de rubro: **"FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN."**

En el caso, en todos los incisos referidos por el promovente, la entrega extemporánea de información obedeció al ejercicio del derecho de audiencia del partido, pues la autoridad lo requirió en cada apartado para que aclarara o rectificara los errores advertidos durante la revisión.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

449

SUP-RAP-026/2004

Esto es, la información entregada fuera del plazo corresponde a la primera de las hipótesis explicadas, por lo cual, la única consecuencia debía ser el que la autoridad no la tuviera en cuenta, no así alguna sanción o agravante de la conducta.

Lo mismo ocurre en relación con las sanciones fijadas en los incisos b) y m) impuestas al partido por haber modificado los rubros ingresos y egresos.

Esto, porque tales ajustes obedecieron igualmente a los requerimientos formulados por la autoridad para que el partido aclarara o rectificara sus informes y balanzas, pues resulta lógico que si lo irregular consistió, por ejemplo, en la falta de coincidencia entre los informes de campaña y las balanzas de comprobación de los comités estatales, que para tratar de subsanar o corregir tal cuestión, el partido ajustara algunos rubros, como son los de ingresos y egresos, sin que para ello debiera mediar requerimiento específico.

Por tanto, modificar esos apartados, no es una conducta sancionable independientemente pues obedecen al ejercicio del derecho de defensa del partido, y, a lo dispuesto en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento. En todo caso, la única consecuencia de la entrega extemporánea de esa información sería no tomarla en cuenta para tener por subsanada la irregularidad, no así la imposición de una sanción independiente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

450

SUP-RAP-026/2004

En consecuencia, procede revocar las sanciones establecidas en los incisos b), m) y p) en los cuales se multó al partido por realizar modificaciones a los rubros ingresos y egresos y por lo concerniente a la entrega extemporánea de la información por \$447,476.77, \$1,718,250.00 y \$200,000.00 respectivamente.

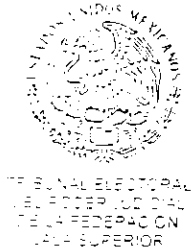
En lo que toca a los incisos a) y l), lo procedente es dejar sin efectos las multas impuestas por \$344,934.58 y \$218,250.00, respectivamente, y reenviar el asunto al Consejo General para que, con plenitud de jurisdicción, determine nuevamente el monto de las sanciones aplicables, sin tomar en cuenta lo concerniente a la entrega extemporánea de las aclaraciones requeridas al partido político.

VI. En el agravio identificado como Sexto, el partido incoante se duele porque a su parecer le fue aplicada indebidamente una sanción económica de \$87,300.00 (Ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Agrega que, contrariamente a lo sostenido por la responsable en el inciso w) de la resolución impugnada, si se respaldaron las entradas y salidas del Kardex, por un monto de \$1,983,986.99 (facturas 51 y 69), que sumados a los \$3,545,365.01 (facturas 62 y 66) dan un total de \$5,529,352.00 cantidad que, según indica, es la amparada en el kardex y que corresponde a las facturas de Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V., montos amparados en la póliza PE-32189/05/03, previo registro en la cuenta "Gastos por Amortizar"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



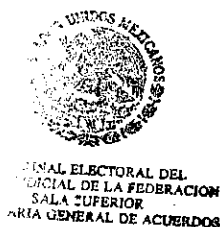
Que respecto a que no se realizaron los registros en el kardex y las notas de entrada y salida de las facturas 62 y 66 que amparan un monto de \$3,545,365.01, el partido actor sí efectuó los movimientos respecto al "Gasto por Amortizar" y se levantó en kardex el movimiento de los registros en las notas de entrada y salida.

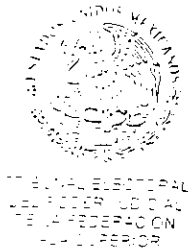
Que lo anterior se desprende de las 44 carpetas de kardex que la responsable recibió el 15 de marzo de 2004, y que de la simple lectura de los folios 3462 al 4037 se observa que se encuentra soportado el gasto por un monto de \$3,545,365.01 pesos, así como registradas las notas de entrada y de salida.

El agravio resulta inoperante

Lo anterior es así porque al confrontar lo expuesto a manera de agravio por el partido incoante con lo sostenido por la responsable se encuentra que, en lo relativo a una parte de la determinación combatida, en modo alguno se controvierten las razones que fueron tomadas en cuenta para la imposición de la sanción contenida en el inciso w), numeral 31 del acuerdo combatido, como enseguida se evidencia.

Tal como puede leerse a fojas 145 del acuerdo combatido, la responsable sostuvo que si bien el partido actor, mediante oficio No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004 manifestó que presentaba kardex y notas de entrada y de salida correspondientes a las facturas que integraban \$27'889,114.97 de la cuenta "Gastos por amortizar", constaba en el dictamen





consolidado que de la revisión a los kardex y a las notas de entrada y de salida presentados, se verificó que sólo se justificó un importe de \$25,818,060.18 (que especifican las campañas beneficiadas) y que por lo tanto la observación realizada sólo se justificó por ese importe, pero que sin embargo, referente a la diferencia por un importe de \$2,071,054.79 no se localizaron los kardex ni sus respectivas notas de salida donde se identificara la campaña beneficiada con la propaganda electoral, señalando al efecto las facturas atinentes, concluyendo así que la comisión consideró que la observación no había sido subsanada.

De todo lo anterior nada dice el partido actor, por lo que en ese sentido las consideraciones vertidas por la autoridad responsable deben permanecer intocadas, rigiendo el sentido de la sanción impugnada.

VII. En el agravio identificado como Séptimo, el Partido de la Revolución Democrática señala que le agravia la sanción por la cantidad de \$1,151,850.00, ya que la autoridad sumó las diversas aportaciones en efectivo realizadas por los candidatos por el sólo hecho de haberse realizado el mismo día y por la misma persona y de esta manera llegó a la conclusión de que se había superado el límite de los 5,000 días de S.M.G.V determinando que al no haberse realizado tal aportación mediante cheque, debía imponerse una sanción no obstante que la propia autoridad reconoce que dichas cantidades consideradas individualmente no superaban el límite establecido, además de que la autoridad no señala el porqué considera que tales aportaciones realizadas el mismo día deban de tomarse como una sola y con mayor razón cuando la norma





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

453

SUP-RAP-026/2004

no establece temporalidad acerca de cómo deben de realizarse dichas aportaciones.

Que le agravia el que la autoridad señalara que el partido pretendía burlar el sentido de la norma al realizar diversos depósitos en efectivo y superar el límite fijado.

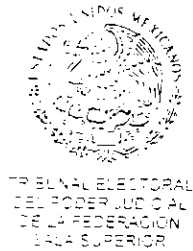
Que a su parecer, existe un régimen específico para las aportaciones de los candidatos a sus campañas distinto al de militantes y simpatizantes por lo que no deben tomarse en cuenta los mismos límites.

El agravio se desestima por lo siguiente:

En oposición a lo que el partido recurrente pretende hacer ver, es de observarse que el término "militantes", que establece el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, incluye a los candidatos de los partidos políticos, si se considera que los diversos numerales establecen formalidades en el registro de cuotas y aportaciones de los candidatos como enseguida se evidenciará, pero no excluyen a éstos de cumplir con la obligación de realizar los depósitos superiores a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con cheque a nombre del partido político, máxime cuando el propio artículo 49, apartado 11, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que cita el partido apelante, expresamente asume como aportaciones de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

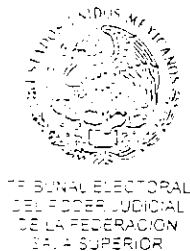


la militancia, aquéllas que provengan de sus afiliados, de sus organizaciones sociales y de sus candidatos; siendo ello así, es inconcuso que no podría hacerse la distinción que pretende el apelante en sus agravios, de que los candidatos ninguna obligación tienen de depositar las aportaciones que sean superiores a quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal mediante cheque expedido a nombre del partido político, de ahí lo infundado de los asertos en análisis.

Por otra parte, en oposición a lo que se argumenta, no puede estimarse contraria a derecho la apreciación de la responsable, en el sentido de considerar como una sola aportación las cantidades que algunos de los candidatos realizaron con varios depósitos individuales el mismo día y en la misma institución bancaria, dado que esa consideración se considera acorde con el marco jurídico electoral que tiene que ver con la administración y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

En efecto, según se dispone en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo que en la propia ley se deben establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.





Asimismo, en la propia Constitución Federal se prescribió que la ley debía establecer los montos máximos que tendrían las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, así como los procedimientos para el control y vigilancias del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Por su lado, según se dispone en el artículo 49, párrafos 1, incisos b) y c), 3, in fine, 4 y 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen de financiamiento de los partidos políticos, entre otras modalidades, tiene las de financiamiento por la militancia y de simpatizantes. En este sentido y a efecto de incentivar el financiamiento de simpatizantes, se dispuso que las aportaciones en dinero que aquéllos realicen a los partidos políticos son deducibles del impuesto sobre la renta hasta en un monto del veinticinco por ciento, empero, los partidos están impedidos para recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

El financiamiento proveniente de la militancia de los partidos políticos, está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a las campañas electorales, debiéndose ajustar a las reglas siguientes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

456

SUP-RAP-026/2004

1. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido debe expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas y conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

2. Cada partido determina libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, y

3. Los candidatos pueden aportar voluntaria y personalmente cuotas para sus campañas, las cuales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

Por su parte, el financiamiento de simpatizantes se conforma por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas (con excepción de las comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), con residencia en el país. Además, está sujeto a las reglas siguientes:

a) Los partidos no pueden recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

457

SUP-RAP-026/2004

b) De dichas aportaciones, los partidos deben expedir recibos foliados en los que consten los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;

c) Es necesario que las aportaciones en especie se reflejen en un contrato celebrado conforme con las leyes aplicables;

d) El límite anual de las aportaciones en dinero (hecho en parcialidades y en cualquier tiempo) que realice cada persona física o moral facultada para ello, es del equivalente al cero punto cero cinco por ciento del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; y

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deben destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

De lo antes indicado, para el objeto del análisis del presente agravio, cabe destacar que al reglamentarse la citada fracción II del párrafo segundo del artículo 41 constitucional, en relación con el financiamiento de los partidos políticos, el Congreso de la Unión determinó que el financiamiento privado de los partidos políticos podría tener, entre otras modalidades, el financiamiento por militancia y el financiamiento de los simpatizantes, pero en ambos supuestos los partidos políticos tienen la prohibición de recibir aportaciones de personas no



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
COMISARIA GENERAL DE ACUERDOS

identificadas (salvo las aportaciones que se recauden mediante colectas en mítines o en la vía pública); en otras palabras, siempre que los partidos políticos reciban financiamiento de sus afiliados o simpatizantes, se requiere que el aportante esté plenamente identificado, es decir, que se trate de personas físicas o morales ciertas.

Por otro lado, según se prescribe en el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos se estableció, con carácter permanente, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a quien el legislador, en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b) del citado código, entre otras atribuciones, confirió la de elaborar los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Asimismo, se le otorgó la facultad de establecer los lineamientos para que los partidos y agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

En este contexto jurídico y conforme a los valores y principios que se pretenden tutelar, acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, es dable concluir que





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

459

SUP-RAP-026/2004

aunque del contenido literal del artículo 1.6 del "Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes", no se infiere una prohibición expresa en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido, como ya se especificó, el candidato, puedan realizar más de un depósito en efectivo el mismo día y en la misma institución bancaria que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello no puede posibilitar que se lleven a cabo las aportaciones en los términos que pretende el apelante, esto es, que sea factible efectuar varios depósitos en efectivo dentro de los márgenes de ley, por la misma persona, el mismo día y en la misma institución bancaria, ya que esta postura sería incompatible con los fines que la legislación prevé de lograr una fiscalización efectiva que garantice la transparencia en el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, dado que se permitiría la posibilidad permanente de que a través del fraccionamiento de depósitos en efectivo, los simpatizantes, militantes o candidatos de un partido político, burlen el sentido de la norma relativa. Esto es, lo ordinario es que los depósitos que una persona hace en efectivo, por comodidad y control, se realicen en una sola operación; cuando no ocurre así, se puede inferir la existencia de una intención oculta en el actuar relativo, verbigracia, depósitos en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se logre allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del Reglamento que dispone lo contrario, generando



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

460

SUP-RAP-026/2004

con ello la posibilidad de que la autoridad electoral, en su momento, al practicar las revisiones pertinentes, se vea imposibilitada en conocer el origen de tales recursos, no obstante que se trate de depósitos de gran cuantía, lo que haría obsoleta la disposición en comento, ya que a la postre, a pesar de tratarse de aportaciones que en su conjunto resultan superiores al límite permitido por el reglamento para depósitos en efectivo, los mismos serían considerados en lo individual como acordes con la normatividad; en esa tesitura, resulta evidente que tolerar que se hagan depósitos fraccionados en los términos que lo pretende el partido apelante, fomentaría la búsqueda de formas a través de las cuales se pudiera burlar la normatividad, lo cual es inadmisibles para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que la misma debe cumplir el mandato constitucional de velar y vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos.

Sirve de fundamento a lo expuesto, la tesis relevante S3EL 001/2005, de esta Sala Superior publicada en la compilación oficial de este órgano jurisdiccional federal, "Jurisprudencia y Tesis Relevantes" 1997-2005, visible en las páginas 356 y 357, cuyo epígrafe y contenido son del tenor siguiente.

"APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

461

SUP-RAP-026/2004

128 D

el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público."

VIII. En el agravio identificado como Octavo, el partido actor, medularmente, se duele porque a su parecer la autoridad indebidamente sumó los pagos en efectivo realizados a diversos proveedores para llegar a la conclusión de que por haberse superado el límite de los 100 días de S.M.G.V sin realizar el pago mediante cheque, el partido sería sancionado por la cantidad de \$ 502,889.23 por el sólo hecho de que las facturas fueron expedidas por el mismo proveedor y cubierto el monto en la misma fecha, sin tomar en cuenta que en ocasiones se acumula la facturación de bienes y servicios como si se tratara de un sólo pago pero que en realidad se trata de varios pagos, ya que inclusive en algunos casos los conceptos son distintos, además de que en el precepto presuntamente violado no se establecen condiciones de la temporalidad en que deben de realizarse dichos pagos ni prevé el caso de que la facturación sea acumulada.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

462

SUP-RAP-026/2004

El agravio se desestima por lo siguiente.

En primer término cabe señalar que, contrario a lo sostenido por el partido apelante, en modo alguno la autoridad responsable en el inciso s) del considerando 5.3 del acuerdo impugnado, determinó que se hubiese violado lo dispuesto por el artículo 11.1 del reglamento en materia de fiscalización electoral, ya que tal como puede observarse a fojas 95 del referido acuerdo combatido, la violación encontrada por la responsable fue en relación con el dispositivo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Por otra parte, es dable señalar que este último numeral expresamente señala que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, lo cual constituye una obligación complementaria, cuyo objeto es evitar la circulación profusa de efectivo y que no se pueda detectar el origen del dinero, finalidad que no se obtiene si al erogar cantidades superiores a las señaladas en el Reglamento que deben ser cubiertas con cheques nominativos se fraccionan y se pagan en efectivo, pues ello implica que se evada la razón de la norma.

Lo anterior es así, pues del análisis del artículo 11.5 del Reglamento, no se advierte una interpretación distinta de lo ahí



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

previsto, es decir, la norma establece de manera clara y sin lugar a dudas que los pagos que realicen los partidos políticos a los proveedores o prestadores de servicios que rebasen la cantidad de cien veces el salario general mínimo vigente para el Distrito Federal, deberán efectuarse mediante cheque nominativo. Para ilustrar mejor lo anterior, a continuación se transcribe el citado ordenamiento.

"11.5. Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo."

Si bien tal dispositivo no establece en forma literal la prohibición de que se fraccionen los pagos para caer en el supuesto de limitación que establece la propia norma, ello no implica de ninguna manera que exista permisibilidad para que ello pueda hacerse, resulta aplicable, *mutatis mutandi*, el criterio judicial sostenido en la sentencia resuelta por este órgano jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-018/2003, pues la conducta sancionada, esto es el fraccionamiento de pagos, es similar a la que se analiza en este apartado, pero que en refuerzo de lo argumentado debe decirse que aún y cuando puede ser cierto que se acumulan en ocasiones la facturación a un solo proveedor, lo cierto es que el accionante tiene la obligación de pagar mediante cheque nominativo las cantidades que superen los cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal de modo que, tal como lo determinó el órgano administrativo electoral responsable, al haber fraccionado los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

464

SUP-RAP-026/2004

montos a pagar por la prestación de bienes y servicios al mismo proveedor, cubriendo los montos el mismo día y por los mismos conceptos, lleva a la conclusión que el actor pretendió evadir el sentido y alcance de la norma; además de que, tal como lo afirmó la autoridad responsable en la resolución impugnada, este actuar es más complejo, toda vez que dificulta inclusive el manejo de la contabilidad, tanto para el actor como para el proveedor, al tener éste que expedir varias facturas por el mismo concepto, el mismo día, para un solo cliente, lo que permite suponer que se realizaron en varios actos para evadir la aplicación de la norma en cita, situación que no pasó inadvertida para la Comisión de Fiscalización, razón por la cual se le impuso la sanción de mérito.

Ahora bien, en este contexto y conforme a los principios que se pretenden tutelar, de transparencia y seguridad jurídica, de conformidad con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, es que es dable concluir (como fue señalado en el párrafo anterior), que a pesar del contenido literal del artículo 11.5 del Reglamento referido, respecto del cual no se infiere una prohibición expresa en el sentido de realizar varios pagos a un mismo proveedor, el mismo día y por el mismo concepto, ello por sí mismo no implica que sea factible realizarlos, puesto que aceptar esta postura, sería contrario a los fines de la reglamentación electoral antes citada, tendente a lograr una fiscalización efectiva que garantice la transparencia en el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, dado que esa conducta permitiría la posibilidad permanente de que a través del fraccionamiento de pagos se desvirtúe el sentido de la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

465

SUP-RAP-026/2004

norma, toda vez que podría darse el supuesto de que un partido político o agrupación que hubiere recibido financiamiento en efectivo, sin que lo haya reportado a la autoridad electoral como un ingreso, para posteriormente hacer pagos en efectivo por la prestación de bienes o servicios, provocaría con ello una incertidumbre respecto del destino final de dichos pagos, toda vez que como se asentó anteriormente, lo ordinario es que estos pagos, por comodidad y control, se realicen en una sola operación, y cuando esto no es así, se puede inferir la existencia de una clara intención de evadir la obligación.

Por otro lado, derivado de la respuesta del hoy impetrante al requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización, la autoridad responsable acertadamente concluyó, según consta en el dictamen consolidado presentado por dicha comisión (el cual obra en autos), que la respuesta dada no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, como se evidencia, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada, haciendo énfasis la citada autoridad en que la finalidad de dicha norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes, sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los citados comprobantes.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
CÁMARA SUPERIOR

En otro orden de ideas, la autoridad responsable estableció que la respuesta dada por el apelante no se adecuaba a lo prescrito por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento antes referido, que expresamente prevén que el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, la documentación que la propia Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos, que dicho sea de paso, sirvieron de sustento para establecer la actualización de la falta administrativa, así como la propia responsabilidad del partido, de modo que, en oposición a lo sostenido por el recurrente, sí está fundada y motivada la determinación de la responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE

Esto es así, pues basta imponerse de las actuaciones que constituyen el procedimiento de revisión y la propia resolución impugnada, para advertir que la autoridad electoral sí fundó y motivó la sanción de mérito, pues como se advirtió en el párrafo precedente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró y valoró la irregularidad advertida y procedió a sancionarla, refiriendo la disposición que estimó violentada y tomó en cuenta toda la documentación que entregó el partido político apelante.

En mérito de lo antes expuesto, consecuentemente la actuación del Consejo General del Instituto Federal Electoral al establecer la existencia de la aludida infracción, ante el incumplimiento del partido al fraccionar los pagos hechos a un mismo proveedor, en un mismo día, por el mismo concepto, se



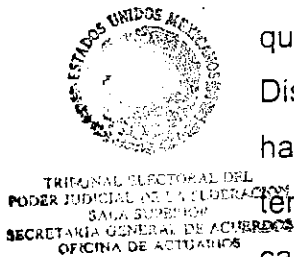
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

467

SUP-RAP-026/2004

encuentra apegada a derecho en la medida de que tal proceder del enjuiciante contravino lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento, sin que, como lo aduce el actor, como consecuencia de dicha actuación de la responsable se vean conculcados en forma alguna los artículos 14 y 16 constitucionales.

IX. En el agravio Noveno, el partido accionante se duele porque a su parecer la autoridad responsable lo sancionó indebidamente con la cantidad de \$1,151,850 al considerar que omitió reportar en los informes de campaña el gasto generado por 1,194 inserciones en propaganda de prensa durante el proceso electoral federal de 2003 (no obstante que la propia autoridad reconoció que no se referían a campañas electorales federales), y para ello incluyó 35 desplegados (y 7 más) de los que se advierte claramente que se referían a campaña local del Distrito Federal por lo que, según expresa, es falso que no se hayan aportado los elementos necesarios para que se haya tenido certeza de que dichos desplegados correspondían a la campaña local.



Al efecto, cabe señalar que en la resolución combatida se estimó que mediante el escrito No. SF/243/04 de fecha 9 de marzo de 2004, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al oficio No.STCFRPAP/118/04 de fecha 23 de febrero de 2004, observando lo siguiente:

"1. No se presentó aclaración alguna sobre 870 desplegados no subsanados, 2. Por lo que se refiere a 289 de los 1194 desplegados señalados en la columna "No subsanados", el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones... el partido argumentó lo que a la letra se transcribe... La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
MEXICO

presentada no fueron localizadas las facturas que ampararan el gasto de los desplegados observados. En consecuencia, al omitir registrar el gasto de las campañas federales antes señaladas ... la observación se consideró no subsanada por 289 desplegados, 3. En lo referente a los restantes 35 de los 1194 desplegados señalados en la columna "No subsanados", el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de egresos ... Sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la documentación soporte presentada no aporta elementos que le permitan a la autoridad electoral tener certeza que correspondan a campañas locales. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por 35 desplegados.

Del análisis de lo manifestado y de la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización consideró, que en tanto el partido político no presentó la documentación comprobatoria sobre las 1194 inserciones de los diversos estados antes señalados, solicitada por la autoridad, la observación se consideró como no subsanada en términos de los artículos 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2 inciso c) y 19.2 del Reglamento aplicable."

Enseguida, en la resolución combatida se detallaron las inserciones no reportadas, haciendo una relación por cada entidad federativa y se determinó lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION

"A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
DE LA SUPERIOR

469

SUP-RAP-026/2004

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en prensa deberán ser reportados en los informes de campaña.

Los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc.

De tal suerte, esta autoridad electoral considera que el propósito de estos desplegados en prensa, fue la de promover el voto en favor del Partido de la revolución Democrática y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida que a través de estos desplegados se difundieron sus candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003", el cual, en su parte conducente, lo siguiente:

"X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los desplegados que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

El artículo 182 en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código de la materia, permite concluir que el partido debió considerar como gastos de campaña los desplegados en prensa, para lo cual resultaba necesario que previamente los hubiera reconocido como ingreso, a través de la figura de la aportación en especie y que hubiere cumplido con todas las disposiciones que regulan este tipo de aportaciones.

Ahora bien, el partido no sólo incumplió con su obligación de reportar como ingresos y egresos los montos derivados de los desplegados observados por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento aplicable tanto en lo relativo a su tratamiento como ingreso, como en lo concerniente al gasto.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió reportar como ingreso los montos derivados de dichos desplegados como aportaciones en especie y como gastos de campaña los correspondientes egresos y, consecuentemente, presentar toda la documentación comprobatoria exigida por las normas reglamentarias como sustento del ingreso y del egreso.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el incumplimiento a cargo del se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza plena sobre el total del gasto verificado en cada una de estas campañas en el rubro que se analiza.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.



SECRETARÍA DE LA SALA SUPERIOR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

471

SUP-RAP-026/2004

Además, debe tenerse en cuenta que se trata de 1194 desplegados no reportados.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$1,194,000.00** (Un millón ciento noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).”

Como puede observarse, la autoridad responsable desarrolló una serie de consideraciones que no son combatidas en su totalidad por el partido apelante, por ejemplo, en modo alguno desvirtúa lo sostenido por la responsable en el sentido de que no presentó aclaración alguna sobre 870 desplegados no subsanados, tampoco controvierte lo atinente al hecho de que no fueron localizadas las facturas que amparan el gasto de los desplegados observados, y sólo en lo que ve a que la respuesta del partido respecto a 35 desplegados se consideró insatisfactoria, en razón de que la documentación presentada no aporta elementos que le permitan a la autoridad tener la certeza que correspondan a campañas locales, el accionante expresa en esencia que de los desplegados relacionados con las campañas locales en el Distrito Federal no solamente se pueden apreciar los elementos de identificación que expresamente se refieren a dicha entidad federativa, sino que además aparecen las fotografías de los candidatos a jefes delegacionales y diputados locales, señalando que es del conocimiento público que muchos de ellos actualmente desempeñan dichos cargos y que, a su parecer, es falso que no existan elementos para que la responsable haya tenido certeza que corresponden a la campaña local, agregando que las copias de dichos desplegados fueron reunidos y monitoreados



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA DE PUNTO DE TRABAJO
OFICINA DE SECRETAROS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

por la responsable, amén de haberle sido proporcionados por el partido apelante.

Como se mencionó, el partido accionante no combate en su totalidad las consideraciones tomadas en cuenta por la responsable para la determinación tomada en esta parte de la resolución en estudio, haciendo sólo manifestaciones genéricas sin sustento señalando, por ejemplo, que ciertas cuestiones son del conocimiento público o que es falso que la responsable haya considerado que no existan elementos para dar certeza a la campaña local, sin que precise de qué modo o en qué forma proporcionó los elementos, en qué consisten y en dónde obran. En ese sentido, las consideraciones emitidas por la autoridad responsable deben permanecer incólumes sosteniendo el sentido del fallo combatido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA

X. En el agravio Décimo, el Partido de la Revolución Democrática expresa que le agravia la imposición de la sanción por \$1,151,850 por estimar que la documentación que amparaba los promocionales transmitidos por radio y televisión por una cantidad de \$15,687,954.94 no cumplía con los requisitos previstos en el reglamento de la materia, sin tomar en cuenta que el partido presentó un escrito en el que anexó 12 facturas de proveedores, de las cuales sólo siete fueron tomadas en cuenta, sin que la autoridad señalara en cada caso particular porqué no consideró subsanadas dichas observaciones.

El agravio resulta infundado



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

473

SUP-RAP-026/2004

En efecto, contrario a lo sostenido por el partido accionante, en la resolución combatida sí se estimaron las razones por las cuáles se consideró que no quedaron subsanadas las aclaraciones solicitadas. Así, puede leerse a fojas de la 287 a la 294 de dicha resolución, que no obstante haberle requerido la documentación comprobatoria que reuniera los requisitos establecidos en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se estimó que el Partido de la Revolución Democrática no la presentó en su totalidad, particularizando que en los anexos 6 y 9 del dictamen consolidado, que son citados precisamente en el inciso ai) de la resolución impugnada, en donde se detallan las facturas correspondientes a gastos de radio y cuyas hojas membretadas no reunían la totalidad de los requisitos reglamentarios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Esto es, la responsable estimó subsanadas las aclaraciones respecto de 52 facturas de 7 proveedores, por un importe de \$5,325,099.00, sin embargo, la diferencia por un monto de \$11,756,340.75, se consideró que las hojas membretadas continuaban sin cumplir con la totalidad de los requisitos (como se indicó en el anexo 9) y que de conformidad con lo detectado en el dictamen consolidado, el registro de las pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión con sus respectivas hojas membretadas, no reunían la totalidad de los requisitos (tal como se detalló en el anexo 10) y las mismas representan un importe de \$284,962.20.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

474

SUP-RAP-026/2004

En ese sentido, el partido accionante no desvirtúa lo sostenido por la responsable en cuanto a que la documentación presentada no reunía los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, pues no expresa por ejemplo, porqué contrario a lo sostenido en la resolución combatida, la documentación relacionada en los anexos 9 y 10 del dictamen sí reunía los requisitos exigibles.

Debe precisarse que los referidos anexos 9 y 10 obran a fojas de la 649 a la 671 del cuaderno accesorio número 3 del expediente en que se actúa, y en los mismos se relaciona mediante cuadros la documentación exhibida y se singulariza con una "x" los datos que se estiman faltantes.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ASISTENCIA

También, debe quedar puntualizado que en la resolución combatida (foja 287) se sostiene que mediante escrito No. SF/278/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que en alcance a diverso oficio presentó hojas membretadas de diversos proveedores y que de la revisión de dicha documentación, como anteriormente se mencionó, se aportaron hojas membretadas que cumplían los requisitos conforme a la normatividad correspondiente sólo por un importe total de \$5,325,099.63, detallando al efecto las facturas que sí reunieron los requisitos exigidos por lo que, contrario a lo sostenido por el partido actor, la determinación en estudio sí se encuentra motivada, independientemente de estar fundada en los dispositivos legales invocados por la autoridad responsable, que al efecto son los artículos 12.8, inciso a) y b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

475

SUP-RAP-026/2004

instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. En el agravio identificado como Decimoprimerero, el partido apelante se duele porque a su parecer se sancionó indebidamente al partido por la cantidad de \$6,276,000.00 por no haber reportado 1,722 promocionales, a pesar de que mediante escrito de 15 de marzo de 2004 se aclararon las supuestas irregularidades respecto de 1,013 en el Distrito Federal, 428 en Jalisco y 634 en Nuevo León, al quedar demostrado que gran cantidad de esos spots supuestamente "transmitidos y no reportados" correspondían en realidad a un mismo spot contabilizado dos o tres veces, ya que al haber sido transmitidos en cadena nacional, dichos promocionales fueron identificados en cada una de las ciudades en que se transmitieron.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE REGISTRO

Que le agravia el hecho de que a pesar de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió un acuerdo en el que estableció que se llevarían a cabo dos monitoreos, solamente se hubiera realizado uno, lo cual pudo haber influido para que, debido al deficiente monitoreo, se contabilizara dos o tres veces un mismo spot.

Que la autoridad otorgó distintos valores a los spots realizados por los diferentes partidos, atentando contra el principio de proporcionalidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

476

SUP-RAP-026/2004

Que la autoridad responsable no especifica cuáles son o en qué espacios fueron difundidos los spots que denomina "transmitido y no reportados" y "no transmitido y sí reportados", situación que deja al partido apelante en estado de indefensión.

Que la responsable pretende imponer una multa por diversos spots que al requerir aclaraciones en la revisión del informe no fueron identificados, ya que a su parecer tal cuestión sucedió hasta la emisión del dictamen, afirmando que ello se desprende de la lectura del dictamen consolidado (324 spot de CNI), violándose de eso modo el derecho de audiencia del accionante.

Que la multa que se pretende aplicar es excesiva y diferenciada, además de que no atiende a la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE ASISTENTE

Que existe una desproporción respecto al valor que se le otorga a cada spot no reportado por el Partido Revolucionario Institucional, y por el Partido Acción Nacional, frente al valor de los spots no reportados por el partido actor, señalando que los valores unitarios de las multas por cada spot no reportado son por las cantidades de \$5,000.00, \$5,466.00 y de \$6,648.30 respectivamente, y que tal cuestión rompe con el principio de certeza, legalidad y proporcionalidad de la multa, en virtud de que una misma irregularidad se mide de manera distinta.

Que el monitoreo de los promocionales que difundieran los partidos políticos en radio y televisión de conformidad con el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

477

SUP-RAP-026/2004

punto el punto Tercero del acuerdo aprobado el 18 de diciembre de 2002, tal actividad de monitoreo debieron realizarla dos empresas para poder contrastar los resultados con los presentados por los institutos políticos y que tal situación no aconteció de ese modo.

Para dar respuesta a los agravios que esgrime el apelante, respecto a lo considerado por la responsable en el inciso an) del apartado 5.3, de la resolución que nos ocupa, es menester, ante todo, traer a colación los siguientes antecedentes:

Durante el desarrollo de la revisión del informe del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la campaña electoral federal del dos mil tres, la Comisión de Fiscalización, encontró que el instituto político no reportó el total de los promocionales difundidos a través de radio y televisión en el Distrito Federal, Nuevo León y Jalisco.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ASISTENCIA

Sin embargo, con base en el número de promocionales que el partido recurrente reportó como transmitidos, se le solicitó, mediante oficio STCFRAP/166/04, aclarara las diferencias encontradas mismas que al efecto se señalaron en los cuadros que se elaboraron.

El partido dio respuesta al requerimiento mediante escrito SF/274/04, habiéndose considerado subsanada parcialmente la observación pero no así por lo que ve a 710 promocionales del Distrito Federal, 468 del Estado de Jalisco y 544 del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
CALLE SUPERIOR

Nuevo León, mismos que se identificaron en los cuadros que se insertaron a fojas de la 314 a la 317 del acuerdo impugnado.

La Comisión de Fiscalización, conforme con los razonamientos que enseguida se transcriben, consideró no subsanados 543 promocionales transmitidos en una sola plaza, 24 promocionales transmitidos en dos plazas y 377 transmitidos en tres plazas para un total de 944 promocionales no reportados por el partido político en sus informes de campaña, que equivalen a 1722 spots.

"El método empleado para el monitoreo de promocionales, consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para estas tres plazas del país, en las que se da seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. La metodología seguida por esta empresa, consiste en dar un seguimiento puntual y oportuno a los promocionales transmitidos por los partidos políticos, de acuerdo a la fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en el que se transmitieron, el grupo televisivo al que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmiten, la versión del promocional, el tipo de programa en el que se transmite, la duración del promocional, el tipo de campaña, y la inversión del mismo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE...

La Comisión de Fiscalización consideró que la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos se encuentra suficientemente respaldada por estos datos, por lo que se contó con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, el número de spots televisivos transmitidos por cada partido en cualquiera de estas tres plazas, diferenciando adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo: aquéllos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea; los transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea; y, los transmitidos en una sola plaza.

Así las cosas, esta clasificación aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de promocional."

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral concluyó que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8 a), 12.10 y 17.2



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

479

SUP-RAP-026/2004

del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, señalando que el partido no reportó el egreso correspondiente a diversos promocionales transmitidos durante el periodo de campaña, no presentó el detalle específico de los mismos y no entregó la documentación soporte solicitada por la autoridad electoral cuando se le requirió.

En la resolución combatida se consideró que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, señalando que de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término de "propaganda electoral" debe entenderse el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Asimismo, se estimó que todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral. Pues en todos esos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

480

SUP-RAP-026/2004

apoyo, etc. Estimando que el objeto directo y genérico de tales promocionales de televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido de la Revolución Democrática y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

También señaló, que el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral, teniendo en consecuencia dichas erogaciones implicaciones en el desarrollo de diversas campañas en razón de que fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas de la contienda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL
OFICINA GENERAL

Cabe observar que las consideraciones vertidas por el consejo responsable no son combatidas por el partido incoante, no se advierte la expresión de razonamientos ni análisis alguno mediante la adminiculación e identificación pormenorizada de elementos probatorios, que sirvieran de base para formar, por lo menos, alguna duda razonable de que lo sostenido por la responsable en cuanto a que mediante el monitoreo llevado a cabo se detectaron versiones que fueron transmitidas en un mismo horario en tres plazas o sólo en dos de ellas habiéndose considerado como un solo promocional no reportado, pero estableciéndose la diferencia entre promocionales de uno, de dos o de tres impactos.

De modo que al no establecer con claridad las anomalías en que, según su parecer se incurrió en el acuerdo impugnado,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

481

SUP-RAP-026/2004

deben quedar firmes las consideraciones empleadas para determinar la falta, pues dada la naturaleza de este medio de impugnación, el Partido de la Revolución Democrática debió apuntar por ejemplo, en qué parte de la información, escritos, reportes de monitoreo y comprobantes de transmisión de promocionales en televisión contratados, se subsanaban las observaciones precisadas por la Comisión de Fiscalización, situación que no aconteció y que esta Sala Superior de manera oficiosa no puede pronunciarse al respecto.

Ahora bien, es inatendible lo aducido por el apelante en el sentido de que la actividad de monitoreo de los promocionales difundidos a través de la radio y de la televisión, deberían haberla realizado dos empresas de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomado en sesión del 18 de diciembre de 2002.

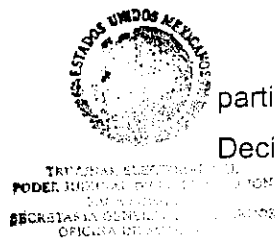


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE
COMUNICACION

Lo anterior es así, en razón de que contrario a lo afirmado por el partido apelante en modo alguno se acordó por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la fecha indicada ni en ninguna otra, que fueran dos empresas las que deberían llevar a cabo tal actividad, siendo que lo que se acordó mediante el acuerdo CG223/2002 del 18 de diciembre de 2002, fue, por una parte, la instrucción a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social, para que realizara un monitoreo de los desplegados que los partidos políticos publiquen en los medios impresos, y por otro lado, la instrucción a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para que ordenara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



Políticos, la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundían a través de la radio y la televisión durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003, estableciéndose en el tercer punto de acuerdo que el resultado de ambos monitoreos, es decir el relativo a las publicaciones difundidas en diarios y revistas de circulación nacional, (elaborado por la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral) y el atinente a los promocionales de radio y televisión (elaborado por una empresa especializada) sería utilizado por la Comisión de Fiscalización, para contrastar los datos aportados por los partidos políticos.



XII. Los motivos de inconformidad expresados por el partido enjuiciante en el agravio que señaló como Decimotercero son los siguientes:

Que le agravia la sanción impuesta por la cantidad de \$219,196.60 porque la autoridad consideró que en los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y simpatizantes en especie que ascendían a la cantidad de \$376,180 y \$ 1,085,129. 95 no se especificaran los bienes aportados a pesar de que el partido anexó a dichos contratos las facturas en donde se describían los bienes donados, datos del aportante y costos de la aportación.

Que la autoridad sanciona porque estimó que no tenía elementos para considerar que los bienes donados



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

483

SUP-RAP-026/2004

correspondieran a las aportaciones reportadas, sin embargo, salvo dos casos en los que no aparece la firma del donatario, quedó demostrado el origen de esos bienes.

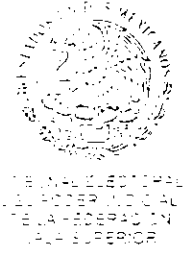
Que el precepto presuntamente violado establece la manera en que deberán de realizarse las mencionadas aportaciones o la manera en que deberán de expedirse los recibos, pero no prevé sanción alguna ante la falta de alguno de esos elementos.

El agravio se desestima por lo siguiente.

Resulta apartada de la realidad la afirmación del partido recurrente en cuanto a que la autoridad administrativa electoral omitió señalar las circunstancias especiales que le llevaron a concluir que los contratos de donación no reunían los requisitos establecidos en el reglamento de la materia, en tanto que como puede leerse del acuerdo impugnado considerando 5.3, inciso g), al Partido de la Revolución Democrática mediante el oficio STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 se le notificaron los errores y omisiones respectivos, detallándole específicamente las causas por las que la Comisión de Fiscalización consideró que los contratos de donación no reunían la totalidad de los requisitos, mismos que fueron detallados en los anexos 1 y 4 del capítulo de ingresos del dictamen consolidado, señalándole que de conformidad con el artículo 2.2 en relación con los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos



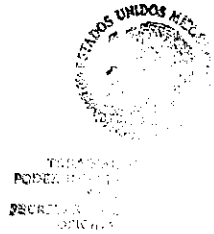
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL
OFICINA 507



y egresos y en la presentación de sus informes, debían incluir los datos de identificación del aportante, así como la descripción y costo del bien aportado.

Del mismo modo, en los anexos 2 y 3 se pormenorizaron los contratos que, después de analizar las manifestaciones vertidas por el partido político accionante mediante oficio SF7063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, se consideraron como no subsanados.

El partido político actor se limita a mencionar que dio contestación satisfactoria a las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo se abstiene de combatir las consideraciones expresadas en el acuerdo combatido en cuanto a que los contratos de donación no especificaron los bienes aportados por un importe de \$376,180.74 y \$1,085,129.95, que en relación con la donación por un importe total de \$20,715.00 no se localizaron los contratos de donación y que en dos casos, detallados en el anexo 6, se carece de la firma del donante.



De modo que al no destruir las consideraciones que el consejo responsable tomó en cuenta para resolver en la forma en que lo hizo estas deben permanecer intocadas rigiendo el sentido del fallo.

Por otra parte, en incoante señala que la falta que se le atribuye no se encuentra debidamente fundada porque a su



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
MEXICANA SUPERIOR

485

SUP-RAP-026/2004

parecer, no existe una disposición legal que prevea la situación concreta que la autoridad sancionó.

Tal manifestación de agravio resulta infundada pues contrario a lo sostenido por el partido actor si esta previsto en la normativa electoral la forma en la que deben acreditarse documentarse y acreditarse las donaciones que reciban los partidos políticos como enseguida se evidencia.

El Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en lo atinente previene lo siguiente:

“ARTICULO 2.

2.1. Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

2.2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

2.3. Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
MEXICANA SUPERIOR



c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.

d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.

e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.

2.4. Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento.

2.5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos.

2.6. En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite una cotización a un perito valuador autorizado.

(...)

3.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

3.6. Los recibos se imprimirán según el formato "RM". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "RM-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.

(Continúa en la Segunda Sección) SEGUNDA SECCION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 3.7. Las aportaciones en

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
GENERAL



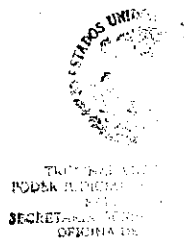
especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

3.8. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

3.9. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.

3.10. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.

3.11. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL
OFICINA DE



impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

ARTICULO 4 4.1. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

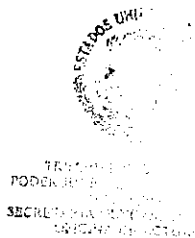
4.2. Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.

4.3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.

4.4. Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año siguiente, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los párrafos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

4.6. Los recibos se imprimirán según el formato "RSEF" para aportaciones en efectivo, y "RSES" para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.



✓




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
CALLE SUPERIOR

4.7. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

4.8. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

4.9. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICINA GENERAL

4.10. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

4.11. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual."



Como puede observarse de los dispositivos antes transcritos, existe toda una normatividad para dar certeza sobre el registro de los ingresos de los partidos políticos, de modo que si en el caso se trata de aportaciones en especie, entonces le resultan aplicables dichas disposiciones, y por tanto, al no detallarse correctamente los bienes donados o al carecer de firma los contratos mediante los cuales se hacen las transmisiones de dominio correspondientes, en innegable que se transgrede la normatividad electoral, y en consecuencia es procedente una sanción.

XIII. En el agravio Decimocuarto, el Partido de la Revolución Democrática expresa:



102863
102863

Que le causa agravio la imposición de la multa por \$737,469.38 porque los candidatos pagaron directamente una parte por concepto de tiempo aire en radio y televisión, sin considerar que el reglamento de la materia no contiene prohibición alguna acerca de que los candidatos realicen aportaciones en especie.

Que no se infringió ninguna disposición, porque lo que se encuentra prohibido es la contratación de tiempo aire de radio y televisión por parte de particulares y en la especie la contratación la llevó a cabo el partido político, lo que aconteció en este caso es que una parte de ese tiempo fue pagada directamente por los candidatos al encontrarse imposibilitados de realizar la aportación en primera instancia al partido por circunstancias de tiempo, lo que acreditan con el contrato de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

491

SUP-RAP-026/2004

prestación de servicios celebrada entre el partido político y los prestadores de servicios de los medios de comunicación.

Que no se infringe la prohibición respecto a que los terceros contraten propaganda de radio y televisión a favor o en contra de un partido, porque la contratación fue realizada por el partido y no por un tercero.

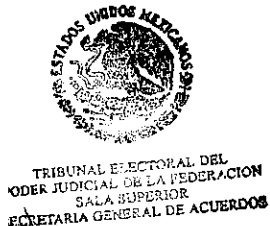
En la resolución combatida, después de escuchar las manifestaciones expresadas por el Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas encontró que la respuesta emitida por el partido fue insatisfactoria, porque no obstante haberse presentado los contratos de servicios celebrados entre el partido político y los medios de comunicación, el pago fue realizado por los candidatos, determinando así incumplida la normatividad electoral, señalando que en tal caso, el candidato debió realizar su aportación en efectivo a la cuenta bancaria de la campaña respectiva y posteriormente el partido debió efectuar el pago total de los servicios.

Las alegaciones del partido apelante se desestiman por lo siguiente:

La normatividad electoral, en lo atinente previene lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"ARTÍCULO 38





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
DE LA SUPERIOR

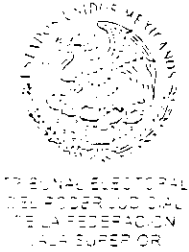
492

SUP-RAP-026/2004

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
 - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
 - b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
 - c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
 - d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;
 - e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
 - f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
 - g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
 - h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
 - i) Sostener por lo menos un centro de formación política;
 - j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;
 - k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
 - l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPLENTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



- m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
- p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y
- s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y
- t) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral."

(...)

"ARTÍCULO 48

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos periodos: el primero, del 1o. de febrero al 31 de





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CALLE DE LA FERIA 100
P.O. BOX 7000
MEXICO, D.F. 06702

marzo del año de la elección; y el segundo, del 1o. de abril y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la primera sesión que realice el Consejo General en la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que celebre el Consejo General correspondiente al mes de enero.

4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.

5. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

a) Se dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos.

6. En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.

7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CALLE DE LA FERIA 100
P.O. BOX 7000
MEXICO, D.F. 06702

[Handwritten mark]



senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.

8. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.

9. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los periodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.

10. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

11. En los años en que sólo se elija a los miembros de la Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

12. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

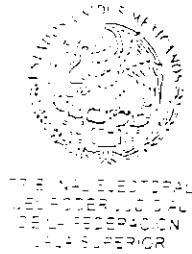
13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en el párrafo 3 de este artículo."



COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora



aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

"1.2. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Los partidos políticos deberán autorizar al Instituto Federal Electoral para obtener cualquier información y certificaciones relacionadas con sus instrumentos y operaciones en las distintas instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros del sistema financiero nacional, a través de un oficio dirigido al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con copia para el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Los partidos políticos deberán cumplir con esta disposición dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hayan obtenido su registro como partidos políticos nacionales.



COMISION DE FISCALIZACION
DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

1.3. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO).

1.4. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.



1.5. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.

1.6. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

ARTICULO 2 2.1. Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

2.2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

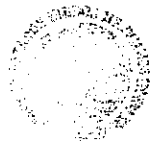
2.3. Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

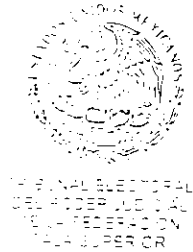
b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.

d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR



días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.

e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.

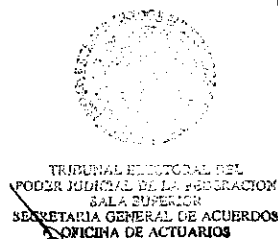
2.4. Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento.

2.5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos.

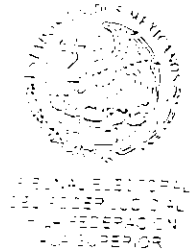
2.6. En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite una cotización a un perito valuador autorizado.

ARTICULO 3 3.1. El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas."

De la normatividad anteriormente transcrita, válidamente puede concluirse que se establece un derecho exclusivo, así como una prohibición correlativa a los partidos políticos respecto al hecho de que son dichos institutos los que únicamente pueden contratar tiempos en radio y televisión, por lo que la transgresión a dicha normativa es susceptible de ser sancionada en conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del propio código electoral federal, cuyo texto dice:



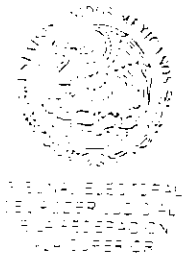
"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:



- a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
 - c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
 - d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
 - e) Con la negativa del registro de las candidaturas;
 - f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
 - g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.
2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;"

No debe perderse de vista en el asunto que nos ocupa, que la finalidad de la norma es privilegiar la equidad entre los partidos políticos, así como la transparencia de los recursos económicos que se obtienen mediante fuente diversa a la gubernamental, de modo que contrario a lo sostenido por el partido apelante la falta cometida sí esta prevista en la normativa electoral y no puede hacerse extensiva esta prerrogativa a los candidatos de los partidos pues ello provocaría opacidad en el manejo de los recursos de tales entes, a más de que podría afectar la transparencia en los obtención de los recursos en las campañas políticas, por lo que el legislador secundario previó un régimen monopólico a favor de las organizaciones políticas, sin posibilidad de incluir a los candidatos.





XIV. En el motivo de inconformidad identificado como Decimosexto, el partido actor señala que le agravia el que se le hayan impuesto multas en los incisos aa), ab), ac), ad) y ae) en la resolución impugnada, porque la autoridad consideró como no entregados los recibos REPAP al no estar debidamente requisitados, soportados o cancelados, sin embargo al retener dichos recibos la autoridad colocó al partido ante la imposibilidad de realizar las aclaraciones correspondientes.

En los incisos referidos por el partido apelante, se sostuvo lo siguiente:

aa) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 35 lo siguiente:

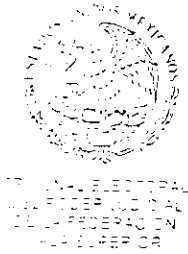
35. *El partido no presentó el juego completo original de tres recibos REPAP-CF-PRD-DF debidamente cancelados, por un importe total de \$24,000.00.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el Partido de la Revolución Democrática el día 3 del mismo mes y año, se le hizo saber que, de la revisión al consecutivo de recibos REPAP-CF-PRD-CEN, no se habían localizado tres recibos que en el control de folios estaban relacionados como "cancelados"; sin embargo, dichos recibos fueron pagados por el Distrito 23 del Distrito Federal, además de





que el original de los multicitados recibos se encontraba anexo a su respectiva póliza. A continuación se detallan los recibos observados:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA	No. DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
Distrito Federal	23	PE-7710/05-03	125	Camacho Miguel Ma. de los Angeles	\$8,000.00
Distrito Federal	23	PE-7711/05-03	126	Del Villar Bernal Hector	8,000.00
Distrito Federal	23	PE-7709/05-03	127	Alvarez Arredondo Ricardo Antonio	8,000.00
Total					\$24,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al control de folios "CF-REPAP-CF-CEN", asimismo, debería señalar por qué los recibos en comento fueron pagados por el Distrito 23 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

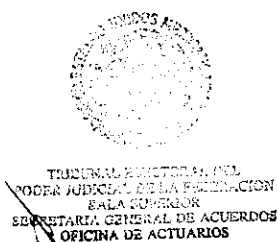
"Se presenta (...), el control de folios del Distrito Federal con las correcciones correspondientes, con lo que se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 14.7, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento multicitado".

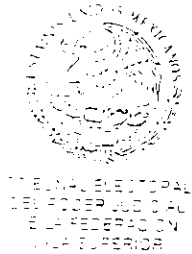
Sin embargo, consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó los recibos REPAP-CF-PRD-DF folios 01, 02 y 03 del Distrito Federal, sustituyendo los recibos 125, 126 y 127. Sin embargo, no presentó el juego original debidamente cancelado de estos últimos, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber entregado los juegos completos de los recibos cancelados.

Dichas disposiciones establecen que los recibos "REPAP" deben imprimirse en original y copia, los cuales deben expedirse en forma consecutiva, y que los controles de folios respectivos deberán permitir verificar los recibos cancelados.

La falta se califica como de mediana gravedad. El instrumento REPAP tiene límites individuales mensuales, límites con el propósito de que no existan abusos respecto de este tipo específico de comprobación de gasto. En la especie, el partido estaba en posibilidad de probar la cancelación de los recibos, mediante la





presentación de los originales y las copias correspondientes, cosa que no hizo, de modo que esta autoridad electoral federal no estuvo en condiciones de probar a cabalidad el dicho del partido.

En consecuencia, la situación en comento produce dudas respecto del respeto a los límites antes señalados. Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que el partido no ha ordenado su sistema administrativo para dar cabida a un cabal control del citado instrumento, lo cual se confirma al observar que ha sido sancionado con anterioridad por infracciones similares; sin embargo, también debe considerarse que el monto implicado es de \$24,000.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$ 8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

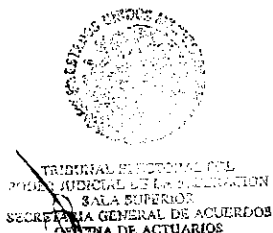
ab) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 36 lo siguiente:

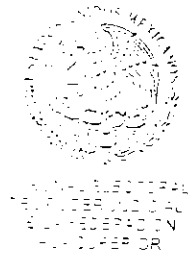
36. De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 128 recibos por un importe de \$193,332.00, de los cuales no se identificó el registro contable correspondiente. De éstos mismos, 64 recibos cuentan con sello del banco, que implica que fueron efectivamente pagados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar el consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN" localizó 128 recibos con un importe total \$193,332.00, que presentaban una de las copias impresas (azul) llenada; sin embargo, al verificar la cuenta "Reconocimientos por





Actividades Políticas", no se identificó el registro contable correspondiente. Adicionalmente se observó que en el control de folios CF-REPAP-CF-CEN dichos recibos se reportaron como "Cancelados".

La solicitud de aclaración respecto de los hechos mencionados fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año. Por su parte, el partido respondió mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, en los siguientes términos:

"Al respecto, presentamos (...), los recibos originales, las pólizas de aplicación contable, auxiliares a último nivel de los recibos señalados por la autoridad electoral en el anexo 1 del oficio que se contesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 15.2 del Reglamento de la materia".

Consta por otro lado en el Dictamen de mérito, que de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó copia azul original de los recibos "REPAP-CF" observados, en lugar del tanto original. Por otra parte, el partido únicamente presentó una póliza de diario sin número por un importe total de \$138,000.00, de la cual no fue posible verificar que se hubiera realizado el registro contable correspondiente ya que no proporcionó los auxiliares correspondientes.

Asimismo, consta en el Dictamen Consolidado que mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la balanza de comprobación y los auxiliares de la cuenta concentradora. Sin embargo, de su verificación se determinó que el partido no realizó el registro de las pólizas presentadas. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.8, y 15.2), del Reglamento de la materia.

Tal y como consta en el dictamen de mérito, la Comisión de Fiscalización detectó que, de los 128 recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas, 64 de ellos contaban con el sello del Banco Bital, así como con la referencia de operación de la caja registradora, por tal razón al cotejarlos contra el Estado de Cuenta Bancario de BITAL de la cuenta número 4024005092 de Brigadas, se pudo identificar el pago correspondiente.

Sin embargo, como consta en el dictamen, de los 64 recibos restantes por un monto de \$43,000.00, no fue posible identificar su registro contable, y el pago correspondiente, debido a que en el estado de cuenta se reportaban diversas operaciones por importes iguales y aplicados en la misma fecha y a que el partido no presentó la referencia de operación de la caja registradora que aclarará el destino del monto señalado soportado con 64 recibos



REPAP.

Por lo anterior, mediante oficio STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, y precisara en el estado de cuenta correspondiente cada uno de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

El partido contestó mediante escrito SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, lo siguiente:

"Al respecto, presentamos (...), los recibos originales, las pólizas de aplicación contable, auxiliares a último nivel y estados de cuenta debidamente señalados respecto a los 64 recibos que no presentaron referencia de operación de la caja registradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia".

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que éste identificó 64 retiros en el estado de cuenta bancario por un importe de \$1,000.00 c/u, lo que equivale a un importe total de \$64,000.00, sin embargo los recibos observados amparan pagos por los importes como sigue:

IMPORTE DE CADA RETIRO	CANTIDAD DE RETIROS	TOTAL
\$666.00	2	\$1,332.00
1,000.00	31	31,000.00
2,000.00	4	8,000.00
3,000.00	26	78,000.00
5,000.00	1	5,000.00
TOTAL		\$123,332.00

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática de lo dispuesto por los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

El artículo 11.1 del Reglamento establece la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente, comprobar y reportar en sus respectivos informes los ingresos recibidos y egresos realizados.

El artículo 14.2 establece que los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 14.3 señala que dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos





foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

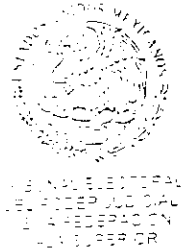
Por otra parte, el artículo 15.2 del Reglamento señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Finalmente, el artículo 19.2 del citado Reglamento establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por el Reglamento aplicable a los partidos, en relación con las normas que establecen la obligación de registrar todos los egresos, en tanto que no le fue posible a la autoridad electoral identificar el registro contable correspondiente de 128 recibos de reconocimientos por actividades políticas por un monto de \$193,332.00.

Debe señalarse que, tal y como lo señala el artículo 15.2 del Reglamento, los informes de los partidos deben coincidir con las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, conciliaciones bancarias y con todos los documentos contables a los que hace referencia el Reglamento de mérito por lo que la imposibilidad de la Comisión de Fiscalización de identificar con toda claridad ciertos registros contables no hace sino afianzar el hecho de que los informes presentados por el partido no son un fiel reflejo de la documentación en la que deben basarse los partidos para la realización de los mismos por lo que se pone en evidencia el





506

SUP-RAP-026/2004

inadecuado registro contable de los egresos por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En tal virtud, la autoridad se encuentra imposibilitada para compulsar la información y determinar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, o bien, para concluir que el partido registró debidamente las erogaciones realizadas por concepto de gastos de campaña en sus respectivos informes.

En consecuencia, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se deriva estrictamente de un problema de orden contable. Con todo, ha de tenerse presente que la contabilidad de los partidos políticos nacionales debe reflejar con claridad, y de modo exhaustivo, las operaciones financieras de los mismos, por lo que la falta de registro de determinados movimientos tiene como consecuencia que la contabilidad y los Informes como tales no reflejen con precisión el estado que guardan las finanzas de los partidos políticos.

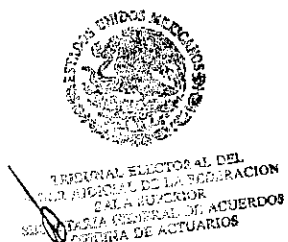
Por otra parte, esta autoridad, tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que la conducta antijurídica que por esta vía se sanciona y que fue desarrollada párrafos arriba, impide que la autoridad electoral tenga plena certeza sobre la veracidad de lo reportado por el partido en sus informes de campaña.

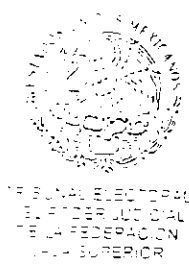
Adicionalmente, se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en lo referente al rubro de reconocimientos por actividades políticas y que el monto implicado asciende a \$193,332.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$77,332.80 (Setenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.).

ac) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 37 lo siguiente:

37. De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 34 recibos sin firma de la persona que recibió el reconocimiento, de los cuales el partido presentó la copia original azul (archivo) con la





firma respectiva. Sin embargo, no presentó los recibos originales., de los cuales no se identificó el registro contable correspondiente. Además al verificar los recibos relacionados como utilizados en el control de folios "CF-REPAP-CF-CEN" contra el consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no se localizaron 3 recibos

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar los Controles de Folios de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en campañas políticas electorales observó que 34 recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no contaban con la firma de la persona que recibió el reconocimiento.

Tal situación se hizo del conocimiento del partido mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara los recibos observados debidamente firmados por los beneficiarios del pago, o bien, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

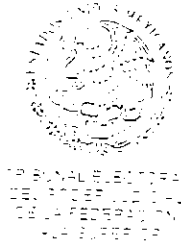
Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) adjuntan los recibos en comento debidamente firmados por las personas que recibieron el reconocimiento por actividades políticas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia".

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria la respuesta del partido pues aún cuando éste presentó la copia original azul (archivo), con la firma de quien recibe el pago, omitió presentar el original de los recibos observados debidamente firmados, tal y como lo exige la normatividad.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
COMISIONA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



Por otra parte, consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al verificar los recibos relacionados como utilizados en el control de folios "CF-REPAP-CF-CEN", contra el consecutivo de los recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no se localizaron tres recibos, mismos que se señalan a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
No identificado	No identificado	No identificada	15743	Ruiz Cobos Verónica	\$666.00
No identificado	No identificado	No identificada	21853	Huerta Gamiz Pablo	1,000.00
No identificado	No identificado	No identificada	21969	Salazar Reyes José Guadalupe	1,000.00
					\$2,666.00

Tal situación fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara los recibos "REPAP-CF-PRD-CEN" citados en el cuadro anterior en original; asimismo, debería proporcionar las pólizas, auxiliares y balanza en los que se reflejara el registro contable correspondiente y se pudiera identificar la campaña beneficiada.

Mediante escrito SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

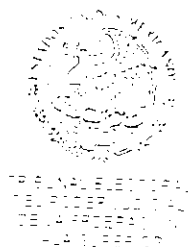
"Al respecto se presentan los recibos señalado (sic) por la autoridad electoral, los cuales están "Cancelados" (...), con lo que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia".

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los recibos observados como lo menciona el partido en su escrito, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.2, 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que





soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el mismo sentido, el artículo 11.1 del Reglamento establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

En el caso particular, el partido no presentó la documentación comprobatoria original que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades, por lo que se impidió a la citada Comisión la posibilidad de verificar la veracidad de los reportado por el partido político en este rubro.

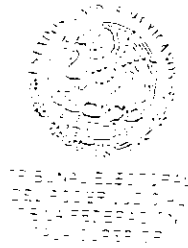
En el mismo sentido, es necesario señalar que es obligación de los partidos políticos contar con la documentación soporte original de sus egresos y presentarla a la autoridad electoral cuando esta lo solicite para corroborar los reportado por los partidos en sus informes y más aún cuando esta solicitud tiene por objeto verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos.

El artículo 14.3 del Reglamento señala que los recibos de reconocimientos por actividades políticas deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. El artículo 14.8 del Reglamento establece que todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Por último, el artículo 19.2 del Reglamento obliga a los partidos políticos a presentar a la autoridad electoral la documentación comprobatoria original de sus ingresos y egresos en caso de que ésta la solicite.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.



En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, en el caso en particular, sin la firma de la persona que recibió el reconocimiento.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

El citado artículo establece de forma clara y precisa que uno de los requisitos, de los recibos de pago por concepto de reconocimientos por actividades políticas, es la firma de la persona a la que se le efectuó el pago.

Por otra parte, el partido no presentó la documentación comprobatoria original que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades, por lo que se impidió a la citada Comisión la posibilidad de verificar la veracidad de los reportado por el partido político en este rubro.

En el mismo sentido, es necesario señalar que es obligación de los partidos políticos contar con la documentación soporte original de sus egresos y presentarla a la autoridad electoral cuando esta lo solicite para corroborar los reportado por los partidos en sus informes y más aún cuando esta solicitud tiene por objeto verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que se trata de una cantidad mínima de recibos no presentados y que no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido. Sin embargo, se tiene en cuenta que, en términos generales, el partido presenta condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad, particularmente en lo referente a recibos de reconocimientos por actividades políticas.

Así pues, la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en la medida en que, si bien el partido entregó la documentación solicitada en primera instancia, la autoridad encontró que la misma (34 recibos) carecía de la firma de la persona que recibió el pago.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ASISTENTE



Este requisito resulta indispensable para poder tener certeza de que dichos pagos han sido realizados efectivamente a los sujetos que señala la norma, en la especie, el beneficiario cuyo nombre consta en el recibo. Cabe señalar que la firma es parte fundamental de cualquier documento en el que se acredita la recepción de recursos, pues como es del conocimiento general, la omisión de la firma en un documento hace que el acto consignado en el mismo no pueda producir sus efectos jurídicos. Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó copia original azul (archivo) con el requisito solicitado; y que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información, además, el partido no presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas de esta clase. Adicionalmente, la omisión respecto a 3 recibos se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña.

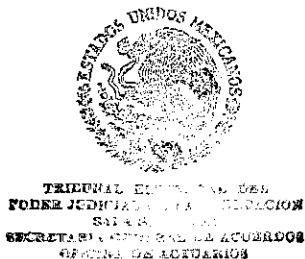
Se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en lo referente al rubro de reconocimientos por actividades políticas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción económica consistente en **\$5,652.67** (Cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.).

ad) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 38 lo siguiente:

38. De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 11 recibos por un importe de \$45,666.00, que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.3, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.





Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar los Controles de Folios de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en campañas políticas electorales se localizaron 375 recibos que no fueron llenados con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de la materia.

Tal situación fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara los recibos REPAP-CF-PRD-CEN referidos debidamente llenados, o bien, las aclaraciones pertinentes.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

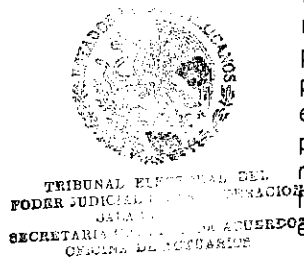
"Al respecto, se presenta (...) los recibos señalados (...) que se contesta, con la totalidad de los requisitos señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 del Reglamento de mérito".

Como consta en el Dictamen, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que se presentaron 364 recibos REPAP-CF-PRD-CEN debidamente requisitados quedando subsanada la observación en cuanto a estos recibos.

Sin embargo, como se desprende del Dictamen, por lo que corresponde a los restantes 11 recibos CF-PRD-CEN por un monto total de \$45,666.00, se observó que no indican el domicilio, clave de elector o faltó la firma de quien recibe el reconocimiento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes

El artículo 14.3 del Reglamento establece que los recibos de reconocimientos por actividades políticas deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se





trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

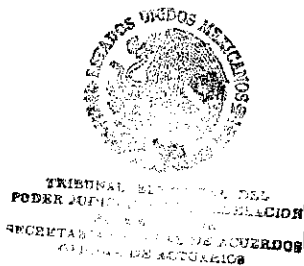
En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

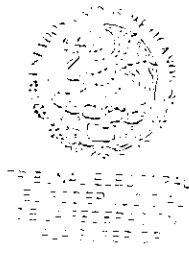
Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

El artículo 14.3 establece un número de requisitos que de manera obligatoria, no discrecional, deben contener los recibos que amparen gastos por reconocimientos por actividades políticas. En la especie, la falta de requisitos como el domicilio, la clave de elector o faltó la firma de quien recibe el reconocimiento impiden a esta autoridad verificar el destino de las erogaciones que en dichos recibos se consignan ya que son requisitos indispensables para la comprobación del adecuado manejo de los recursos por parte de los partidos políticos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en la medida en que, si bien el partido entregó la documentación solicitada en primera instancia, la autoridad encontró que la misma (11 recibos) carecía de diversos requisitos exigidos por la normatividad. Estos requisitos resultan indispensables para poder tener certeza de que dichos pagos han sido realizados efectivamente a los sujetos que señala la norma, en la especie, el beneficiario cuyo nombre consta en el recibo. Cabe señalar que el domicilio, la clave de elector y la firma son parte fundamental de cualquier documento en el que se acredita la recepción de recursos, pues como es del conocimiento general, la omisión de alguno de estos requisitos en un documento hace que el acto consignado en el mismo no pueda producir sus efectos jurídicos. Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó la mayor parte de los recibos que le fueron notificados debidamente requisitados quedando sin subsanar una cantidad menor de los mismos; y que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo,





ni la intención de ocultar información. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el monto implicado en la falta asciende a \$45,666.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción económica consistente en **\$4,566.60 (Cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.)**.

ae) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39 lo siguiente:

39. Se localizó el registro de pólizas sin la documentación soporte respectiva como a continuación se señala:

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos en Prensa	\$28,167.29

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara la documentación soporte de un registro de pólizas. El cuadro siguiente muestra dichas pólizas:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONJUNTA	IMPORTE
Tabasco	6	PE-011529/06-03	\$15,525.00
Veracruz	2	PE-001785/06-03	10,644.97
Veracruz	15	PE-002054/06-03	1,997.32
Total			\$28,167.29

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, exponemos que este Instituto Político ha solicitado a los proveedores correspondientes, tanto la

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE LA OFICINA DE ACTUARIOS



documentación comprobatoria como las inserciones respectivas, mismas que no han sido remitidas a la fecha, por lo que estas se entregaran en su oportunidad en alcance".

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no hizo entrega de la documentación solicitada por un importe de \$28,167.29, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito..."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

"ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

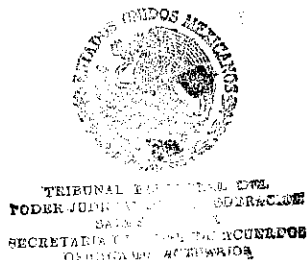
k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

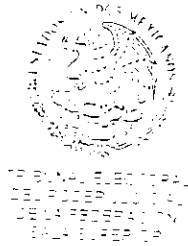
..."

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

"Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para





comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. ..."

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

"Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

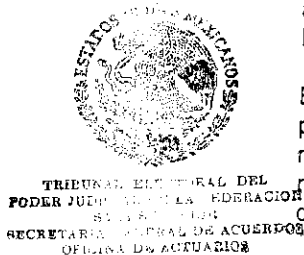
En la especie, el Partido de la Revolución Democrática omitió entregar documentación comprobatoria de diversos egresos realizados por un importe de \$28,167.29 con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

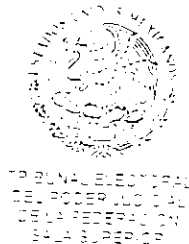
Resulta insuficiente lo alegado por el partido, en el sentido de que solicitó, según su dicho, la documentación comprobatoria a los proveedores correspondientes, toda vez que tenía a su alcance los medios idóneos para solicitar dicha documentación con la debida oportunidad.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas imposibilita materialmente a la Comisión para verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en su informe de campaña.





Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas y debe considerarse que el monto implicado asciende a \$28,167.29.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$16,900.20 (Dieciséis mil novecientos pesos 20/100 M.N.).

af) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 40 lo siguiente:

"40. Se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática, como se detalla a continuación:

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos en Prensa	\$95,680.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

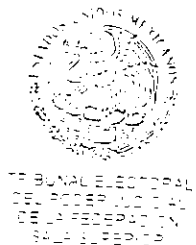
Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara el original de la factura que, como documentación soporte, presentó de un registro de pólizas. El cuadro siguiente muestra dicha factura:



ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
VeraCruz	23	PE-002208/06-03	128121	Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V.	Anuncio en plana	\$95,680.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA CUARTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"Se presenta (...), la factura folio 128121 del proveedor "Editora La Voz del Istmo" por un monto de \$95,680.00, misma que estuvo al alcance de la autoridad electoral durante el proceso de revisión de la campaña federal electoral del año 2003, por lo que este Instituto Político desconoce el motivo por el cual la observación que se contesta, se señala como que la póliza en referencia se soporta con una copia fotostática, de tal manera que no consideramos que se haya incumplido lo estipulado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"De la revisión a la póliza de egresos No. PE-12208/05-03, se observa la misma copia de la factura, la observación quedó no subsanada toda vez que no presentó la factura original incumpliendo lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

"ARTÍCULO 38

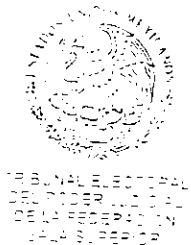
1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y



de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

"Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. ..."

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

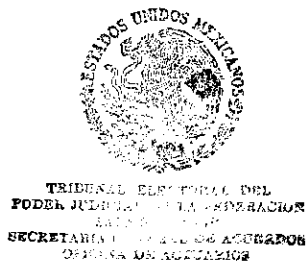
"Artículo 11.1

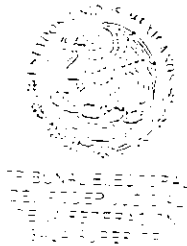
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática omitió entregar la factura número PE-12208/05-03 en original, por un importe de \$95,680.00.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos y menos aun copia fotostática de la documentación comprobatoria requerida.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.





Debe recordarse que la copia fotostática de un documento no hace prueba plena del contenido de ese documento. Así, el gasto no se considera debidamente comprobado en tanto que el partido debía presentar la documentación original, pues es de explorado derecho que a las fotocopias de documentos no se les otorga valor probatorio en sí mismas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

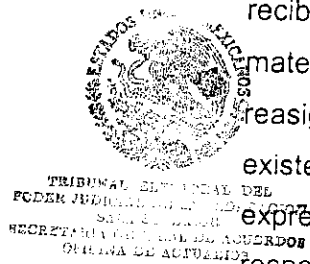
La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña. No puede otorgársele valor probatorio a la documentación en copia fotostática, en tanto que la autoridad electoral no puede saber a ciencia cierta si el egreso efectivamente se realizó como lo señala el recibo en copia fotostática, existiendo la posibilidad de que el documento comprobatorio haya sido alterado.

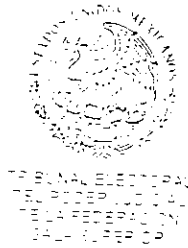
Con todo, debe señalarse que el partido presentó algún documento de soporte, aunque fuera en copia fotostática, y que no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información, además de que el monto implicado asciende a \$95,680.00.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$38,272.00 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

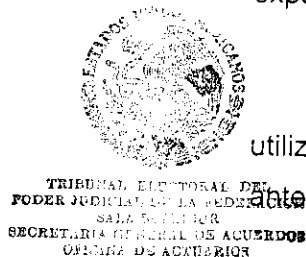
El Partido de la Revolución Democrática, se limita a mencionar que por el hecho de que la responsable retuvo los recibos REPAP, sin habérselos remitido le fue técnica, jurídica y materialmente imposible realizar cualquier corrección, reasignación o análisis de los mismos, porque a su parecer sólo existe un original de los mismos sin embargo en modo alguno expresa argumentos para destruir lo considerado por la responsable en el sentido de que las observaciones realizadas





no fueron subsanadas, por ejemplo, no desvirtúa lo asentado en la resolución respecto a que de los recibos REPAP-CF-PRD-DF, folios 01, 02 y 03 del Distrito Federal que sustituyeron los recibos 125, 126 y 127, no presentó el juego original debidamente cancelado de estos últimos, nada dice respecto a lo sostenido por la responsable en cuanto a que los recibos REPAP deben imprimirse en original y copia, además de que deben expedirse en forma consecutiva, y que los controles de los folios respectivos deberán permitir verificar los recibos cancelados, tampoco expresa ningún argumento para controvertir lo sostenido por la responsable en lo atinente a que de la balanza de comprobación y los auxiliares de la cuenta concentradora presentados, se observó que el partido no realizó el registro de las pólizas presentadas.

De modo que al no estar cuestionadas las razones que el consejo responsable emitió para sostener el sentido de su resolución, estas deben permanecer intocadas, sin que sea óbice a lo anterior, que el artículo 23 párrafo. I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establezca que en la resolución de los medios de defensa como el que nos ocupa el tribunal deba suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, pues por disposición expresa del propio precepto ello solo se permite cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.



Así, debe tenerse presente que el vocablo "suplir" utilizado en la redacción del precepto citado en el párrafo anterior no significa integrar o formular agravios sustituyéndose



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

522

SUP-RAP-026/2004

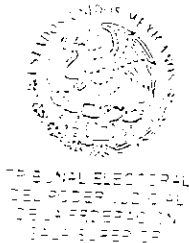
al promovente sino que debe entenderse en el sentido de complementar o enmendar los argumentos expuestos en vía de inconformidad, es decir, se necesita que el alegato sea incompleto inconsistente o limitado para que esta Sala Superior en ejercicio de la facultad prevista en el artículo de referencia supla la deficiencia y resuelva la controversia que le ha sido planteada; a la anterior conclusión se llega, si se toma en cuenta que, como se ha mencionado, en la propia disposición se señala que procederá la suplencia cuando los agravios puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos y si de estos no se deriva la intención de qué es lo que pretende cuestionar y porqué, este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para suplir deficiencia alguna.

XV. En el agravio Decimoséptimo, el partido enjuiciante se duele porque a su parecer indebidamente se le impuso una sanción por la cantidad de \$38,272.00 por considerar que el registro de una póliza que se presentó como soporte documental de una factura es una copia fotostática sin cerciorarse si efectivamente dicha documental fue aportada en copia fotostática, ya que, según afirma, entregó una copia al carbón la cual a su parecer tiene el mismo valor probatorio que una original.

El agravio se desestima porque lo alegado por el partido actor en el presente medio impugnativo constituye un argumento que no fue sometido a la consideración de la autoridad responsable, sino por el contrario, tal como consta a fojas 175 de la resolución combatida, se encontró como soporte documental de una póliza una factura en copia fotostática y que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ASESORIA

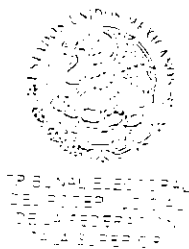


mediante el oficio STCFRPAP/102/04, de fecha 16 de febrero de 2004, se le solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara el original de la factura que, como documentación soporte, presentó de un registro de pólizas, identificando los datos de dicha factura mediante un cuadro esquemático elaborado para tal efecto.

Consta asimismo, que mediante oficio SF/160/04 del fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó, entre otras cuestiones que, "...la póliza de referencia se soporta con una copia fotostática, de tal manera que no consideramos que se haya incumplido lo estipulado en los artículos ...".

En este orden de ideas, como antes se dijo las alegaciones expuestas por el recurrente son inatendibles, puesto que se trata de cuestiones novedosas sobre las cuales no tuvo oportunidad de pronunciarse el Consejo General del Instituto Federal Electora, toda vez que no se hicieron valer por el Partido de la Revolución Democrática al dar contestación al oficio STCFRPAP/102/04, en el que le dio oportunidad de hacer aclaraciones respecto a la naturaleza del documento comprobatorio entregado (copia fotostática), de manera que, esta Sala Superior, no puede conocer de primera mano aspectos que el accionante tuvo que haber alegado ante la autoridad responsable en el plazo que se le otorgó para tal efecto, dado que este medio de impugnación no constituye una renovación o repetición del procedimiento administrativo seguido ante la responsable, sino una instancia impugnativa jurisdiccional que tiene por objeto directo revisar y determinar si en la resolución correspondiente, la autoridad responsable con





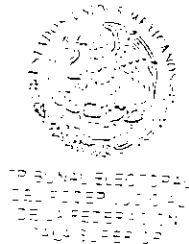
los elementos allegados de oficio o por medio del partido revisado, incurrió o no en las infracciones concretas que se le atribuyen, lo que evidencia que no es válido pretender cumplir aquí con lo que se debió hacer con anterioridad en el procedimiento administrativo electoral, para que la autoridad administrativa electoral hubiera estado en posibilidad de tomar en cuenta esas aclaraciones.

Con base en todas las consideraciones precedentes, deben desestimarse los motivos de inconformidad relacionados con la actualización de conductas contraventoras a la normatividad electoral federal, excepción hecha de las identificadas con el apartados 1 del agravio Primero, así como la del agravio Quinto, en lo que ve a la multa impuesta en el inciso m) por la cantidad de \$1,500,000.00, pues como ha quedado evidenciado, el alegato respectivo ha resultado fundado, debiendo estarse a lo razonado en la parte final del presente considerando.

Por otro lado, son sustancialmente fundados los conceptos de queja través de los cuales el accionante, fundamentalmente cuestiona la calificación e individualización de las sanciones que le impuso la responsable, derivados de las irregularidades que apreció, analizadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al) y an). en razón de que, como lo aduce el agraviado, carecen de una debida motivación y fundamentación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACUERDOS



Para arribar a tal conclusión, resulta necesario tener presente, en primer término, el marco normativo que contiene los principios reguladores del régimen sancionador electoral, aplicable a los partidos y agrupaciones políticas.

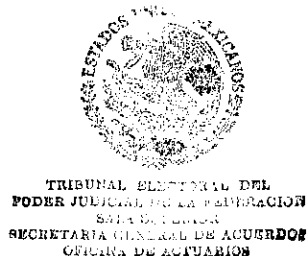
En la materia de que se trata, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

"ARTÍCULO 269

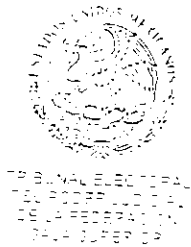
- 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:
 - Con amonestación pública;
 - Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
 - Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
 - Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
 - Con la negativa del registro de candidaturas;
 - Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política; y
 - Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;
- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, de este Código;
- e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;
- f) Sobrepasen durante la campaña electoral los toques a los gastos fijados conforme al artículo 182-A de este Código; y
- g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA DE JUICIOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUACION



3. Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere a cualquier otro tiempo.

4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código

ARTÍCULO 270

(...)

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

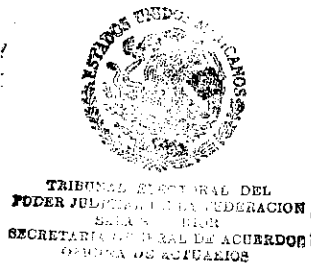
(...)

7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

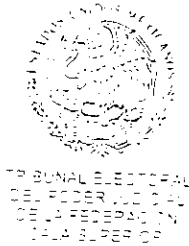
ARTÍCULO 272

1. A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta dos tantos más. En la determinación de la multa, se seguirá en la conducente el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

2. Las multas que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen conformadas por la autoridad competente, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Federal Electoral notificará a la Tesorería de la Federación para que proceda a su cobro en los términos de la normatividad aplicable."



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE NOTARIOS



El Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece:

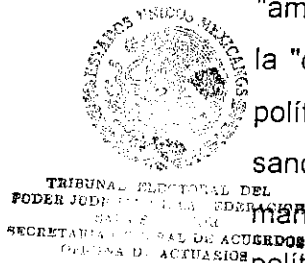
"ARTÍCULO 22

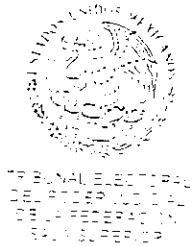
22.1 En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

(...)"

Como se mencionó con anterioridad, las trasuntas disposiciones legales contienen los principios que regulan, esencialmente, al Derecho Administrativo Sancionador Electoral.

El artículo 269, párrafo 1, de la codificación electoral federal, establece un catálogo de las sanciones que pueden imponerse a los partidos y agrupaciones políticas que incurran en una infracción en la normatividad de la materia, catálogo que en su ordenación prescriptiva guarda una jerarquización que inicia con una de mínima afectación, como lo es la "amonestación pública", y alcanza su mayor trascendencia con la "cancelación del registro como partido político o agrupación política. Esto es, un catálogo que comprende desde una sanción leve, hasta la más grave, que implica la privación de manera definitiva de la calidad de partido político o agrupación política, que permite a la autoridad sancionadora seleccionar





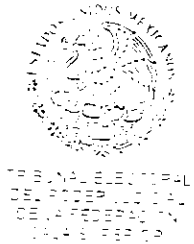
aquella que resulte acorde con la levedad o gravedad de la infracción que se pretende sancionar, atento al principio de proporcionalidad que rige la materia, y conforme al cual debe existir una correspondencia entre la infracción punible y la sanción a imponer, prescindiendo de medidas innecesarias o excesivas.

El dispositivo en comento, en su apartado 2, establece los casos en que las sanciones a que se refiere podrán ser impuestas y, en su apartado 3, prescribe los supuestos en que ciertas sanciones podrán imponerse.

Así, en tratándose de las sanciones consistentes en la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda, la suspensión de su registro como partido o agrupación política y la cancelación del mismo, reserva su imposición sólo para aquellos casos en que el incumplimiento, o la infracción sea grave o reiterada.

De otra parte, el apartado 1 del numeral 272 del código en comento, prevé que a quien viole las disposiciones del mismo, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa hasta el doble del monto aportado indebidamente, el que, en caso de reincidencia podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Lo anterior, permite advertir que dentro de este catálogo general de sanciones que previó el legislador, tratándose en infracciones en materia electoral, reservó algunas que por su



entidad, ameritarían imponerse sólo en el caso de que la infracción sea grave o reiterada. Asimismo, que admite la imposición tanto de una multa, como de la suspensión de una determinada prerrogativa, sólo como una multa específica, tratándose de la violación a las disposiciones sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público.

Estas son, en suma, las sanciones que es dable imponer en el caso de infracciones a la normatividad electoral, y los parámetros dentro de los cuales la autoridad sancionadora podrá hacer uso del arbitrio que le es dado para su individualización.

El artículo 270, apartado 5, de la codificación electoral federal, prescribe que para efectos de fijar la sanción correspondiente, habrá de tomarse en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la reincidencia, en cuyo caso se deberá aplicar una sanción más severa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

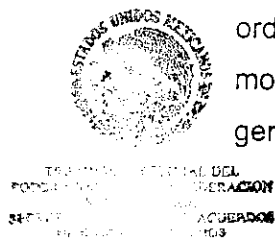
La doctrina nos ofrece un sinnúmero de clasificaciones de las penas o sanciones, en términos genéricos (en la inteligencia que pena y sanción no son entidades jurídicas diferentes), o incluso, en el orden meramente administrativo, a partir de la noción misma de sanción, como una afectación que la administración inflige al gobernado como consecuencia de una conducta ilegal y que consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, o la obligación de pago de una multa.



Lo anterior, guarda una particular relación con los fines del propio derecho administrativo sancionatorio, que no propende a la restitución o el resarcimiento de un daño (aunque eventualmente también pudiera comprenderlo en la propia tipificación de la infracción), o a la readaptación del responsable a la sociedad, sino a la prevención o inhibición y represión de ciertas conductas contrarias al orden jurídico establecido.

Ni siquiera, incluso tratándose de la multa, salvo casos de excepción, se tiende a un resarcimiento, es simplemente una representación de la afectación que se pretende infligir a quien ha violentado un mandato legal, constriéndolo a la obligación de pago de una cierta cantidad de dinero al erario público.

De ahí que para su fijación, en la generalidad de los ordenamientos, no sea tan importante en principio, acudir al monto del daño o lesión que la infracción hubiere podido haber generado.



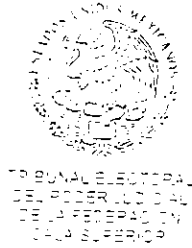
En efecto, en el caso particular de la codificación electoral federal, se ha señalado que de conformidad con el artículo 270, apartado 5, para fijar la sanción que corresponda, la autoridad deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, sin que aluda en momento alguno al monto que pudo verse involucrado en la comisión de un ilícito, lo que no impide que éste sea tomado en consideración como un elemento o circunstancia más para su individualización, pero sin ser el eje mismo de tal proceso.



La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Así, de una interpretación del artículo 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

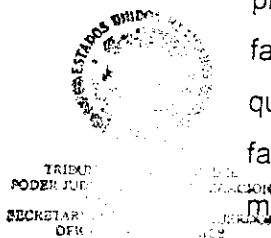


TRIBUNAL DEL
ELECTORAL
ACUERDO



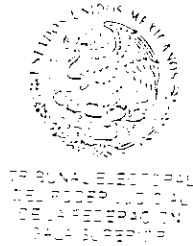
Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por esta Sala Superior, bajo el rubro: **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"**, publicada en la Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29.



No obsta el que la multa a imponerse, se encuentre prevista en un valor absoluto, o referida a un determinado factor, pues en este último caso, tan sólo deberá atenderse al que representaba ese factor al momento en que se cometió la falta, en cumplimiento al principio de legalidad que rige en la materia. Lo mismo tratándose de sanciones que carecen de un contenido pecuniario o patrimonial, debiéndose fijar las que se encontraban previstas al momento de la comisión de la infracción.

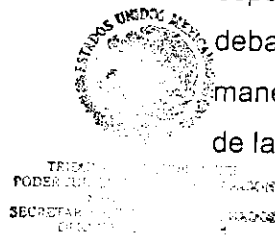
En los casos en que se ha determinado que la sanción que corresponda imponer sea de contenido no patrimonial, debe estarse no a la cuantía que representó o pudo haber representado la infracción o al monto que pudiera verse involucrado, sino a la gravedad misma del ilícito, impidiendo el ejercicio por un determinado tiempo o en definitiva de un derecho. Es la privación misma de este ejercicio, dada la



gravedad de la sanción, la afectación que se pretende infligir al infractor.

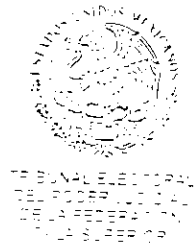
En este sentido, es destacarse que en todo ordenamiento jurídico, el régimen de sanciones tiene como finalidad evitar o disminuir en la medida de lo posible la transgresión de la ley, el cual debe estar perfectamente delimitado en la normatividad atinente.

Atendiendo al principio constitucional de seguridad jurídica, es necesario la existencia de un ordenamiento legal que establezca las conductas que se estiman violatorias y las sanciones que deben aplicarse; es decir, su preexistencia, especificación y determinación legal, lo cual asegura que quien deba imponerlas se contraerá a su letra, evitando de esta manera en mayor o menor medida la discrecionalidad o arbitrio de la autoridad que las aplica.



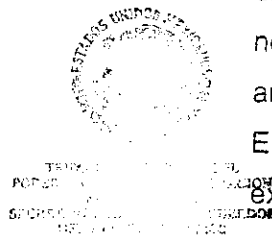
La sanción administrativa como medida disciplinaria que impone el poder del Estado por medio de los órganos facultados para ello, según se apuntó, es una medida que tiene como finalidad mantener la vigencia del estado de derecho, sin embargo, la misma debe ser proporcional y razonable.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están prohibidas las penas excesivas, inusitadas y trascendentales, debiendo entenderse por tales, aquellas que rebasen el límite de lo ordinario o de lo razonable. Así, tratándose de penas pecuniarias, éstas no deben tener las características antes



apuntadas, si se considera que la finalidad que se persigue con las sanciones, es la de evitar la reincidencia de los infractores.

Una de las formas de evitar la imposición de sanciones que resulten excesivas, inusitadas o trascendentales, que contraríen la disposición constitucional antes referida, es otorgando a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad del ilícito, las circunstancias objetivas y subjetivas de comisión de la infracción y el valor jurídico tutelado que ha sido transgredido, así como fijar un tope respecto del quantum de la sanción.




No obstante que la legislación debería contener expresamente los límites mínimo y máximo, en ocasiones ello no es así, como sucede en principio, con lo previsto en el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde no se establecen cantidades precisas o exactas como límite tratándose de las sanciones de reducción o supresión de financiamiento, el cual dispone que éstas se impondrán por el periodo que se establezca o determine en la resolución respectiva. Esto es, no se prevén en forma explícita los límites mínimos y máximos a que debe sujetarse la autoridad en la graduación de la sanción dadas las circunstancias atenuantes o agravantes de la infracción cometida, pero ello en modo alguno significa que tales sanciones no encuentren un límite lógico y razonable, pues de ser así, podría llegar a transgredirse la norma constitucional antes invocada. Atendiendo a lo anterior, y como lo sostiene parte de la doctrina del derecho administrativo sancionador contemporáneo, la potestad sancionadora del Estado está



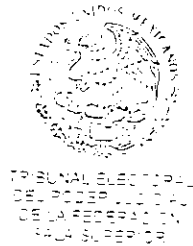
sujeta a determinados límites, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad, ya que de lo contrario, se podrían vulnerar otras garantías de los infractores, como sería la seguridad jurídica consistente en la certeza de que goza todo individuo de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de afectación por determinaciones desproporcionadas y arbitrarias de la autoridad correspondiente.

Todo lo anterior constituye el marco referencial dentro del cual la autoridad electoral fiscalizadora puede ejercer su arbitrio al momento de imponer una sanción por la comisión de una falta.



Sirve de de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia emitidas por este órgano jurisdiccional federal bajo los rubros **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES"**, la primera consultable en la Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, y la segunda en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276 y 277.

En tales condiciones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, invariablemente, al momento de individualizar una sanción, deberá atender a las circunstancias particulares del caso, tanto objetivas como subjetivas, así como a la gravedad de la infracción y, acorde con el resultado de tal examen, optar por la sanción que resulte proporcional y



razonable, fundando y motivando su determinación, a fin de que ésta se ajuste al principio de legalidad.

En el caso bajo estudio, el ahora apelante en vía de agravio ante esta Sala Superior, aduce que en el acuerdo impugnado, excepción hecha de los incisos am) y ao) del considerando 5.3, que no contemplan sanciones económicas, no se señaló en ningún caso, cuál es la sanción que debe aplicarse de las previstas por el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incumpléndose la obligación e valorar las circunstancias del caso y la gravedad de la falta a que se refiere el artículo 270, párrafo 5, del citado ordenamiento legal, por lo que, en su opinión, la resolución combatida viola en su perjuicio los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Ley Fundamental, en tanto que la misma no esta debidamente fundada y motivada, concluyendo que en las multas que se le imponen se omitió localizar la clase de sanción que legalmente correspondía y la graduación o individualización de las mismas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

En este sentido, como antes se anunció, los anteriores motivos de inconformidad resultan esencialmente fundados.

En efecto, del análisis minucioso del acuerdo impugnado, se advierte, en síntesis, que la autoridad responsable, en primer lugar, realizó el estudio de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, para determinar si estaban



razonable, fundando y motivando su determinación, a fin de que ésta se ajuste al principio de legalidad.

En el caso bajo estudio, el ahora apelante en vía de agravio ante esta Sala Superior, aduce que en el acuerdo impugnado, excepción hecha de los incisos am) y ao) del considerando 5.3, que no contemplan sanciones económicas, no se señaló en ningún caso, cuál es la sanción que debe aplicarse de las previstas por el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incumplándose la obligación de valorar las circunstancias del caso y la gravedad de la falta a que se refiere el artículo 270, párrafo 5, del citado ordenamiento legal, por lo que, en su opinión, la resolución combatida viola en su perjuicio los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Ley Fundamental, en tanto que la misma no está debidamente fundada y motivada, concluyendo que en las multas que se le imponen se omitió localizar la clase de sanción que legalmente correspondía y la graduación o individualización de las mismas atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.



En este sentido, como antes se anunció, los anteriores motivos de inconformidad resultan esencialmente fundados.

En efecto, del análisis minucioso del acuerdo impugnado, se advierte, en síntesis, que la autoridad responsable, en primer lugar, realizó el estudio de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, para determinar si estaban

3



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

537

SUP-RAP-026/2004

acreditadas las infracciones respectivas; enseguida, pretendió realizar la calificación de la gravedad de la falta, para, con base en ello, imponer la sanción; sin embargo incurrió en una deficiente fundamentación y motivación, de acuerdo con lo siguiente:

1. En ninguno de los casos que nos ocupa –incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al) y an)–, cita el dispositivo legal en que se sustente el tipo de sanción que impone; en tanto que se limita a señalar que la falta se acredita y que de conformidad con el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), ameritaba una sanción; lo que implica que dicha normatividad únicamente se invocó para fundamentar que ante el incumplimiento de las obligaciones que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de las resoluciones y acuerdos del Instituto Federal Electoral, es dable sancionar al infractor, por lo que esta Sala Superior estima que esa sola cuestión no puede ser el sustento del tipo de sanción impuesta.



TRIBUNAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN

2. En todos los casos, la autoridad responsable determinó, que se debería atender a las “circunstancias del caso y a la gravedad de la falta”, pero jamás identificó ni explicó, cuáles eran las circunstancias del caso y las razones que, atendiendo a la gravedad de la falta, llevaban a imponer una sanción económica en los incisos mencionados al inicio del numeral que antecede, es decir, no expuso y mucho menos fundamentó y motivó los parámetros que la llevaron a imponer esas sanciones económicas y no algún otro tipo de sanción.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

538

SUP-RAP-026/2004

Por lo anterior, ha lugar a revocar la sanción consistente en amonestación pública impuesta al Partido de la Revolución Democrática en el inciso a) del resolutivo TERCERO y asimismo reenviar a la responsable el acuerdo de mérito, para efectos de que cumpla con los principios y reglas que corresponden a la individualización de las sanciones impuestas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al) y an), tal como ha quedado precisado en la presente ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el acuerdo CG679/2004, emitido el diecinueve y veinte de mayo de dos mil cuatro, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y la coalición correspondientes al proceso electoral federal de dos mil tres, por cuanto hace a las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se revoca la sanción consistente en amonestación pública, impuesta al Partido de la Revolución Democrática en el inciso a) del resolutivo tercero del acuerdo impugnado.



TERCERO. Se revocan las sanciones establecidas en los incisos b), m) y p), por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Se dejan sin efectos las sanciones que el Instituto Federal Electoral impuso al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades identificadas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), n), o), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al) y an), y se reenvía el expediente para que la autoridad responsable las individualice, considerando los principios y reglas que quedaron establecidos en la presente ejecutoria, y con relación a las precisadas en los incisos a) y l), se abstenga de tener en cuenta lo concerniente a la entrega extemporánea de las aclaraciones requeridas al partido político.

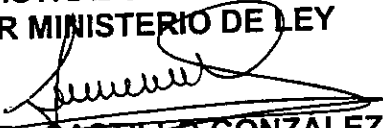
NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente la presente resolución en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito inicial; por oficio a la autoridad responsable, acompañándole copia de la presente ejecutoria, y por estrados a los demás interesados.

Devuélvase las constancias respectivas y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda, ante el

Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
CONSTE.


MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY


LEONEL CASTILLO GONZALEZ

MAGISTRADO


JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS

MAGISTRADO


JOSÉ FERNANDO OJEDA
MARTÍNEZ PORCAYO

MAGISTRADO


JOSÉ DE JESÚS OROZCO
HENRÍQUEZ

MAGISTRADO


MAURO MIGUEL REYES
ZABATA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


FLAVIO GALVÁN RIVERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO, DOCTOR FLAVIO GALVAN RIVERA, SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, -----

----- CERTIFICA: -----

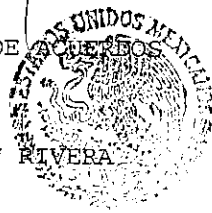
Que la presente copia, en quinientas treinta y nueve fojas
debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente a
la sentencia dictada en sesión pública de resolución
celebrada en esta fecha, cuyo original obra en el expediente
SUP-RAP-26/2004, integrado con motivo del recurso de
apelación, promovido por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, radicado en esta Sala Superior.-----

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en
el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder
Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en
la propia sentencia.- DOY FE.-----

México, Distrito Federal, a catorce de julio del año dos mil
cinco.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DR. FLAVIO GALVÁN RIVERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS